



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS CENTROS  
DE READAPTACIÓN SOCIAL AL INTENTAR LA REINSERCIÓN DEL  
INTERNO A LA SOCIEDAD”**



ASESOR: MTRO. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA

FACULTAD DE DERECHO, CD. UNIVERSITARIA, D.F, OCTUBRE 2009.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/ SP,103/08/09  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

El alumno **VICTOR ANDRES VILCHIS RETANA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. **JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA**, la tesis profesional titulada "**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL AN INTENTAR LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor al LIC. **JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL AL INTENTAR LA REINSERCIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD**", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **VICTOR ANDRES VILCHIS RETANA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., a 2 de Septiembre de 2009

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA,  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

## LE DEDICO ESTA TESIS:

### A DIOS:

*"Si quieres hacer reír a dios cuéntale tus planes"*

*Amores perros.*

Gracias por enviarme a este mundo con la familia que tengo. Por que soy muy feliz con todo lo que me has dado, por que las pruebas que me has puesto en mi camino me han enseñado muchísimo. Por que a pesar de que te he fallado sigues a mi lado y se que siempre guiaras mi vida por el mejor camino aunque yo no lo vea.

### A MIS PADRES:

*"Porque las espadas más filosas se forjan en el fuego mas intenso."*

Gracias a mi Jefa y Jefe **Silvia Retana García y Víctor Manuel Vilchis Ruiz** Quiénes sin escatimar esfuerzo, amor, dinero y tiempo han sacrificado gran parte de su vida para formarme, educarme, me han convertido en una persona de provecho y a quiénes nunca podré pagarles todo lo que han hecho ni con las riquezas más grandes del mundo.

### A MI ASESOR:

*"Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente."*

*Sócrates.*

Gracias **Mtro. José Pablo Patiño Souza** por su tiempo, por su apoyo, usted maestro me ha enseñado mucho, tanto de la carrera, como de la vida, gracias por ser mi asesor mi maestro mi amigo. Lo admiro mucho. Pero, le agradezco aún más el dejar que me acercara a usted y a su Seminario compartiendo su alegría y su gran calidad humana. Es Usted un excelente ser humano.

### A MI MAESTRA Y AMIGA:

*"Mientras más negra es la noche es por que pronto va ha amanecer"*

Gracias **María Teresa Ambrosio Morales** por su amistad y por su ayuda al empezar esta tesis, predicando con el ejemplo al vencer cualquier obstáculo.

### **A MIS HERMANAS Y A MI CUÑADO JUAN:**

*"Tal vez en el dinero encuentres un poco de felicidad, en las amistades encuentres alegrías, en las medicinas la cura para tu enfermedad, pero el amor solo lo encontraras en tu familia"*

Anónimo.

Rosa Laura y Fernanda; Por aguantarme ya que no fue fácil con mis cambios de humor, por ser el velador de la casa, por querer dormir mientras ustedes querían salir ustedes me apoyaron mucho en esta etapa de mi vida gracias, no despertándome aunque fueran las dos de la tarde, dejándome ocupar la computadora mas horas... con sus comentarios muy constructivos para nada sarcásticos no? En fin por hacer mi vida mas divertida y con mucho amor.

### **A MI SOBRINA:**

*"Esperanza, fuerza, vulnerabilidad, inocencia, futuro, valentía, pureza, amor, confianza.... Mi bebé es dueño de todo eso, y más"*

Anónimo

Gracias por traer a la casa alegría y felicidad, por ser nuestra niña tierna y enojona que ambienta con tu hi5 toda la casa. Te quiero mucho visiones.

### **A MI ABUELITO, VERÓNICA Y JULIO:**

*"La unión de la familia no se mide por el número de miembros, sino por la unión que hay en ellos"*

San Agustín.

Por ayudarme y por estar siempre a mi lado en toda circunstancia por ser mi familia haciendo más fácil la existencia en este mundo gracias.

### **A MIS AMIGAS:**

*"La amistad duplica las alegrías y divide las angustias por la mitad"*

Sir Francis Bacón.

Que han estado en las buenas y en las malas, cantando, bailando, llorando, estudiando, conbebiendo esto no es el final sino el comienzo de un nuevo capitulo de nuestras vidas y esto no implica que nos dejaremos de ver heeee las Quiero Mucho.

## **A MI UNIVERSIDAD:**

*"En la vida todos tenemos un secreto inconfesable, un arrepentimiento irreversible, un sueño inalcanzable y un amor inolvidable."*

*Diego Marchi.*

Por abrirme las puertas de su casa dejándome estudiar en ella, la llevaré en el alma el resto de mi vida y con orgullo diré que soy de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## **A MI FACULTAD DE DERECHO;**

*"Si no aprendes a confiar en los demás, difícilmente lograrás que ellos confíen en ti"*

*Anónimo.*

No por última menos importante por dejarme frecuentar sus aulas sin exigir más que dedicación y respeto dándome a los mejores profesores, le agradezco que me haya dejado pasar algunos de los mejores años de mi vida. Infinitas gracias.



**“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS CENTROS  
DE READAPTACIÓN SOCIAL AL INTENTAR LA REINSERCIÓN DEL  
INTERNO A LA SOCIEDAD”**

---

---

**INTRODUCCIÓN**

**PÁGINAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*“Si entendemos el pasado, comprenderemos  
el presente y arreglamos el futuro”*

**1. LA IDEA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA....1**

<b>1.1</b>	<b>ÉPOCA PREHISPÁNICA.....</b>	<b>1</b>
1.1.1	Azteca.....	2
1.1.2	Maya.....	6
1.1.3	Otras Tribus.....	8
1.1.4	Las Leyes de Indias.....	10
1.1.5	La Recopilación.....	11

**1.2 ÉPOCA**

<b>COLONIAL.....</b>	<b>14</b>	
1.2.1	Cárceles existentes durante este periodo.....	15
1.2.1.1	Cárceles de la Inquisición.....	15
1.2.1.2	El Tribunal del Santo Oficio.....	16
1.2.1.3	Real Cárcel de la Corte.....	17
1.2.1.4	Cárcel de la Acordada.....	18

1.2.1.5 Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.....	19
<b>1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.....</b>	<b>20</b>
1.3.1 Principales cárceles en esta etapa.....	25
1.3.1.1 “Cárcel de la Plaza Francesa.....	25
1.3.1.2 Cárcel de Belén.....	25
1.3.1.3 Presidio de San Juan de Ulúa.....	26
<b>1.4 LECUMBERRI RECLUSORIO PREVENTIVO.....</b>	<b>28</b>
<b>1.5 LAS CASAS DE CORRECCIÓN PARA MENORES VARONES Y MUJERES.....</b>	<b>33</b>
<b>1.6 ÉPOCA ACTUAL.....</b>	<b>34</b>
1.6.1 Reclusorios del Distrito Federal.....	35
1.6.2 Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla.....	36
1.6.3 Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.....	38
1.6.4 Reclusorio Preventivo Varonil Norte.....	49
1.6.5 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.....	40
1.6.6 Reclusorio Preventivo Varonil Sur.....	40
1.6.7 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.....	43
1.6.8 Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte y Varonil Oriente.....	44
1.6.9 Centro Femenil de Readaptación Social (Cárcel de mujeres).....	45
1.6.10 Centros Federales de Readaptación Social.....	45
1.6.11 Centro Federal de Alta Seguridad la PALMA (Antes Almoloya de Juárez).....	46
1.6.12 Colonia Federal de Islas Marías.....	49

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

*"La pena tiene como finalidad hacer mejor a los demás."  
Séneca.*

<b>2</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>52</b>
<b>2.1</b>	<b>CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2</b>	<b>DERECHOPENITENCIARIO.....</b>	<b>53</b>
	2.2.1 Fines del derecho penitenciario.....	55
<b>2.3</b>	<b>EL CONCEPTO DE CÁRCEL.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4</b>	<b>RÉGIMEN PENITENCIARIO.....</b>	<b>57</b>
<b>2.5</b>	<b>SISTEMA PENITENCIARIO.....</b>	<b>59</b>
	2.5.1 Situación actual del sistema penitenciario nacional.....	59
<b>2.6</b>	<b>CONCEPTO DE PRISIÓN.....</b>	<b>60</b>
	2.6.1 Objeto de la pena de prisión.....	61
	2.6.2 Fines de la pena de prisión.....	62
	2.6.2.1 Centros de reclusión.....	65
	2.6.2.2 Concepto.....	65
	2.6.2.3 Tipos.....	66
	2.6.2.4 Finalidades.....	69
	2.6.3 Concepto de Readaptación Social.....	70
<b>2.7</b>	<b>MEDIOS Y FINES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>73</b>
	2.7.1 Trabajo.....	73
	2.7.2 Fines del trabajo penitenciario.....	75
	2.7.3 Educación.....	75
<b>2.8</b>	<b>DEFINICIÓN DE DELITO.....</b>	<b>78</b>

<b>2.8 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>80</b>
2.8.1 Concepto de Garantías Individuales.....	83
<b>2.9 DEFINICIÓN DE SENTENCIA.....</b>	<b>83</b>
<b>2.10 EL RECLUSORIO PREVENTIVO.....</b>	<b>84</b>
2.10.1 Concepto Reclusorio.....	84
2.10.2 Naturaleza Jurídica.....	87
2.10.3 Propósitos generales y específicos.....	90
<b>2.12 Punibilidad, Punición y Pena.....</b>	<b>93</b>
<b>2.13 La Punibilidad.....</b>	<b>96</b>
2.13.1 Las Características de la Punibilidad.....	99
2.13.2 La Finalidad de la Punibilidad.....	100
2.13.3 Principios Rectores.....	101
<b>2.14 La Punición.....</b>	<b>102</b>
2.14.1 Las Características de la Punición.....	104
2.14.2 La Finalidad de la Punición.....	104
2.14.3 Principios rectores.....	105
<b>2.15 LA PENA.....</b>	<b>106</b>
2.15.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.....	108
2.15.2 Las Características de la Pena.....	108
2.15.3 La Finalidad de la Pena.....	110
2.15.4 Principios rectores.....	112
2.15.5 Funciones de la Pena.....	113

## CAPÍTULO TERCERO

*"Prisión sin tratamiento no es justicia, es venganza".  
Alfonso Quiroz Cuarón.*

<b>3 Sistemas y métodos para la rehabilitación social de los internos.....</b>	<b>115</b>
3.1 Sistemas Penitenciarios.....	115
<b>3.2 Sistemas Celulares. o philadelphing.....</b>	<b>116</b>
3.2.1 Características.....	119
3.2.2 Ventajas.....	122
3.2.3 Desventajas.....	123
<b>3.3 SISTEMA PANÓPTICO.....</b>	<b>124</b>
<b>3.4 Sistema Auburniano.....</b>	<b>125</b>
3.4.1 Características Principales.....	128
3.4.2 Ventajas.....	131
3.4.3 Desventajas.....	131
<b>3.5 Sistemas Progresivos.....</b>	<b>131</b>
3.5.1 Alejandro Maconochie.....	132
3.5.2 Walter Croftón.....	132
<b>3.6 El de Valencia o de Motesinos.....</b>	<b>133</b>
<b>3.7 El de reformatorio o de Brockway.....</b>	<b>135</b>
<b>3.8 El de Borstal o de Evelyn Ruggles.....</b>	<b>137</b>
<b>3.9 Sistema Progresivo Técnico.....</b>	<b>139</b>
<b>3.10 Régimen All Aperto.....</b>	<b>131</b>
3.10.1 Ventajas.....	132

3.10.2 Desventajas.....	142
<b>3.11 Sistema de Clasificación o Belga.....</b>	<b>142</b>
<b>3.12 Régimen de Prisión Abierta.....</b>	<b>143</b>
3.12.1 Antecedentes históricos.....	144
3.12.2 Selección de los Internos.....	144
3.12.3 Selección del Personal.....	145
3.12.4 Número de Internos.....	145
3.12.5 Ubicación.....	146
3.12.6 Ventajas.....	146
3.12.7 Desventajas.....	148
<b>3.13Otros sistemas.....</b>	<b>148</b>
3.13.1 Sistema Correccional .....	148
3.13.2 Régimen de Prelibertad.....	149

## CAPÍTULO CUARTO

*“Para humanizar la cárcel, habría primero que humanizar a la humanidad.”  
Eliás Neuman*

<b>4 Problemas que presenta la institución penitenciaria al llevar acabo la Readaptación Social.....</b>	<b>154</b>
<b>4.1 Penas largas y cortas de prisión.....</b>	<b>154</b>
<b>4.2 Problema presupuestal.....</b>	<b>158</b>
<b>4.3 Problemas del personal penitenciario.....</b>	<b>161</b>
4.3.1 Falta de capacitación en el personal.....	161
4.3.2 Falta de personal.....	166
<b>4.4 Corrupción.....</b>	<b>168</b>
4.4.1 Violencia en los Cetros de Readaptación Social.....	173
4.4.2 Drogas en prisión.....	175
4.4.3 Suicidios en prisión.....	177

<b>4.5 Sobrepoblación.....</b>	<b>179</b>
<b>4.6 Mal estado de los Centros de Reclusión.....</b>	<b>185</b>
<b>4.7 Higiene de los Reclusorios Preventivos.....</b>	<b>190</b>
4.7.1 Enfermedades más frecuentes.....	192
4.7.2 Tuberculosis.....	193
4.7.3 Sexualidad en prisión.....	195
4.7.4 Enfermedades de Transmisión Sexual.....	198
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>201</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>208</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>214</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>229</b>

## INTRODUCCIÓN

... Al recuperar la conciencia estaba todo mojado pensé que era agua pero cuando me quitaron la capucha era mi sangre, intente levantarme de donde me encontraba reposando, pero el esfuerzo era inútil, mis piernas no me respondían, nada más de recordar todo me volvía el mismo mareo, después escuché hablar a los custodios, estaban apostando de que me iba a pasar al ingresar a población, al alzar la cabeza para ver quien eran, un golpe apagó mi visión.

Es curioso desperté en mi cama con mi mujer traía puesto su camión anaranjado; cómo odio ese camión; mis hijos están pequeños, Javier de cuatro y Andrés de cinco. Entre risas y canciones están gritando en la cocina ¡Tenemos hambre! ¡Tenemos hambre! al gritar estoy en casa... desperté en la enfermería del reclusorio, me dolía todo el cuerpo hasta para respirar.

Hoy cumpla mi décimo año aquí y con él mis 48 años de edad, mi esposa ya no viene a visitarme porque dice que si viene a verme tiene que pasar primero por los custodios, mis hijos ya no me reconocen.

Pero en fin, son apenas las cinco de la mañana y mis compañeros de celda ya están gritando. Al abrir mis ojos llenos de lágrimas veo un rayo de luz reflejado en la pared, tengo que levantarme de nuevo para pasar lista. Maldita cárcel, en este lugar no se paga la pena sino la pobreza, unos dicen que es la antesala al infierno pero yo aseguro que es el mismísimo infierno.

Me asombro al ver cómo el ser humano puede adaptarse a este maloliente lugar, tengo que bajar al patio, no se si me vayan a picar hoy lo malo no es morir sino que te dejen vegetal o paralítico, el estar aquí es como estar muerto en vida. Sólo queda rezar y tener fe de que algún día, que espero sea pronto, muera, ya que mis creencias me impiden el suicidio, maldigo este zoológico humano.

En el presente trabajo de investigación expongo mi inquietud por analizar los problemas que presenta el sistema penitenciario y su presunta reinserción del interno ya que a lo largo de la licenciatura me enseñaron que entre algunas finalidades de la pena privativa de la libertad es la readaptación social del delincuente; sin embargo, al reflexionar ahora sobre el tema, resulta incomprendible advertir que el legislador se ha ocupado de manera irrelevante, en el hecho de incrementar las penas de prisión y como ejemplo de ello son las reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del año dos mil dos y las reformas del diez y ocho de junio del dos mil ocho en el diario oficial de la federación.

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales tratando de llevar un balance sin llegar nuevamente a la venganza privada, siendo su característica primordial, de tipo humanitaria y constituyó en su momento una forma de terminar con los crímenes tradicionales. Con el transcurso del tiempo y las etapas acontecidas en la historia se han presentado diversas transformaciones de avance favorable en el régimen penal y penitenciario, de ser un lugar de confinamiento de penas crueles, y demás castigos y torturas, hasta convertirse en forma parcial en una institución de readaptación social o por lo menos eso pretende ahora.

Desde mi punto de vista, el Derecho Penal en la actualidad, se aplica con una inconsciencia jurídica, entendida ésta como la aplicación por demás rígida, carente de análisis jurídico, haciendo un uso desmedido de la pena privativa de libertad provocando con esto la ineficacia del sistema junto con su presunta reinserción, siendo que esta medida debería ser la última opción ejercitada por el Estado para establecer el orden social.

Esto ataca evidentemente a la posibilidad de la readaptación social y la reincorporación del delincuente a la sociedad desembocando una crisis

penitenciaria fatal ya que la sobrepoblación, la corrupción, el tráfico de drogas, los malos tratos y la insalubridad son realidades desde hace muchos años.

Y que lamentablemente lejos de cumplir la función principal de esta institución, han creado escuelas de superación y especialización del delito la famosa "universidad del crimen", ello como consecuencia de una falta organización en la estructura del sistema penitenciario y capacitación del personal, en la actualidad la pena de prisión, se vislumbra con poca claridad, pues se tiene el presentimiento de que se encuentra en decadencia esta manera de prevenir el delito.

Para facilitar la comprensión de la materia que nos ocupa, el trabajo ha sido desarrollado en cuatro capítulos;

En el Capítulo primero se hace una breve reseña de la historia de las cárceles en México sus reglas a través de las diferentes épocas desde la Prehispánica, Colonial, El México Independiente además de que se visualiza de una manera específica la coalición del sistema penitenciario en México, hasta nuestra época actual, así como el cuándo se empieza a tomar el interés de readaptar al delincuente, Así como fue evolucionando el sistema penitenciario y los lugares en donde compurgarán su condena.

El Capítulo segundo inicia con una revisión conceptual de los términos involucrados tales como: readaptación social, pena, prisión, Régimen penitenciario, sistema penitenciario, entre otros conceptos fundamentales.

El Capítulo tres se analizarán los sistemas y regímenes penitenciarios desde el sistema celular hasta el régimen *All Aperto* mostrando cuales fueron sus características, destacando sus ventajas como también sus desventajas.

En el Capítulo cuarto va orientado al estudio de los problemas que dan lugar a la ineficacia de la readaptación social, y entre estos encontramos

insuficiencia del presupuesto, la falta de personal penitenciario, sobrepoblación, corrupción, entre otros.

Estos problemas ponen en tela de juicio la integridad y salud de los individuos que están dentro de estas instalaciones y como consecuencia también a la efectividad de la readaptación social, por consiguiente es de vital importancia eliminar de manera concreta e inmediata estos problemas que impiden una buena readaptación, rehabilitación y reinserción social

Para dar fin al presente trabajo, daré las conclusiones necesarias que, de alguna manera, considero son de utilidad para resolver la problemática que se vive en el interior y exterior de los "Centros de Readaptación Social". Destacando mi propuesta y la necesidad de que se le considere obligatorio el trabajo penitenciario para el sostenimiento del mismo interno dentro de las instalaciones penitenciarias.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **“La idea de privación de la libertad y su evolución histórica”**

*“Si entendemos el pasado, comprenderemos el presente y arreglamos el futuro”*

Para iniciar el estudio de este primer Capítulo, hay que tomar en cuenta que la organización de los hombres, ha establecido un cierto orden penal que ha diferencia de los demás derechos como es el Constitucional, el civil o el laboral, él utiliza como característica principal una sanción de encierro o de privación de la libertad.

La prisión es una institución utilizada desde tiempos remotos para cumplir con la función de control social asegurando a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones delictuosas. La pena privativa de libertad ha sido un instrumento para facilitar la ejecución de la reacción penal, pero no siempre ha funcionado como una pena.

### **1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA**

Este periodo se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas, con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad, esto demuestra claramente la dureza que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

En su libro de Derecho Penitenciario, el doctor Carrancá y Rivas manifiesta: “Fray Diego Durán ofrece una visión de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana...” “había una cárcel, a la cual llamaban de dos manera una era el

Cauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palo”, y el segundo, era Petlacalli, que quiere decir “casa de esteras”... Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba con una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poniéndole encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida”.<sup>1</sup>

### 1.1.1 Azteca

El Derecho Penal mexicano como tal es la prueba de la dureza moral y física aplicando una notable presión política, el Código Penal de Texcoco era el más severo, los castigos establecidos por Nezahualcóyotl llevaban el sello del mayor rigor que existía en esa época.

México en sus inicios fue poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes, dominando en la meseta de Anáhuac, el de los Aztecas; El maestro Carrancá y Rivas señala “el carácter “draconiano”<sup>2</sup> de su sistema penal, su concepción de la vida, su moral, su organización y criterios políticos, conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades y desde luego, de él deriva el sistema carcelario”.<sup>3</sup>

En muchas ocasiones las penas funcionaban en razón directa al estatus de clase; al respecto, el docto Kohler escribió: “El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política”.<sup>4</sup>

“La moral, concepción de la vida y política, formaban el aspecto exterior e interior del derecho punitivo, además, el sistema carcelario les

---

<sup>1</sup> Carrancá y Rivas Raúl, “Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México”, edit, Porrúa, 2da edición, México, 1981, pp, 12 y 51.

<sup>2</sup> Adj. Dicho de una ley, de una providencia o de una medida: Sanguinaria o excesivamente severa.

<sup>3</sup> Carrancá y Rivas. Derecho Penitenciario, edit. Porrúa, México, 1986, p. 89.

<sup>4</sup> Kohler, “El Derecho Penal de los Aztecas”, Editorial Criminalia, T, III, p, 132.

debe su organización y estructura”.<sup>5</sup>

Los delitos contemplados en la civilización Azteca se castigaban con las penas siguientes: “Descuartizamiento, pérdida de la libertad (no se sabe si en la cárcel o en la esclavitud), desollamiento en vida, muerte por golpes, confiscación de bienes, degollamiento, trasquilamiento en público, destierro, lapidación, ahorcadura, muerte en la hoguera, privación del sacerdocio, corte de cabello, sacrificio en honra de los dioses”.<sup>6</sup>

Por este motivo es que no encuadra en la civilización Azteca la existencia de requicio alguno de la prevención de los delitos, por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era lo mejor, estos no infringían en las leyes por temor o mejor dicho por terror a las medidas tan salvajes y severas con que se castigaba al presunto delincuente, así, la pena tuvo como objetivo principal la de afligir, torturar y satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Al hacer una pequeña reflexión, estos géneros antes mencionados residen en el hecho comprobado, de la ferocidad del sistema penal y de la represión penal en la antigua estructura social mexicana.

“Por lo que se reafirma como verdad irrefutable que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de ley de talión, tanto en el Derecho Punitivo como en la ejecución de las sanciones”.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Kohler, *Op. Cit*, p, 288.

<sup>6</sup> León Portilla, Miguel, “*La visión de los vencidos*”, edit, UNAM, México, 1991, p, 195.

<sup>7</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, quinta edición, INACIPE, México, D.F, 2004, p, 24.

El Autor Alfredo Chavero en su libro (México a través de los siglos) dice que, “entre los Aztecas no existía la prisión como pena, pues estos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma”.<sup>8</sup>

Los delitos se dividían en dos grandes bloques los leves y graves;

- A) Leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos.
- B) Graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas.

El estudioso de la materia Toscano Salvador, en su obra Derecho y Organización Social de los Aztecas, fundado esencialmente en el manuscrito de Alcobiz del año 1543, a su vez fundado en la Legislación de Netzahualcoyotl en el año 1963, realiza consecuentemente la siguiente clasificación:

1. Delito contra la seguridad del imperio,
2. Delito contra la libertad y la integridad de las personas,
3. Delito contra la vida y seguridad,
4. Delito contra la moral pública,
5. Delito contra el honor, y
6. Delitos sexuales.

Esta era elementalmente la clasificación, según este autor, en la que se basaban los Aztecas para enunciar los delitos, y en base a estos aplicaban las sanciones a los infractores de las mismas.

---

<sup>8</sup> Chavero Alfredo, “México a través de los siglos”, tomo I, México 1963, edit. cumbres

La imposición y aplicación penal fue razonada como una actividad única y exclusiva del Estado, con el objeto de descartar la venganza privada.

La civilización Azteca tuvo una serie de progresos en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario, esencialmente diferenció entre el Derecho público y privado, coexistiendo ya desde esa época las causas de perdón del ofendido, consentimiento y justificación, la figura del indulto y la reincidencia, que fue elemental para la valoración jurídica, mediante una agravación de la pena.

Asimismo distinguió cuatro tipos de prisiones, a saber:

- a) **El Telepiloyan.** Este tipo de prisión se usaba especialmente para recluir a los deudores que se negaban a pagar su crédito y otras penas menores.
  
- b) **El Cauhalli (Petlacalli).** Se ocupaba para recluir a los delincuentes que habían cometido delitos considerados como graves. Para esto se ocupaba una jaula de madera muy estrecha, la cual era vigilada rigurosamente hasta el momento de la ejecución de la pena, también conocida como Petlacalli que quiere decir casa de espera mejor dicho para los sentenciados a la Pena de muerte <sup>9</sup>.
  
- c) **El Malcalli.** Esta cárcel era utilizada especialmente para los cautivos que provenían de la guerra, a quienes se le trataba con distinción ya que se les daba alimento de una forma abundante acompañado de un buen trato, algo que no se realizaba con los demás prisioneros.
  
- d) **El Petlalco.** Esta cárcel se ocupaba para encerrar a los presos cuando había lagunas en la ley o por falta de tipificación, se trataba de una galera grande ancha y larga, donde de una parte a otra había

---

<sup>9</sup> Díaz del castillo, Bernal, "Historia verdadera de la conquista de la nueva España" edit, Porrúa, México 1986, p.315.

una jaula de maderos gruesos se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo dentro de esta, hasta que se determinara su situación jurídica es a lo que ahora nosotros denominamos prisión preventiva.

### **1.1.2 Maya**

A esta civilización se le considero como a una de las más refinada de todas las que existieron en su tiempo en el Continente Americano hasta antes del descubrimiento de América, ya que al parecer para esta civilización la vida era de suma importancia ya que se tenía en un concepto más sensible y más profundo de ella, lo cual deja vestigios de cómo se impartía su derecho penal, donde existía gran diversidad de penas, aunque no por eso se descarta que dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

“En esta organización social, las sanciones penales estaban vinculadas a la expiación religiosa y espiritual por lo que en la comisión de un delito ofendía lo mismo al Estado que a los dioses (su religión), y en consecuencia se aplicaría la amplitud de la pena y el tipo de castigo en su severidad”.<sup>10</sup>

En especial, “la privación de la vida era aplicada para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones”.<sup>11</sup>

Algo que es importante mencionar es sobre su grandeza arquitectónica, que expresa en ella una avanzada civilización y como muestra esta el estilo Puuc, descubierto en estas ciudades:

---

<sup>10</sup> Carrancá y Rivas, “Derecho Penitenciario”, Ed, Porrúa, México, 1986, p. 37.

<sup>11</sup> Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, “Derecho Penitenciario”, Ed, Mc Graw Hill, México, 2003, p. 169.

"Becan Chicanna, Uaxactún, Lamanai; Sayil y Palenque en el preclásico tardío (200 A de C a 700 D de C), Hochob, Uxmal, Yaxchilán, Tikal y Copán en el Clásico (700 a 1000 D de C.) Y finalmente en el Posclásico (100 a 1300 D de C.), ocupando los actuales estados mexicanos de Tabasco, Yucatán y Campeche y regiones de Belice, Guatemala y Honduras".<sup>12</sup>

Por los datos obtenidos de los murales se llega a la conclusión de que esta civilización producía la guerra para el reclutamiento de esclavos, con el fin de que trabajaran en las armas, tomando en cuenta que no serían ejércitos profesionales como de los nobles guerreros. Por la influencia teotihuacana y hasta olmeca, puede considerarse la ausencia de sacrificios humanos y una vida civilizada y cosmopolita poco interesada en la guerra.

Abandonados los principales centros, los descendientes de estos grupos prehispánicos se dividen por cada grupo como los:

- a) Chamulas
- b) Lacandones
- c) Los aún civilizados itzáes
- d) Tzotziles
- e) Tzeltales
- f) Zoques
- g) Zinacantecas
- h) Entre otras

Fácilmente fueron dominados por los grupos nahuatlacas que rebautizaron la zona como "Onohualco", llegando hasta Cuauhtemallan lo que ahora es Guatemala. Si bien estas tribus invasoras hicieron práctica de sacrificios humanos, sus leyes nos dan apenas un indicio de su sistema punitivo, por ejemplo, en el mercado público:

---

<sup>12</sup> Fuente: "Arqueología mexicana", Publicación Mensual, Edit. Raíces, México núm. 11, enero-febrero de 1995, pp. 14 y 15.

“Cuando un maya recibía chocolates en forma de almendras de cacao, tenía buen cuidado de apretar y frotar fuertemente cada almendra porque algunos indios hacían dinero falso quitando la piel dura y llenándola de arena. Esta se consideraba como un crimen grave. Sobre un estrado cubierto con una estera tejida, estaba sentado el juez... Si se encontraba culpable, quien había entregado el dinero sería convertido en esclavo. Si lo hacía circular sin saber que era falso, tendría que pagar al ofendido”.<sup>13</sup>

Esta civilización hace mucho hincapié en los patrones de vida de su población así como también distingue los perfiles que hacen posible ver las discrepancias que hay con la cultura azteca, con ello se puede verificar que estos pueblos precortesianos, contaron con un mecanismo muy eficiente para la represión de delito, el cual era la intimidación para implantar su predominio.

La cultura maya comprende aspectos más coherentes y humanos al contemplar a la vida de un punto de vista más refinado, dándole más valor a la especie humana. “La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino solo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta”.<sup>14</sup>

### **1.1.3 Otras Tribus**

La civilización mexicana en ningún momento tomó por la fuerza un sistema legislativo, exceptuando algunos casos como lo son; En su comercio ya que se necesitaba para su propia autorregulación y seguridad, poco a poco este fue aceptado y acoplado en cada lugar y circunstancia, aun por los texcaltecas.

La civilización texcalca arribó al Anáhuac, exigiendo un lugar para vivir, pero sin la suerte que tuvieron los mexicas y tecpaneca, ya que logrando derrotar a sus nuevos y cada vez más numerosos rivales, pero al final doblegándose, solicitando

---

<sup>13</sup> Von Hagen, Víctor H, “Los mayas, la tierra del faisán y el venado”, Edit, Joaquín Moritz S.A, México, 1992, pp, 82 y 83.

<sup>14</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda, Generalidades de Derecho Penal. Primer curso, Ed, Harla, México, 1993, p, 13.

autorización para vivir en Tollantzinco, hasta llegar a la tierra de los huexotzinca y arrebatarse su territorio, después de haber residido en el páramo de Polxauhltan.

No importando que haya pocos datos sobre la institución o administración de justicia del pueblo tarasco, se tiene información de que poseían cárceles y castigaban la reincidencia.

El Doctor Raúl Carrancá y Rivas comenta "que en Michoacán se celebraba una fiesta llamada (ehuataconcuaro), lo principal de esta fiesta consistía en el relato que daba el sacerdote mayor (Patamuti), quien interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles, que sin duda esperaban con ansiedad esa fiesta, enseguida dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, solo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era la cárcel, para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres".<sup>15</sup>

La tribu olmeca, fue sometida por la tribu acolhua y así paulatinamente fundaron con los otomí, Xilotepec y Huichapan, adquiriendo casi por completo la legislación de los dominadores, originado la famosa triple alianza.

La tribu Chichimeca, estaba fragmentada y dispersa en todo el norte del país ocupando los desiertos de esa zona. Esta raza, poseía costumbres abominables tales como la paedofagia es decir (comer crías de otras especies) y "la coprofagia".<sup>16</sup> Su institución penal se ejercía por medio de decisiones de la tribu y en severísimos castigos, los veredictos finalizaban rotundamente en la muerte tras un rápido proceso.

---

<sup>15</sup> Carrancá y Rivas, Raúl, *Op. Cit.* p. 46.

<sup>16</sup> Se entiende por coprofagia a la ingestión de heces, del griego, *copros* (heces) y *phagein* (comer). En la naturaleza existen especies animales que practican este acto, otras especies normalmente no lo hacen, excepto bajo condiciones inusuales. Solo en ocasiones bastante raras es practicada por humanos, justificada como un tipo de perversión sexual que consiste en ingerir heces.

Este sistema se llevó a cabo también en las tribus; pima, janambre, halahuse, iritila, tecuexe, tzacateca y los aún más salvajes yaki y apache. Aunque el robo fue solapado por cuanto hace a las demás tribus, si éste se llevaba contra los miembros del propio grupo, el responsable era condenado a muerte o dejado a su suerte, "deportado" en el candente desierto, como por igual a los homicidas y a los adúlteros condenándolos a la misma pena.

Para finalizar concluyó que la época prehispánica el uso de la prisión fue totalmente rudimentario y en ninguno de los pueblos nativos se ocupó como una medida de readaptación y reinserción social, sino como lugar para que aguardara el presunto criminal para posteriormente aplicar la pena de muerte, esto se ejercía con el fin de disminuir la comisión de actos antisociales, dado lo estricto del derecho penal durante ese periodo.

#### **1.1.4 Las Leyes de Indias**

Las Leyes de Indias, es conjunto legislativo decretado por los reyes de España para ser empleado en las Indias, es decir, en los territorios americanos bajo su administración Colonial. Al realizar esta investigación me enfrenté a la problemática de que no abundan estudios sobre el derecho Indiano, *como lo aprecia Ots y Capdequí*, pues argumenta:

"Parece que la colonia utilizó mas que el derecho de las leyes, el jurisprudencial, privando ciertos criterios como el de que la justicia deberá ser rápida, tener un sentido de protección a los más débiles, esto es, a los pobres y a los indios, y parece que la justicia había llegado a la individualización de la pena".<sup>17</sup>

El Derecho Indiano estuvo integrado por las leyes y los numerosos documentos jurídicos que generó su aplicación, tramitados por una compleja burocracia que funcionó tanto desde la metrópoli como desde los diferentes lugares en los cuales se llevaba acabo la administración en manos americanas.

---

<sup>17</sup> Ots y Capdequí, José María, "Historia del Derecho Español en América y del derecho indiano", Ed, Aguilar, Madrid 1969, pp. 167 y 168.

El mayor esfuerzo de purificación de toda esta normatividad fue llevado a cabo por "Antonio de León Pinelo"<sup>18</sup> y Juan de Solórzano Pereira, que terminó con la publicación en el año 1680 de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, en la que se escogieron aquellas leyes que continuaban en vigor durante esa época.

Sin embargo al iniciar este proyecto el trabajo fue encargado a Diego de Zorrilla, quien lo realizó entre los años 1603 y 1609 dejándolo incompleto y sin publicar, dicha recopilación fue sancionada por el rey Carlos II el 18 de mayo de 1680 y está formada por nueve libros, divididos en cuatro volúmenes, que contienen 6,385 leyes agrupadas en 218 títulos.

"Habida cuenta de lo difícil que fue la labor de recopilación de las leyes aplicadas en la Indias o territorio de la Nueva España debido a que por las necesidades que presentaba el gobierno colonial se habían producido una cantidad inmensa de disposiciones lo que lógicamente condujo a contradicciones, lagunas, olvidos e incluso pérdida de documentos, por lo cual desde el primer siglo de dominación española en América se planteó, y con carácter de urgente la necesidad de recopilar la legislación indiana".<sup>19</sup>

### 1.1.5 La Recopilación

En cuanto al entorno jurídico, a pesar de que la recopilación que se llevó a cabo en año 1596 las Leyes de Indias, se seguían empleando en el fuero real, en las Partidas, la Nueva y Novísima Recopilación, así como también, en las ordenanzas de Castilla y Bilbao.

---

<sup>18</sup> Antonio de León Pinelo (ca. 1595 - 1660), historiador y jurista español. Nació según parece en Valladolid, en el seno de una familia judeoconversa de origen portugués que, acosada por la Inquisición española (su abuelo fue quemado por judaizante en el auto de fe público realizado en Lisboa en 1596), buscó refugio en América hacia 1604. Vivió en América parte de su infancia y toda su juventud, estudiando con los jesuitas y en la Universidad de San Marcos de Lima. Antes de establecerse en Lima (donde su padre llegaría a ser capellán del arzobispo) su familia pasó por Tucumán y Charcas (Sucre). Hacia 1622 llegó a Madrid junto con su hermano Diego (que estudiaría en la Universidad de Salamanca) y ocupó el cargo de Relator del Consejo de Indias, encargándose allí de la recopilación de las Leyes de Indias. En 1658 fue nombrado Oidor de la Casa de Contratación de Indias en Sevilla y, tras el fallecimiento de Gil González Dávila, Cronista Mayor de Indias. En Madrid escribió los *Anales o Historia de Madrid: Desde el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, hasta el año de 1658*, de cuyos manuscritos se conservan diferentes copias en la Biblioteca Nacional de España (Madrid). Algunos de estos manuscritos los editó y publicó por primera vez Ricardo Martorell Téllez-Girón en 1931.

<sup>19</sup> De León, Pinelo Antonio, "Recopilación de las Indias", Editorial grupo Miguel Ángel Porrúa, Tomo II, UNAM. p.1681.

“Fue realmente hasta el año de 1680 cuando por primera vez aparece publicada en Madrid la famosa recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, mandadas a publicar por el rey Carlos II. La recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno”.<sup>20</sup>

“En el libro VII, título VI, Ley XVI, en que aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena y no como medida de custodia preventiva en la que el prisionero solo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el delito que hubiese cometido”.<sup>21</sup>

Si hablamos del primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha, tenemos que reconocer que se encuentra en las Leyes de Indias, ya que posteriormente, la recopilación va ser ligada al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no existirían autoridades ejecutoras de las sanciones que habría que juzgar.

“Por ello consideramos que el régimen penitenciario encuentra una de sus bases importantes en la partida VII, título 29, ley 15. Debido a que en ésta se declara que “el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública y no es autorizado a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que dieran origen a cárceles privadas, por ello resulta necesario precisar que esta ley va encaminada a que la justicia se concentre en manos del estado, evitando con ello la justicia privada, características propias de la época Prehispánica”.<sup>22</sup>

En esta legislación se consideraron diversos aspectos de los cuales mencionare los más importantes y son:

- “Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades.

---

<sup>20</sup> España. “Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias”, volumen: estudios Históricos Jurídicos, Capítulo las Penas y las Leyes de las Indias, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1989, p, 291

<sup>21</sup> *ídem*

<sup>22</sup> *ídem*

- Se procuró un buen trato para los presos.
- Se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos.
- Se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas.
- También se enunciaron ciertos principios como:
- La separación de reos por sexos.
- La necesaria existencia de un libro de registro.
- La prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles”.<sup>23</sup>

“Que las penas de los delitos de indios sean conforme a esta ley y no sean condenados a servicio perpetuo”.<sup>24</sup>

En este contexto las características de estas penas en general concluyen de la manera siguiente: Refleja la preocupación y la inquietud por mandar un mensaje de seguridad a la gente que veía cómo se aplicaba la pena. De igual modo se necesitaba que los castigos los tomaran como justos para sancionara aquellas conductas antisociales logrando una popularidad mayor.

La Recopilación señala que los servicios perpetuos se sustituirá por las penas que la misma señala. Puesto que el servicio perpetuo o esclavitud era comúnmente utilizado para sancionar a los indios.

Se limita totalmente la facultad discrecional de los jueces que caían en acciones arbitrarias y se alejaban de la exacta observancia de la ley cayendo en abuso de autoridad u en otro delito. En general en la Leyes Indias se transforman las penas infamantes, se limita el uso de la fuerza y se empieza con el seguimiento de algunos principios del Derecho Penal como el de legalidad.

---

<sup>23</sup> España, *Ibidem*. pp. 291 y 293

<sup>24</sup> De León, Pinelo Antonio, "Recopilación..." , *ob. cit.*, p.1687.

## 1.2 ÉPOCA COLONIAL

La conquista de México, puso frente a frente a dos linajes o grupos de razas, tan diferentes en cuanto a sabiduría, costumbres, cultura y civilización que es sorprendente que haya sido posible la fusión de dos mundos, Ya que los españoles impusieron al indígena su lenguaje, su religión y costumbres, así como su modo de vida, hábitos y leyes.

Disposición que finaliza según el estudioso de la materia Miguel Macedo, quien narra:

“...Fue una posición social indudable, aunque no rigurosamente jurídica, de dominación e inferioridad próxima a la servidumbre, no obstante su espíritu religioso, justificando con ello, que durante la conquista hubo el injerte de instituciones jurídico españolas a México, además de la intervención primordial del Estado-Iglesia”.<sup>25</sup>

Este periodo comienza a la llegada de los españoles y es con él, con la cual ya se puede decir que propiamente tenemos un sistema penitenciario mexicano ya que de acuerdo con las leyes existentes “en la época precortesiana no existía una especie de prisión que fungiera como aplicación de la pena y tendiera a remediar los males de quienes estaban involucrados en actos antisociales, ni algún medio que los rescataran hacia una vida productiva, toda vez que a unos los descuartizaban a otros les cortaban las extremidades y a muchos después de muertos les aplicaban penas que estipulaban sus leyes, debido a estas injusticias y a la crueldad en que se manejaban sus preceptos legales no resultaban necesarias las prisiones con excepción de los casos que requerían reclusión del infractor para efectos de custodia hasta en tanto durará el juicio para la imposición de la pena”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Macedo S, Miguel, “Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano”, Ed, cultura, México, 1931, p,11.

<sup>26</sup> Vega, José Luis, “175 años de Penitenciarismo en México”, Tomo II, Obra Jurídica Mexicana, PGR, México, D.F. 2000, p. 278.

Considerando la situación jurídica de la mujer en el periodo de la Colonia, y entre los mismo pueblos indígenas, tenia un papel casi siempre por debajo del hombre a quien estaba sometida en casi todos los aspectos.

Esta etapa se caracterizo por la creación y fortalecimiento de un orden social y político, resultado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de; criollos, españoles, negros libres, esclavos, mestizos y mulatos.

La legislación del periodo Colonial tendía a proteger las diferencias de castas; de ahí que en materia punitiva haya habido un mecanismo intimidatorio para los mulatos y negros, tales como tributos al rey, prohibición de transitar por las calles de noche y de portar armas, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias.

Cuando el delito era grave tenían que servir en conventos o monasterios ya que los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde careciera de caminos o como bestias de carga.

## **1.2.1 Principales cárceles durante este periodo**

**1.2.1.1 Cárceles de la Inquisición,** “La Inquisición nació en Roma y de ahí pasó al resto de Europa, se estableció en la Nueva España en el año de 1570 por órdenes de Felipe II Rey de España, el primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras quien ocupó el cargo por 21 años, sin embargo, cabe mencionar que tiempo atrás ya existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio en la Nueva España, mismo que se oficializó hasta 1577.

Fue el instrumento mediante el cual los Obispos pudieron inquirir sobre el delito en contra de la fe y de las buenas costumbres. Ésta se ubicó en lo que actualmente se conoce como antigua Escuela Médica de San Idelfonso en el centro de la Ciudad de México y funcionó hasta el año de 1820”.<sup>27</sup>

“El primero que en realidad obtuvo el título de inquisidor de México fue D. Fray Juan de Zumárraga, por haberlo nombrado así el 27 de junio de 1535 el inquisidor General de España... puso cárcel, nombró alguacil y formó proceso a un indio señor principal de Tezcoco, probablemente nieto del Rey Netzahualcóyotl, a quien hizo quemar vivo...”<sup>28</sup>

**1.2.1.2 “El Tribunal del Santo Oficio** fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron inquirir sobre delitos en contra de la fe y las buenas costumbres; el secreto fue su principal característica, por tal motivo, no se encuentra mucha información al respecto; las cárceles de la Inquisición eran:

- a) **La Cárcel Perpetua (Secreta).** Lugar en el que purgaban sus penas los sentenciados, a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcalde.

Su mecanismo obedecía primordialmente a las características que presentaban como lo fue el secreto, por lo que nada de lo que pasaba o se decía dentro de esta cárcel podía ser revelado por persona alguna.

La forma de adquirir las pruebas era habitual ya que se utilizaba el tormento y su aplicación por parte del tribunal fue regular puesto que utilizaban como medios de tormento: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la

---

<sup>27</sup> Sánchez Galindo, Antonio, “Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª edición, México, 2001, p. 90.

<sup>28</sup> González Obregón, Luis. “México viejo”, edit. Alianza, México, 1992, pp. 144 y121.

plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro en los delitos que con mayor frecuencia se daban en esa etapa, que eran los siguientes: “casado dos veces, fornicación, proposición erótica, hereje literario reconciliado, por huir de las cárceles, falseado de firmas del santo oficio entre otros”.<sup>29</sup>

- b) **La Cárcel de la Ropería**, de la cual no se precisan con claridad sus funciones.
- c) **La Cárcel Secreta**, “consistía en una serie de calabozos que se ubicaban al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la Inquisición, desconociéndose quienes eran enviados a ese sitio; se sabe que sirvió para la incomunicación mientras se dictaba sentencia”.<sup>30</sup>

**1.2.1.3 Real Cárcel de la Corte**, “fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se construyera una prisión, en el pueblo azteca se construyó esta institución en el año de 1512, se localizó en el Palacio Real actualmente Palacio Nacional, funcionó hasta 1699 en el que se llevó a cabo un motín produciéndose un incendio que terminó con gran parte del edificio, por lo que realizó sus actividades de manera provisional en la casa del Marqués del Valle actualmente el Nacional Monte de Piedad, posterior a ello regresa al Palacio Real donde desarrolló sus funciones hasta el año de 1831 cerrándose definitivamente”.<sup>31</sup>

**1.2.1.4 Cárcel de la Acordada**, “debe su origen al Tribunal de la Acordada o Tribunal de la Santa Hermandad, inició sus labores el año de 1710 y funcionó hasta 1862, momento en que los presos fueron trasladados

---

<sup>29</sup> Archivo General de la Nación, “Ramo de la Inquisición”, Tomo 49, Grupo Rivapalacio, México, D.F., 2000, pp. 1 y 24.

<sup>30</sup> Mariel De Ibáñez, Yolanda, “El Tribunal de la Inquisición en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979, p. 59.

<sup>31</sup> Piña y Palacios, Javier, “La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España”, Ediciones Botas, 1ª edición, México, 1971, p. 15.

a la Cárcel de Belén".<sup>32</sup>

Tanto la prisión como el tribunal tuvieron su primera ubicación en los galiones del Castillo de Chapultepec, pasó de forma transitoria al edificio que posteriormente fue el Colegio y Convento de San Fernando, ubicándose después en el lugar que sería ocupado por el hospicio de pobres hasta que finalmente en 1757 se determinó su construcción en un terreno junto a dicho hospicio.

"Las cuentas de la Acordada son impresionantes: de 1710 a 1812, la Acordada contaba con 1,729 reos; 410 habían sido remitidos a presidios, 888 asaeteados; 35, 058 habían obtenido su libertad, 263 habían sido destinados a oficios y obras; 77 desterrados, 250 recogidos y depositados, 68 entregados a la Inquisición; 1,280 muertos en prisión; 399 hospitalizados; 62,900 juzgados y finalmente quedaron 37, 506 pendientes".<sup>33</sup>

La acordada estuvo situada donde hoy es la Av. Juárez entre las calles de Balderas y Humboldt, su inmueble contaba con celdas llenas de cerrojos, era una prisión común, en donde el mal trato y los malos alimentos eran algo cotidiano, la población al carecer de espacio estaba encimada, los rostros de los internos eran demacrados y sin esperanza aunque:

"Se enlazaban ahí grandes lazos de amistad entre los delincuentes más famosos, propiciando que los que salían en libertad presentaban conductas antisociales que retomaban en presidio".<sup>34</sup>

La fachada de la cárcel miraba hacia el norte; fachada sin arte ni belleza alguna, y que sólo ostentaba una serie de ventanas y balcones, largos y angostos; un zaguán ancho y elevado y dos lapidas embutidas de las que se conserva la que

---

<sup>32</sup> Colín m. MacLachlan, "La Justicia Criminal del Siglo XVIII en México". Un Estudio sobre el Tribunal de la Acordada, Editorial SEP Setentas, 1ª edición, México, 1976, pp. 89.

<sup>33</sup> García Cubas, Antonio, "El libro de mis Recuerdos", edit, Porrúa, México 1994, p. 235.

<sup>34</sup> Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las cárceles en México", INACIPE, México, D.F., 2004, p. 75.

dice: "aquí en duras prisiones yace el vicio, víctima a los suplicios destinada; y aquí, a pesar del fraude y artificio, resulta verdad averiguada".

"Pasajero respete este edificio, y procura evitar su triste entrada, pues cerrada una vez su dura puerta; sólo para el suplicio se halla abierta y continúa describiéndola: sus paredes eran altas y sólidas; los calabozos estaban previstos de cerrajes y llaves que les daba completa seguridad; en la azotea había guardias; pitos en los patios; gritones y multiplicados centinelas a la puerta exterior del edificio".<sup>35</sup>

**1.2.1.5 Cárcel de la Ciudad o de la Diputación,** "Estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México en lo que era el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, su construcción inició en el año de 1527; en 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional para aquellos reos que se trasladarían a la Cárcel de Belén".<sup>36</sup>

Durante el periodo de reinado de Carlos III, tocó a su consejero de nacionalidad mexicana Don Manuel de Lardizábal y Uribe, crear un proyecto de Código Penal que por desventura no llegó a ser promulgado, sin embargo, el mismo jurista escribió su famosa obra denominada Discurso Sobre las Penas; el tratado de Lardizábal establece ciertos principios que fueron de gran importancia en la España de su tiempo, escribe:

"La experiencia acredita todos los días, que todo ó los mas que van á presidios y arsenales, vuelven peores, y algunos enteramente incorregibles [...] lo que a mi juicio es una prueba evidente de la indispensable necesidad que hay de casas de corrección, en las cuales se establezca trabajos y castigos proporcionales á los delitos y delincuentes [...]"

---

<sup>35</sup> Rodríguez M., Ana Virginia, Revista Número Once de Criminología, "La Cárcel de la Acordada", edit, Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobierno, Departamento de Readaptación Social, México, 1989, p. 48.

<sup>36</sup> Adato Ibarra, Victoria, "La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México", Editorial Botos, México, 1971, p. 23.

En las casas de corrección cuyo único objetivo debe ser este, pueden establecerse varios trabajos, castigos y correcciones en bastante número para aplicar á cada uno el remedio y la pena que le sea mas proporcionada, y de esta suerte se conseguirá sin duda la corrección de muchos, que hoy se pierden por defectos de las penas<sup>37</sup>.

Puede concluir que durante la época Colonial en México, el castigo aplicado en las cárceles era todo un espectáculo el blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor de la ley y la pena corporal consistía en tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro candentes sobre la espalda o frente no se contó con una clasificación adecuada de reos, por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas y hombres con mujeres.

### **1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Al concluir la Independencia de México, siguió vigente la legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y Gremios, los Autos Acordados, y como Derecho supletorio de Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao y aún después de retirar políticamente la presión española, se continuó obedeciendo sus enseñanzas e instituciones que posteriormente se implantaron en la Nueva España.

Ahora si bien es cierto que ya no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica, por lo que se contaba con acciones penitenciarias ya que en las cárceles existentes había mucha promiscuidad, estas acciones penitenciarias las mantuvo México hasta la Constitución de 1857, puesto que el acta constitutiva que comenzó con pocos avances aunque raquícos y leves, fue la del 31 de enero de 1824, justo en el momento en que los Estados que conforman la Federación legislan su régimen exterior, excepto en los que estuviese prevenido en ésta.

---

<sup>37</sup> Carrancá y Rivas, Raúl, *Op. Cit.*, p. 177.

Por otra parte la prisión de la Acordada no cerró sus instalaciones, sino simplemente cambió la administración: de manos peninsulares a las manos de los poderosos criollos, con todo y sus ideas aristocráticas, haciendo de este punto la diferencia de la situación en las cárceles; las leyes españolas de las Indias tuvieron su vigencia hasta la demolición de este inmueble en 1863 para ser sustituida por la cárcel de Belén.

No es sino hasta la renuncia de Iturbide, que el Congreso, proclama la existencia de un Poder Judicial, confiada en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito la impartición de la legalidad, con fecha de 4 de Octubre de 1824.

Precisamente en esta época es cuando se logra expulsar a los últimos españoles rezagados aplicando la famosa deportación a La Habana y con el gobierno de Santa Anna, el célebre Valentín Gómez Farías introdujo las valiosas reformas a la Constitución haciéndola federalista y liberal, con el apoyo de la logia masónica del rito yorkino.

La separación de los presos se llevó a cabo en 1843, ocupando la cárcel de la ciudad para los sujetos que estaban apenas en el proceso, la de la Exacordada para los sujetos ya sentenciados y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.<sup>38</sup>

Asimismo, era evidente que el nuevo Estado, surgido con la Independencia, se avocaría antes que nada a legislar sobre su ser y funciones, construyendo diversos proyectos en materia de seguridad social especialmente en el área penitenciaria, no obstante, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos lanzados para hacer un cambio no consiguieron el objetivo humanitario para lo que fueron creados; pero lo curioso es que ya desde

---

<sup>38</sup> Machorro, Ignacio, " Revista Número Dos de Criminología", edit. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, p. 12.

esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria al efecto, mencionare algunos de los proyectos de mayor importancia de ese periodo; como por ejemplo:

Se aplicó una inmediata reglamentación para castigar la mendicidad y vagancia, de esta forma, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la política preventiva contra la delincuencia.

Consecutivamente, el 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se concluyo que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo en 1814 se reglamentaron las instituciones carcelarias de la Ciudad de México, construyendo en ellas talleres de artes y oficios, esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones.

En 1820 y 1826; se condicionó el ingreso a los penales, puesto que únicamente debían ingresar los sujetos que reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se plasmó que la Nación adoptara el Sistema Federal este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se considera en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental ”

“Artículo 23.- Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.” Estos artículos fueron cambiados de acuerdo a la transición social, política e histórica de nuestro país.

Justamente en esta época, es cuando se inicia una verdadera gestión penitenciaria, que luchó por la prohibición de juzgar a las personas por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, si no es por leyes que existieron antes del hecho que se considera antisocial, en tribunales previamente establecidos; la prohibición de la pena privativa de libertad por deudas de carácter civil ofrecer , también se prohíbe la detención mayor de 72 horas, sujeta a un auto que la justifique. Estas disposiciones garantizan los derechos del inculcado así como también otros ordenamientos.

En 1871 el sistema penitenciario se acoge como propio, ya que parte de la base de progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que pueda haber en verdad una rehabilitación y así poder regresar al camino del bien, esto gracias al Código Penal del estudioso Martínez de Castro que lo incluye, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los delincuentes, señalando obligaciones y derechos al Estado para atenderlos prohibiendo de manera tajante el uso de faenas que lo explotaran o lo humillaran.

Durante la dictadura de Santa Anna, comienza en México una bochornosa forma de privar de la libertad a su población: las famosas “Levas” en el periodo que los norteamericanos se apoderaban parte del territorio nacional, Santa Anna, por este motivo se encargó de reunir un ejército de 6,000 hombres, proporcionando equipo deficiente y entrenándolos peor, disolviendo las cámaras federalistas e implantando el régimen centralista.

En seguida de la derrota del tirano, surgió la presidencia de Juan Álvarez en 1855, renovándose el espíritu liberal e implantando el decreto que estableció la “Guardia Nacional”.

Toda esta lucha dio como resultado la promulgación de la Constitución de fecha 16 de octubre de 1855, publicada el 5 de febrero de 1857, consecuencia de

las ideas de la Revolución Francesa, pero tomando como base o mejor dicho, modelo la Constitución Norteamericana.

Algo notable en esta época es la existencia de inseguridad en todos los sectores de la vida nacional y el empobrecido erario; factores que establecieron la permanencia de los vicios y corrupción de las instituciones penales que prevalecieron durante la época de la Colonia.

Hay que destacar que es en 1814 cuando se reglamentan las prisiones en México, y en 1826 se establece la obligatoriedad del trabajo para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión en forma Constitucional.

Consecuentemente en septiembre de 1900 fue puesta en servicio la nueva institución penitenciaria funcionando sólo para sentenciados y Belén para procesados como ya lo había mencionado con anterioridad, debido a las reformas penales de la época, se retoma la iniciativa de construir una nueva penitenciaria, la cual fue terminada en 1897 tomando en cuenta modelos franceses y norteamericanos e incorporando un conjunto de crujías radiales con 724 celdas y con instalaciones para oficinas, servicios generales y talleres.

Asimismo, el 12 de mayo de 1905 Don Porfirio Díaz establece que las Islas Marías serán utilizadas como una colonia penitenciaria, ampliando la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas ante las reminiscencias de la cárcel de Belén.<sup>39</sup>

### **1.3.1 Principales cárceles de esta etapa:**

**1.3.1.1 “Cárcel de la Plaza Francesa”** se ubicaba junto a la cárcel de la ciudad, llegó a albergó a presos políticos cuya situación jurídica sólo era conocida por las autoridades competentes en este caso francesas.

---

<sup>39</sup> Vega, José Luis, “Obra Jurídica Mexicana”, edit. Procuraduría General de la República, Tomo III, p. 2772

Se creó la Comisión de Cárceles, su principal función era la de encargarse de los asuntos relacionados con las prisiones, fue a instancia de este grupo que cobró fuerza el trabajo de los presos, creándose talleres con actividades de acuerdo con las necesidades de la época en cuestión; esta comisión destacó que la ociosidad como una causa de la problemática entre los presos.

**1.3.1.2 Cárcel de Belén.** Fue un convento rescatado para el Estado, acorde a la "Desamortización de los Bienes Eclesiásticos" de 1859, un viejísimo convento ubicado en la avenida Arcos de Belén. Para fines de estudio de esta prisión en específico, que dio entrada notable al sistema carcelario utilizado en México en los inicios del Siglo XX.

"Se establece en el año de 1863, al acondicionarse el entonces Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlam, fundado por el sacerdote Domingo Pérez de Barcia, ya funcionando se construyó el llamado Palacio de Justicia para instalar en él los juzgados que anteriormente existían en la parte alta del edificio, en la parte posterior de la prisión existió el patio del jardín, donde se llevaban a cabo las ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte, la cárcel se dividía en departamentos:

- A. Detenidos,
- B. Encausados,
- C. Sentenciados a prisión ordinaria,
- D. Sentenciados a prisión extraordinaria y
- E. Separos".<sup>40</sup>

"La autoridad principal era el Alcaide; el personal directivo era el segundo ayudante encargado de atender la situación jurídica de los

---

<sup>40</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel, "Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2002, p. 78.

internos; el personal de seguridad y custodia laboraba en turnos de 24 horas, éste se integraba por una fuerza de guarnición que se encontraba a cargo del Alcalde; además de un celador de patios y un celador de separos, había también el servicio médico con tres médicos como responsables y dos pasantes que se encargaban de las guardias que se hacían en turnos de 24 horas.

Existían varios talleres de trabajo:

- A. Sastrería,
- B. Zapatería,
- C. Manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos,
- D. Carpintería,
- E. Bordado,
- F. Lavandería,
- G. Panadería y
- H. Artesanías donde se trabajaba con fibra de palma.”<sup>41</sup>

**1.3.1.3 Presidio de San Juan de Ulúa**, “localizado en el Estado de Veracruz, es una fortaleza cuyo funcionamiento como presidio se dio desde la época de la Colonia, adquirió gran relevancia en la etapa del Porfiriato ya que ahí enviaban a los sujetos acusados por delitos contra el gobierno, también de la Ciudad de México mandaban aquellos presos a los cuales se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, pero cuyas penas fueran mayores de 20 años”.<sup>42</sup>

“El Castillo pasó a manos mexicanas el 23 de noviembre de 1825 y después fue prisión militar; los calabozos eran conocidos como tinajas por su estrechez y humedad que hay en ellos, además, de ser insalubres pues se encontraban bajo el nivel del mar, situación que se ve reflejada en los

<sup>41</sup> Mellado, Guillermo, “Belén por Dentro y por Fuera”, México, 1959, p. 47.

<sup>42</sup> Del Pont, Luis Marcó, Derecho Penitenciario, editorial Cadenas, 1ª edición, México 1984, p. 242.

nombres asignados a las galeras que entre otros se encuentran:

- A. El infierno, pequeño calabozo de 1.25 metros de alto por 2.25 metros de largo y 1.38 metros de ancho, es una concavidad formada por las gruesas paredes de la fortaleza, la puerta es de 1.20 metros de alto; en este lugar no penetraba ni un rayo de luz.
- B. La gloria, poco mayor de altura que el anterior, en el fondo se introducía un pequeño rayo de luz, pero la humedad en toda ella propiciaba que el piso estuviera lleno de lodo y el reo permaneciera empapado.
- C. El purgatorio y el limbo, eran galeras más grandes y con un poco más de ventilación, pero al igual que las otras la infiltración y lobreguez eran reinantes”.<sup>43</sup>

“Los Constituyentes de 1857 junto con los legisladores de diciembre 4 de 1864, sentaron las bases de nuestro derecho penal, Juárez dictó las disposiciones necesarias para que se organizara la Comisión redactora del primer Código Penal Federal Mexicano en 1871, éste tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que a su vez se había inspirado en sus antecesores de 1850 y 1848, el Código fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1 de abril de 1872”.<sup>44</sup>

“Este Código Penal, previó el sistema celular en nuestro país al establecer que los condenados a prisión la sufrirían cada uno en su aposento separado, incomunicados de día y de noche, absoluta o parcial”.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Chávez Orosco, Luis, Colección de Reales Cédulas sobre el Castillo y Fortaleza de San Juan de Ulúa, Xalapa, México, 1976, p. 70.

<sup>44</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Editorial Porrúa, 21ª edición, México, 2001, p. 124.

<sup>45</sup> Del Pont, Luis Marcó, Derecho Penitenciario, *Op. Cit.*, p. 141.

#### 1.4 Lecumberri, reclusorio preventivo.

La palabra Lecumberri, dice Luis Marcó Del Pont, “significa conforme a la raíz vasca de donde ésta voz procede tierra buena y nueva.”<sup>46</sup> En su origen fue construido como penitenciaria para reunir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belén, pero la lucha de 1910 provocó una grave deformación en su función pues, siendo un edificio que ofrecía aislamiento y seguridad se utilizó para recluir a los enemigos del régimen imperante.<sup>47</sup>

El maestro Manuel Orozco Castro nos da una visión de Lecumberri, célebre institución penitenciaria, la cual fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente Don Porfirio Díaz, después de que la planeación y construcción tardó 15 años en llevarse a cabo en México.

“En ese lugar había agua cercana y el gran canal del desagüe del valle de México, el cual daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a: \$3.500, 000 pesos”<sup>48</sup>.

El diseño arquitectónico ocupado en Lecumberri se basó en el sistema panóptico o radial en forma de estrella, ya que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal, evitando cualquier acto indisciplinario por parte del reo. Estaba conformado por un polígono central, donde se centraban las crujiás y del cual se levantaba a lo alto una torre de acero cuya altura sobrepasaba los muros de la penitenciaria (era de 35 metros) y remataba por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a toda la construcción.

“Circundada por una muralla con torreones, no contaba con áreas verdes ni campos deportivos, sus galerías eran rectas y largas agrupaban en dos pisos,

---

<sup>46</sup> Del Pont, Luis Marcó. *Op. Cit.* p. 243.

<sup>47</sup> De Távira, Juan Pablo. *¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario*, edit. Diana, México, 1995, p. 38

<sup>48</sup> Orozco Castro, Manuel, *“Arquitectura Penitenciaria Moderna en México”*, México. Tesina de la Procuraduría del D. F. 1976, p. 23

constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías, la sucesión de celdas destinadas a los ocupantes de la prisión. Cada una de las celdas de Lecumberri contaba con un camastro y con servicio sanitario, también estaban forradas con una plancha de acero y contaban con una puerta metálica espesa y segura”.<sup>49</sup>

La construcción de Lecumberri se fue ampliando ya que estaba pensada para 1380 internos, pero ésta prisión llegó a tener 6,000 internos aún y cuando cada celda estaba destinada y creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; Esta celda contaba con una cama individual empotrada a la pared, contaba con un pequeño lavabo y un retrete a un lado de la celda pasaba un pasillo largo y angosto.

Como consecuencia de su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados, la idea original se tuvo que ver modificada, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que convirtió a esta institución en una cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Dicha cárcel contaba con 322 celdas para reos del primer período (aislamiento celular), 388 para los del segundo (separación celular de los prisioneros durante la noche y trabajo común en el día) y 104 para los del tercero (práctica de la libertad condicional).

Tomando en cuenta que en sus inicios la penitenciaría de Lecumberri fue considerada como la mejor de América Latina, pero con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron varios problemas graves de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando el interno tenía visita conyugal se veía obligado a dar dinero a sus otros compañeros de celda para que lo dejaran solo con su pareja propiciando a la corrupción y los malos tratos.

---

<sup>49</sup> Viveros, Marcel, Anatomía de una prisión, Diana, México, 1982, p, 15

Algo que caracterizó a esta penitenciaría fue la clasificación dentro de la misma ya que se basaba por el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención, situación por la cual las crujías se encontraban divididas de la siguiente manera:

“La crujía A era la de los ladrones; la B la de los violadores y otros delincuentes sexuales; la C, era la de los sentenciados; en la D estaban los presos consignados por homicidio y lesiones; la E, era para ladrones primerizos o menores; la F, para los toxicómanos, aunque cabe aclarar que casi todo el penal lo era; la G, para los convictos de fraude y en ella vivían los pocos ricos de la prisión, además de la I, de distinción, en donde se hallaban las celdas más lujosas del penal; la H, casi en la entrada, era para los reos de turno; la J, albergaba a los homosexuales; las dos circulares, la M y la N, eran la primera de máxima seguridad y de castigo la segunda.”<sup>50</sup>, ya que basta recordar que ésta prisión fue diseñada para albergar a un máximo de 1380 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3,800 internos.

Debido a las infamias, a las injusticias que debieron sufrir y padecer los reos sin contar la corrupción y la vejaciones se le denominó a Lecumberri el “Palacio Negro”, puesto que éstas fueron sus más notorias características de ésta prisión, que se podía esperar y se alberga para cerca de 4000 a 5000 presos, por lo que se dio una saturación bastante alarmante, puesto que su capacidad era menor.

Esta saturación propició, a una promiscuidad, hacinamiento, inmundicia al darse la insalubridad en altos niveles, además de propiciarse el vandalismo, problemas de riñas entre los mismos internos, la corrupción y algo que imperó por mucho tiempo dentro de ésta penitenciaría que fue el autogobierno entre líderes internos así como el tráfico de drogas.

---

<sup>50</sup> Coletti, Aldo, La negra Historia de Lecumberri, ed. Universo, México, 1981, pp. 124 y 125.

Los internos contaban con un jardín y algunas áreas de trabajo muy deficientes, la alimentación por lo general se servía en muy malas condiciones y con las mismas carencias de siempre al tener una sobrepoblación, es decir falta de espacio, de higiene, de agua, etc. Existía el patio para ejecuciones mortales, fue teatro de ovaciones célebres y audaces, como los del famoso ladrón, Jesús Arriaga, también hay que destacar que hubieron fugas masivas en las que corrieron ríos de sangre así como también violaciones de cerraduras.

Se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, en la década de los setenta. Este acontecimiento ubicó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia penitenciaria. Uno de los primeros pasos de esa reforma fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el 19 de mayo de 1971.

Una vez preparado el marco jurídico para llevar acabo la reforma penitenciaria, fue de suma importancia pensar en la modificación de la estructura de las prisiones, lo cual dio como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, evitando a toda costa la promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

El maestro González Bustamante dice que “La Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla) fue inaugurada en el año de 1958, ocupaba un superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria”.<sup>51</sup>

Algo importante que hay que resaltar es que unos 30,000 metros cuadrados en la periferia era para pequeñas industrias; el cupo fue para 1,200 a 2,000 reclusos, contaba con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, imprenta, talleres, biblioteca, una fábrica de acumuladores, una escuela, dormitorios, carpintería general y de automóviles, herrería cocina,

---

<sup>51</sup> González Bustamante J, "Como es la nueva Penitenciaría de México", Xalapa, (Veracruz) año IX (1958) p, 496

zapatería, espacio para campos de deportes, incluida una panadería, y otras instalaciones.

Con el paso de tiempo esta cárcel se transformo en una institución de “usos múltiples”. Para procesados y sentenciados, varones y mujeres. Como consecuencia de la nueva situación fue necesario que los juzgados, hasta entonces localizados en Belén, se trasladaran a Lecumberri.<sup>52</sup>

En el Distrito Federal, se contaba con otras cárceles preventivas en Villa Obregón, Xochimilco y Coyoacán, para efectos de administración de justicia

Durante la presidencia del general Cárdenas, además de la penitenciaría, funcionaba la Cárcel del Carmen, que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos de preventiva, en la cual generalmente se recluían a los “toreros” de pulque, es decir, los que vendían la bebida alcohólica sin licencia, los raterillos, prostitutas callejeras y afeminados, además de lujuriosos y golpeadores de mujeres.<sup>53</sup>

Debido a la sobrepoblación tan alta que presentaba esta cárcel, problemas administrativos y cambios de gobierno, Lecumberri pasó de ser un ejemplo de institución penitenciario para el mundo, a ser un lugar de corrupción, en donde los reos más que readaptarse y reinsertarse, eran sometidos a un encierro sin beneficio alguno.

Esta institución llegó a albergar hasta 3700 hombres y 400 mujeres, y en sus finales tenía cerca de 5000 reclusos procesados y sentenciados. Funcionó hasta el año 1976, fecha en que fue desalojada para trasladar a los presos a los nuevos reclusorios que se habían creado, en el Norte y el Oriente. Posteriormente se inaugura en 1979 el Reclusorio Preventivo Sur.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Sánchez, Galindo Antonio, Cuestiones Penitenciarias, edit. Delma, México, 2001, p, 19

<sup>53</sup> Mendoza, Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, edit. Mc Graw Hill, México, 2003, p, 180.

<sup>54</sup> Gómez, Bernal Eduardo, Tópicos médicos penitenciarios, compañía editorial impresora y distribuidora, México, 2004, p, 93

Con el surgimiento de estos tres reclusorios preventivos dejaron de funcionar las prisiones preventivas de Villa Obregón, Coyoacán y Xochimilco, que hasta 1975 fueron partidos judiciales autónomos dentro del Distrito Federal.

En mayo de 1977 por decreto presidencial, el ex penal de Lecumberri fue adjudicado al Archivo General de la Nación, y después de ser reconstruido fue inaugurado como tal en 1982.

### **1.5 Las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres**

Estas instituciones “Se establecieron en Tlalpan y Coyoacán respectivamente, la primera se construyó en parte de lo que era el antiguo Colegio San Pedro y San Pablo en el año de 1880, internando ahí a los menores de edad cuyos padres lo solicitaban o aquellos que fueran sentenciados por la autoridad judicial, permaneció en este sitio hasta julio de 1908, cuando en virtud de una epidemia y por las malas condiciones de higiene el local fue trasladado a un nuevo edificio, que se comenzó a construir en Tlalpan en febrero del mismo año”.<sup>55</sup>

Ahora bien “La casa para menores mujeres se fundó el 14 de septiembre de 1904 siendo inaugurada el 15 de noviembre de 1907, ocupó el edificio en Panzacola barrio de Coyoacán, estaba dividido en tres departamentos iguales destinados, el primero a la educación correccional de niñas cuyos padres pidieron justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente; el segundo para encausadas y el tercero para sentenciadas a reclusión, contando con talleres de labores manuales”.<sup>56</sup>

“El Presidente Portés Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9 de 1929, expidió el

---

<sup>55</sup> Labastida Díaz, Antonio, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ediciones Delma, 2ª edición, México, 2000, p. 102.

<sup>56</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, 1ª edición, México D.F., 203. p. 88.

Código Penal del 30 de septiembre de 1929 para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año; código que padeció de graves deficiencias de redacción y estructura, de duplicidad de conceptos y contradicciones, todo esto dificultó su aplicación práctica; por lo que atañe a la prisión (segregación) en los artículos 105 a 110 adopta el sistema celular”.<sup>57</sup>

Afortunadamente “El poco éxito del Código Penal de 1929, llevó al propio Presidente Portés Gil a designar una nueva Comisión revisora, la que elaboró el Código Penal de 1931 del Distrito Federal y Territorios federales, promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio y elaborado por los juristas Luis Garrido y José Ángel Cisneros, planteando la humanización de las penas, abolió la pena de muerte, sentó las bases de la moderna penología y del derecho penitenciario actual, reforma las prisiones y crea establecimientos adecuados, así como, complementa la función de las sanciones con la readaptación de los infractores”.<sup>58</sup>

“En 1929 Naciones Unidas pidió la cooperación de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional para estructurar un Reglamento mínimo para el trato de los reos, el que fue aprobado por este organismo estableciendo un nivel mínimo por debajo del cual no deberá quedar el sistema penitenciario de ningún Estado (1934). México adoptó dichos principios con la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados del 4 de febrero de 1971”.<sup>59</sup>

## 1.6 ÉPOCA ACTUAL

Por fin, Lecumberri denominado palacio negro, en 1976 cierra sus puertas para ser sustituida por dos nuevos reclusorios preventivos a partir del 1º de agosto, se trasladó a lo largo de veinte días y entre diez a doce viajes a la población destinada al Reclusorio Norte.

---

<sup>57</sup> Carrancá Y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá Y Rivas, *Op. Cit.*, p. 128.

<sup>58</sup> Labastida Díaz, Antonio, *Op. Cit.*, p. 27.

<sup>59</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 179.

Por otra parte el Reclusorio Oriente, empezó un poco después, el traslado de los reclusos se realizó con mayor velocidad. El Reclusorio Preventivo Sur fue el último que se inauguró en el Distrito Federal el 8 de octubre de 1979, recibiendo la población de las cárceles preventivas locales e inició sus labores con 650 internos.

Para lograr en verdad la readaptación social del interno se necesitaría un trabajo de cohesión en todas las áreas ya que tratamiento institucional lo requiere, este tratamiento limita las áreas en función de un diagnóstico y un tratamiento de máxima media y mínima peligrosidad; así como también en áreas abiertas, teniendo muy en cuenta y considerando las características de la población. El tratamiento institucional requiere de una clasificación clínico-criminológica, según las categorías que considere conveniente el Consejo Técnico Interdisciplinario.<sup>60</sup>

Los objetivos de la clasificación criminológica en una institución penitenciaria son principalmente: para proteger al individuo (presunto responsable) de una contaminación patológica-social dentro de la prisión; para seguridad individual de los otros internos y de la institución; así como elemento de apoyo al tratamiento, para la asistencia y readaptación social.<sup>61</sup>

Cabe destacar que un problema relevante en las prisiones es el hacinamiento, produciendo graves efectos dañinos a la población penitenciaria, afectando también su convivencia haciéndola sumamente difícil, impidiendo una vida digna en reclusión.

### **1.6.1 RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

Como ya se ha comentado con anterioridad al cierre del Palacio Negro, trajo consigo la implementación de nuevos reclusorios que son; el Preventivo Norte, Oriente y Sur, empezando a funcionar desde 1976 los dos primeros y tiempo después fue inaugurado el Reclusorio Sur, contando los tres con una estructura arquitectónica muy parecida.

<sup>60</sup> García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, la Pena y la Prisión, 2ª ed. edit. Porrúa, México, 1980, p. 122.

<sup>61</sup> Marchiori, Hilda. Institución Penitenciaria, edit., Córdoba SRL, Argentina, 1985, p. 249.

Para funcionar correctamente cuentan con las áreas siguientes;

1. Áreas de ingreso.
2. Área de observación y clasificación, para poder tener una clasificación de los internos, de acuerdo con la situación jurídica que presenten, así como por tipo de delitos se les ubica en instalaciones adecuadas, por secciones o por dormitorios; cuentan también con;
3. Áreas verdes extensas.
4. Zonas para deportes.
5. Talleres.
6. Biblioteca.
7. Aulas para escuela.
8. Áreas de trabajo.
9. Auditorio entre otros servicios.

De entrada es cierto que cuentan con bastantes servicios, pero hay otros factores que hacen que estos servicios vuelvan a decaer y que sean escasos y para muestra de esto está la famosa sobrepoblación que desarrolla hacinamiento y promiscuidad, propiciando una serie de problemas; que hace que los centros de readaptación social actuales sean considerados como la escuela del crimen<sup>o</sup> a su deficiente readaptación.

## **1.6.2 PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL DE SANTA MARTHA ACATITLA**

Durante el gobierno del Lic. Adolfo Ruiz Cortines, se inició el proyecto de construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, construcción que se hacía necesaria para las circunstancias prevalecientes en la penitenciaría de Lecumberri.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

Ésta penitenciaría cuenta con una dirección general y tres subdirecciones: administrativa, técnica y jurídica. En general, en esta prisión existe mayor información de la que hay en otros centros de readaptación social <sup>63</sup>.

Ubicación: Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla

Fecha de inauguración: 29 de marzo de 2004

Área del predio: 7.7 hectáreas

Área de Construcción: 34,000 m2.

Tipo de arquitectura: Octagonal (semi-panóptico)

#### 1.- Actividades Educativas

El área de este centro inició sus actividades el 15 de julio del 2004 y cuenta con:

10 aulas

1 biblioteca

1 salón de belleza

1 bodega

2 oficinas administrativas

1 salón de proyecciones

El 12 de Octubre de 2004 se inauguró el centro escolar "Rosario Ibarra de Piedra" y actualmente están inscritas:

Alfabetización 48

Primaria 235

Secundaria 152

Preparatoria 197

Universidad 28

\* Se atienden en sus 33 cursos de capacitación para el trabajo a 1001 internas y en los 5 cursos extraescolares a un total de 150 alumnas.

---

<sup>63</sup> Azaola Elena, Las mujeres olvidadas, El Colegio de México, México, 1996, p. 31.

## 2.-Actividades Laborales

Se encuentran comisionadas para laborar en las diferentes áreas y talleres del Centro 939 mujeres reclusas, distribuidas de la siguiente manera:

Tortillería 4

Panadería 8

Cocina 43

Estafetas 65

Limpieza 695

Asesoras 54

## 3.- Actividades deportivas

Más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como Fútbol rápido, Voleibol, Básquetbol, Aeróbics y Acondicionamiento Físico.<sup>64</sup>

### **1.6.3 CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Este Centro, mejor conocido por los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como el famoso "Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por el entonces, presidente de la república, Lic. Adolfo Ruiz Cortines.

De acuerdo con informes de los mismos habitantes de esa zona se dice que, en el terreno que ocupa el centro, anteriormente funcionó como un rastro, motivo por el que impusieron el sobrenombre de "El Torito" debido a la cercanía que tiene con el mercado de la colonia Huichapan; también se le conoce como "el Piojito" aunque prevalece el primer sobrenombre.

Esta institución, es única en su especie en la Ciudad de México, "ubicado en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, colonia Huichapan,

---

<sup>64</sup> Azaola Elena, *Op. Cit.*, p. 32

Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 1730 m<sup>2</sup>. Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres)".<sup>65</sup>

Este centro de Sanciones Administrativas tiene como principal función dar a respetar y efectuar el cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para proteger los principios procedimentales que aseguren la administración de la justicia; así como otorgar el trato correspondiente a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las causas por la que una persona ingresa a este institución en su mayoría son por infracciones a la Ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito y por desacato a un mandato judicial. Debido a que los arrestados tienen una duración máxima de 36 horas, en estas circunstancias es imposible aplicar un tratamiento, pero sí se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: médica, trabajo social, psicología y pedagogía.

Asimismo se les da información relativa a problemas o a terapias que pueden tomar en caso de farmacodependencia, alcoholismo, VIH/Sida, etc. Además, durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por personas de su confianza para que no quede incomunicado.

#### **1.6.4 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte "inició su construcción en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas y se inauguró el 16 de agosto de 1976 con una capacidad inicial para 1500 internos. Contaba con diez dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación y con una estancia femenil en el

---

<sup>65</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

espacio que hasta hace poco ocupó el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, ahora Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte”.<sup>66</sup>

### **1.6.5 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE**

Fue inaugurado en el año de 1976, cuenta con una superficie total de 149,205 metros cuadrados y una superficie construida de 60,171 metros cuadrados. Su arquitectura es de tipo peine.<sup>67</sup>

Cuenta con un auditorio, un área de visita íntima, un gimnasio, 1 taller de tortillería y 1 de panadería , 2 talleres empresariales, un área de servicios generales, un área escolar, un edificio de gobierno, un centro de desarrollo infantil, un área médica, área de ingreso, el centro diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento, 9 dormitorios, 6 dormitorios anexos y un módulo de máxima seguridad.

### **1.6.6 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR**

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios, Col. San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco. “Inició operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año de 1979, y se inauguró el día 8 de octubre de 1979. Cuenta con una superficie de 22000 metros cuadrados, equivalentes a 22 hectáreas, su arquitectura es tipo peine, en concreto armado”.<sup>68</sup>

La planeación y construcción de éstos reclusorios preventivos surge como el resultado a una necesidad, ya que como anteriormente cité la situación de los internos en la antigua cárcel de Lecumberri era insoportable e inhumana.

---

<sup>66</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

<sup>67</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

<sup>68</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

El diseño arquitectónico con el que se llevó a cabo éstos centros de readaptación social, ahora ya es un tanto arcaico pese a esto, nos demuestra que fueron construido con ideas innovadoras para lograr la readaptación social del delincuente y así evitar la desadaptación y contaminación social que se había ido generando en las anteriores cárceles de la Ciudad de México.

Basándose en la ley de normas mínimas del año de 1971 se procedió a desarrollar éstos programas penitenciarios con ayuda del Doctor Sergio García Ramírez, que en aquellos años, tenía el cargo de procurador General de Justicia y Territorios Federales en el departamento del Distrito Federal, por consiguiente se comenzó a reorganizar el sistema penitenciario, esto consistía en la creación cuatro nuevos centros de reclusión, que tendrían la función de prisiones preventivas y también la creación de un Centro Médico para Reclusorios, el plan era que cada uno de ellos se construyeran de acuerdo a los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México.

Apunta el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón que debía quedar situado el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Ejido de Cuahutepec Barrio Bajo en la delegación política Gustavo A. Madero, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente quedo establecido en el Pueblo de San Lorenzo Tezonco, en la delegación Iztapalapa, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur se ubicó en el Pueblo San Mateo Xalpa, en la delegación política de Xochimilco y el Proyecto pretendía la construcción de otro Reclusorio Preventivo Varonil en el lado poniente de la Ciudad de México en la delegación política Cuajimalpa (hasta el día de hoy no se ha construido dicho centro penitenciario), la capacidad de cada uno de éstos centros era originalmente para un máximo de 1200 internos<sup>60</sup>.

Lamentablemente en el presente esta idea esta muy lejos de la realidad ya que en el momento en que realicé el presente trabajo, enero-febrero, en los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente hay una población aproximada

---

<sup>60</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 117.

de 23.883 internos en cada uno y en Reclusorio Preventivo Varonil Sur 6.883 internos aproximadamente como lo indico con la tabla siguiente de acuerdo con las estadísticas actuales.

Estadísticas de la Población penitenciaria al 31 de Enero de 2009.<sup>70</sup>

<b>Reclusorio</b>	<b>Población</b>
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	11,974
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	6,883
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	11,909
Penitenciaria del Distrito Federal	2,351
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	2,540
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	369
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	269
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	331
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,827
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	179
<b>TOTAL</b>	<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 01 de mayo 2009 06:06 hrs

Referente a sus instalaciones mencionaré que arquitectónicamente son casi similares ya que cuentan con:

- A. Un edificio de Ingreso.
- B. Centro de Observación y Clasificación .
- C. Diez dormitorios.
- D. Seis anexos, con capacidad para 144 reclusos cada dormitorio y anexo Contando con tres camarotes cada celda.
- E. Un edificio de Gobierno en el que se encuentra la Dirección;
- F. Subdirección Técnica.
- G. Subdirección Jurídica.
- H. Subdirección Administrativa.

<sup>70</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 ,09 :06 hrs

- I. Jefatura de Seguridad.
- J. Comedor para Empleados;
- K. Además se cuenta con un Auditorio.
- L. Servicio Médico.
- M. Área de Visita Familiar.
- N. Centro Escolar.
- O. Áreas verdes.
- P. Instalaciones Deportivas.
- Q. Área de Servicios Generales y Mantenimiento, talleres, entre otras áreas.

De acuerdo con el Manual Administrativo de la Dirección General de Reclusorios, refiere que “las nuevas instalaciones permitirán la aplicación de medidas modernas, de técnicas penitenciarias que se conjugan con aspectos que dignifican a los internos, con el objetivo de lograr su rehabilitación y permitirles su retorno a la sociedad a través de la educación, la capacitación y el trabajo.”<sup>71</sup>

### **1.6.7 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA**

Este Centro abre sus puertas el día 30 de marzo del 2003 por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, en ese tiempo Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El Centro inicia sus labores el día 26 de octubre del mismo año, con la aplicación del Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes, en una población total de 672 internos procedentes del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Sur.<sup>72</sup>

En este centro, los criterios que identifican a la población son fundamentales ya que solo trabaja este centro con una población de jóvenes de entre 18 y 20

---

<sup>71</sup> Manual Administrativo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 1986. p.16.

<sup>72</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

años de edad, reincidentes y primodelincuentes con dos ingresos máximo a prisión, cuyo nivel de peligrosidad sea de bajo a medio, que solo hayan cometido delitos patrimoniales y sus sentencias sean menores de 10 años.

La arquitectura de este centro es tipo panóptico, cuenta con cuatro edificios para población, de los cuales tres edificios cuentan con cuatro alas y tres niveles con doce celdas quíntuples. Las áreas comunes de cada ala tienen una cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos. Actualmente el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, cuenta con una capacidad para instalar una población de 2300 internos.

#### **1.6.8 CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE Y VARONIL ORIENTE**

Por medio de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se comunicó de un cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.<sup>73</sup>

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (antes Reclusorio Preventivo Femenil Norte), está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados y está reservado para los internos próximos a compurgar su sentencia.

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (antes Reclusorio Preventivo Femenil Oriente) está construido sobre una superficie de 10,400 metros cuadrados. Entró en funciones el 24 de febrero de 2005, y hospeda a internos próximos a compurgar su sentencia y que presenten buena conducta.

---

<sup>73</sup> <http://www.cofemertramites.gob.mx>

### **1.6.9 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CÁRCEL DE MUJERES)**

“En 1952 dio inicio la construcción del Centro Femenil de Readaptación Social, conocida como la Cárcel de Mujeres, y en 1954 fue inaugurado. En este centro fueron ubicadas las mujeres que estaban reclusas en la Penitenciaría de Lecumberri.”<sup>74</sup>, en este Centro de Readaptación Social se cumplía con lo ordenado por el artículo 18 Constitucional, en lo que respecta a la separación de presos por sexo; no obstante, la separación entre procesadas y sentenciadas se solo hacia través de la clasificación en dormitorios.

Escriben los estudiosos en la materia Ruth Villanueva y Antonio Labastida que “hasta 1954 existió ésta área denominada crujía 'L' donde se presenciaron un sin número de problemas como resultado de la reclusión de las mujeres en un espacio inadecuado, pero gracias a la creación de la nueva prisión para las reclusas... Habían quedado lejos las horas negras vividas en Lecumberri, El Palacio Negro”.<sup>75</sup>

Las internas fueron trasladadas al Centro médico de reclusorios del Distrito Federal, cuando esta institución penitenciaria cerró en 1982, el cual dejo de prestar sus servicios un año antes.

### **1.6.10 CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

Actualmente existen seis centros federales de readaptación social en México, el primero de ellos es el que se encuentra: En el Estado de México y tiene por nombre CE.FE.RE.SO No. 1 La Palma.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

<sup>75</sup> Villanueva C. Ruth y Labastida D. Antonio, “Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio”, Coedición, Procuraduría General de la República, Dirección General de Protección de Derechos Humanos, Primera Edición, México, 1994, p. 29.

<sup>76</sup> <http://www.ssp.gob.mx>

### 1.6.11 CENTRO FEDERAL DE ALTA SEGURIDAD LA PALMA (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)

Al momento de planearlo y construirlo lo que se buscaba era tener un centro de alta seguridad, que no fuera igual que los reclusorios preventivos de readaptación social que existían en México sino totalmente diferente, en donde las normas y los criterios fueran más severos encaminados a la readaptación humanitaria.

Este edificio fue planeado por el arquitecto Guillermo Beguerice, el cual se encuentra ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, elaborado con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal y cuenta con áreas verdes, talleres, campos deportivos, auditorios, una granja y dormitorios.

En este centro federal de reclusión la vida del interno no es nada sencilla todo lo contrario... es dura, "es un centro de máxima seguridad, en donde las áreas se encuentra restringidas, debido al tipo de personas que ahí se encuentran. Los oficiales los tratan con dureza, pero sin insultos, ni golpes y muchas veces los obligan a bajar la cabeza y a portar la gorra".<sup>77</sup>

Centro Federal de Readaptación Social N°1 "Altiplano"
Calle: Rancho la Palama
Código Postal: 50900
Estado: Estado de México
Ciudad: Almoloya de Juárez
Colonia: Santa Juana
Número telefónico: 01.722.219.23.89 y 219.2387
Fax: 01.722.219.21.25
De:: 09:00
A:: 17:00
Días de la semana:: lunes a viernes

<sup>77</sup> Tavira, Juan Pablo, ¿por qué Almoloya?, análisis de un proyecto penitenciario, 2ª edición, Editorial. Diana S. A de C.V, México 1996,p,98

El segundo en mencionar se localiza en Guadalajara, Jalisco y se llama CE.FE.RE.SO. No. 2 "Puente Grande".<sup>78</sup>

<b>Centro Federal de Readaptación Social N° 2 "Occidente"</b>
Calle: Carretera Libre a Zapotlanejo
Código Postal: 4542
Estado: Jalisco
Ciudad: El Salto
Número exterior: Km 17.5 desviación a El Salto Km 2
Número telefónico: 01.33.658.38.00
Extensión: 5301
Fax: 01.33.658.38.00 ext 5009
De:: 09:00
A:: 17:00
Días de la semana:: lunes a viernes

El tercero esta en Matamoros, Tamaulipas y lo nombraron CE.FE.RE.SO. No. 3 "Matamoros"

<b>Centro Federal de Readaptación Social N° 3 "Noreste"</b>
Calle: Carretera Sendero Nacional
Código Postal: 87557
Estado: Tamaulipas
Ciudad: Matamoros
Colonia: Ejido Santa Adelaida
Número exterior: sin número Km 14
Número telefónico: 01.868.819.50.60 y 819.5056
Fax: 01.868.819.50.51
De:: 09:00
A:: 17:00
Días de la semana:: lunes a viernes

<sup>78</sup> <http://www.ssp.gob.mx>

El cuarto se ubica en Tepic, Nayarit y lo llaman CE.FE.RE.SO No. 4 "Tepic"<sup>79</sup>

<b>Centro Federal de Readaptación Social N° 4 "Noroeste"</b>
Calle: Carretera Libre Tepic-Mazatlan
Código Postal: 63502
Estado: Tepic
Ciudad: Nayarit
Colonia: Ejido del Rincón
Número exterior: Km. 10.690, Km 2.3 del entronque carretero
Número telefónico: 01.311 211.86.00 y 211.86.15
Fax: 01.311.211.86.20
De:: 09:00
A:: 17:00
Días de la semana:: lunes a viernes

El quinto es el CE.FE.RE.PSI. Ubicado en el estado de Morelos.<sup>80</sup>

<b>Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI)</b>
Calle: Carretera Cuautla Izúcar de Matamoros
Número interior: N/D
Código Postal: 62970
Estado: Morelos
Ciudad: Cd. Ayala
Colonia: Unidad Habitacional Mariano Matamoros
Número exterior: Km. 11.5
Número telefónico: 01-01 731-351 21 31 351 21 66
Fax: 01-01 731-351 22 61
De:: 09:00
A:: 17:00
Días de la semana:: los 365 días del año

<sup>79</sup> <http://www.ssp.gob.mx>

<sup>80</sup> <http://www.cofemertramites.gob.mx>

## 1.6.12 Y EL ÚLTIMO ES LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIÁS

Las Islas Marías “son a lo más, una idea, un concepto, nunca un lugar situado en el tiempo y en el espacio. Acaso una playa de arena hirviendo, blanca, sin color, donde el sol bebe tierra. Alguna tierra de hombres vencidos cuyas cabezas se inclinan sobre el tiempo, abarcando en los brazos, sin contener toda la condena.

¿Qué pueden ser las Islas? No una tierra sino un gesto; escena pura, drama monstruosamente simple y apagado, sin recurso hacia la vida, como un golpe pequeño y débil que se diera en lo más hondo del mar.

Algo lejano y amarillo, sin referencia. Qué podrían ser esos tres cuerpos que en el mapa, con látigos sutiles, están envueltos en las líneas con que los geógrafos y navegantes figuran corrientes marinas”.<sup>81</sup>

El día 2 de mayo de 1905 por decreto, la colonia penal de islas Marías inició sus funciones. Ya que el gobierno federal realizó un gran esfuerzo al comprar a la Señora Gila Azcona Izquierdo viuda de Carpena, el archipiélago por la módica cantidad 150,000 mil pesos, logrando con esto una alternativa más para cubrir algunas de las muchas necesidades carcelarias de esos tiempos, el Doctor Gustavo Malo Camacho describe que:

“En relación con sus antecedentes la primera referencia acerca de las Islas Marías es de 1524, con Don Francisco Cortés. Posteriormente su descubrimiento es atribuido a Nuño de Guzmán, en 1531, que las designó como Islas de la Concepción, después, en 1532, Diego Hurtado de Mendoza las denominó como Islas Magdalenas. En el año de 1903, el Gobierno Federal adquirió el archipiélago y destinó la Isla María Madre a Colonia Penal.”<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Reyes Vayssade, Martha, Secretaría de Gobernación, “Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas”, editorial Comunicación y ediciones Tlacuilco S.A de C.V, 1992, p, 148

<sup>82</sup> Malo Camacho, Gustavo, “El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal de las Islas Marías”, Revista Mexicana de Justicia. No 1, Vol, III, Enero-Marzo. Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 198, p, 85.

Su ubicación, "Las Islas Marías, está enclavada en el archipiélago del mismo nombre y está localizado frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 kms. De distancia, esta área aparece ubicada entre los paralelos 21° 15'' y 21° 50' de latitud norte y los meridianos 110° 13' y 110° 14' longitud oeste, en el océano pacífico".<sup>83</sup>

La colonia penal a su vez está constituida por cuatro islas, que son:

1.- "**San Juanico**. Es una pequeña isla situada a dos millas al noreste de Maria Madre, tiene 2.5 millas de largo, 1 ¼ millas de ancho y 45 metros de alto sobre el nivel del mar en la parte norte de la isla, a los 21° 45' de latitud norte, longitud oeste 106° 42'".<sup>84</sup>

2.- "**Maria Madre**: está situada a setenta y una milla del Puerto de San Blas. Es la más extensa e importante del archipiélago, y se encuentra al sur de la isla de San Juanico. Tiene once y media de largo en dirección de norte sureste y una anchura media de cuatro y media millas. Su mayor altura hacia el centro de ella, es un pico de dos mil veinte pies de elevación a 21° 36' latitud norte y 106° 36'30'' longitud del meridiano de Greenwich".<sup>85</sup>

3.- "**Maria Magdalena**. Llamada generalmente Isla de en medio, es la segunda extensión de las Tres Marías. En la extremidad meridional de la Isla, que forma un promontorio de color amarillento y de doscientos pies de altura. Está a los 21° 25'21' latitud norte y 106° 24' del meridiano de Greenwich".<sup>86</sup>

4.- "**María Cleofas**. La tercera del grupo en extensión de las Tres Marías, frente a las costas de Tepic, y a 56 millas de distancia. Su forma es casi circular, su diámetro medio es de tres millas y su altura máxima de 402 metros. Existen numerosas rocas en los extremos de la isla".<sup>87</sup>

---

<sup>83</sup> Piña y Palacios, Javier, "La Colonia Penal de las Islas Marías Historia, Organización y Régimen", 1ª edición, editorial botas, México 1970, p. 15.

<sup>84</sup> Reyes Vayssade, Martha, *Op. Cit.* supra nota 90, pp. 161 y162

<sup>85</sup> *idem*

<sup>86</sup> *idem*

<sup>87</sup> *idem*

La organización en esta colonia penal se desarrolla por medio de campamentos que son agrupaciones de colonos (internos) junto con sus respectivas familias, para dedicarse al trabajo, a la educación y al desarrollo o práctica de actividades en general, los campamentos son los siguientes:

Campamento C.I.C.A. Venustiano Carranza, Nayarit, Rehilete, Balleto, Hospital, Morelos, San Miguel del Toro, San Juan Papelillo, y en fecha más reciente, se han creado dos campamentos más.

En cuanto a la seguridad sabemos que el mar es el mejor custodio en esta colonia penal, claro está que se cuenta con un personal de seguridad que está compuesto por infantes de la marina y personal de custodia civil, obviamente dependiendo éstos últimos de la secretaría de gobernación.

En cuanto a las normas disciplinarias que rigen la vida de los colonos la lista de población se pasa dos veces al día (05:00 horas y 17:30 horas), debiendo ser puntuales los colonos a esta disciplina y también en sus trabajos, deben de mostrar buen comportamiento cívico y en su persona deben presentarse limpios; quedando prohibido totalmente sin ninguna excusa la ingerencia de bebidas embriagantes o drogas.

Algo muy importante que hay que resaltar es que la población de esta colonia penal, trabaja y un numero considerable estudia, principalmente la primaria e incluso algunos llegan cursar hasta el bachillerato, retomando el trabajo, se realizan trabajos de actividades agrícolas y ganaderas es por eso que la gran parte de lo que se consume en esa colonia es producido ahí mismo; además se cuenta con recursos forestales, hortícola y pesqueros, la Isla María Madre cuenta con seis pozos de agua potable, siendo suficiente para toda la población, en cuanto a las actividades recreativas existen canchas de fútbol soccer, básquetbol, etc.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### “Marco conceptual”

*“La pena tiene como finalidad hacer mejor a los demás.”*

*Séneca.*

### 2.1 Conceptos Fundamentales

Para comenzar con este segundo Capítulo es importante primero mencionar ¿Qué es el Derecho? Que para tal efecto según el maestro Rojina Villegas “puede definir como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva”.<sup>88</sup>

Por lo tanto el Derecho Penal es “el conjunto de normas jurídicas con las que el Estado prohíbe, mediante la amenaza de la imposición de un castigo, determinadas acciones o comportamientos del hombre (acción u omisión) dentro de la sociedad que lo conforma y cuya inobservancia tiene la consecuencia jurídica de infligir una pena al autor de esas acciones u omisiones, llamadas delitos”.<sup>89</sup>

De esta definición se desprenden conceptos muy importantes como el de delito y pena, este último lo tocaré nuevamente más adelante con mayor cuidado, ya que como acertadamente lo dice el Doctor en Derecho Fernando Castellanos Tena “...el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social”.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Rojina Villegas, Rafael, “Compendio de Derecho Civil I”, trigésima edición, Porrúa, México, 2001, p. 7.

<sup>89</sup> Cuello Calón, “Derecho penal, tomo I (parte general) volumen primero”, decimoctava edición, Bosch, España, 1980, p. 8,

<sup>90</sup> Castellanos Tena, Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, cuadragésima segunda edición, Porrúa, México, 2001, p. 19.

## 2.2 Derecho penitenciario.

“La determinación de conductas delictivas y dictamen de las penas corresponden al derecho penal, el conjunto de acciones administrativas alrededor de la asignación de las mismas al derecho procesal penal, mientras que la aplicación y supervisión del desarrollo de las sanciones impuestas corresponde al derecho ejecutivo penal a través del derecho penitenciario”.<sup>91</sup>

En lo concerniente al derecho penitenciario, son numerosas las definiciones que pretenden explicarlo, entre las más destacadas encontramos las elaboradas por los siguientes especialistas:

Para el Doctor Novelli, citado por el Tratadista Jiménez de Azúa el Derecho Penitenciario es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.<sup>92</sup>

El maestro Cuello Calón lo considera como derecho de ejecución penal que “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.<sup>93</sup> Esta definición es importante, ya que no se limita a la simple ejecución de las penas sino que va más allá al poner de manifiesto la imperiosa necesidad de tomar en cuenta las garantías que se le deben reconocer al sancionado.

El autor González Bustamante, es “el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva”.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 9.

<sup>92</sup> Jiménez De Azúa. “Tratado de derecho penal”. Editorial Losada, Buenos Aires, 1964, p.66.

<sup>93</sup> Cuello Calón, Eugenio, “La moderna penología”. Bosch, España, 1958, p.13.

<sup>94</sup> González Bustamante, Juan José, “Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos”, Imprenta Universitaria, México, 1948, p.9.

Para la doctora Mendoza Bremauntz el Derecho Penitenciario es "el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente".<sup>95</sup>

Finalmente, El penitenciarista Marcó del Pont establece en su obra Derecho Penitenciario lo siguiente:

"El derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado derecho ejecutivo penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad. Primero interviene el Derecho Penal -- señala en otro apartado el citado autor --- a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal.

Después el Derecho Procesal penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme. Recién entonces este conjunto de normas que se ocupan de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducción de las mismas, distintos establecimientos, etc. Algunos autores incluyen la asistencia postpenitenciaria, es decir, la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena".<sup>96</sup>

Atendiendo a los postulados anteriormente citados, es posible entender al Derecho Penitenciario como aquella rama del ordenamiento jurídico punitivo que tiene como objetivo las regulaciones de la relación jurídica penitenciaria, el modo de cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, y la ejecución penal impuestas por una autoridad competente.

---

<sup>95</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, "Derecho Penitenciario", Mc Graw Hill, México, 2003, p. 5.

<sup>96</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de capacitación técnico penitenciaria. Módulo práctico operativo. Ediciones Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 1992, p. 20.

Ya que se denomina relación jurídica penitenciaria a aquella vinculación producida por el internamiento, que establece una conexión directa del interno con su condición procesal de detenido, preso, penado o recluso, sujeto a medida de seguridad con la administración penitenciaria a la que se confía su retención y custodia. De dicha relación, que es más de naturaleza administrativa que procesal, nacen un cumulo de derechos y obligaciones respecto del interno y otra gama de derechos y obligaciones para la administración penitenciaria.

### **2.2.1 Fines del Derecho Penitenciario.**

El fin primordial del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado así también como todas aquellas acciones y medidas que encaminen a una finalidad tanto de carácter técnico como humanista en la ley, aunque que se debe estar consciente de que la ejecución es una actividad compleja, algunas de las finalidades pueden ser las siguientes:

- A. La prevención social.
- B. El tratamiento o manejo para capacitar al sentenciado para volver a la sociedad como sujeto libre y no reincidir.
- C. El simple castigo.
- D. La capacitación del delincuente para una vida sin delitos.
- E. La defensa de la sociedad
- F. La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos
- G. Tener un pleno Estado de Derecho.<sup>97</sup>
- H. Otorgar una mayor oportunidad a los internos de readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- I. Fomento del proceso de auto – estima.
- J. Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.
- K. Abolición de los malos tratos en instituciones carcelarias.

---

<sup>97</sup> Villanueva Castilleja Ruth y Otros, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Instituto Mexicano de Prevención del Delito y Capacitación Penitenciaria, Editorial Amanuense, México, D.F.1996, p, 19.

- L. Fomentar la procuración de una vida digna.
- M. Fortalecimiento de las relaciones familiares.
- N. Desarrollo integral de líneas de acción, tanto pedagógica como terapéutica.
- O. Eliminación total de toda forma de discriminación.
- P. Convocar a instituciones tanto de carácter gubernamental como no gubernamental para que participen en pro de la readaptación social de los internos.
- Q. Aplicación de criterios analíticos y científicos en lo relativo a la ejecución de penas.
- R. Sistematización de la evaluación de resultados para corregir fallas.
- S. Otorgar la mayor ayuda posible para la reincorporación de la vida en sociedad.
- T. Respeto por los derechos humanos.
- U. Entre otros.

En síntesis, puedo mencionar que la finalidad del Derecho Penitenciario es la readaptación social de sentenciados, conforme a lo establecido en el artículo 18 Constitucional.

### **2.3 EL CONCEPTO DE CÁRCEL.**

El término cárcel, proviene del latín *carcer-eris*, que nos indica un “lugar o local donde se encierran y custodian los presos”.<sup>98</sup>

Como el tema de este trabajo tiene que ver con las instituciones carcelarias, es prudente saber el significado de cárcel, por ello me remito al diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia, el cual considera que la cárcel es “la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos”.<sup>99</sup>

<sup>98</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest, México, 1979, T, II p. 638.

<sup>99</sup> Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Edit. Filiberto Cárdenas 3ª Ed. 2009 ,p. 417.

Atendiendo a su raíz etimológica algunos diccionarios encuentran su origen en la voz latina *coersendo*, que significa restringir o coartar; y en la palabra hebrea *carar*, que denota la acción de “meter una cosa”.

“El concepto de cárcel probablemente tiene su raíz en la palabra “*coercere*” que significa encierro forzado y la mejor idea de ella nos la dio Ulpiano cuando dijo: “*Carcer enim ad continandos homines non ad puniendos haberi debet*” la cárcel debe ser para guardar a los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darles pena en ella.

Esta detención como aseguramiento del condenado se hacía en lugares inhóspitos e improvisados tales como sótanos, torres, fortalezas de piedra o castillos, sin preocuparse de las condiciones de higiene o humanas, sino simplemente por la seguridad de custodia de los ahí guardados mientras se les ejecutaba, a tal grado llegaba esa preocupación de aseguramiento o retención de los condenados que eran sometidos mediante cadenas y grilletes (anillos de hierro que se colocaban al cuello, manos o pies y de donde pendía la cadena).

Se afirma que las primeras cárceles que surgieron datan desde la antigua Roma y varios autores las ubican durante el reinado de Tulio Hostilio (670-620 A. de C.) y posteriormente en la época de Apio Claudio a quién debe el nombre la famosa “cárcel claudiana”. Esta idea originaria de la cárcel permaneció durante varios siglos y para su aplicación se utilizaron horribles edificios que ofrecía la máxima seguridad y desolación de los ahí reclusos”.<sup>100</sup>

## 2.4 RÉGIMEN PENITENCIARIO

Antes de llegar directamente a la definición completa de régimen penitenciario primero se debe entender qué es un régimen: “(del *latín régimen*) modo de gobernarse o regirse en una cosa; método, sistema, arreglo...”.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Ramírez Delgado, Juan Manuel, “*Penología*”, Ed, Porrúa, México, 1997, p.104.

<sup>101</sup> “Diccionario Poligloto Bansa”, volumen II, dirigido por Nicolás J. Gibelli, edición Encyclopaedia Britannica Publishers, México, 1980, p. 979.

Ahora bien, el régimen penitenciario es la forma en que se rigen las penitenciarías, esto que quiere decir, que en los lugares en donde el delincuente cumplen su sentencia, no obstante, la definición como tal no resulta tan simple y debido a su gran complejidad tenemos que buscar una definición más completa para la comprensión que un poco más adelante la mencionaré.

El origen de los regímenes penitenciarios se da en el instante en que la prisión es considerada como pena privativa de libertad, más adelante describiré los diferentes tipos de regímenes que surgieron a lo largo del tiempo, así como las ventajas y las desventajas que cada régimen dejó al paso del tiempo.

El Régimen penitenciario en estricto sensu instituye las condiciones de vida propia de cada uno de los diferentes regímenes como por ejemplo el abierto, el cerrado, el ordinario entre otros. Por lo tanto la legislación española en su Reglamento Penitenciario en su artículo 73.1 nos da un concepto normativo de régimen penitenciario al decir que es “el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecuencia de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, la retención y custodia de los reclusos”.<sup>102</sup>

El régimen penitenciario se debe entender en un sentido general como: las condiciones de alojamiento, convivencia, ropa, alimentación, higiene, horarios, registros, actividades, asistencia sanitaria, lo concerniente a la disciplina, y citas, visitas, custodios, clasificación de los delincuentes según su peligrosidad y, algo de suma importancia para la investigación es la educación y la regulación de trabajo penitenciario ya que es la base para que en verdad se lleve a cabo una buena reinserción social.

Para efectos del siguiente trabajo el régimen penitenciario es como lo explica el catedrático Elías Neuman: “el conjunto de condiciones como la arquitectura

---

<sup>102</sup> Tamarit Sumilla, Joseph-María, et al, “Curso de Derecho Penitenciario”, segunda edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2005. p, 135.

penitenciaria, personal idóneo, grupo criminológicamente integrado de delinquentes y nivel de vida humana aceptable, que se reúnen en una institución para que de este modo se pueda obtener la finalidad particular de la pena en relación al tipo de delinquentes, es decir, la organización”.<sup>103</sup>

## 2.5 SISTEMA PENITENCIARIO

Es muy común que se suela emplear como sinónimos régimen penitenciario y sistema penitenciario, pero, como recordaremos un régimen es un conjunto de normas que se imponen en el modo de vivir, una forma de gobierno; mientras que un sistema se le define como: “combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto, modo de organización, modo de gobierno”.<sup>104</sup>

Para contrarrestar tal controversia hay autores como Beeche Luján y Cuello Calón que consideran que ambos términos son sinónimos mientras que por otro lado hay autores como García Basalo y Neuman que son más exactos en sus planteamientos al considerar que el sistema es el género y el régimen es la especie definiéndolo como: “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importa privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”.<sup>105</sup>

### 2.5.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Existen en realidad pocos informes públicos respecto al estado que guardan los centros de privación de la libertad, por el poco interés que ha tenido el gobierno de hacerlo, así como de la sociedad sobre este tema de investigación; si ha habido informes se debe a gran medida a las labores que han realizado las

---

<sup>103</sup> Neuman, Elías, “Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios”, s/e, Ponedille, Buenos Aires, 1971, pp.114 y 115.

<sup>104</sup> “Diccionario Poligloto Barsa”, volumen II, Op. Cit. p, 1063.

<sup>105</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, Op. Cit. p, 89.

diversas comisiones de derechos humanos en nuestro país, y es en 1990 en donde se crea, en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos “la que a través de la tercera visitaduría atiende exclusivamente las quejas que con motivo de la privación de la libertad en estos centros promueven los ciudadanos afectados...”<sup>106</sup>

## 2.6 CONCEPTO DE PRISIÓN

La Constitución la considera como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, entendiendo ésta última en el sentido estricto de privación de la libertad corporal, y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle molestia física al condenado.

“La palabra prisión deriva del latín *prehensio-onis*, acción de prender, por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”.<sup>107</sup>

“La prisión es una pena que se contempla en los códigos penales, es la de mayor aplicación en casi todas las sociedades occidentales, como una pena humanizante que surgió como una forma de control social a mediados del siglo XVI para remediar la inhumana pena de muerte y corregir los abusos que se cometían en contra del cuerpo humano”.<sup>108</sup>

“La penitenciaría es el sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido amplio el término se refiere al establecimiento público destinado a la ejecución de la pena privativa de la libertad, se distingue de la cárcel y

---

<sup>106</sup> “Diagnóstico de las prisiones en México”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, mayo de 1991, y Barreda Solórzano Luis y otros, “Propuesta y reporte Sobre el sistema penitenciario mexicano”, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, diciembre de 1991.

<sup>107</sup> Carrancá y Rivas, Raúl, “Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México”, Editorial Porrúa, 2ª edición, México D.F., 1981, p. 12.

<sup>108</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, “Derecho penitenciario (federal y estatal) : prisión y control social”, México, Editorial Flores, 2007, p. 5.

de la prisión en que ésta guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas por sentencia firme”.<sup>109</sup>

En este sentido, la Doctora Mendoza Bremauntz afirma que “a la penitenciaría se le reconoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento, de manera que puedan reflexionar sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles”.<sup>110</sup>

Para el tratadista Cuello Calón, la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los procesados o condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar. Es un sitio donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado a la pena privativa de la libertad corporal, por haber cometido un delito que previamente se establezca en la legislación penal.

### **2.6.1 OBJETO DE LA PENA DE PRISIÓN**

“La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla”.<sup>111</sup>

Como tal, el sistema no establece cual es el objeto de la pena de prisión, no obstante, se puede evaluar en términos generales, que su objeto primordial es

---

<sup>109</sup> Tamarit Sumalla Josep-María y otros, *Op. Cit.*, p. 14.

<sup>110</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 95.

<sup>111</sup> Cita que aparece en la obra, “*La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*”, por Luis Rodríguez Manzanera, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 1

aquella persona antisocial que ha cometido una acción que se tipifica como un delito trasgrediendo la ley penal.

Ahora bien, es cierto que uno de los objetivos de la pena de prisión es el individuo, también lo es que para que se le pueda aplicar la sanción, ésta persona tendrá que tener el carácter de interno mal llamado reo, por lo tanto, una persona que ha sido condenada por una sentencia que ha causado ejecutoria y que por consiguiente, esta persona esta obligada a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad competente.

A la persona que trasgrede las normas, recibe una serie de nombres que dependen del momento en que valla su proceso penal; como por ejemplo, durante la averiguación previa ostenta el calificativo de indiciado; procesado cuando el juez conoce del asunto; acusado desde que el Ministerio Público formula conclusiones acusatorias; sentenciado en el momento que dicha sentencia se ha dictado; y finalmente se le denomina reo, cuando la sentencia ha causado estado; es decir, ha causado ejecutoria y ha adquirido firmeza la sentencia.

En el momento en que la sentencia es firme, ya se le puede decir que el reo es el objeto de la pena de prisión y no aquél que ha trasgredido la Ley penal (presunto responsable), ya que pudiera darse el caso que durante el transcurso del procedimiento y contando con las pruebas aportadas durante el mismo, el juez de la causa lo pudiera absolver del delito que se le acusa y por el cual fue detenido por la autoridad competente.

## **2.6.2 FINES DE LA PENA DE PRISIÓN**

La pena privativa de libertad en una institución penitenciaria denominada "prisión" tiene fines generales, tales como; la seguridad, la corrección, la intimidación, la protección, la retribución, el restablecimiento del orden jurídico,

etc. Pero para mayor comprensión es necesario hablar de los fines específicos, tomando en cuenta que la pena de prisión debe tener los siguientes fines:

- Obtener el restablecimiento del orden jurídico, el cual fue perturbado por la acción ilícita de las personas que trasgreden la ley.
- Alcanzar la readaptación y reinserción social del delincuente por medio de los distintos tratamientos y estudios correspondientes.
- Impedir el posible ajuste de cuantas o mejor dicho venganza que pudieran intentar los familiares, amigos, ofendidos e incluso el propio sujeto pasivo.
- Evitar a toda costa la reincidencia del sujeto activo en la comisión de nuevos hechos ilícitos, por imaginar que existe una impunidad en nuestro país y por lo tanto en nuestro sistema jurídico penal.
- A este fin también se le denomina preventivo especial, porque tiende a caer en el sujeto que cometió la conducta ilícita; y de aquí surge una segunda finalidad de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se pone el ejemplo a los demás para que se abstengan de violar la ley.

En términos muy amplios, las leyes sustentan que el fin que persigue el Estado al aplicar la pena privativa de libertad, lo hace con la finalidad de readaptar y reinsertar al sujeto que trasgredió la Ley Penal, y que por tal motivo fue sentenciado a purgar una pena consistente en la privación de la libertad corporal reclusos en una institución penitenciaria.

Los criterios legales que sirven de fundamentación a este punto, son: Autorizada por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la pena de prisión sólo será legítima cuando esta, es impuesta por una autoridad judicial conforme lo dispone el artículo 21 de ese propio Ordenamiento Constitucional.

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (...)”

De manera muy similar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo correspondiente manifiesta:

“Art. 2º. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Además el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, establece:

“Art. 4º. En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecen programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados”.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si bien es cierto, que el Estado es el facultado por la Constitución, a través de la delegación que de ese poder le confiere al Poder Judicial, ya sea Federal, ya sea Local, para imponer las penas que correspondan a aquellas personas a las que jurídicamente, y previo procedimiento penal como lo dispone el artículo 16 de la Carta Magna, son considerados responsables de la comisión de algún delito, de acuerdo a su competencia, las cuales tienen como uno de los fines, un ejemplo para que tanto los gobernados como los gobernantes hagan reflexión sobre la consecuencia de transgredir una norma penal; sin embargo la esencia de la misma, debe necesariamente ir encaminada a la reinserción social de aquellos que delinquen.

A manera de conclusión, los fines de la pena de prisión en la actualidad, deben ir enfocados a la readaptación y reinserción social del delincuente, en relación a éste tema, se debería considerar este medio como ultimo recurso para el control social, para que en verdad se tenga una buena readaptación y reinserción de los que tienen el infortunio de estar en prisión, ofreciéndoles que se puedan reintegrar a la sociedad en un futuro.

## **2.6.3 CENTROS DE RECLUSIÓN**

### **2.6.3.1 Concepto**

Los centros de reclusión, son las instituciones destinadas a la guarda o detención de individuos a los que se les ha impuesto, ya sea una sanción administrativa como por ejemplo una multa o una pena judicial es decir una pena privativa de la libertad. La legislación penal utiliza indistintamente los términos instituciones o centros de reclusión y reclusorios, y precisa:

“Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa”.<sup>60</sup>

El sistema de reclusorios y centros de Readaptación social del Distrito Federal esta integrado por:

Penitenciarias, Reclusorios preventivos o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad, instituciones abiertas, reclusorios para el cumplimiento de arrestos y el centro médico para los reclusorios.

### 2.6.3.2 TIPOS

Los centros de reclusión del Distrito Federal, se dividen primordialmente en femeniles y varoniles.

De acuerdo al régimen interno, modelo arquitectónico y finalidad tenemos:

- **Preventivos**, “En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.”<sup>61</sup> Son aquellas instituciones que albergan personas a las que se les acusa de la posible comisión de un delito, y como están sujetas a un proceso punitivo no pueden gozar de su libertad bajo caución.
- **De rehabilitación psicosocial**, Estos lugares están reservados para personas que han llevado a cabo delitos y padecen de alguna enfermedad mental disminuyendo por lo tanto su razón o intelecto, por lo que les es imposible que capten el alcance de sus actos y por consiguiente de sus consecuencias.

---

<sup>60</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, artículo 12.

<sup>61</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, artículo 25.

“En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno”.<sup>62</sup>

- **Para el cumplimiento de arrestos**, a este tipo de instituciones se remite únicamente a personas que han cometido tipo de falta administrativa, es decir a los reglamentos de gobierno, o se les ha impuesto alguna de las medidas establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en ellos sólo pueden permanecer las personas retenidas, como máximo 36 horas. “Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por treinta y seis horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente”.<sup>63</sup>
- **Instituciones abiertas.** Con forme al artículo 107 del Reglamento anteriormente invocado:  
“Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social...”  
Estos tipos de centros se distinguen por la falta de medidas de seguridad ya que se basa en la confianza que se tiene al interno.
- **De ejecución de sanciones penales,** Estas Instituciones son destinadas para la internación de personas sentenciadas a la pena privativa de la libertad.

---

<sup>62</sup> *Ibidem* artículo 27.

<sup>63</sup> Reglamento de Reclusorios, artículo 112.

“En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la subsecretaría de Gobierno”.<sup>64</sup>

De tal forma, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 54 instituye que en dichos centros “sólo podrán ser internadas las personas a quienes se les haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.”

Además que los centros para sentenciados se dividirán; en mínima, baja, media y alta seguridad, conforme a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad del delincuente o presunto criminal.

En los centros de mínima y baja seguridad se encuentran las personas que han sido ya sentenciados por delitos considerados como no graves, también ingresan los que ya están a punto de obtener su libertad o los que están en semilibertad.

Por otra parte, la Ley de Ejecución de Sanciones, en su artículo 24, párrafo V decreta que a las instituciones de media seguridad se enviará a “... quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.”

Por lo contrario las instituciones de alta seguridad están reservadas para alojar a las personas que realizan delitos considerados como graves, realizados con lujo de violencia, que formen parte de una asociación delictuosa (delincuencia organizada) o que su conducta reiterada se considere de gran peligrosidad, privándolas de su libertad por medio de este centro que cuenta con excesivos sistemas de seguridad y rigurosas reglas de disciplina.

---

<sup>64</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Artículo 26.

### **2.6.3.3 FINALIDAD**

Estos centros preventivos tienen como finalidad retener a los probables responsables de la comisión de un delito, para que obviamente, éstos no esquiven la acción de la justicia e impedir a toda costa, la desadaptación social de los internos.

El objeto a perseguir, de estos centros de readaptación social, es lograr la recuperación de los enfermos psiquiátricos e inimputables, este tipo de institución no intenta readaptar, ya que se sobre entiende que el interno nunca se desadaptó y que cometió el delito sin lograr comprender el alcance de sus actos.

Los centros para arrestos, tienen como objetivo principal, la custodia de individuos que han cometido una falta a los reglamentos de gobierno, detención que sólo podrá ser hasta por 36 horas, este tipo de centros no influye directamente en la conducta ni pone tratamiento alguno del individuo, solamente se encarga de la simple retención.

Las instituciones abiertas se dedican a preparar a los internos próximos a salir de la institución penitenciaria, para llevar acabo una nueva vida en libertad, por lo que su estancia y actividades son muy similares a las de cuando se está libre con la única diferencia de que aun es un interno.

Sin en cambio, los centros de ejecución de sanciones penales tienen como objetivo lograr la readaptación social del delincuente reinsertándolo a la sociedad, efectuando un cambio en su conducta y mentalidad para bien, así como la adquisición o reafirmación de valores. Haciendo que el trabajo se vuelva un hábito honesto y útil.

Estas finalidades se encuentran en el artículo 18 Constitucional:

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Algo que hace el Estado es alejar a los delincuentes de la sociedad, para protegerla de las conductas antisociales de estos individuos.

#### 2.6.4 CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

Al parecer el término "Readaptación Social" se da por sobrentendido. Ya que se da un asentimiento implícito, lo mismo ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización, repersonalización y la última muy ocupada en este tiempo que es la reinserción social.

Con estos términos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los agentes positivos de personalidad del hombre preso, aclarando bien (no del delincuente *in genere*) y a la posterior reinserción a la vida social.<sup>112</sup>

Cualquier régimen basado en un tratamiento penitenciario orientado a la readaptación social, debe tener una concepción clara sobre el alcance de dicha readaptación, puntualizando exactamente qué se debe entender y, en su caso, que esperar de ella.

Pero se corre el riesgo de crear grandes programas teóricos sobre la base de interpretaciones que en muchas ocasiones solo se verán desde el punto de vista dogmático o determinista respecto al delito, sus circunstancias y motivaciones, personalidad del causante, medio social y económico, según el enfoque criminológico que se pretenda aplicar.

Ahora bien, por ejemplo, para la técnica psicoanalítica, readaptar al delincuente sería hacer que él mismo entrara en razón y estuviera consiente de sus traumas síquicos y frustraciones que originan que su conducta se incline hacia

---

<sup>112</sup> Lima Malvido, María de la Luz. "Criminalidad Femenina, Teorías y Reacción Social". Edit. Porrúa, 1988, p. 47.

una conducta criminal. Una vez localizadas sus motivaciones delictivas habría que actuar para asegurar sus frenos inhibitorios.<sup>113</sup>

Señala la Doctora Hilda Marchiori que es indispensable que a través del tratamiento el interno pueda conducir sus impulsos agresivos y también pueda sacarlos de una manera verbal. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no solo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas, sino que, permiten la verbalización y con sigio la atenuación de los problemas.<sup>114</sup>

Ciertamente, se ha hecho un abuso excesivo de estos términos, las leyes en general no los definen, y su sentido es muy amplio, pues va desde la simple no reincidencia hasta la completa integración de los valores sociales.

Es inconcebible un tratamiento penitenciario sin un adecuado enfoque existencial del modo de vida, del respeto a si mismo que debe tener el individuo y del respeto para la sociedad, esto trae consigo un replanteamiento de los valores humanos.

A mi manera de ver considero que la proposición "re" es incorrecta, ya que, implica repetición, es decir; volver a, por lo que se tendría que comprobar que el delincuente estuvo antes socializado o adaptado y que luego se desadaptó o desocializó y ahora el Estado lo volverá a adaptar o reinsertar; esto es no querer ver una realidad criminológica, que quiero decir con esto, en el momento actual la mayoría de los delincuentes (que son los imprudenciales), en la vida se desocializaron, y que los demás de ningún modo estuvieron adaptados ni socializados, ya que son originarios de subculturas criminógenas o que padecen de notables disturbios psicológicos o procesos anímicos.

Por lo anterior, usaré los términos adaptar, insertar o socializar, para determinar esta función de la pena, consistente en que el criminal deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado o insertado a la comunidad.

---

<sup>113</sup> Marcó del Pont, Luis, "Derecho Penitenciario", Edit. Cárdenas Editores, México, 1984, p. 32.

<sup>114</sup> Marchiori, Hilda, "Institución Penitenciaria", Editora Córdoba SRL, Argentina, 1985, p. 123.

Coincido con el maestro Claus Roxin en el sentido que "resocializar" no significa imponer sentencias determinadas o disponer por un solo capricho del condenado para tratamientos coactivos.<sup>115</sup>

Considero muy aceptable la opinión del estudioso Bergalli de que actualmente se admite de modo pacífico que resocialización es la reelaboración de un estatus social que trae consigo la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su conexión con el estrato al cual pertenecía.<sup>116</sup>

José Natividad Macías en 1917, en calidad de miembro del Congreso Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país, presentado por el entonces primer jefe de la República, don Venustiano Carranza, decía: "hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes".<sup>117</sup>

Ahora bien ¿Puede considerarse la "re" socialización como único objeto de la ejecución penal? Considero que la respuesta es negativa, puesto que la pena no puede aspirar solamente a la "readaptación" o a la "reinserción" del sentenciado por las siguientes razones:

1. Existen penas que por su naturaleza exceptúan el fin reformador como por ejemplo; (la pena de muerte, la sanción pecuniaria, la pena de prisión de corta duración privativas de algunos derechos, entre ellos la de votar y ser votados, etc.).

---

<sup>115</sup> Roxin, Claus, "Política Criminal y Sistema del Derecho Penal", Edit, Bosch, Barcelona, España, 1972, p,33

<sup>116</sup> Barita López, Fernando. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales: Enfoque Interdisciplinario", 2ªed, Edit, Porrúa, México 1992, p, 34.

<sup>117</sup> Bergalli, Roberto, "Readaptación Social Por Medio de la Ejecución Penal", Universidad de Madrid, España, 1976, p, 33.

2. Hay criminales que por su moral y por sus sentimientos de dignidad personal no necesitan ser reformados como por ejemplo; (los pasionales, los delincuentes imprudenciales, los ignorantes, o los políticos, etc.).
3. Hay criminales que para los cuales no se ha encontrado un tratamiento adecuado para su situación como por ejemplo; (el psicópata, el profesional o el habitual).

De lo anterior surgen algunas interrogantes que hay que contestar: ¿Cuáles delincuentes deben adaptarse?, ¿En que institución se deben adaptar?, ¿Cuál es el método correcto para adaptarlos? Del porque se debe dar importancia a los estudios de personalidad del sujeto que comete un delito y los cuales deben ser elaborados con seriedad y por gente especialista en el área, no personal de servicio social, sino, gente capacitada como criminólogos, victimólogos y psiquiatras entre otros, esto nos permitiría clasificar al sujeto adaptable del que no lo es.

## **2.6.4 MEDIOS Y FINES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

Los medios de la readaptación social según establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, mismos que analizaré en seguida.

### **2.6.4.1 TRABAJO**

Es calificado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria, como en los congresos internacionales o nacionales de criminología y especialmente en los organizados por las Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no está implantado dentro de la economía del Estado, además las relaciones de oferta y demanda de mano penitenciaria en la estructura

social no es muy aceptada y pese a eso hay 15,386 internos laborando como más adelante se verá en las estadísticas.

En realidad el trabajo penitenciario se ha observado aisladamente como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso y por lo tanto motines o malos comportamientos, ya que los mantiene ocupados el mayor tiempo posible para producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más recientemente como una forma de tratamiento para reinserir al interno a la sociedad contando con una especialización para que trabaje fuera del penal.

El maestro Massimo Pavarini explica que "la cárcel es una organización que permite analizar una colectividad permanentemente expuesta. Quien es observado se transformará muy pronto en *conejillo de indias*, el observador en *sabio*, la cárcel en *observatorio social*. La *cárcel*, de *observatorio social*.

La cárcel, de *observatorio* privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá como *taller* para intentar el *gran experimento*: la *transformación del hombre*, la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo, esto es en proletario. La ciencia criminológica se reconoce en esta doble dimensión: es ciencia de la *observación* y es ciencia de la *educación*".<sup>118</sup>

#### Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.<sup>119</sup>

Internos Laborando	No. de Internos
TALLERES INDUSTRIALES	1,302
TIENDAS	163
SERVICIOS GENERALES	7,349
ARTESANOS	5,226
ACTIVIDADES CULT. DEPORT. Y ASESORES ESCOLARES	1,346
<b>TOTAL</b>	<b>15,386</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 01 de mayo 2009 12:03 hrs

<sup>118</sup>Pavarini, Massimo, *Control y Dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico)*. Séptima Edición, Editorial Siglo Veintiuno, Florencia, Italia, 1999.

<sup>119</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 12:03 hrs

### 2.6.4.2 Fines del trabajo penitenciario.

Lo que busca el trabajo es la enseñanza de un oficio y la remuneración del mismo para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño causado por la acción ilícita que realizó. Pero lamentablemente esto es una mera utopía ya que por varios problemas no se puede garantizar el trabajo para todos , puesto que la sobrepoblación no lo permite.

Mas sin embargo es práctico proponer que entre mayor tiempo se le tenga al interno trabajando, éste, adquirirá una capacitación profesional redituable y no estará pensando en fugas u otro acto ilícito para realizar dentro de la institución penitenciaria, pero para llevar acabo el trabajo se necesita de lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

### 2.6.4.3 Educación.

La educación penitenciaria debe de ser de gran importancia, ya que considerando que el número de analfabetas ha disminuido, esto no quita que los internos aun tengan un nivel de estudio máximo de secundaria como lo indican la estadísticas más adelante, este punto es muy importante, para que el interno tenga una buena readaptación y pueda aspirar a una reinserción a la sociedad.

En la actualidad, los Reclusorios de la Ciudad de México están poblados, en su mayoría, por personas del Distrito Federal como lo indica la tabla siguiente, sin contar que pertenecen a sectores marginados de la sociedad.

#### Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009<sup>120</sup>

Lugar de Origen	Hombres	Mujeres
DISTRITO FEDERAL	30,098	1,583
GUERRERO	53	4

<sup>120</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 04:03 hrs.

HIDALGO	83	4
JALISCO	101	9
MÉXICO	5,354	327
MICHOACAN DE OCAMPO	51	4
MORELOS	64	7
PUEBLA	63	6
SINALOA	53	5
VERACRUZ-LLAVE	78	4
OTROS ESTADOS DE INT. DE LA REPUBLICA	463	17
EXTRANJEROS	195	36
<b>TOTAL</b>	<b>36,626</b>	<b>2,006</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html>  
01 de mayo 2009 04:03 hrs

Muchas de las causas de la criminalidad se encuadran por factores sociales y económicos, por lo general se trata de familias numerosas, sin trabajo estable y productivo y sin posibilidades de acceso a los medios educativos por el medio en el que se relacionan y viven.

El problema de la educación dentro de los reclusorios preventivos no es la falta de escuelas ni la ausencia del personal docente, sino las probabilidades de poder ingresar a ellas y más aún de seguir la continuidad en los estudios tomado en cuenta que la mayoría de las personas tienen una familia que mantener o que le impide estudiar para meterse a trabajar.

La educación es sin duda un elemento importante que se debe impartir al reo, ya que en la mayoría de las ocasiones la delincuencia se da por la ignorancia que existe en el sujeto, como lo manifiesta el maestro Carlos Madrazo que explica:

“El desajuste emocional es generalmente provocado por que el individuo ha tenido transferencias en su desarrollo, en su integración psicológica. Son también problemas de organización familiar, escolar y social, de desajuste emocional, de

frustraciones, las que privan al individuo de patrones contractuales establecidos adecuadamente y originan así una conducta antisocial”.<sup>121</sup>

La educación penitenciaria, es esencialmente laica, y es una obligación del Estado la de impartir la enseñanza en estas instituciones. La educación en las cárceles debe ser múltiple y especializada, debido a las características especiales de los presos; la enseñanza requiere de la especialización del personal que la imparte, tarea que se procura cumplir a través de la Escuela Normal de Especialización.

Un grave error que se presenta en las cárceles al momento de educar, es el de tratar a los internos como menores de edad de la escuela primaria, siendo que la realidad es que son hombres adultos con problemas de conducta que tienen que entrar en razón para ver que hay diferentes medios de ganar dinero y que no necesariamente robando lo pueden obtener, la educación y el trabajo van de la mano para brindar una verdadera readaptación al interno, dándole todas las armas “capacitación en el trabajo” para que después él pueda trabajar por su cuenta y así también poderlo seguir para ver su desarrollo post-penitenciario ahora que esta libre y en sociedad.

Las cifras presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal revelando que el nivel más alto son los correspondientes “a primaria concluida (19%), primaria incompleta (18 %) y secundaria (17%). Esto sin contar el gran número de población analfabeta este sector junto con los que tienen primaria incompleta significa casi la cuarta parte del total además si incorporamos la población con educación completa, el porcentaje aumenta a un 43 %”.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Madrazo, Carlos A. “Educación, Derecho y Readaptación Social”. Primera edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985, p. 180.

<sup>122</sup> Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 Al 31 de diciembre de 2004”, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Impreso en México.” p. 20.

## Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.<sup>123</sup>

Escolaridad	Hombres	Mujeres
ANALFABETA	861	94
PRIMARIA INCOMPLETA	3,719	263
PRIMARIA COMPLETA	7,255	312
SECUNDARIA INCOMPLETA	6,022	285
SECUNDARIA COMPLETA	10,532	411
BACHILLERATO INCOMPLETO	2,875	143
BACHILLERATO COMPLETO	2,953	158
PROFESIONAL INCOMPLETO	1,042	69
PROFESIONAL COMPLETO	804	97
MAESTRÍA	19	7
DOCTORADO	3	0
CARRERA TÉCNICA	416	149
ALFABETA (saben leer y escribir sin grado escolar)	125	18
<b>TOTAL</b>	<b>36,626</b>	<b>2,006</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html>  
01 de mayo 2009 15:03 hrs

### 2.7 DEFINICIÓN DE DELITO

“La palabra *delito* proviene del latín *delicto* o *delictum*, supino del verbo *delinqui*, *delinquere* a su vez compuesto de *linquere*, que significa dejar, y del prefijo *de*, en su connotación peyorativa, lo que se considera como *linquere viam* o *rectam viam*, que significa *dejar* o *abandonar el buen camino*, así pues delito es alejarse del sendero señalado por la Ley, o bien abandonar el camino prescrito por la misma”.<sup>124</sup>

De acuerdo con el maestro Castellanos Tena, “la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, siguiendo con esta idea, define al delito como “toda acción u omisión que sancionan las leyes penales”.<sup>125</sup>, Considerando

<sup>123</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 15 :03 hrs.

<sup>124</sup> Márquez Piñero, Rafael. “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Trillas, México, 1986, p. 131.

<sup>125</sup> Castellanos Tena, Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 21.

que actualmente hay 38,632 internos por diferentes delitos que van desde robo hasta portación de armas de fuego. Como se aprecia en la siguiente tabla.

**Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.**<sup>126</sup>

Tipo de Delito	No. de Internos
ROBO	24,089
HOMICIDIO	3,213
CONTRA DE SALUD	2,868
DELITOS SEXUALES	2,659
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	2,295
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	1,309
OTROS	2,199
<b>TOTAL</b>	<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html>  
01 de mayo 2009 15:45 hrs

Para la misma Escuela, el delito se presenta como un hecho social dañoso que arruina la convivencia pacífica de los individuos, dicha convivencia se encuentra custodiada y reglamentada por la ley, en consecuencia implica una violación y de ahí que sea un hecho ilícito.

El Doctor Francisco Carrara citado por el autor antes mencionado, principal exponente de la Escuela Clásica que lo define como:

*“la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.*<sup>127</sup>

El autor Beling citado por Jiménez Azúa en su libro La Ley y el Delito, dice al respecto:

*“la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción*

<sup>126</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. México DF, 01 de mayo 2009 15 :45 hrs.

<sup>127</sup> *Idem*, p. 23.

*penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad*".<sup>128</sup>

La norma constitucional mexicana puntualiza que la finalidad de la pena es la readaptación social y precisa que ésta se debe de llevar a cabo por medio del trabajo, capacitando para el mismo, y la educación, definiendo así los instrumentos de la readaptación.

## 2.8 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son importantes para el ámbito penitenciario ya que esos derechos velan por la seguridad del interno en todos sus procesos para no dejarlo en estado de indefensión, evitar la tortura y demás. El autor español, Trovel y Serra, en 1968 dijo que los Derechos Humanos son: "los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".<sup>129</sup>

También, el jurista Pérez Luño propone una definición en los siguientes términos: "los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".<sup>130</sup>

Por su parte el Doctor Rodríguez y Rodríguez ofrece una definición como: "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades, y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y

---

<sup>128</sup> Jiménez De Azúa, Luis, "*La Ley y el Delito*", 2ª edición, Editorial Hermes, México, 1954, p. 222

<sup>129</sup> Trovel y Sierra, Antonio. "*Los Derechos Humanos*". Edit. Tecnos, Madrid, 1968, p. 11 citado por Carlos F. Quintana Roldan y Norma D. Sabido Peniche en "*Derechos Humanos*", 2ª ed, Edit, Porrúa, México, 2001, p. 20.

<sup>130</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. "*Derechos Humanos*", Estado de Derecho y Constitución, Madrid, p. 48.

mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".<sup>131</sup>

El doctor Álvarez Ledesma refiere una noción provisional de derechos humanos diciendo que debe aludir a: "aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de la justicia y legitimidad políticas".<sup>132</sup>

Finalmente, los tratadistas Quintana Roldán, y Sabido Peniche proponen la siguiente definición: "se entiende por Derechos Humanos al conjunto de Garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con el objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana".<sup>133</sup>

Partiendo desde la idea del maestro Pérez Luño se pueden destacar 3 tipos de definiciones de derechos humanos con las cuales también estoy de acuerdo:

**Tautológicas:** No contribuyen con ningún elemento nuevo que permita destacar tales derechos. Una definición tautológica muy repetida en la doctrina es la que afirma que "los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre".

**Formales:** No detallan el contenido de los derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto propuesto. Como por ejemplo: los

---

<sup>131</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "Derechos Humanos", Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2000, tomo D-H, p. 1268.

<sup>132</sup> Álvarez Ledesma, Mario, "Acerca del Concepto Derechos Humanos", Edit. Mc. Graw Hill, México 1998, p. 21.

<sup>133</sup> Trovel y Sierra, Antonio, "Los Derechos Humanos", Edit. Tecnos, Madrid, 1968, p. 11 citado por Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche en "Derechos Humanos" 2ª., ed., Edit. Porrúa, México 2001, pp. 22.

derechos del ser humano son aquellos que son inherentes al mismo y que deben pertenecer a todos los seres humanos, y de los que ningún humano puede ser privado como la vida.

**Teleológicas:** Estas son las que apelan a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones. Una de ellas nos dice: los derechos del hombre son aquellos que son imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización.<sup>134</sup>

El maestro Pérez Luño en conclusión nos dice que "los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas".<sup>135</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos determina que "la prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de libertad se ha venido aplicando en forma indiscriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública".<sup>136</sup>

### 2.8.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Todos tenemos garantías individuales las cuales son protegidas por nuestra Carta Magna otorgándonos derechos y obligaciones, en el ámbito penitenciario son de suma importancia, puesto que, con ellas se logra llevar un proceso limpio y adecuado, tanto para declarar a alguien presunto responsable como dejarlo absuelto en sentencia definitiva.

---

<sup>134</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Edit. Tecnos, Madrid, 1979, p. 48.

<sup>135</sup> *Ibid.* p. 49.

<sup>136</sup> CNDH. "Diagnóstico de las Prisiones en México", primera edición, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991, p. 68.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, al examinar este concepto, indica que la palabra garantía proviene del término anglosajón "Warranty o Warrantie que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia, garantía equivale, pues en sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. Jurídicamente, el vocablo y el concepto de garantía se originaron en el Derecho Privado, teniendo en las acepciones apuntadas".<sup>137</sup>

## 2.9 Definición de Sentencia

El catedrático Carlos Barragán Salvatierra manifiesta que "la voz *sentencia* encuentra su raíz etimológica en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sintiere*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la *sentencia* es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, por que el juez del proceso declara lo que siente".<sup>138</sup>

La situación jurídica actual de los internos en los reclusorios del Distrito federal es la siguiente:

### Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.<sup>139</sup>

Situación Jurídica	No. de Internos
Sentenciados	22,624
Procesados	15,772
<b>TOTAL</b>	<b>36,389</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 01 de mayo 2009 15:45 hrs

La sentencia es el acto y la decisión dictada por un tribunal el cual da solución al fondo controvertido. Es una forma compositiva del litigio.<sup>140</sup>

<sup>137</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, "Las Garantías Individuales", 10ª ed, Edit, Porrúa, México, 2001, p, 280.

<sup>138</sup> Barragán Salvatierra, Carlos, "Derecho Procesal Penal", Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2004, p, 498.

<sup>139</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 15 :45 hrs.

El maestro Jorge Silva dice que la palabra “Sentencia” proviene del latín *sententia*, que significa opinión, veredicto, decisión. Según Escriche deriva de sintiendo: lo que siente. En esta aseveración de Escriche se han apoyado varios autores; no obstante, *el sintiendo*, lo que siente el juez, era comprensible en la época del derecho romano, cuando el juez externaba lo que sentía y no necesariamente lo que tenía que hacerse. Según las *partidas*, la sentencia es el decreto legítimo de un juez sobre la causa controvertida en su tribunal.<sup>141</sup>

## 2.10 EL RECLUSORIO PREVENTIVO

**2.10.1 CONCEPTO DE RECLUSORIO**, su definición legal se encuentra en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo doce, señalándola como “la institución pública que se destina a la internación de aquellos sujetos privados de su libertad corporal, por una resolución judicial o administrativa”.<sup>142</sup>

Es habitual, que aun entre el personal de los actuales Centros Preventivos y de Readaptación Social, el manejo de los términos “celda”, “cárcel”, “penitenciaría” “presidio”, “reclusorio”, entre otras, en forma indiferente para designar el lugar donde una persona se encuentra privada de su libertad, debido a una determinación del Estado ya que esta persona cometió un delito; ya sea a través de una autoridad judicial, que está facultada para aplicar la norma al caso concreto, administrativa, que se encarga de perseguir los delitos y facultada para internar a los responsables ante otra autoridad administrativa, que es el alcaide, carcelero, custodio o Director del Centro.

Verdaderamente, el término “presidio” corresponde en términos exactos a una de las guarniciones de soldados en una plaza, aunque para otros, que lo quieren ver aplicado al sistema penitenciario se trata del “Establecimiento penitenciario

---

<sup>140</sup> Silva Silva, Jorge Alberto, “Derecho Procesal Penal”, Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2006. p. 370.

<sup>141</sup> *Idem*.

<sup>142</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 1990

destinado a la ejecución de sanciones consistentes en la privación de la libertad, correspondiente a los delitos más graves. El presidio es, realmente, una institución del pasado”.<sup>143</sup>

La penitenciaría esta muy ligada al sistema eclesiástico, punto fuerte del sistema humanista penal y corresponde al lugar, donde previa confesión de los “pecados”, se cumplía con la penitencia impuesta mediante acciones de sufrimiento corporal que por lo general eran autoflagelados. En cuestiones civiles, la prisión era la institución pública destinada para la ejecución de las penas de privación de la libertad.

El término “celda”, que en la actualidad se utiliza dudosamente para indicar la estancia donde descansan los internos, se encuentra en el interior del dormitorio; realmente se circunscribe a la habitación del religioso en el convento. Aunque claramente el término “estancia” es más adecuado, sigue utilizándose la palabra “celda” ya que el interno no solamente duerme en dicho lugar, sino que también lo habita cuando no tiene otra ocupación.

En efecto, los reclusos se ubican posteriormente a su clasificación en una estancia, ubicada en una zona de algún dormitorio del establecimiento.

Por cuanto hace a la “cárcel” el concepto se acerca más al significado que se busca, proviene del latín “*carcer-eris*”, “*carcer*” de “*coerceris*” que significa “refrenar”, “*cohibir*”, que a su vez vendría de “*cum*” (con) y “*arcere*” (asegurar, impedir). “Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos”.<sup>144</sup>

Esta noción se ve ligada con la de “cuartel” que en Lecumberri sirvió para denominar las estancias donde decenas de internos dormían amontonados; es el edificio destinado para el alojamiento de la tropa.

---

<sup>143</sup> De Pina y Vara, Rafael et al, “*Diccionario de Derecho*”, 21ª, Edición, Ed, Porrúa, México, 1995, p. 393.

<sup>144</sup> Goldstein, Raúl, “*Diccionario de Derecho Penal y Criminología*”, 3ª, edición, Ed, Astrea, Buenos Aires, 1993, p.146.

Como se habrá advertido, hasta el momento las expresiones “celda”, “cárcel”, “presidio” y “penitenciaría”, corresponden a nominativos de lugar y no a la sanción que implica la privación de la libertad, como incorrectamente en nuestros medios de difusión se utiliza el término “cárcel”.

La “reclusión”, por su parte, se refiere a la “pena privativa de libertad corporal que se cumple mediante la internación del condenado en un establecimiento carcelario, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina.”<sup>145</sup>

“Implica el encierro de una persona en una cárcel o en un establecimiento adecuado, impuesto por razones inherentes a la defensa de la sociedad”.<sup>146</sup>

Para determinados autores, la reclusión es la sanción punitiva privativa de libertad. Para adquirir, sin embargo una guía de entre la gama de conceptos sobre lo que es un Reclusorio, fue necesario remitirme a la definición contenida en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que en su artículo doce precisa;

“Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa”<sup>147</sup>

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- A. Reclusorios Preventivos;
- B. Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- C. Instituciones abiertas
- D. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

<sup>145</sup> Díaz de León, Marco Antonio, “Diccionario de Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1989, p.1505.

<sup>146</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Ed. Ancafo, S.A. Buenos Aires, 1976, p, 56.

<sup>147</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 1990 ,p, 3

## E. “Centro Médico para los Reclusorios.”

Apoyándome en el artículo 37 del mismo Ordenamiento, llegué a la conclusión de que el Reclusorio Preventivo, primordialmente es la Institución Pública destinada al resguardo de indiciados, prisión preventiva de procesados y custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.

Circunstancialmente, de custodia y prisión preventiva de procesados de otra entidad o de extranjeros, en espera de aplicación del convenio con la entidad o del trámite de extradición y en su caso, como se ve en la tabla siguiente, del internamiento de enfermos mentales en tanto se define el daño por un médico especializado.

### **Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009 de países con mayor numero de internos extranjeros en los reclusorios del Distrito Federal.<sup>148</sup>**

<b>Países con Mayor Número de Internos</b>	<b>No. de Internos</b>
COLOMBIA	56
VENEZUELA	40
ESTADOS UNIDOS	26
GUATEMALA	18
HONDURAS	09
<b>TOTAL INTERNOS EXTRANJEROS</b>	<b>242</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 01 de mayo 2009 17:13 hrs

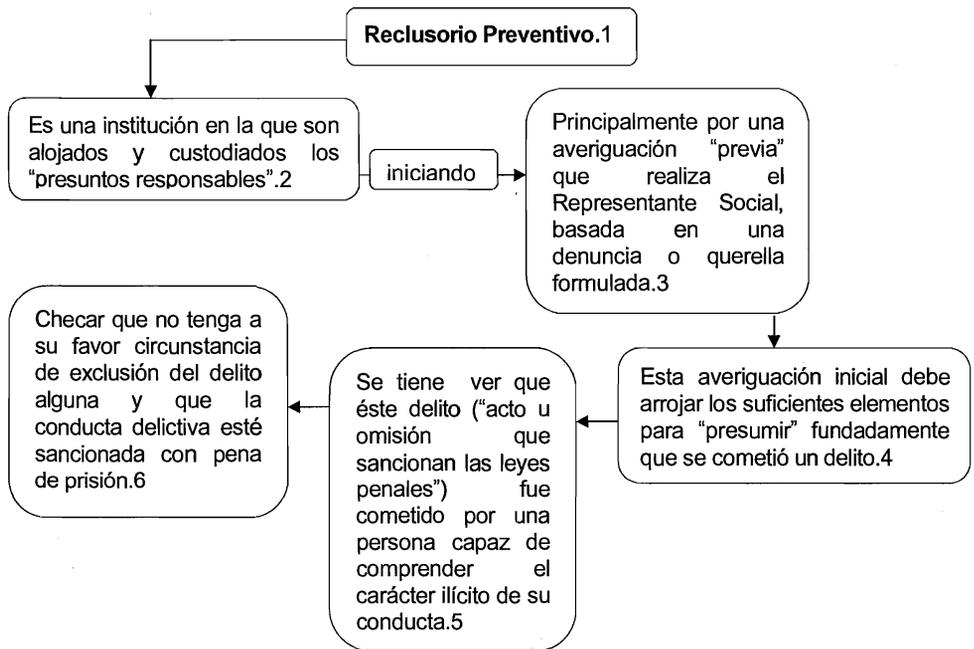
#### **2.10.2 Naturaleza Jurídica**

El Reclusorio Preventivo es una institución predominantemente pública, que tiene como fundamento el derecho del Estado para perseguir las conductas ilícitas que han dañado a la sociedad, asegurándose de que no se sigan cometiendo y en su caso, imponer una respuesta predeterminada que en muchas ocasiones es la pérdida de la libertad. En nuestro sistema legislativo penitenciario, El Reclusorio Preventivo encuentra base y fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula:

<sup>148</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 01 de mayo 2009 17:13 hrs.

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

Aplicando además, las disposiciones complementarias sobre la figura del Reclusorio Preventivo, es factible concretar que:



Al reunirse los requisitos que esquematicé con anterioridad, el indiciado quedará a disposición del Juez competente, quien ordenará su internamiento en este tipo institución, tomará su declaración preparatoria y en un término de setenta y dos horas, determinará si los elementos aportados por el Ministerio Público son aptos en la especie para presumir fundadamente la comisión del acto ilícito y su presunta responsabilidad en un auto, denominando de término constitucional.

El Reclusorio Preventivo es aquel lugar donde tentativamente el indiciado, procesado, sentenciado o ejecutoriado, ha de vivir por un tiempo determinado. En el caso del indiciado cuando le es dictado el Auto de Formal Prisión y se convierte en procesado, recae sobre éste la conjunción del poder judicial y ejecutivo, ya que además de que su estancia en el Reclusorio Preventivo queda a cargo del ejecutivo, ha de ser identificado por el sistema administrativo adoptado (ficha señalética) y se procura su presentación inmediata en presencia del Juez.

El Juez es el encargado de informar al responsable del Reclusorio todo cambio en la situación jurídica del interno, mientras el Director se obliga en lo concerniente al informe semestral denominado estudio clínico criminológico o "estudio de personalidad" y a informar al juzgador acerca del tiempo que el interno ha permanecido privado de su libertad, si éste tiene algún beneficio de libertad anticipada, o si se ha llegado el término en que ha de cumplir su pena.

Lamentablemente contrariando a la esencia del artículo 18 Constitucional ya citado, se ha hecho físicamente imposible circunscribir la función del Reclusorio Preventivo a la custodia de indiciados o prisión preventiva de procesados. Hay algunos casos en que los internos, se hallan sujetos a procesos penales por delitos considerados como no graves según lo establece el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en su penúltimo párrafo; en cuya sentencia se aplican penas de tiempo corto que el interno cumple en el mismo centro sea reincidente o no.

Ahora bien el artículo 13 del Reglamento de Reclusorios decreta las causas en términos muy generales para todo tipo de Reclusorios (Preventivos, de cumplimiento de penas, de cumplimiento de arrestos), de todas maneras queda la posibilidad de obtener algún beneficio, es claro que el de tipo preventivo es el primer destino y muchas veces el último que tiene el sentenciado ejecutoriado que no ha dado cumplimiento a la resolución judicial, e inclusive el reincidente, no importando el motivo por el que se haya encontrado en libertad.

En mi opinión es contradictoria, la disposición que obliga al personal de los Reclusorios Preventivos a fundar el tratamiento en la presunción de inocencia o inculpabilidad del interno, aunque es evidente que se puede referir, presuntamente, al interno que ingresa por primera ocasión al centro preventivo, o el que ingresa a raíz de un delito que no había cometido.

Ahora bien algo muy importante es la disposición Constitucional, tratada también en los artículos 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en su fracción V; 269 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 15 del Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, que dispone que hombres y mujeres deben encontrarse en Reclusorios separados esto es sumamente importante para no caer en la perversión.

En conclusión, el Reclusorio Preventivo tiene una naturaleza jurídica *sui generis*, ya que es una institución pública en que se sufre una privación de la libertad corporal, pese ha esto, no es una pena propiamente dicha.

Efectivamente, algunos autores sostienen que no es de modo alguno una pena, sino que es solamente el aseguramiento del inculpaado para seguir un proceso penal en el que se deba demostrar su culpabilidad, aun y a pesar de que el internamiento devenga de una detención flagrante. Por consiguiente, no es una pena aunque se trate de una prisión "preventiva", una privación de la libertad corporal.

### **2.10.3 PROPÓSITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

Se justifica la existencia del Reclusorio Preventivo, a merced a las finalidades que parece cumplir con cierta exactitud: evitar que la víctima u ofendido siga sufriendo los efectos de la conducta desplegada por el interno, se evita que el indiciado, procesado o ejecutoriado se extraiga de la acción de la justicia; que la presentación ante el juez sea además de segura, efectiva y pronta cuantas veces

sea requerido tras una protectora rejilla de prácticas judiciales construida para tal efecto, con vigilancia especial y reforzada en caso de diligencia exterior.

El sistema de justicia penal en México, está integrada precisamente por legislación, justicia y prisiones, para lo cual, Sergio Huacuja Betancourt, cita en su obra lo señalado por Jesús Rodríguez y Rodríguez, en cuanto a los objetivos de la prisión preventiva, tales como:

### **"Propósitos generales.**

#### **Indirectos.**

1. Garantizar una buena y pronta administración de justicia.
2. Garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo.
3. Garantizar el interés social en la investigación de los delitos.
4. Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas.

#### **Directos.**

1. Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación.
2. Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.
3. Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

### **Fines específicos.**

1. Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo.
2. Garantizar la eventual ejecución de la pena.
3. Posibilitar al inculpado el ejercicio de sus derechos de defensa.
4. Evitar su fuga u ocultamiento.
5. Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpos del delito, etc.
6. Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado.
7. Impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices".<sup>149</sup>

Para algunos autores, la función de la prisión preventiva no es simplemente un tratamiento, sino también el evitar la reincidencia y ejecutar la pena, sin embargo el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, reconoce los siguientes

### **Objetivos:**

1. "Impedir la fuga.
2. Asegurar la presencia a juicio.
3. Asegurar las pruebas.
4. Proteger a los testigos.
5. Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
6. Garantizar la ejecución de la pena.
7. Proteger al acusado de sus cómplices.
8. Proteger al criminal de las víctimas.
9. Evitar se concluya el delito".<sup>150</sup>

---

<sup>149</sup> Huacuja Betancourt, Sergio "La Desaparición de la Prisión Preventiva", primera edición, Editorial Trillas, México, 1989 , p. 53.

## 2.12 PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

Antes de entrar directamente con el estudio de este tema es importante precisar un punto importante que es la individualización de la pena y quien mejor que el maestro Luis Rodríguez Manzanera, quien la define a la individualización de la pena como “el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, (**pena**) que ha sido determinada por el juez tomando en cuenta, principalmente, el delito cometido, el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima (**punición**), y de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente (**punibilidad**)”.<sup>151</sup>

Ya que “la fundamentación del derecho de una comunidad política, integrada como Estado, para imponer violencia a alguno de sus integrantes, principalmente con la pérdida de la vida o la libertad por la trasgresión de normas que amparan bienes jurídicos fundamentales, se ha resumido en el llamado *Ius Puniendi*, el cual se ha tratado de explicar por teorías que se han clasificado de Abolicionistas, o de aquellas llamadas Justificacionistas”.<sup>152</sup> Para este tema es conveniente analizar las teorías que se pueden considerar como relativas para una mejor comprensión para entra después con la conceptualización de pena, punibilidad y punición.

a) **La Teoría de la Retribución.-** Es el castigo que se aplica por una violación o atropello a la norma, y su carácter es particularmente intenso, ya que tiene un contenido de dolor, “pues en el sufrimiento se encuentra la expiación del delito, como una medida justa al dolor producido por el delito, esto es, la pena lleva un fin en sí mismo, es la manera de hacer justicia; al mal le corresponde un mal, es decir, al delito que es un mal, se le impone un castigo, que es un mal”.<sup>153</sup>

---

<sup>150</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”, primer edición, Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984, p. 37.

<sup>151</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. “Penología...”, *Op. Cit.* p. 99.

<sup>152</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto “La Individualización de la Pena de Prisión”, Ed. Porrúa, México, 2003, p. 7.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 9.

b) **La Teoría de la Prevención General.**- Ésta teoría especula que la pena tiene como finalidad, mostrar un efecto intimidatorio para todas aquéllas personas a la que va dirigida esta Ley, ya que, considera que si la ley contempla una pena, la cual será aplicada a la persona que la transgrede, generara una abstención de ese acto que es sancionado.<sup>154</sup>

c) **La Teoría de la Prevención Especial.**- La postura que defiende esta teoría es que Estado tiene la imposición de la pena para asegurar el orden social, considerando que no pretende hacer, lo que la teoría de la retribución lleva acabo, no quiere mal por mal, sino que la pena se debe aplicar para prevenir que el propio delincuente cometa otros ilícitos, corrigiéndose de tres maneras: corrigiendo al corregible, aplicando la resocialización; intimidando al que por lo menos es intimidable, y por último haciendo inofensivos, mediante la pena privativa de la libertad en alguna institución penitenciaria, a los que no son corregibles ni intimidables.<sup>155</sup>

d) **La Teoría Funcionalista.**- Esta teoría considera que el Estado adopta tres estrategias que a su vez son tres momentos del Derecho Penal y que son:

- 1.- La creación de un cuerpo normativo penal.
- 2.- La individualización de la pena
- 3.- La aplicación de la pena, destacándose las funciones que cumple el Estado en cada una de dichas fases.

Ahora bien, lo trascendente es destacar la última teoría, puesto que partire de la misma. Esta teoría fue propuesta por el Doctor Claude Roxín, quien establece, como ya lo precise, que el Estado al ejercitar su poder penal se coloca frente a la sociedad en tres momentos bien identificados, que a su vez conforman tres momentos importantes del Derecho Penal, que son los siguientes:

---

<sup>154</sup> Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, "La Individualización de la Pena de Prisión", *Op. cit.*, p. 11.

<sup>155</sup> *Ibidem*, p. 13.

- a) **La Creación de la Norma Penal.**- En esta etapa, el Estado crea la norma penal, la cual está integrada por el tipo y la pena, y que va dirigida y encaminada hacia todos los individuos, para intimidar, es decir, el Estado lo que busca es una prevención general, como un primer momento para evitar la comisión de delitos.
- b) **La Individualización de la Pena.**- El Estado ya creo la norma Penal, si se viola ésta, se aplicara la pena al caso concreto esto lo hará la autoridad judicial, considerando el grado del daño y de culpabilidad. Por consiguiente, en esta etapa el delincuente se coloca frente a una retribución, no considerada como un fin, ya que la intención principal es la readaptación o mejor dicho reinserción del individuo.
- c) **La Aplicación de la Pena.**- Esta etapa es la final ya que es la conclusión que el Estado tiene para ejercitar el poder punitivo, puesto que el fin primordial que persigue es la individualización de la pena readaptando al delincuente, logrando esto precisamente por medio de la ejecución de la pena, traducida a su vez en una prevención especial.<sup>156</sup>

En consecuencia, se estudiará estas tres etapas visiblemente diversificadas, las cuales atendiendo a las denominaciones facilitadas por la Doctora Olga Islas de González Mariscal, son las siguientes: primordialmente, tratándose de la mera descripción general y abstracta, a ésta se le denominará **punibilidad**, mientras que cuando se deba aplicar la punibilidad al autor de un delito, a ello se le llamará **punición**, y al cumplimiento de lo establecido en el contenido de una sentencia penal se le denominará **pena**.<sup>157</sup>

Ya teniendo un panorama más amplio, entrare al estudio de las mismas; Punibilidad, Punición y Pena.

<sup>156</sup> Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, "La Individualización de La Pena de Prisión." *Op. cit.*, p. 7.

<sup>157</sup> Cfr. Islas de González Mariscal, Olga, Revista Mexicana de Justicia, Tema II "Individualización Legislativa Penal", Núm 2, Volumen III, abril-junio de 1985, Publicada por la Procuraduría General de Justicia, p. 196.

## 2.13 LA PUNIBILIDAD

Es importante precisar si la punibilidad es o no un elemento esencial del delito; y para esto analizaré la evolución de la doctrina penal, puesto que a este elemento se le ha considerado de diversas formas, como por ejemplo en un inicio se le consideró a ésta como un elemento específico diferenciador del Derecho Penal.

Aunque posteriormente, el tratadista Ernest Von Beling, implantó el concepto de tipicidad, provocando la evolución de la estructura del delito, que exigía el encuadramiento del "hecho" al "tipo" previsto en la Ley Penal, con esto la punibilidad ya no sería contemplada como un elemento del delito, en virtud de que dicho autor considero a la punibilidad como una consecuencia del delito, mas no como un elemento del mismo.

Desde entonces la opinión mayoritaria de los estudiosos en derecho, consideran a la punibilidad y a la pena como el resultado del delito, esto es, para los juristas, que acogen como modelo de análisis al concepto de delito (la conducta, típica, antijurídica y culpable), o mejor dicho, como la reacción lógica jurídica de los "presupuestos de la punibilidad", integrados por el concepto del injusto o delito en sentido estricto (conducta típica y antijurídica), como presupuesto primero y la culpabilidad, comprendida como el segundo presupuesto, consistente en la responsabilidad penal del individuo, o también, en el estricto análisis normativo formal que es la derivación jurídica del tipo que contiene la prohibición.

Asimismo, para los sujetos que entienden al delito en función del tríptico: tipicidad (conducta típica), antijuridicidad y culpabilidad, aun cuando consideren a la conducta como elemento previo y fuera de la tipicidad; como también para quienes entiendan el delito como injusto penal (conducta típica y antijurídica), y a la culpabilidad como reproche al autor por haber cometido el injusto, es evidente que la punibilidad y la pena misma, en tales saneamientos sistemáticos, se

entiendan como la consecuencia punitiva de la existencia de un delito reprochado a una persona.<sup>158</sup>

Igualmente, apoyando esta idea están los doctrinarios Tomás Salvador Vives Santón y Manuel Cobo del Rosal, quienes precisan que "conceptualmente está clara la necesidad de la utilización de la punibilidad (punible), entendida como posibilidad legal de la pena.

Por el contrario, esto no configura un nuevo elemento sistemático, o al menos un elemento tal no es necesario. Delito es un hecho punible, pero no inexorablemente penado, aunque los hechos penados son, en todo caso, delitos. La punibilidad, por consiguiente, es una nota conceptual, pero no es un elemento de la estructura del delito".<sup>159</sup>

De aquí surge, que la punibilidad se considere no precisamente como un elemento del delito, sino más bien el resultado del mismo, y apoyando este razonamiento, en el artículo 5º, de nuestro código penal vigente en el Distrito Federal plasmándolo de la siguiente manera:

*"No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente"*, lo que significa que previamente debe darse una conducta típica, antijurídica y culpable, solamente así podrá aplicarse una pena, la cual será precisamente la consecuencia propia del delito cometido. Por lo que una vez acotado lo anterior, consideraremos diversas definiciones que se han dado de la punibilidad.

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la punibilidad es "el resultado de la actividad legislativa independientemente de quién o quiénes estén encargados de legislar en cada Estado, país o región. La punibilidad consiste en una amenaza

---

<sup>158</sup> Cfr. Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano "Teoría General de La Ley Penal, Teoría General del Delito, Teoría de La Culpabilidad y El Sujeto Responsable, Teoría de La Pena", Ed. Porrúa, México, 1997, pp. 575 y 576.

<sup>159</sup> Cobo del Rosal, Manuel. et al, Derecho Penal, Parte General, 5ª ed, Ed, Tirant lo Blanch, España, 1999, p. 259.

de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la Ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal”.<sup>160</sup>

En tanto que el tratadista Octavio Alberto Orellana Wiarco, considera que la punibilidad puede definirse como la determinación legal, determinando a ésta como “la sanción que el legislador asigna a cada tipo penal como medida punitiva necesaria para garantizar los bienes jurídicos fundamentales y decidida, por política criminal (penal) al consagrar los delitos, y a la vez, constituir garantías del inculpado, de no poder ser sancionado fuera de los parámetros fijados en la Ley”.<sup>161</sup>

Por otro lado, el doctrinario Jorge Ojeda Velázquez define la punibilidad como “La reacción específica del Estado contra los actos de la conducta humana calificados como antijurídicos o contrarios al derecho; es una clara advertencia que formula el Poder Legislativo para quién o quiénes realicen la condición señalada en el precepto primario”.<sup>162</sup>

Sin en cambio la Doctora Olga Islas de González Mariscal, así como el docto Luis de La Barreda Solórzano, definen a la punibilidad de manera coincidente como “La conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste”.<sup>163</sup>

Por mi parte, y de manera acorde con la anterior definición, considero que la punibilidad es la intimidación o amenaza decretada en las normas penales, dirigidas a los individuos que las quebranten, a través de parámetros mínimos y máximos que la cuantifiquen, en relación a la importancia que se le dé al bien

---

<sup>160</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. “*Penología*”, 2ª ed, Editorial, Porrúa, México, 2000, p. 88.

<sup>161</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Op cit.*, pp. 121 y 122.

<sup>162</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo “Teoría Sobre Las Consecuencias Jurídicas del Delito”*, Ed. Trillas, México, 1993, p. 73.

<sup>163</sup> Islas de González Mariscal, Olga. *Op. cit.*, p. 196.

jurídicamente tutelado, al grado de participación en el ilícito y a la magnitud el daño causado.

### **2.13.1 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PUNIBILIDAD**

Para el profesor Jorge Ojeda Velázquez las características de la punibilidad son las siguientes:

1. "Es General, en virtud de que se dirige a todos los gobernados, sin distinción de sexo color, religión o ideas políticas que se encuentran dentro de un territorio en cuyo ámbito tiene vigencia;
2. Es Abstracta, pues no se refiere a un caso particular, sino a todos los que se realicen durante su vigencia; y
3. Es Permanente, ya que subsiste a pesar de que se cometan o no delitos".<sup>164</sup>

En tanto que la Doctora Olga Islas de González Mariscal considera que las características de la punibilidad son las siguientes:

1. "Es Una descripción general y abstracta;
2. Es elaborada exclusivamente por el legislador y, por tanto, corresponde al poder legislativo;
3. Es solamente la conminación de la privación o restricción de bienes;
4. La legitimación del legislador en orden a la punibilidad, está basada en la necesidad social derivada de la realización de conductas antisociales, por lo tanto, sin necesidad social el legislador carece de legitimación;
5. Está dada sólo para sujetos imputables;
6. Es el medio que determina la inhibición de los sujetos imputables;

---

<sup>164</sup> Cfr. Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo "Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito", *Op. cit.*, p. 73.

7. Su función es la protección de bienes a través de la prevención general;
8. Debe ser idónea para la prevención general;
9. Cualitativamente depende de la clase del bien tutelado;
10. Cuantitativamente depende del valor del bien tutelado, del dolo o de la culpa, y de la lesión (consumación) o puesta en peligro (tentativa) del bien tutelado;
11. No hay delito sin la existencia previa de la punibilidad;
12. Es distinta de la punición y de la pena; y por último,
13. Es el fundamento de la punición y de la pena<sup>165</sup>.

Sin en cambio para el tratadista Luis de la Barrera Solórzano, las características de la punibilidad son las mismas que las del tipo penal, esto es:

1. "Es general, porque se dirige a todos los individuos;
2. Es abstracta, porque no se refiere a un caso concreto, sino a todos los que acontezcan durante la vigencia de la norma;
3. Es permanente, dado que subsiste, se aplique o no, en tanto subsista la norma".<sup>166</sup>

### 2.13.2 LA FINALIDAD DE LA PUNIBILIDAD

Para el doctrinario Jorge Ojeda Velázquez el fin que persigue la punibilidad es la prevención general, logrando con esto el sostenimiento de la norma como modelo de orientación para la relación social y la paz jurídica.<sup>167</sup>

Asimismo, para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, al igual que el tratadista antes mencionado la finalidad de la punibilidad, no puede ser otra más que la prevención general, siendo precisamente ésta la intimidación que produce

<sup>165</sup> Islas de González Mariscal, Olga. *Op. cit.*, pp. 196 y 197.

<sup>166</sup> De la Barrera Solórzano, Luis, "*Justicia Penal y Derechos Humanos*", 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 79.

<sup>167</sup> Cfr. Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo "Teoría Sobre Las Consecuencias Jurídicas del Delito"*. *Op. cit.*, p. 74.

la amenaza contenida en la norma penal, la cual se entiende y se explica con mayor amplitud en la etapa legislativa, pues “aquí la punibilidad tiene una clara función de declaración y afirmación de valores, y su jerarquización por medio de la amenaza, para que la comunidad reconozca y respete los bienes tutelados”.<sup>168</sup>

En esa misma tesitura, la Doctora Islas de González Mariscal, considera que la función de la punibilidad es “la protección de bienes a través de la prevención general”.<sup>169</sup>

De lo antes mencionado, se desprender que la finalidad de la punibilidad es esencialmente la prevención general, ya que a través de la descripción general y abstracta llevada a cabo por el órgano legislativo, se establece una amenaza sobre la privación o restricción de bienes o derechos a todos aquéllos que quebranten las leyes penales, para con ello se debe impedir a la población en general en la comisión de conductas antisociales.

### 2.13.3 PRINCIPIOS RECTORES

La punibilidad debe regirse por ciertos principios, además de la legitimidad y legitimación, que son: la necesidad, la generalidad, la abstracción, y el monopolio del *ius puniendi*.

a) **Principio de necesidad.** Es uno de los pilares de la política criminológica y de la penología, este principio no debe concretarse únicamente al momento legislativo, puesto que se deben buscar sistemas que lleven a juicio solo los casos en que sea indispensable, y que se sancione al criminal cuando sea estrictamente necesario, es decir, la coacción debe ser imprescindible, ya lo decía la Asamblea Constituyente

---

<sup>168</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p. 89.

<sup>169</sup> Islas de González Mariscal, Olga. *Op. cit.*, pp. 196-197.

Francesca del 89: "La ley no debe establecer más que penas estrictamente necesarias".<sup>170</sup>

- b) **Principio de generalidad.** Esto quiere decir que la amenaza de privación de la libertad o restricción de bienes debe ser dirigida contra todo aquel que viole la norma.<sup>171</sup>
- c) **Principio de abstracción.** Es decir, no se refiere a un caso concreto, sino a la totalidad de los hechos que tengan lugar durante su vigencia.<sup>172</sup>
- d) **Principio del monopolio del *jus puniendi*.** Sólo el legislador puede establecer la punibilidad, implicando dos cosas: primera, que el juez o el ejecutor no pueden crear punibilidades; segunda, que los particulares no poseen la reacción penal en ninguna de sus fases, y por lo tanto no pueden punibilizar una conducta.<sup>173</sup>

## 2.14 LA PUNICIÓN

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la punición propiamente debe denominarse como la "Individualización Judicial", la define como "La fase de la determinación de la pena, es el momento en que el Juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la Ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada, tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias, como la personalidad y las características del delincuente".<sup>174</sup>

De igual manera, el tratadista Octavio Alberto Orellana Wiarco, no concibe la punición como tal, la contempla como "la individualización de la pena", puntualizando que ésta es la determina a la pena que efectúa el juzgador, con

<sup>170</sup> Calvillo Ramos, Ramiro, "La Realidad Penitenciaria de México", Edit. Impresiones Aries, México, 1974, p. 20.

<sup>171</sup> Azaola, Elena, "La Institución Correccional en México, una Mirada Extraviada", Edit. Siglo XXI, México, 1990, p. 34.

<sup>172</sup> Bustos Ramírez, Juan, "Introducción al Derecho Penal", Edit. Themis, Colombia, 1986, p. 34.

<sup>173</sup> Castañeda García, Carmen, "Prevención y Readaptación Social en México", Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1990, p. 63.

<sup>174</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, "La Individualización de La Reacción Penal", Revista Mexicana de Justicia, Número 2, Volumen III, abril-junio de 1985, p. 227.

base en su arbitrio judicial, precisando la pena que ha de imponer dentro del marco legal al que debe sujetar su decisión.<sup>175</sup>

Sin en cambio para la Doctora Olga Islas de González Mariscal, la punición es “la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el órgano jurisdiccional para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad”.<sup>176</sup>

En tanto que para el doctrinario Luis de la Barreda Solórzano, de manera muy coincidente con la Doctora Olga Islas de González Mariscal, considera que la punición es “la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el Juez para reafirmar la prevención general, y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad”.<sup>177</sup>

Igualmente, y de manera acorde, el docto Jorge Ojeda Velázquez, establece que “por medio de la punición el Juez fija la particular y concreta privación de bienes al autor del delito, tomando en cuenta la magnitud de su culpabilidad en el hecho por el cual es responsabilizado”.<sup>178</sup>

Mientras que el Doctor Eugenio Cuello Calón, precisa, que punición “es aquélla realizada por los juzgadores, que determinarán, si la Ley lo permite, la clase de pena y, en todo caso, su duración”.<sup>179</sup>

Por mi parte, considero que la punición es la actividad realizada por el órgano judicial, que consiste en asignar un grado de culpabilidad de un sujeto (criminal) que ha sido considerado penalmente responsable en la comisión de un hecho delictivo, el cual deberá precisar dentro de los parámetros mínimos y máximos de la punibilidad establecida en la norma penal que se infrinja.

---

<sup>175</sup> Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, “La Individualización de La Pena de Prisión”, *Op cit.*, p. 121.

<sup>176</sup> Islas de González Mariscal, Olga, *Op. cit.*, p. 197.

<sup>177</sup> De la Barreda Solórzano, Luis. “Individualización Legislativa Penal”, *Revista Mexicana de Justicia*, Número 2, Volumen III, Abril-Junio, 1985, p. 237.

<sup>178</sup> Ojeda Velázquez, Jorge. *Op. cit.*, p.77.

<sup>179</sup> Cuello Calón, Eugenio, “Derecho Penal. Parte General”, Tomo I, Volumen II, 18ª ed., Ed. Bosch, España, 1981, p. 740.

## 2.14.1 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PUNICIÓN

Para la Doctora Olga Islas de González Mariscal, las características de la punición son:

1. "Por ser aplicación de la Punibilidad, viene a ser elemento de una norma penal individualizada y, por ende, pertenece al nivel judicial;
2. Su función es la reafirmación de la prevención general; y
3. La legitimación del órgano jurisdiccional está basada en la necesidad social originada en la comisión del delito plenamente probado".<sup>180</sup>

## 2.14.2 LA FINALIDAD DE LA PUNICIÓN

Para el maestro Luis Rodríguez Manzanera la finalidad de la punición es corroborar la prevención general, demostrando que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana que si se va ha aplicar si es necesario. En contraste de la punibilidad aquí la única función es la prevención general, en la punición hay una función secundaria que es la prevención especial.<sup>181</sup>

En esa hilaridad de ideas, la Doctora Olga Islas de González Mariscal, precisa que la función de la punición es reafirmar la prevención general.<sup>182</sup>

Y de manera acorde con doctora antes citada, el Doctor Luis de la Barreda Solórzano, considera que la finalidad de la punición es la de reafirmar la prevención general, "puesto que ésta no se logra sólo con la punibilidad, pues allí donde las normas son letra muerta dicha prevención se diluye. No hay intimidación sin punición".<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> Islas de González Mariscal, Olga, *Op. cit.*, p. 197.

<sup>181</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, "*Penología*", *Op. cit.*, p. 92.

<sup>182</sup> Cfr. Islas de González Mariscal, Olga, *Revista Mexicana de Justicia. Tema II "Individualización Legislativa Penal"*, *Op. cit.*, p.197.

<sup>183</sup> De la Barreda Solórzano, Luis. *Op. cit.*, p. 237.

De esta manera, el tratadista Jorge Ojeda Velázquez precisa algunos puntos, que establecen que la función de la punición, se limita fundamentalmente a la prevención especial negativa, que quiere decir esto, que va dirigida al propio sujeto, aunque ello no implique que no se repita en efectos de prevención general positiva, al fortalecer la credibilidad general en el sistema judicial, y a la vez tener efecto de prevención general negativa, al intimidar a posibles delincuentes haciendo unos de la punición.<sup>184</sup>

Sin en cambio yo considero que la finalidad de la punición es la de reafirmar la prevención general, ya que esta va encaminada a fortalecer la amenaza lanzada por el Estado a todos los ciudadanos que infrinjan una norma penal, puesto que se estará en el entendido de que ciertamente las punibilidades establecidas por la autoridad penal se aplicara sin ningún titubeo a cualquier persona que las infrinja.

### 2.14.3 PRINCIPIOS RECTORES

- a) **Principio de necesidad.** No se debe sentenciar cuando no sea estrictamente necesario ya que no es posible suspender, pues se tiene que llegar por fuerza mayor a la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, una vez iniciado el juicio.<sup>185</sup>
  
- b) **Principio de personalidad.** Es decir que solo puede recaer sobre el sujeto culpable de una infracción penal, y no puede ser trascendente, ósea, que se aplica no sólo al delincuente, sino también a personas inocentes como (familiares, amigos o subordinados, etc.).<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Cfr. Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo "Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito"*, Op. cit., p. 123.

<sup>185</sup> Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamientos de los Delincuentes. Penas y Medidas, su Ejecución*, Edit. Bosch, Barcelona, 1958, p. 30.

<sup>186</sup> García Ramírez, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados*, Edit. Botas, México, 1980, p. 53.

c) **Principio de legalidad.** Debe estar previamente determinada en la ley (*nulla poena sine lege*). Es decir, no se puede inventar puniciones. Además, la punición sólo puede aplicarse por una conducta previamente estipulada por la misma ley.<sup>187</sup>

d) **Principio de competencia judicial.** Esto implica que solamente la autoridad judicial debería imponer las puniciones. Aunque en la realidad este principio va peligrando. Ya que en algunos casos la autoridad judicial tiene las atribuciones de establecer punibilidades, imponer puniciones y ejecutar las penas. La teoría de la división de poderes se ve agredida por la tendencia a establecer tribunales administrativos, dependientes del Ejecutivo pero con funciones judiciales. Un ejemplo de ello en nuestro país es la justicia cívica.<sup>188</sup>

e) **Principio de defensa.** Es básico para la punición, y ésta sólo tendrá validez si el sujeto tuvo oportunidad y amplitud de defensa. El sistema inquisitorial se ve invalidado por carecer de este principio.

f) **Principio de particularidad.** A diferencia de la punibilidad que es general, la punición sigue el principio de particularidad, y se aplica a un caso concreto.<sup>189</sup>

## 2.15 LA PENA

### 2.15.1 Concepto y Naturaleza Jurídica

La Pena, en términos generales, corresponde a un sufrimiento que se tiene que soportar. Para algunos juristas, la pena es definida como "...la reacción social jurídicamente organizada contra el delito...es el mal que el juez inflige al

<sup>187</sup> García Valdez, Carlos, "Derecho Penitenciario", Edit, Ministerio de Justicia, Madrid, 1995, p. 63.

<sup>188</sup> López Tajuelo, Luis Ángel, "La Intervención Penitenciaria", Edit, Bosch, México, 1986, p. 33.

<sup>189</sup> Garrido Genovés, Vicente, "El Tratamiento Penitenciario en la Encrucijada", Edit, Revista de Estudios Penitenciarios, España, 1996, p. 52.

delincuente a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y su autor... es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".<sup>190</sup>

La Doctora Olga Islas de González Mariscal, así como el docto Luis de la Barreda Solórzano definen a la pena como "la real privación o restricción de bienes el autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización".<sup>191</sup>

Aunque sobre este aspecto, el Doctor Luis de la Barreda Solórzano, precisa que "la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria".<sup>192</sup>

En tanto que para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la pena "es la efectiva privación o restricción de bienes o derechos de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o en la fase ejecutiva. Por lo general es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos".<sup>193</sup>

Mientras que el tratadista Jorge Ojeda Velázquez considera que la pena es "la real privación o restricción de bienes del autor del delito que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial; determinada jurídicamente en su máximo por la punición impuesta y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales del reo que la sufre".<sup>194</sup>

---

<sup>190</sup> Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 317 y 318.

<sup>191</sup> Islas de González Mariscal, Olga, *Op. cit.*, p. 197.

<sup>192</sup> De la Barreda Solórzano, Luis, *Op. cit.*, p. 95.

<sup>193</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, "Penología". *Op. cit.*, p. 94.

<sup>194</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, *Op. cit.*, p. 79.

En el mismo contexto, el jurista Gustavo Malo Camacho, precisa que la individualización en la etapa de ejecución, como así denomina a la pena, tiene su inicio cuando se dicta una sentencia condenatoria y el respectivo incidente de ejecución, a través de la cual la autoridad judicial, una vez que ha cumplido con su función jurisdiccional, estableciendo la punición correspondiente, pone a disposición de la autoridad administrativa correspondiente, al sentenciado, en los términos de la pena impuesta en la resolución condenatoria, obligándola a ejecutar la pena en cumplimiento del mandato del órgano jurisdiccional.<sup>195</sup>

En mi opinión, la pena es cuando se amoldan las fases que la preceden, es decir, la punibilidad y la punición, ya que en esta fase la autoridad ejecutora de facto despoja al reo de sus bienes o de sus derechos, conforme al grado de culpabilidad que se le haya imputado, el cual indiscutiblemente deberá ser acorde a las medidas de punibilidad plasmadas en las normas penales que para el caso apliquen.

## **2.15.2 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PENA**

Para el tratadista Jorge Ojeda Velázquez las características de la ejecución de la pena, como propiamente este autor le llama a la pena, son las siguientes:

1. “Es particular, en virtud de que produce una mutación en el mundo del individuo y quien la sufre éste;
2. Es concreta, porque la sanción se ejecuta entre mínimos y máximos de tiempos de privación, y al sujeto activo del delito le corresponde cierto tiempo; y
3. Es temporal, porque el tiempo de prisión impuesto se cumple precisamente en la prisión, y no obstante que el sujeto sea refractario al tratamiento penitenciario, no podrá permanecer en ella más que el máximo de la punición impuesta; sin embargo,

---

<sup>195</sup> Cfr. Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano “Teoría General de La Ley Penal, Teoría General del Delito, Teoría de La Culpabilidad y El Sujeto Responsable, Teoría de la Pena, Op. cit., p. 652.

podrá gozar de su libertad antes del tiempo fijado en la sentencia si criminológicamente se observa una disminución en su peligrosidad".<sup>196</sup>

El maestro Ignacio Villalobos, afirma que "la pena es un contra estímulo que sirve para disuadir el delito y que, cometido éste, trata de corregir al delincuente y vigoriza sus fuerzas inhibitorias para el porvenir".<sup>197</sup>

Y que por consiguiente la pena tiene las siguientes características:

1. "Correctiva, ya que la pena no sólo debe servir para reflexionar sobre el delito cometido, sino que cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo para llevar a cabo lo tratamientos de enseñanza, curativos o reformadores que resultarían necesarios para prevenir la reincidencia;
2. Eliminatoria, temporalmente, mientras se crea lograr enmienda del penado y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente, ello si se trata de sujetos incorregibles; y
3. Justa, ya que si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería por tanto, absurdo defender la justicia mediante la injusticia".<sup>198</sup>

En tanto que para la Doctora Olga Islas de González Mariscal las características de la pena son las siguientes:

1. "Por ser ejecución de la sentencia penal, no es más que un hecho particular y concreto y, por ello mismo, se ubica en el nivel ejecutivo;
2. Tiene como función la prevención especial;

---

<sup>196</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, *Op. cit.*, p. 81.

<sup>197</sup> Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 2004, p. 510.

<sup>198</sup> Villalobos, Ignacio. *Op. cit.*, pp. 529 y 531.

3. Su legitimación está fundada en la necesidad social surgida de la subsistencia del delito plenamente probado”.<sup>199</sup>

### 2.15.3 LA FINALIDAD DE LA PENA

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera la finalidad de la pena es, “principalmente la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización de individuo. En este caso va implícita una segunda finalidad, la cual es la prevención general, ya que el sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma”.<sup>200</sup>

En tanto que el doctrinario Luis de la Barreda Solórzano establece, en relación a la finalidad de la pena, lo siguiente: “Se justifica, pues, la pena, como instrumento de repersonalización del individuo. En el campo de visibilidad de este pensamiento se divisa un objetivo de prevención especial. Pero el objetivo de Prevención General no permanece ajeno, pues no puede ignorarse que el cumplimiento de la pena intimida por cuanto se tiene presente que las conminaciones legislativas se cumplen”.<sup>201</sup>

Para el jurista Kant, la condena no se administrará únicamente para promover otro bien, ya que a ningún hombre se le deberá tratar jamás como un simple medio subordinado a los propósitos de otro.

“...La principal teoría naturalista es la formada por la Escuela de la Defensa... (sostenida) en el hecho natural de que todo ser se defiende cuando es perturbado en sus condiciones de existencia... la legítima defensa social supone un agresor

<sup>199</sup> Cfr. Islas de González Mariscal, Olga, Revista Mexicana de Justicia Tema II “Individualización Legislativa Penal”, *Op. cit.*, p. 197.

<sup>200</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Op. cit.* p. 95.

<sup>201</sup> De la Barreda Solórzano, Luis. *Op. cit.*, p. 96.

injusto, un peligro inminente, y se limita al empleo de los medios rigurosamente necesarios para alejar el mal... las tesis espiritualistas ven en la pena un medio para reeducar y redimir moralmente al delincuente pervertido por el delito... como parte del espiritualismo, la llamada teoría de la retribución, cuyo postulado esencial establece que: al bien le sigue el bien, y al mal, el mal<sup>202</sup>.

De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y una relativa... la pena, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena.

La importancia de la pena en el derecho penal es suma, al grado de que para ciertos autores es la piedra angular de aquél; basados en la capacidad retributiva, aseguradora, de venganza estatal o de seguridad social y hasta readaptadora. Lo que es un hecho histórico significativo es que se ha tenido una confianza quizás hasta excesiva en la efectividad de la prisión, por ser considerada la mejor pena después de la muerte en su efecto disuasor.

En mi opinión, estoy totalmente de acuerdo con el Doctor Luis Rodríguez Manzanera puesto que considero también que la finalidad de la pena es la prevención especial ya que esta se dirige a la sociedad para que evitar la reincidencia, empalmada con la prevención general ya que el sancionar al delincuente ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma y eviten ser sancionados y hasta privados de su libertad.

---

<sup>202</sup> Huacuja Betancourt, Sergio, "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México, 1994, pp, 17 y 18.

#### 2.15.4 LOS PRINCIPIOS RECTORES SON:

a) **Principio de necesidad.** Este principio Indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena y que la pena no se ejecuta si no es indispensable para la prevención especial y si no se altera seriamente la prevención general.<sup>203</sup>

Han sido notable los avances en este terreno, ya que han aparecido instituciones como la Libertad Condicional, la Libertad Bajo Palabra *parol*, *probation sursis*, Condena Condicional, etc. Que suspenden o interrumpen la pena privativa de libertad. Al respecto manifestamos que nuestra realidad socioeconómica, política y cultural en México ha ocasionado un incremento en la comisión de delitos, que van desde los menores hasta los más graves con penas privativas de libertad, incrementando la población en los reclusorios, es por lo que estas figuras representan un alivio a este problema.<sup>204</sup>

b) **Principio de personalidad.** Solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente a su familia o a amigos.

c) **Principio de individualización.** Aunque dos sentencias sean iguales no podrán ejecutarse ya que en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del interno.<sup>205</sup>

d) **Principio de particularidad.** Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la punibilidad, que sigue el principio de generalidad.<sup>206</sup> La pena presupone la punición y ésta la punibilidad, pero

<sup>203</sup> Piña y Palacios, Javier, "La Colonia Penal de las Islas Marías. Historia, Organización y Régimen", Edit. Botas, México, 1970, p. 63.

<sup>204</sup> Pineda Gómez, Fanny, "Compendio de Leyes de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana", Edit, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1987, p. 53.

<sup>205</sup> Sánchez Galindo, Antonio. "Criminología y Derecho de Ejecución de Penas". Edit, Marcos Lerner Editores, Argentina, 1985, p. 22.

<sup>206</sup> Olmo, Rosa del, "América Latina y su Criminología". Edit. Siglo XXI, México, 1987, p. 76.

no debe legislarse sin necesidad, así como siempre es necesario llegar a sentencia y ejecutar la pena.

### 2.15.5 FUNCIONES DE LA PENA

Decía el doctor Constancio Bernaldo de Quiroz que “la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.<sup>207</sup>

El Autor Kaufmann afirma que “en el sentido absoluto de la palabra se percibe como sancionable todo modo de comportamiento que sea considerado socialmente insoportable. Pena significa todo mal que es infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la Ley como pena”.<sup>208</sup>

La pena es un hecho universal, y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla ya que generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, como por ejemplo; el de castigar al criminal, el custodiar a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma, o el intimidar para evitar que se cometan conductas antisociales.

En esta forma, han surgido diversas teorías que tratan de explicar la legitimidad y la finalidad de la pena, que podrían clasificarse en:

- a) “**Absolutas**. Que descansan en la naturaleza intrínseca de la pena cuyo concepto predominante es el de la retribución justa como consecuencia necesaria inseparable del delito, se castiga *quia peccatur*.
  
- b) **Relativas**. Que no asignan a la pena un fin de agotamiento en sí misma sino que le dan carácter de instrumento político con fines de reparación y

<sup>207</sup> Bernaldo de Quiroz, Constancio. “Criminología”. Edit. Cajica, Puebla, México 1979, p. 322.

<sup>208</sup> Kaufmann, Hilde, “La Función del Concepto de la Pena en la Ejecución del Futuro”, Edit. Nuevo Pensamiento Penal, año IV, No. 5. Argentina, 1979, pp. 21 y ss.

resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar los efectos del delito.

c) *Intermedias*. Como intento conciliatorio estas teorías tratan de conciliar la justicia absoluta con los fines socialmente útiles (retribución de utilidad al buscar la resocialización del delincuente)<sup>209</sup>.

“La libertad del hombre radica en la elección de los medios necesarios para desarrollar su propia vida, y las normas para jerarquizar sus valores encuentran su fuente y fuerza en los 10 mandamientos...”<sup>210</sup>

De lo anterior, puedo resumir que: la pena es ocupada como castigo si el sujeto no renuncia de determinadas conductas consideradas como graves ya que la sociedad así lo impuso; si a pesar de la amenaza lanzada por el Estado el individuo delinque, Ahora si vendrá la aplicación de la pena, para poner como ejemplo a los demás e intimidarlos para que no tengan el mismo comportamiento que ha sido sancionado, desde una simple multa hasta la pena privativa de libertad. Y considerar si el criminal puede ser readaptado y reinsertado a la sociedad de acuerdo a la naturaleza de su pena y a su personalidad logrando que sea un individuo útil y sociable.

---

<sup>209</sup> García Méndez, Emilio, y Valerga Araus, Jorge, “La Crisis de las Penas Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios”, Congreso Panamericano de Criminología, Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 59.

<sup>210</sup> Herrasti, Alicia. “¿Qué son los Derechos Humanos?”, Folletos E.V.C., editado por la sociedad E.V.C., No. 615, México, 1995, pp. 14 y 15.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **“Sistemas y métodos para la rehabilitación social de los internos”**

*“Prisión sin tratamiento no es justicia, es venganza”.*  
*Alfonso Quiroz Cuarón.*

#### **3.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS**

En este Capítulo analizaré los sistemas y regímenes penitenciarios tomando en cuenta que este sistema es fundamental no sólo en los objetivos del Derecho Penal y Penitenciario, sino, en la propia impartición de justicia, y a través de los años los sistemas han evolucionado, siempre en busca de readaptación y ahora en la famosa reinserción del interno a la sociedad.

Basados en una gama de principios orgánicos sobre problemas que dieron origen a las reformas penitenciarias en todo el mundo y que surgen como una reacción natural contra del estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo readaptación y reinserción de los internos que existían y existen en las cárceles (como es el caso de nuestro país).

Esta breve reseña ayudará a comprender el avance, dimensión e importancia de los diversos sistemas. En un principio, las ideas de formar un sistema penitenciario comenzaron a plasmarse en las nuevas Colonias de América del Norte, luego se trasladaron al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Situaciones que a través de los años han ido evolucionando gracias a grandes estudiosos como Beccaria, Howard, Bentham, entre otros, quienes por

sus aportaciones han logrado imponer sistemas de tratamiento para los internos más eficientes y con una verdadera carga de readaptación al interno.

La palabra sistema está conformada por dos términos griegos a saber: “*syn* que significa junto y el verbo *histemi* que quiere decir poner o colocar. Por sistema entendemos el conjunto ordenado de principios relacionados entre sí”.<sup>211</sup>

En tanto que un sistema penitenciario según el tratadista Luis Marcó del Pont, está “basado en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.<sup>212</sup>

“Los sistemas penitenciarios son:

- 1.- Sistemas Celulares.
- 2.- Sistema Progresivo.
- 3.- All aperto.
- 4.- Prisión abierta.
- 5.- Entre otros”.<sup>213</sup>

### **3.2 SISTEMAS CELULARES O PHILADELPHING**

Este Sistema “Surge en las colonias que posteriormente se transformaron en los Estados Unidos de Norteamérica, su fundador fue William Penn, por lo que se le denomina *pensilvánico* o *filadélfico* al haber surgido de la *Philadelphia Society*

<sup>211</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, “Derecho Penitenciario”, Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V., 1ª edición, México, 2007, p. 19.

<sup>212</sup> Del Pont, Luis Marcó, “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, 1ª edición, México, 1984, p. 135.

<sup>213</sup> *Idem*.

*for Relieving Distraessed Presioners*".<sup>214</sup>

Poco "Después de haber sufrido la pena de prisión en una cárcel inglesa debido a sus ideas religiosas, Penn visitó las casas de trabajo de Holanda y habiendo conocido la labor que se llevaba a cabo en ellas, orienta a los cuáqueros, grupo religioso de tendencias puritanas que predicaba la no violencia, al mejoramiento de las prisiones."<sup>215</sup>

"Se trata de un sistema celular conocido como pensilvánico o filadelfiano (por el lugar donde se implantó en primer lugar) surge ya en el siglo XVIII bajo la influencia de los cuáqueros, pretende evitar los vicios que dominaban la vida en las prisiones inglesas".<sup>216</sup>

Para evitar el peligro de contagio, se utilizó el aislamiento, tanto diurno como nocturno, que hacia que en verdad el interno se sintiera aislado de todo y de todos, principal característica del proyecto arquitectónico unicelular y cuando por alguna razón el encarcelado debía de salir de su celda, se le permitía hacerlo pero vendado o encapuchado permaneciendo así en aislamiento. Este sistema era tan estricto que "el tiempo se debía pasar en absoluto silencio y aún en la poca actividad que tenían, la cual se limitaba a alimentarse, trabajar y orar debían realizarse sin hacer ruido".<sup>217</sup>

En estas instituciones lo más desquiciante era el famoso "aislamiento siendo tan extremo que en una capilla muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas como cubículos con vista únicamente al altar; la instrucción religiosa que se manejaba a los internos era la protestante".<sup>218</sup>

---

<sup>214</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 136.

<sup>215</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Op. Cit.*, p. 23.

<sup>216</sup> Tamarit Sumalla Josep-Maria y otros, *Op. Cit.*, p. 36.

<sup>217</sup> Bernaldo de Quirós, Constancio, *Op. Cit.*, p. 96.

<sup>218</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 138.

Por lo que respecta a la disciplina, se “trataba de obligar mecánicamente al individuo a modelar su cuerpo y espíritu a la disciplina que se le imponía, logrando que el prisionero aceptara su inferioridad, pues se había convertido en un sujeto de interminables necesidades”.<sup>219</sup>

Lo que se pretendía con este tipo de sistema era la reconciliación con el ser supremo debido a sus pecados “En términos teóricos, el ascetismo del régimen pensilvánico buscaba un fin moralizador y teológico, la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismos, por lo que sólo tenían contacto con el director, el capellán y los integrantes de las asociaciones de ayuda espiritual”.<sup>220</sup>

Afortunadamente debido a las condiciones y a la humanización de la pena “Este sistema fue criticado fuertemente por estudiosos como Heting, Spencer, Bauman y Bentham, quienes consideraban que ocasionaba locura, suicidios, enfermedades y apatía en los presos. En México, el Código Penal de 1871, previó este sistema”.<sup>221</sup>

Conforme va pasando el tiempo “La prisión aparece con el carácter de pena en la edad media en el derecho canónico, que consistía en recluir en un monasterio a clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, además, de los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica”.<sup>222</sup>

“En el siglo XIX, los delincuentes para detención preventiva o ejecución de pena eran recluidos en locales que tuvieran condiciones de seguridad para evitar su fuga, utilizándose calabozos, fortalezas, torres, aposentos ruinosos e insalubres de castillos, conventos abandonados, palacios y otros

---

<sup>219</sup> Tamarit Sumalla Josep-Maria y otros, *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>220</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 98.

<sup>221</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, pp. 141 y 142.

<sup>222</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Op. Cit.*, p. 21.

edificios que fueron construidos con otro fin”.<sup>223</sup> por ejemplo:

- “La torre de Londres, que originariamente fue un fortificado palacio,
- La bastilla de París, que era una fortaleza y
- La torre del Temple en París, que fue palacio y tesorería de los Templados”.<sup>224</sup>

### 3.2.1 Características

Algunas características que considero importantes sobre este sistema penitenciario son las siguientes;

- A) “Los internos de delitos más graves permanecían en confinamiento solitario y sin trabajos los de delitos menos graves podían trabajar juntos, en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche.”<sup>225</sup>
- B) Hasta fines del siglo XVII en una misma celda vivían de 20 a 30 internos en las prisiones,
- C) No había separación alguna entre ellos ni por edades ni por sexo
- D) Les faltaba ropas a los procesados y en algunos casos, se cambiaban por ron.
- E) El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales.

---

<sup>223</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, 1999.

<sup>224</sup> Bernaldo de Quiroz, Constancio, “*Lecciones de Derecho Penitenciario*”, Imprenta universitaria, México, 1953, p. 164.

<sup>225</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, *Ob. Cit.* p. 97.

F) “Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior fuera del alcance de los presos.

Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, a persona no recibiría al llegar a esa apertura el cielo ni la tierra debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año”, <sup>226</sup> menciona el maestro Del Pont

G) “La principal característica del sistema celular era el aislamiento, el cual debía ser total y llevarse a cabo en sus respectivas células, es decir celdas, imperaba la estricta regla del silencio y su fin era el arrepentimiento del condenado a través de la autorreflexión”.<sup>227</sup>

H) Otras características del sistema celular consistían en tener “veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos a tan severo régimen, una alimentación nociva para la salud, así como la obligación del trabajo improductivo”.<sup>228</sup>

EL maestro Neuman comenta sobre la prisión situada en la calle *Walnut*, en el año de 1790, en la cual había una sobrepoblación exagerada, en la cual se intento llevar acabo un régimen sobre la base de la clasificación de los internos instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor.

---

<sup>226</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* p. 123.

<sup>227</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, “Derecho Penitenciario”, Flores Editor y Distribuidor S.A de C.V., 1ª edición, México, 2007, p. 66.

<sup>228</sup> Del Pont, Luis Marcó, “Derecho Penitenciario”, Quinta edición, Editorial Cárdenas Velasco Editores S.A. de C.V., México, 2005, P. 139.

Esto no resultó como lo esperaba, puesto que, el ingreso de los reclusos aumentaba cada día, por cuya circunstancia y por resultar inadecuado para el tratamiento individual, se pensó en la construcción de otro establecimiento apropiado, por lo que en el año de 1829, a los penados alojados en el viejo establecimiento, se les trasladó a uno nuevo, llamado *Eastern Penitentiary*, que fue el primero de régimen celular donde habría de aplicarse el aislamiento continuo.<sup>229</sup>

En temporada de invierno las estufas se ponían en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida, de esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

Este sistema, destinaba al condenado a sufrir con una brutal ociosidad, puesto que el principio que tenía este sistema en un comienzo, era que el interno trabajara en su propia celda, pero se llegó a la conclusión que el mismo era contrario a la idea del recogimiento, ya que sólo podían salir a un breve paseo y eso en silencio, no se permitía el contacto del exterior, obviamente con sus excepciones como fueron ; la presencia del Director, el maestro, el capellán y los miembros de la llamada Sociedad *Filadélfica*.

Y no se hicieron esperar las, visitas de importantes de todo el mundo, como los franceses Gustave de *Beaumont* y Alexis de *Tocqueville*, el inglés William Crawford y el alemán *Heinrich Julius*. Destruyendo con esto el aislamiento pues las visitas del Gobernador del Estado, diputados, jueces, alcaldes y miembros de la Sociedad que podían dedicar cuatro horas y media a cada penado para su ayuda de tipo religiosa dejando en letra muerta el aislamiento total.<sup>230</sup>

---

<sup>229</sup> Neuman, Elias, "Prisión Abierta", Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 90.

<sup>230</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob.Cit.* pp. 124 y 125.

Inglaterra acogió el sistema celular en 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y se experimentó en la presidio de Madrid sin establecerse por el alto costo y la aflicción que significaba para los condenados.

Actualmente, todavía hay personas que aceptan este sistema para efectuar los castigos de reglamentos, para criminales peligrosos como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche.

Esta claro que el sistema es más leve desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etcétera. En Holanda se utiliza sólo en casos de individuos inadaptados sociales.<sup>231</sup>

### **3.2.2 Ventajas**

- “Control de visitas de los reos;
- Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos;
- Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias;
- Prescindencia del personal técnico, número mínimo de guardias;
- Fácil mantenimiento de higiene;
- Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior libertad,
- Efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente.
- Evitar el contagio de la corrupción, y
- Ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con

---

<sup>231</sup> *Ibidem*, pp, 125 y 126

otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias”.<sup>232</sup>

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

### 3.2.3 Desventajas

- “Incompatible con la naturaleza gregaria del hombre;
- Impide la readaptación social por que lo aísla de la sociedad;
- Importa un sufrimiento cruel;
- Expone abatimiento;
- Requiere un personal complejo y con apoyo psicológico;
- Exige frecuente comunicación con el reo;
- Origina gastos elevados de construcción;
- Genera un peligroso cambio de ambientes;
- No se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes;
- Desconoce a la naturaleza humana ;
- Las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración;
- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente;
- Lo postra físicamente;
- Lo agota intelectualmente;
- Lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y
- No lo educa en el trabajo.
- Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil ya que produce una acción nefasta contra la salud física y mental, y a falta de movimientos predispone a enfermedades como la locura y psicosis de prisión”.<sup>233</sup>

---

<sup>232</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* p. 92.

<sup>233</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* p. 127.

Evidentemente, este sistema no es útil, por lo cual se ha ido dejando de utilizar en casi todo el mundo. El estudioso Jeremías Bentham también lo culpa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Lo mismo indican en materia de salud mental los Doctores Pariset y Esquivel.

El escritor ruso *Dostoyewski* dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".

Algunos puntos negativos de este sistema serían que dificulta la adaptación del interno y quita su sentido social, puesto que no lo preparan para una vida en libertad. Aristóteles planteaba, que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia. Hay quienes afirman que el aislamiento puede ser un camino espiritual que ayuda a brindar la perfección para un espíritu superior, pero no para el criminal, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.

Aparte de todo crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más reclusas en sus casas. Esto se debe gracias a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema *Lavoro e celli dei condannati*, afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX". Asimismo complemento que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.<sup>234</sup>

### 3.3 SISTEMA PANÓPTICO

El tratadista Jeremías Bentham, en Inglaterra dio a conocer un nuevo sistema arquitectónico llamado Panóptico, aplicable a prisiones, casas de corrección, manicomios y demás establecimientos, según el cual, un solo

---

<sup>234</sup> *Ibidem*, pp. 128.

individuo situado en una torre central del edificio puede vigilar a la vez a todos los reclusos sin tener que contar con mas personal penitenciario.

El panóptico, era un enorme edificio circular o poligonal de varios pisos, todo cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una gigantesca linterna; las celdas, destinada cada una al alojamiento de varios reclusos, tenían amplias ventanas con vista a la parte exterior de la circunferencia, como tal nunca se llevó acabo.

Por medio de un mecanismo de unos tubos de hojalata se comunicaba el vigilante con los internos en las celdas, de tal forma que el vigilante sólo podía dirigir las órdenes y los trabajos de los presos, así como supervisar la disciplina. Era una constante presencia de vigilancia en el ámbito de la prisión. Algunas prisiones de este tipo que se construyeron, fueron las de Brida y de Arnhiem, en Holanda, terminada por el año 1884.

A mediados del siglo XIX, casi toda Europa está oficialmente poseída por la fiebre celular, se coloca en un pedestal la celda y no se ven sus aspectos negativos, alcanzando gran aceptación y sustituyendo en muchos casos a la pena de muerte y otras penas corporales.

Algo que también hay que destacar es el mantenimiento de este régimen, ya que era altamente costoso, toda vez que se requería lugares muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los presos, Asimismo, impide la implantación de un régimen industrial y de trabajo carcelario. En este sistema el trabajo era improductivo debido a que lejos de buscar una preparación futura, lo único que buscaba era que el interno se mantuviera ocupado.

### **3.4 SISTEMA AUBURNIANO**

Conocido también como Régimen de *Nueva York* ya que en ese Estado de Norte América nació, como lo manifiesta el maestro Elías Neuman, quien cuenta al

respecto lo siguiente:

“Tal como ocurrió en el Estado de Pensilvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios *Schuyler*, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany.

El proyecto para ésta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en la margen izquierda del río Hudson, recibiendo el nombre de *Newgate*. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres y patios para paseo. Las primeras industrias que se instalaron fueron las de carpintería, zapatería y herrería; dirigidas por maestros elegidos de entre los mismos reclusos”.<sup>235</sup>

“Este sistema se creó a raíz de las pésimas experiencias derivadas de la aplicación del sistema celular. El trabajo al interior del mismo fue muy importante, siendo ésta la diferencia fundamental con el sistema *pensilvánico* o *filadelfiano*. Nace en la cárcel de *Auburn* en 1820, Estado de *Nueva York* y después en la cárcel de *Sing-Sing*, y consistía en el aislamiento celular nocturno, remplazándose de día por el trabajo en común bajo la severa regla del silencio.”<sup>236</sup>

El régimen “consistía en el aislamiento nocturno y la posibilidad de estar reunidos durante el día para la realización del trabajo, estas dos condiciones fueron consideradas la columna vertebral de este sistema, pero a pesar de estar juntos debían permanecer en silencio, pues así

---

<sup>235</sup> Neuman, Elías, *Ob.Cit.* p. 92.

<sup>236</sup> *Ibidem* p,143.

creían prevenir la contaminación entre los internos.”<sup>237</sup>

Una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento “designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedó terminada un ala de 80 celdas”.<sup>238</sup>

“En Auburn y en las prisiones que seguían el régimen ahí desarrollado, se reflejó el énfasis dado por la Revolución Industrial y se proyecta sobre los internos que debían tener, además de la oportunidad de meditar sobre sus acciones, la de trabajar, adquiriendo buenos hábitos laborales para prevenir eficazmente la reincidencia.”<sup>239</sup>

El maestro Elías Neuman, comenta que se trató de emplear el régimen pensilvánico a estas alturas, no obstante, debido al aislamiento que se llevaba acabo en un año, cinco reos murieron y uno perdió la razón, convirtiéndose en un loco agresivo, descartando que este sistema funcionara para una verdadera readaptación del criminal.

Siendo hasta el año de 1821 una vez finalizadas las obras de construcción de la establecimiento y nombrado como keeper *ELAM LYND*S, se vio definido el sistema a que se alude en el presente apartado.

“La disciplina que se aplicaba era de tipo militar, los prisioneros utilizaban uniforme, además de llevar la cabeza rapada, caminaban en orden con la mirada puesta siempre en la espalda de quien iba delante y con los pies encadenados entre sí.

---

<sup>237</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Op. Cit.*, p. 24.

<sup>238</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* p. 96.

<sup>239</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 101.

En cuanto a la administración de la penitenciaría se organizaba en términos jerárquico-militar, los carceleros casi siempre provenían de la milicia, también usaban uniforme y hacían guardias como centinelas, cuando se trataba de aplicar un castigo se hacía por medio del látigo, ya que éste producía sufrimiento y se le temía sin perjudicar irreparablemente la integridad física”.<sup>240</sup>

“Los sistemas celulares producían a través del paso de los años, locos y suicidas, además, de seres enmudecidos por el desuso de la comunicación verbal. Para Enrique Ferri los sistemas celulares fueron una de las grandes aberraciones científicas del siglo XIX”.<sup>241</sup>

El docto Luis Marcó Del Pont expresó que este sistema también es llamado, “*el régimen del silencio*”, silencio, que en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Asimismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).<sup>242</sup>

### 3.4.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Al estudioso de la materia *Lynds* no le convenía el régimen de Filadelfia ni mucho menos el que había implantado en Auburn, y creó uno mixto sobre los siguientes puntos:

- A. “Aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación.
- B. Trabajo en común diurno. El régimen pensilvánico había demostrado lo gravoso y productivo de las industrias celulares que requerían que

---

<sup>240</sup> Tamarit Sumalla Josep-Maria y otros, *Op. Cit.*, p. 40.

<sup>241</sup> Bernaldo de Quiróz, Constancio, *Op. Cit.*, p. 98.

<sup>242</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* p. 129.

los reclusos dominaran toda la técnica de su industria. En cambio en talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos, lo que al final Lynds consideraba poco importante en comparación con la eficiencia en la producción industrial.

C. Sujeción a la regla del silencio absoluto. Estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden”<sup>243</sup>.

Debido a que el trabajo no era remunerado en tanto que el criminal estuviera interno, al cumplir su condena se le entregaban algunos dólares y un pasaje a manera de recompensa, lo que hacía atractivo a este sistema, era que por su buena conducta se les colocaba en puestos de confianza por lo que se les separaba del trabajo tedioso y en el mejor de los casos se les otorgaba la libertad bajo palabra.<sup>244</sup>

El sistema de Auburn se creó debido a las experiencias horribles del sistema celular, considerando los altos costos del anterior sistema, ahora dentro de este sistema Auburniano encontramos grandes talleres donde se recluía a todos los internos capacitándolos con el fin de hacerlos productivos.

El trabajo es una de las diferencias muy significativas entre el pensilvánico o filadélfico, como se observaba en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción dedicándose también a la herrería.

Debidos a los precios que eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000, es por eso que hubo fuertes críticas de los

---

<sup>243</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. *Ob.Cit.* p,100.

<sup>244</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. *Ob.Cit.* p,101.

competidores, tomando la decisión de quitar este trabajo ya que se realizó una petición en donde recaudaron más de 20,000 firmas en contra de este trabajo.

Como se puede apreciar, "La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición". Su director White, señaló que en dos años se tuvo un "*superávit*" de 11, 773 dólares.<sup>245</sup>

El silencio era tal, que una ley establecía: "los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión".

Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: "no vayas nunca de prisa, tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido". Y en otras prisiones todavía hoy está prohibido leer en voz alta.<sup>246</sup>

Lo peor es, que si no te sometías a estas normas, los castigos corporales utilizados te someterían. Como por ejemplo, el *CAT* es decir el "gato de las nueve colas" formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación. "También se utilizó el *foggin* o chicote, que revestía cierto simbolismo de su aplicación".<sup>247</sup>

"En la discusión sobre los dos métodos de manejo de internos, con frecuencia se hacía notar que con el pensilvánico se lograba fomentar hombres

---

<sup>245</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* pp. 129 y 130.

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>247</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* pp. 98 y 99.

honrados y con el Auburniano se moldeaban ciudadanos obedientes”<sup>248</sup>, manifiesta la maestra Emma Mendoza Bremauntz.

### **3.4.2 VENTAJAS**

- Resulta más eficaz que el régimen de Filadelfia, permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal;
- Es económicamente accesible.
- El silencio impide la libre plática de los penados y planear posibles motines o fugas dentro o fuera de la prisión.

### **3.4.3 DESVENTAJAS**

- El silencio absoluto, resulta imposible dada la naturaleza humana.
- El castigo corporal.
- El trabajo silencioso resulta triste y por lo tanto tedioso para el reo.

Cabe mencionar que “actualmente se sigue utilizando el aislamiento celular en diversas prisiones, en casos especiales como medida disciplinaria o en casos de penas cortas de prisión se utiliza para prevenir la contaminación carcelaria para evitar el contacto de los llamados primo delincuentes con los delincuentes más experimentados”<sup>249</sup>.

## **3.5 SISTEMAS PROGRESIVOS**

“Se trata de un modelo que se fue forjando en Europa durante la primera mitad del siglo XIX y se extiende a América a mediados del siglo XX. Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas, es científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su tratamiento de manera progresiva.

---

<sup>248</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. *Ob. Cit.* p.101.

<sup>249</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 99.

Las etapas van desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional, y la progresión no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su desempeño en el trabajo. El hecho de que el sistema ofrezca un incentivo al recluso para su adaptación al nuevo medio es una de las claves de su éxito”.<sup>250</sup>

El sistema progresivo fue perfeccionado gracias a la intervención de dos penitenciaristas:

**3.5.1 Alejandro Maconochie.** Quien fue capitán de la marina real inglesa, quedando a cargo de las Colonias penales de Australia; el mecanismo de servidumbre penal inglesa consistía en tres etapas:

- 1.”De acuerdo al sistema filadelfia, de aislamiento celular continuo, diurno y nocturno en la celda.
2. Conforme al sistema Auburn, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común bajo la estricta regla de silencio.
3. El tercer periodo es la invención de Maconochie, la libertad condicional, preparatoria o anticipada”.<sup>251</sup>

**3.5.2 Walter Croftón.** Estableció el sistema progresivo Irlandés que esta conformado por cuatro tiempos:

1. “Filadelfia, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
2. Auburniano, trabajo en común y silencio nocturno.
3. Intermedio, trabajo al aire libre, en el exterior, aportación del propio Croftón.
4. Libertad anticipada o condicional (Maconochie), se obtenía por medio de vales que los presos ganaban por

<sup>250</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 146.

<sup>251</sup> Bernaldo de Quiróz, Constancio, *Op. Cit.*, p. 107.

su buena conducta y trabajo”.<sup>252</sup>

### 3.6 EL DE VALENCIA O DE MOTESINOS

Es preciso hacer mención que entre las personas que perfeccionaron el sistema progresivo, como se vio con anterioridad, se encuentra el Coronel “Manuel de Montesinos y Molina”<sup>253</sup>, con su sobresaliente obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre.

El procedimiento que llevó a la práctica el Coronel Manuel Montesinos y Molina se enfocó a los individuos que habían realizado alguna conducta ilícita y dando a entender que su única finalidad es la corrección de estos. Establece un régimen en donde la confianza es la base de una buena readaptación; pero no se trata de una confianza gratuita, para adquirirla es importante transitar los duros cambios de un régimen progresivo, lleno de incentivos para quien desee rescatarse a sí mismo de la criminalidad.

El Coronel Molina, monta, toda una estrategia en la que coloca a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado, va trasladando al individuo lentamente desde las tinieblas a la luz. El régimen consta de 3 períodos:

---

<sup>252</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p, 147.

<sup>253</sup> Manuel Montesinos y Molina nace el 17 de junio de 1796 en San Roque (Campo de Gibraltar). Con tan sólo 12 años, y provisto de caballo propio, se alista voluntario en el Regimiento de Caballería Santiago (mandado por el General Castaños). Durante la Guerra de la Independencia, pelea en las Batallas de Andújar (16/VII/1808), Bailén (19/VII/1808), batalla en la que se produce la primera derrota de los ejércitos napoleónicos en Europa y en donde es herido de gravedad, por lo que obtiene su primera medalla; Tudela (26/XI/1808) y en la retirada a Zaragoza. El 31 de diciembre vuelve a ser herido (en el Sitio de Tejares). Hecho prisionero, el 21 de febrero de 1809, durante una acción en los Arrabales de Zaragoza, por las tropas invasoras, es conducido a Francia, al Arsenal de Tolón, donde pasa cinco años de cautiverio tras los que regresa a España el 25 de junio de 1814. Se le concede las Medallas de Sufrimiento por la Patria y la del Sitio de Zaragoza. Desde el 25 de agosto de 1818 pasa a prestar servicio en la Secretaría del Ministerio de la Guerra, hasta el 7 de julio de 1822. Tras el Trienio Liberal y la consiguiente caída del régimen constitucional, se exilia en Francia, desde donde viaja por varios países europeos y por Estados Unidos, entre 1824 y 1826. El 22 de junio de 1827 es destinado al Regimiento de Caballería Castilla y el 24 de febrero de 1827 al Regimiento de Caballería Borbón, con sede en Valencia. Desde 1830, desempeña un cargo en la Secretaría de la Capitanía General de Valencia, el de Secretario de la Junta de Alistamiento de la Milicia Nacional. Y en 1832 es nombrado Pagador del Presidio de Valencia. El 5 de septiembre de 1834 el Capitán General de Valencia nombra al, por entonces, Teniente Montesinos, Comandante interino del Presidio de Valencia (establecido en las Torres del Cuarte) debido a que el anterior alcalde estaba sometido a un proceso judicial tras el amotinamiento, en agosto de ese año, del millar de presos del penal y por las posteriores represalias llevadas a cabo sobre dichos presos.

- “De los hierros. Se le llamaba así, ya que era el momento del ingreso del penado a la institución penitenciaria en donde se le colocaban cadena y grilletes símbolo de su delito;
- Del trabajo. Es el momento en que el penado por decisión propia comienza a trabajar y
- Libertad Intermedia. Como se mencionó, el sistema de Montesinos estaba basado en la confianza al propio reo, el cual al mostrar buena conducta le era otorgada la libertad a quien demostraba tales características”.<sup>254</sup>

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condicional, siempre que continuase la buena conducta, la contracción al trabajo y, sobre todo, teniendo el penado un lugar honorable en donde trabajar en libertad<sup>255</sup>.

Manuel Montesinos y Molina al igual que Maconochie había hallado el presidio de Valencia en condiciones deprimentes y supo transformarlo gracias a su humanismo, y a su sistema de auto confianza.

“El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en 1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. de 1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social) etc”.<sup>256</sup>

Actualmente en México, este es el sistema penitenciario que se aplica por

<sup>254</sup> Tamarit Sumalla Josep-Maria y otros, *Op. Cit.*, p. 37.

<sup>255</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* pp, 105 y 110.

<sup>256</sup> *Ibidem*, pp, 133 y 134.

medio de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social del año 1971, en su artículo 7º, en el cual se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, lo cual a la fecha es difícil de aplicar, en nuestra actualidad.

### **3.7 EL DE REFORMATARIO O DE BROCKWAY**

Este sistema se caracterizó por adoptar como plataforma la mayor o menor intermediación de la duración de la pena, además de la aplicación del sistema reformativo deberá graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestra su total corrección.

Su creador fue Zebulon R. Brockway director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de reclusión en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta.

“El régimen reformativo, fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos de América, con la finalidad de reformatión y corrección de jóvenes que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30, ya que eran condenados primarios, el término de la pena era indefinido, es decir, va de los que son irreformables que cumplían la condena hasta el límite máximo y los restantes, dentro del tiempo prefijado según su índice de readaptabilidad”.<sup>267</sup>

“Al ingresar el detenido, mantiene una larga conversación con el director a fin de que explique las causas de su detención, el ambiente social de donde proviene, sus hábitos, inclinaciones y deseos, también se les practica el examen médico clínico y psíquico, ya que existe una clara preocupación por clasificar eficazmente al recluso, a fin de llevar a un buen término su corrección moral, el trabajo en tareas domésticas le discierne en vista a su capacidad y aptitud y tiene

---

<sup>267</sup> *Ibidem*, p, 143.

por objeto la preparación con miras a su libertad, siempre dentro de una reglamentación que pueda apoyar la readaptación total del reo".<sup>258</sup>

Su paso a la historia de Zebulon R. Brockway, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30 años
- Se fundamentaba en una sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. Ya que podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación y en caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio.
- El Director de la Institución mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, para explicar las causas de su detención, se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico.
- El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

Lo sobresaliente de este sistema es que fue el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, dando grandes facilidades; con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. "Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos

---

<sup>258</sup> Marcó del Pont, Luis, *Op. Cit.* p, 150.

Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado”.<sup>259</sup>

El maestro Elías Neuman hace una crítica respecto de este sistema, exteriorizando que: “El régimen era por sobre todo, reformador y educativo. Intentaba actuar insensiblemente sobre los pupilos, delincuentes jóvenes y primarios a fin de lograr su egreso útil a la vida honesta. Sin embargo, el relumbrón que había alcanzado en un principio se fue apagando con el tiempo y el régimen fracasó bajo el peso de las palabras “el reformatorio no reforma, deforma”.<sup>260</sup>

### 3.8 EL DE BORSTAL O DE EVELYN RUGGLES

Dentro de los regímenes progresivos está el de *Borstal*, el cual está gracias a la inspiración de *Evelyn Ruggles Brise*, ya que en el año de 1901 decidió realizar un ensayo en el ala de una antigua prisión situada en el municipio de *Borstal*, cerca de Londres, alojando menores reincidentes de 16 y 21 años de edad en esta institución.

Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. “De este modo *Borstal* se transformó totalmente en un establecimiento para jóvenes, poco después se dictó la ley de prevención del crimen (*Prevention of Crime Act, 1908*), que determinó que los jóvenes de uno y otro sexo, que se merecieran, tras minuciosa selección el calificativo de reformables, podían ser enviados a la institución *Borstal*, donde recibirían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina”.<sup>261</sup>

---

<sup>259</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* pp. 135 y 136.

<sup>260</sup> Neuman, Elías. *Ob. Cit.* p. 114.

<sup>261</sup> *Ibidem*, pp. 115 y 116.

Los jóvenes que eran asignados a esta institución tenían sentencias no determinadas que fluctuaban entre los 9 meses y los tres años. Lo importante ha ejecutar era el estudio físico y psíquico de los jóvenes, para identificar a qué tipo de institución en Borstal debían ser enviados, ya que estas instituciones tenían grados de seguridad que partían desde; menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se distingue en los distintos niveles en que se van obteniendo la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura alrededor de tres meses y tiene las características del sistema filadélfico, ya que no se le autoriza tener pláticas y el pupilo únicamente puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche en este período se practica la observación.

En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que radicaba en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Se puede considerar que este sistema ha sido exitoso, debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza que se le da al interno por medio de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y al

quebrantamiento de métodos tradicionales tales como la humillación y sometimiento físico o mental.<sup>262</sup>

### 3.9 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

“Se distingue de los demás por el énfasis técnico de las determinaciones que resultan necesarias tomar para el otorgamiento de la libertad de manera progresiva, tomando en cuenta la duración de la pena impuesta y la modificación benéfica del preso”.<sup>263</sup>

“En México se adoptó en 1971 a consecuencia de la publicación de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados”, promulgada por decreto presidencial el 4 de febrero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año”.<sup>264</sup>

Este sistema encuentra su fundamento en el artículo 7° de esta misma ley y que a la letra dice: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

El carácter progresivo se da a través de las etapas por las que ha de atravesar todo interno, a saber:

---

<sup>262</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* pp. 136 y 137.

<sup>263</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 111.

<sup>264</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 148.

1. "Tratamiento de clasificación, estudio, diagnóstico y pronóstico de tratamiento
2. Tratamiento preliberacional y
3. Tratamiento posliberacional".<sup>265</sup>

"Se distingue por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad de manera progresiva y conforme a la duración de la pena impuesta, así como a la modificación benéfica de la conducta que va manifestando el individuo durante su reclusión".<sup>266</sup>

Es decir, "el aspecto técnico consiste en que las etapas del tratamiento tienen como sustento los estudios de personalidad integral del interno, practicado por el personal técnico de la institución, quienes, con base en el resultado del estudio propondrán el tratamiento adecuado para cada caso en particular mediante un diagnóstico personal a efecto de alcanzar su readaptación social".<sup>267</sup>

Al tener el carácter de progresivo y técnico, nuestro régimen penitenciario, satisface las necesidades de un tratamiento individualizado, con forme en el estudio criminológico de la personalidad del delincuente, amoldándose a la corriente clínico criminológica que requiere de todo un estudio individual del interno, pasando progresivamente por las siguientes fases:

1. "Períodos de observación y estudio,
2. Diagnóstico,
3. Pronóstico de comportamiento y
4. Determinación de un programa de tratamiento".<sup>268</sup>

---

<sup>265</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, *Op. Cit.*, p. 24.

<sup>266</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 111.

<sup>267</sup> Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, *Op. Cit.*, p. 24.

<sup>268</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 148.

Con forme al artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona al respecto: “en los reclusorios y centros se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de diversos períodos de estudio como son: de personalidad, diagnóstico y tratamiento de internos”.

En tanto que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 12 cita: “para la ejecución de las penas privativas de libertad corporal se establecerá el régimen progresivo técnico, que constará por lo menos de dos períodos: el primero de estudio y diagnóstico, el segundo de tratamiento dividido en fases de internación, externación, preliberacional y pos-penitenciario”.

Con este tratamiento se intenta adaptar al delincuente a las reglas dadas por una sociedad debido a su conducta antisocial, acostumbrándolo al trabajo y a tener una buena relación con su ambiente.

### **3.10 RÉGIMEN ALL APERTO.**

“Aparece en Europa a fines del siglo XIX y se va extendiendo paulatinamente al continente americano; como su nombre lo indica, al aire libre, se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada.”<sup>269</sup>

“Este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos en zonas rurales o semirurales; es decir, se encuentra basado en la realización de trabajos que requieren de la movilización de los prisioneros a sitios generalmente al aire libre, trabajos en los que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial”.<sup>270</sup>

---

<sup>269</sup> *Ibidem*, p. 153.

<sup>270</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Op. Cit.*, p. 116.

Se debe entender al trabajo agrícola muy ampliamente, es decir, “como cultivo y explotación de campos, bonificación y desgrose de tierra, mejoramiento del terreno, riego, forestación; además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos”.<sup>271</sup>

### **3.10.1 Ventajas**

- Genera un ahorro para el Estado en cuestión al desarrollo de las obras públicas.
- Los Internos se alternan en tanto que se compurga de su pena;
- Se evita la contaminación con los delincuentes más experimentados y aquellos individuos que han tenido muchas reincidencias a diferencia de las prisiones cerradas, con los que forzosamente tiene que convivir.

### **3.10.2 Desventajas**

- Maltrato y explotación del trabajo de los prisioneros;
- Frecuentemente viven en galerones improvisados;
- Carecen de atención médica y atención formal;
- No se les capacita para una vida mejor o de mejores oportunidades.

## **3.11 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA**

Fue considerado el “*desideratum*” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o reincidentes). “A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones

---

<sup>271</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* p. 97.

penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario”.<sup>272</sup>

### 3.12 RÉGIMEN DE PRISIÓN ABIERTA

La definición que da el tratadista Elías Neuman a la prisión abierta es como; “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.<sup>273</sup>

“El aspecto fundamental de este régimen es la rehabilitación social, la independencia, el acercamiento al medio social, el bajo costo que representa y la confianza que la sociedad va recuperando hacia los que en dado momento delinquieron”.<sup>274</sup>

Para la Doctora Mendoza Bremauntz la idea de prisión abierta “consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre”.<sup>275</sup>

Naturalmente como lo manifiesta la doctora Mendoza Bremauntz lo fundamental de este sistema, es la readaptación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo económico. Puesto que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va transformándose en una persona mejor.

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>273</sup> Neuman, Elías, *Op. Cit.*, p. 62.

<sup>274</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Op. Cit.*, p. 156.

<sup>275</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, *Ob. Cit.* p. 117.

### 3.12.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todo comienza en las Colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de *Witzwill* de 1895 y los pelotones penales de los años cuarenta, sin embargo no era el mismo fin, como el de construir carreteras y diversas empresas para evitar la sobrepoblación de las prisiones.

“La prisión abierta había sido ponderada por *Kimberg* en el II Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París”.<sup>276</sup>

### 3.12.2 SELECCIÓN DE LOS INTERNOS

Este sistema fractura por completo el concepto de pena, ya que necesita de un minucioso y duro criterio de selección de los internos. Se ayuda con todas las disciplinas que estudian al delincuente y a la pena como son la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

El tratadista Elías Neuman considera tres elementos fundamentales para tener en cuenta esta selección:

1. “Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
2. Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
3. Tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región”.<sup>277</sup>

---

<sup>276</sup> *Ibidem*, p. 142.

<sup>277</sup> Neuman, Elías, Ob. Cit. pp. 158 y 159.

### 3.12.3 SELECCIÓN DEL PERSONAL

El maestro Elías Neuman en su obra "Prisión abierta", manifiesta que: "La finalidad resocializadora que se asigna en la actualidad a la ejecución de la sanción privativa de la libertad, ha introducido una nueva concepción acerca de las tareas que debe desempeñar el funcionario de prisiones. La importancia de su labor se ha amplificado a la observación y a la influencia directa con su ejemplo y ayuda en la reforma resocialización de la población reclusa, función que constituye ante todo y sobre todo un inapreciable servicio social".<sup>278</sup>

Indudablemente, como lo expresa el autor antes mencionado, la correcta elección del personal es muy importante ya que esta en juego la función readaptativa, puesto que es de vital importancia el buen ejercicio en la labor del personal penitenciario en el sistema abierto en auxilio de los internos, debido a que el trabajo que realizan, será única y exclusivamente benéfico para los reos.

### 3.12.4 NÚMERO DE INTERNOS

El número de reclusos se debe de vincular directamente con una serie de factores entre los cuales sobresale la capacidad de admisión del establecimiento. "La cantidad de internos dependerá también de la eficacia laborativa del personal, y, en última instancia de su número. Objetivamente una prisión abierta debe mantener una población homogénea y exenta de toda fluctuación numérica a fin de alcanzar un estado de equilibrio institucional, moral y material".<sup>279</sup>

Este sistema se lleva a cabo en el último periodo del tratamiento progresivo, claro que hay excepciones, ya que cuando se tiene el estudio del comportamiento y de las aptitudes del interno se puede proseguir a su reintegro a la sociedad.

---

<sup>278</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* p. 192.

<sup>279</sup> Neuman, Elías, *Ob. Cit.* pp. 203 y 204.

### 3.12.5 UBICACIÓN

Debe ser cuidadosamente estudiada y de preferencia que sea en una zona rural que no esté obviamente alejada de las poblaciones. “En el Congreso de La Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, ya que deben de estar cerca de un centro urbano, para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas”.<sup>280</sup>

Además, algo de suma importancia es que se, debe de concientizar a la población próxima a estas instituciones, para obtener la colaboración de la comunidad. “Ya que si dicho núcleo tiene temores, dará pauta para la creación de ciertos puntos lógicos, para que ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Más intensificados en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido”.<sup>281</sup>

### 3.12.6 VENTAJAS

- Para algunos sirve como solución al problema sexual que se viven en las cárceles. Elías Neuman, afirma que la prisión abierta es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar.
- Posibilita ha encontrar un trabajo saliendo de la prisión demostrando que prácticamente en un periodo de libertad no han atentado contra la sociedad opacando su calidad de ex convictos y puedan ser contratados con mayor facilidad.
- Readaptación Social más efectiva. “Se cree que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas. Este argumento por sí solo, justifica las adhesiones que ha merecido la institución. Aunque fuere

---

<sup>280</sup> Del Pont, Luis Marcós, *Ob .Cit.* p, 146.

<sup>281</sup> *Ibidem*, p, 147.

hipotéticamente más costosa bajo el punto de vista económico, es de desear su intensificación”<sup>282</sup>

- Favorece la salud física y mental. Expresado así en el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el de Naciones Unidas, punto 8, apartado a) “el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental”. Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos “que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados”<sup>283</sup>
- Mejora la Disciplina. En el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra se sostuvo en el punto ocho, b) que: “la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina”<sup>284</sup>
- Facilita las relaciones convenientes con el mundo exterior y la familia. Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados (resolución VIII, c) del Congreso de Ginebra).
- Es menos onerosa. Ya que no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas. ni las rejas o cerrojos.
- Evitan la Sobrepoblación las cárceles, ya que por lo general estan hacinadas y superpobladas.

---

<sup>282</sup> Del Pont, Luis Marcós. *Ob .Cit.* pp. 148 y 151.

<sup>283</sup> *Ídem.*

<sup>284</sup> Las consecuencias del encierro, donde los penados no quieren o no pueden adaptarse, es el aislamiento mental de la vida de la prisión y llegando a la neurosis o desafiando las reglas y recibiendo castigos. En algunos casos la existencia de castigos los lleva a pensar en el suicidio.

### **3.12.7 DESVENTAJAS**

- Las evasiones de presos. El Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, advirtió sobre el peligro de un mayor número de fugas.
- Relaciones con el exterior y de los condenados entre sí. Cuello Calón contabiliza en contra: “la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos”.
- Disminuye la función intimidatoria de la pena. Este es un punto apoyado por los partidarios de la función represiva de la pena.
- “Otras críticas es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de estos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados de una manera exhaustiva por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por el contrario en las prisiones de máxima seguridad es donde se destaca una perfecta sociedad para el delito y su perfeccionamiento”.<sup>285</sup>

### **3.13 OTROS SISTEMAS.**

Existen otras formas en las que se busca el tratamiento readaptativo de los reos, sin embargo no todos los autores los toman al hablar de los sistemas penitenciarios, sin embargo haré mención de los mismos a continuación:

#### **3.13.1 SISTEMA CORRECCIONAL**

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para

---

<sup>285</sup> *Ibidem*, pp, 151 y 153.

sancionar pecadores, apóstatas y herejes, mediante el encierro y el asilamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

“El sistema correccional busca la corrección del individuo considerado como delincuente y sentenciado a sufrir una pena privativa de libertad”.<sup>286</sup>

Esta famosa corrección se esperaba lograr “domando” a los presos, haciendo uso de un látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el rescindir en sus conductas delictivas.

Para muchos estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos, tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de penas como correccional.

### 3.13.2 RÉGIMEN DE PRELIBERTAD

Considera el maestro Marcó Del Pont que a la pre-libertad como un sistema penitenciario más manifestando: El mismo no es estrictamente un sistema, sino un periodo del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto *Petinatto*, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Se comenzó con criminales primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.<sup>287</sup>

En este periodo de la preliberación se procura acercar al interno a la

---

<sup>286</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, *Ob. Cit.* pp. 92 y 94.

<sup>287</sup> Del Pont, Luis Marcó, *Ob. Cit.* pp. 138 y 139.

sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que sugerirá de cerca la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas en su artículo ocho establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación, que menciono como si a la letra se insertase.

#### **“ARTICULO 8.-**

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos”.<sup>288</sup>

Otras alternativas de preliberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria. Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

---

<sup>288</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial Sista México, 2008.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de Prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.<sup>289</sup>

---

<sup>289</sup> Del Pont, Luis Marcó , *Ob. Cit.* p, 140.

## CAPÍTULO CUARTO

### “Problemas que presenta la institución penitenciaria al llevar a cabo la Reinserción Social”

*“Para humanizar la cárcel, habría primero que humanizar a la humanidad”.  
Elías Neuman*

A lo largo de la realización del presente trabajo de investigación se han retomado algunos de los problemas que han dificultado en el pasado a la reinserción del criminal, trayendo con esto una mayor reincidencia en el delito, para contrarrestar este factor es indispensable la existencia de mecanismos e instituciones especializadas para dar una buena reinserción social, cubriendo todos los aspectos y cuestiones que esta institución requiere que van desde una adecuada infraestructura arquitectónica, leyes y reglamentos hasta una moderna y eficiente organización institucional, no obstante, los obstáculos hacen de la reinserción social “una tarea difícil de realizar la recuperación del delincuente por vía de la asistencia y tratamiento al individuo”.<sup>290</sup>

No hay palabras más sabias que las del doctor Luis Rodríguez Manzanera al decir que; “La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con régimen del silencio disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y, sin trabajo destroza moralmente”.<sup>291</sup>

Por este tipo de análisis es que los estudiosos de esta materia conocen de amañera más profunda la problemática que aqueja a nuestra realidad penitenciaria, como por ejemplo en la cuestión de la deplorable alimentación de los internos, la ausencia del trabajo penitenciario, la carencia en la prontitud en la tarea administrativa, la falta de coordinación en esta área que trae consigo la corrupción de algunas autoridades de la prisión originado un daño que no se podrá reparar, no sólo para el interno sino para toda la institución penitenciaria.

<sup>290</sup> Marchiori, Hilda, “Criminología 2. Institución Penitenciaria”, s/e, editorial Córdoba, Argentina, 1985, p. 293.

<sup>291</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”, Editorial Porrúa, México, 1998, p.2

Antes de seguir analizando las problemáticas que presenta el sistema penitenciario es importante ver un resumen q a de lo que está pasando actualmente con la población penitenciaria enero 2009.<sup>292</sup>

POBLACION PENITENCIARIA				
Población total	222,123		Hombres	210,871 94.93%
			Mujeres	11,252 5.07%
Población del fuero común	171,812 77.35%		Procesados	71,819 42.33%
			Sentenciados	99,993 48.02%
Población del fuero federal	50,311 22.65%		Procesados	19,760 8.90%
			Sentenciados	30,551 13.75%

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS		
	Centros	Capacidad
Gobierno Federal	6	6,395
Gobierno del Distrito Fed	16	19,066
Gobiernos Estatales	330	142,451
Gobiernos Municipales	92	3,303
<b>Total</b>	<b>438</b>	<b>171,437</b>

SOBRERPOBLACION	
Sobreropoblación	50,696
Centros con Sobreropoblación	229
Centros Sobreropoblados que tienen Población del Fuero Común	61
Centros Sobreropoblados que tienen Población del Fuero Común :	168

LIBERTADES OTORGADAS POR EL OADPRS	
Aplicación de los Artículos 68 y 75	6
Beneficios de Libertad Anticipada Despa del Fuero Federal en la República Mexicana	114
<b>Total de Libertades Otorgadas por el Óz Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social</b>	<b>120</b>

INCIDENCIAS REGISTRADAS	
Total de Incidencias	64
Total de Internos Involucra:	174

Fuente: SSP, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Febrero de 2005.

Lamentablemente las cárceles en lugar de auxiliar a prevenir el delito de forma individual, han desencadenado que los individuos al pasar por ellas, sean adiestrados para mejorar sus técnicas criminales, ya que, el ambiente de las

<sup>292</sup> <http://www.secretariade seguridad publica.df.gov.mx>. México DF, 01 de mayo 2009 10:31 hrs.

cárceles es ocupado para pulir sus conductas delictivas, alejando por completo la finalidad de esta institución al no recibir asistencia y tratamiento para eliminar la reincidencia, que se da por el carencia de medios y servicios que se supone que deben de proporcionar las cárceles, generando con esto que el interno sea más propicio a una despersonalización haciéndole “extraviar el sentido de la vida por sentirse constreñido por una represión diaria si a esto le agregamos la preocupación de si va a comer o dónde va a dormir, hacen imposible efectuar un tratamiento o terapia en prisión”.<sup>293</sup>

Ahora analizaré una polémica respecto al sistema carcelario que dan como consecuencia los problemas que para mi opinión hacen más difícil la readaptación y reinserción del interno para poderlo ingresar nuevamente a la sociedad.

#### **4.1 PENA LARGA Y CORTA DE PRISIÓN**

A lo largo de esta investigación se ha visto que la historia de la prisión y sus penas ha ido evolucionando, ya que desde el siglo XVIII se han aplicado las penas privativas de libertad en todo el mundo, dejando atrás las penas corporales y la de muerte salvo en algunos lugares como en Japón e Irak entre otros, al mismo tiempo que quedaban con escasas aplicación las restrictivas de libertad y las pecuniarias. Discrepando con los sistemas penales del antiguo régimen, de aspecto pintoresco, los contemporáneos se caracterizan por su gran uniformidad y monotonía.

Al llegar a los cien años, de esta facultad monopolizada por el Estado para imponer los castigos penitenciarios, comenzó una inquietud en donde los tratadistas estudiosos de la materia comenzaron a someter a revisión estos castigos, cuyas aportaciones han tenido amplias consecuencias en materia de legislación penitenciaria, dando las bases de los modernos estudios criminológicos

---

<sup>293</sup> “Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos”, celebrada los días 13, 14 y 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, Editores del Puerto, Argentina, pp. 152-153.

al distinguir los diferentes tipos de delincuentes, trayendo con esto la crítica del tratamiento uniforme a todos y la propuesta de hacer un tratamiento personalizado para tener un resultado eficaz sobre cada uno de los delincuentes. No siento bien recibidas las penas privativas de libertad demasiado largas como las demasiado cortas.

**Penas Largas.-** “En el antiguo régimen las privativas de libertad no se extendieron normalmente más de los diez años. Este era el límite impuesto a la de galeras, por considerarse que después de este tiempo la aptitud de galeote para el duro servicio se encontraba notablemente disminuida. Sustituida la galera, subsistió el tope, ahora ya por móviles humanos, como vemos en la pragmática de 1771: Para evitar el total aburrimiento y desesperación de los que se viesan sujetos a un interminable sufrimiento.

Ha de advertirse que todavía en aquella época se aplicaba la pena de muerte con la suficiente profusión para no sentirse la necesidad de las penas perpetuas ni las de duración superior a los diez años. La campaña contra la pena de muerte y la idea retribucionista dominante trajeron consigo las penas perpetuas.

No se podía suprimir la de muerte sin ocasionar grandes alarmas y dar la impresión de que la justicia de que la Justicia criminal quedaba debilitada con exceso a no ser que se colocara en su lugar un equivalente en su lugar un equivalente: una sanción que, en vez de enviar al condenado al cementerio, lo remitiera al sepulcro de seres vivos que es la prisión a perpetuidad. Contribuyó a ello la idea retribucionista, pues hay delitos productores de daños irreparables y sólo pueden ser pagados con castigos de igual naturaleza.

El correccionalismo, en cambio, combatió eficazmente la pena perpetua, renuncia a todo intento para readaptar al condenado a la vida social. Y, finalmente, adoptadas por la dirección moderna las medidas de seguridad por tiempo

indeterminado con un mínimo elevado, se pensó en ellas para sustituir las penas detentivas de larga duración, ya que las primeras venían a cumplir el objetivo eliminatorio, dejando una puerta abierta a la esperanza de corrección o permitiendo la humanitaria libertad en los últimos años de la vida del penado cuando la ancianidad ha disminuido o suprimido la peligrosidad.

Tal es el remedio que en la Comisión del Reichstag dictaminadora sobre el proyecto de Código penal de 1930 propuso Von Kahl para sustituir la pena de muerte. Finalmente también ha conspirado contra las sanciones carcelarias largas el recrudescimiento de la pena de muerte. Pues si se destinaba este castigo a los crímenes más graves, aquéllas eran ya innecesarias. Esta relación entre la pena capital y las de larga duración debe recordarnos el peligro de que la cesación de las últimas tenga por consecuencia el auge de la primera”.<sup>264</sup>

Como se muestra “la prisión es la expulsión del grupo; es el destierro a un país peor que el que existe fuera de la prisión”.<sup>265</sup> La cualidad de la pena larga de prisión se transforma únicamente en una simple eliminación, transformándolo en un fantasma al condenado, siendo infructuoso cualquier esfuerzo por reintegrarlo a la sociedad.

**Pena Corta.**—“Es error grandísimo escribió Florián y causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena de encarcelamiento y el acumular en las cárceles, aunque sea por breves días, a personas honradas junto con individuos prejuzgados y endurecidos en el delito.

Aparte del peligro del contacto y la vergüenza de la cárcel, que no se borra fácilmente, que exaspera el ánimo, como notaba Von Liszt, las penas breves de encarcelamiento no sólo no son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad. Por éstas y otras razones obvias resulta completamente legítima la cruzada que autores preclaros desde hace tiempo han

<sup>264</sup> Antón Oneca, José, Derecho Penal, Ediciones AKAL, Madrid, España, Segunda Edición, 1986, pp. 556 y 557

<sup>265</sup> Morris, Noval, “La Evolución de la Prisión”, en Penología, Universidad de Caracas, Venezuela, 1972, p. 18.

emprendido contra las penas breves de encarcelamiento, denunciando sus vicios y tratando de buscar sus remedios”<sup>296</sup>.

Considero importante el punto vista del Doctor Cuello Calón que manifiesta complementando al ataque a la pena corta de prisión que “Los reproches lanzados contra estas son muy numerosos: su incapacidad para ejercer un influjo educativo sobre el penado, su carencia de eficacia intimidativa en particular sobre los delincuentes endurecidos, hacer perder al condenado su ocupación y exponer a su familia a la miseria, ser caras en exceso, falta en los establecimientos donde se cumplen de instalación adecuada, constituir un grave obstáculo para la rehabilitación del penado por el estigma que la prisión deja en el liberado y ser un formidable agente de corrupción por el contacto con criminales habituales profundamente pervertidos”<sup>297</sup>.

Asimismo se considera que las penas cortas de prisión son aquellas que de ninguna manera permiten, “por su breve duración, límite de tiempo y aplicación lograr la intimidación individual, la enmienda y readaptación, o en su caso la eliminación del delincuente. Pueden considerarse como “el talón de Aquiles” del sistema penal moderno”<sup>298</sup>.

Hay grandes problemas que ocasionaría implementar la pena privativa de libertad tan corta ya que tiene inmensas desventajas tanto para Estado y como para la sociedad y unas de ellas serian los siguientes;

- No permiten readaptación alguna.
- Pierde totalmente la fuerza intimidatoria que tiene el Estado para los delincuentes que se encuentran totalmente habituados a estar un tiempo breve en la cárcel, ya que saben que pronto saldrán y que pronto regresaran.

---

<sup>296</sup> Cita que aparece en la obra, Carrancá y Rivas, Raúl, “Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México”, Op. Cit. p. 545.

<sup>297</sup> Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, Op. Cit. p. 586.

<sup>298</sup> Ceniceros, José Ángel, “Las Penas privativas de libertad de Corta Duración”, Criminalia, año VII, México, 1941, p. 262.

- Lo que es peor que el delincuente primario lo único que obtendrá es una capacitación para convertirse en un delincuente en potencia.

#### **4.2 Problema presupuestal**

Desafortunadamente México enfrenta un problema de profunda desigualdad social dentro de su población, un atraso en el desarrollo industrial y de salud sin contar la limitación de recursos públicos que este es el problema a tratar. En este sentido, para tener en cuenta todas las exigencias con el fin de proteger los derechos humanos en los centros de readaptación social se necesitaría aportar grandes cantidades de recursos públicos.

Destinar más presupuesto o no a esta institución, genera controversias ya que se han hallado puntos de vistas muy encontrados; uno que defiende la postura del, para que destinar tantos recursos a las cárceles y proveerlos de todo lo necesario, si lo único que se consigue es que las personas que han cometido un delito acostumbrados a vivir en condiciones infrahumanas vean la cárcel como un hotel de cinco estrellas acostumbrándolos a vivir cómodamente.

Otra postura es la teoría mixta de la pena, en la que en mi opinión es la mejor, pues busca reprimir, castigar, pero al mismo tiempo trata de buscar un beneficio tanto para el interno como para la sociedad, dando como resultado la tan buscada readaptación o reinserción social del delincuente por medio de la inversión presupuestal dirigida a dos pilares el trabajo y la educación.

Sin embargo es importante recordar que no solo la educación y el trabajo hace que una institución de este calibre funcione correctamente, sino que también se necesita mejorar tanto el nivel arquitectónico y de salud puesto que "no es

éticamente aceptable mantener las condiciones actuales de hacinamiento y trato indigno de la población en los centros de readaptación”.<sup>299</sup>

Algo muy importante es que el presupuesto designado por el Estado debe estar a cargo de un departamento especializado para que disponga de ese ingreso de forma adecuada y congruente, con la finalidad de que los recursos materiales y humanos mejoren tanto de calidad como de cantidad, así pues, si los recursos financieros son apoyados por una buena administración, estaremos seguros que se lleven acabo buenos proyecto de readaptación y reinserción social, obviamente este departamento se debe de encargar de; verificar el cumplimiento, regulación y promoción de este proyecto, administrando de manera correcta los recursos, vigilando de manera exhaustiva los presupuestos de egresos designados a la Seguridad Publica, específicamente el área de centros de reclusión, “controlar los ingresos y egresos estableciendo normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo”.<sup>300</sup>

Ahora bien, la oficina de recursos financieros está integrada por dos oficinas: De la cual la que llama la atención para efectos de este trabajo es la de control de egresos e ingresos y la de pagaduría; Siendo su objetivo principal la de proveer junto con la oportunidad competente, el ejercicio y control presupuestal con la finalidad de estar al tanto de los recursos con que cuenta el centro, la trascendencia de esta se basa en que es la encargada de demostrar e inspeccionar las operaciones y gastos innecesarios si se diera el caso, efectuados por este centro “canalizando de forma adecuada los fondos presupuéstales del centro de reclusión”.<sup>301</sup>

Los recursos económicos el punto substancial, ya que consiste en el capital con que cuenta la institución, además de establecer las acciones y decisiones en relación a los otros dos rubros: el humano y el material, el objeto primordial es “el procurar al centro de elementos económicos necesarios para la adquisición,

---

<sup>299</sup> “Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México, p, 16.

<sup>300</sup> *Ibidem*, pp, 77 y 78.

<sup>301</sup> *Idem*, p, 78.

conservación y operación de los recursos materiales y humanos”.<sup>302</sup> Como se puede observar en el anexo número 1 que se ha puesto a finalizar el mismo en la zona de Anexos, se ha invertido poco en la readaptación social.

Ahora bien el tratamiento que se le da a los delincuentes para su reinserción social no es gratuito, por ende el Estado al ver que no puede o mejor dicho no tiene los recursos necesarios, es importante hacer conciencia en la sociedad, de manera que veamos que este problema no solo del Gobierno, sino un deber de ambos sociedad-gobierno ya que no es posible ignorar el costo social del delito, porque “si bien es cierto que más vale prevenir que readaptar, no es menos cierto que readaptar es prevenir una buena parte de la futura delincuencia”.<sup>303</sup>

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el artículo 20.1 establece que los internos deben recibir alimentación de buena calidad o por lo menos en buen estado, bien preparada y servida, pero debido al problema presupuestal en las instituciones penitenciarias, toda vez que el presupuesto diario para alimentar a un interno es de aproximadamente de nueve pesos si a esto le sumamos la sobrepoblación y la falta de salud, revela, según, las encuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal “el porcentaje de internos que consumen los alimentos proporcionados por la institución es del 76 por ciento, el resto de los reclusos hacen sus comidas principalmente de alimentos que les llevan sus familiares en días de visitas”.<sup>304</sup>

Es por ello que el factor económico es importante y vital para que una institución penitencia pueda ofrecer y dar una buena reinserción, fallando a estos principios por una simple razón y es que falta la participación de personal especializado de tiempo completo y para ello es necesario pagarles lo correcto

---

<sup>302</sup> “Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo práctico operativo II”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, p. 115.

<sup>303</sup> “Secretaría de Gobernación, Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario”, Hermosillo, Sonora, 24-25 de octubre de 1974, Secretaría de Gobernación, 1975, p. 238.

<sup>304</sup> “Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, segunda edición, serie documentos oficiales 3, México, p. 77.

para realizar su labor adecuadamente y no se presten a la corrupción que es el pan nuestro de cada día en este tipo de centro de readaptación social.

### **4.3 PROBLEMAS DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

Cuando comencé a ver cada una de las actividades de cada uno de los que integra el personal penitenciario, llegué a la conclusión de que si el director del centro de readaptación social, fuera el dueño de la misma o tuviera algún interés

Ya que tiene inversiones en ella o mejor aun a alguien que le afectará directamente el progreso de ésta, pondrían todo su empeño y ganas de que tuviera un buen funcionamiento para obtener las ganancias planeadas; pero cuando el facultado es un individuo que no tiene interés y aun peor no tiene ética profesional, le da igual que el centro brinde una readaptación social, siendo lo importante para él el día de cobro y quedar bien con sus superiores es por eso, que el personal penitenciario debe estar bien capacitado y remunerado.

#### **4.3.1 FALTA DE CAPACITACIÓN EN EL PERSONAL**

Como Indica el Tratadista Cuello Calón en su conservadora pedagogía, ni los programas de tratamiento más progresivos, ni las instituciones más perfectas, pueden operar una mejora del recluso, sin un personal a la altura de su misión.

Es por esto que una parte vital y básica es la "persona" siendo un parte crucial para el éxito de una institución, dependiendo del funcionamiento de estas personas que laboran dentro de estos centros, dependerá mucho que se logren las finalidades planeadas.

En pocas palabras para que una institución funcione correctamente, debe haber una adecuada comunicación y organización entre las actividades de su personal, y que cada uno se comprometa a brindar lo mejor de su trabajo, en

espacial el encargado, pues si esta persona es lo suficientemente capaz para realizar su labor y ejercer su autoridad cuando sea necesario; imponiendo antes que nada la ley, dará un ejemplo, al ser profesional en su trabajo, y ejerciendo coacción tanto a su personal como a los internos, así la institución funcionará correctamente.

El problema radica cuando no hay; comunicación ni coordinación entre los elementos personales, y el encargado no los supervisa ni los controla adecuadamente, desencadenando un círculo vicioso en donde cada uno hará lo que más le convenga en el momento, haciendo lo posible por trabajar menos o sólo cuando sea necesario y cumplir con las obligaciones mínimas.

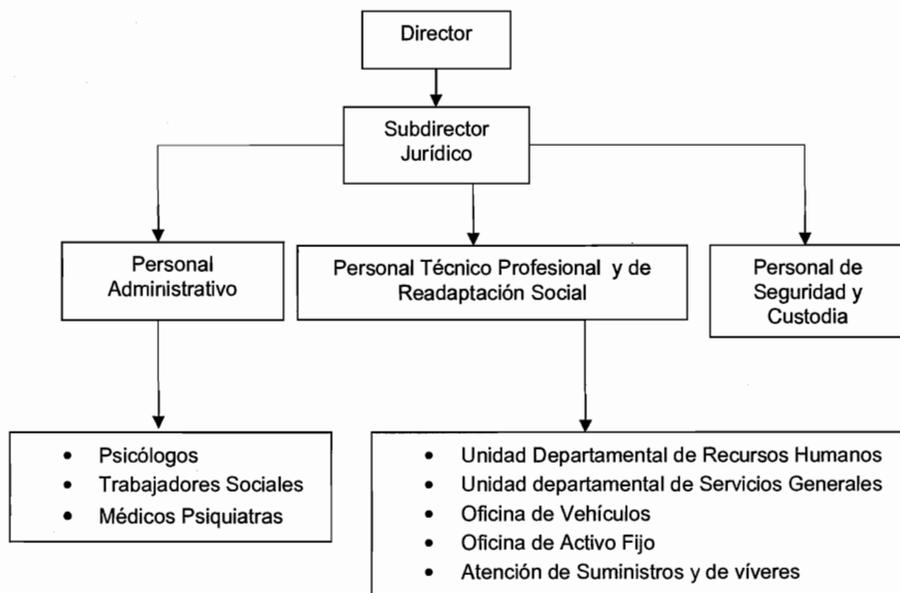
Lo anterior trae como consecuencia que las funciones del personal penitenciario sean realizadas según lo que le convenga y no lo que debería hacer de acuerdo con la ética, vocación y profesionalismo que la institución necesita. cada Centro de Reclusión cuenta con las siguientes direcciones, subdirecciones, unidades departamentales y personal.

La dirección general, con una unidad departamental de seguridad; subdirección técnica, con una unidad departamental de observación y clasificación y una unidad departamental de educación, cultura y recreación; subdirección jurídica y subdirección de apoyo administrativo, con una unidad departamental de servicios generales.

El director de un Centro de Readaptación Social debe ser una persona respetable y completamente capacitada, contar con la experiencia necesaria que exige la materia penitenciaria, ser responsable, tener vocación para ésta y sobre todo ética profesional, pues es el responsable de dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de sus subordinados así como también de ejecutar los actos encaminados a mantener el orden, seguridad y buen funcionamiento de la institución penitenciaria.

De lo contrario el director no podrá realizar un desarrollo en la institución penitenciaria, ni saber si el resto del personal realiza adecuadamente y eficientemente su función.

### ORGANIGRAMA DE RECLUSORIOS



Lamentablemente aun cuando existe el Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal que se encarga de aplicar los exámenes de selección, con el fin de seleccionar al personal que laborará en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, tomando en cuenta su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales e impartir de manera permanente, "cursos de capacitación, actualización y adiestramiento al personal adscrito a los Centros de Reclusión del Distrito Federal".<sup>305</sup>

<sup>305</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/incape.html>

A pesar de esto no llegamos a comprender que es indispensable que el personal tiene que ser “selecto” ya que de eso se va a basar el sistema penitenciario si el personal es corrupto el sistema va a serlo también.

Asombrosamente en cuanto al personal de custodia de los centros, la mayoría de las ocasiones, éste sólo vigila que los internos que le pueden dejar una gratificación mayor es decir; dinero, para que estos no sean agredidos por los demás internos, aparte de que reprimen a quienes no les obedecen, dejan o no se dan por enterados de las golpizas o violaciones sexuales de unos internos a otros, todo esto a cambio de dinero o presentes; desafortunadamente para lo mismo con el personal directivo, ya que, permiten el tráfico de objetos y sustancias prohibidas, que los internos vivan como quieran o como puedan con tal de no ser molestados o de obtener algún beneficio. “Se dice que el área de seguridad y custodia es de vital importancia en los centros de reclusión, ya que de ella depende en gran parte el éxito o fracaso del objetivo de la pena, que es la readaptación social”<sup>306</sup>.

Debido a las actividades que realizan, el personal de vigilancia está en contacto directo con los internos, por consiguiente es el que tiene más acceso a propiciar la corrupción, es el encomendado a poner orden en el centro, el problema es que sólo pone el orden que desean los internos, claro está que este cuasi orden está pagado. Debido a la naturaleza de sus actividades este personal es el más numeroso en la institución, no implica que sea el más preparado, por lo tanto es “el personal más descuidado y menos reconocido en la readaptación del delincuente.”<sup>307</sup>

Supongamos que un custodio sea descubierto haciendo tratos ilegales, dejando pasar drogas o meramente un acto de corrupción lo que se hace es reubicar el personal que realizó esa conducta, trayendo con esto solamente la reubicación de la corrupción, pues el personal continuará sus “labores” en el siguiente centro, intentando no ser descubierto, pues se podría considerar que ya

---

<sup>306</sup> INACIPE, “Capacitación Técnico Penitenciaria”, Módulo II, 1ª ed. INACIPE, México, 1992 p. 95

<sup>307</sup> Marchiori, Hilda, *Op. Cit.* pp. 299 y 304.

es un modo de vida. Considero que no se puede estar mandando al personal de un centro a otro por un delito, éste debe ser despedido y, en su caso, proceder legalmente en su contra, porque el personal que lo hace lo hará una y otra vez y ese delito que comenzó con corrupción puede terminar convirtiéndose en un tráfico de presos, pues sabe que no le pasará nada.

Los abusos de autoridad o delincuencia, dentro de estos Centros pueden ser evitados por información que dan los mismos internos aunque la mayoría, por miedo no lo hacen, ya que después su situación es peor, los custodios los extorsionan y maltratan aun más. Esto es lo que deberían investigar y solucionar rápida y eficazmente las quejas de los internos que pudieran de ser de gran ayuda para mantener el orden dentro del reclusorio.

Un factor importante por el cual se da esta falta de capacitación penitencia es por que en muchas ocasiones el personal de custodia y vigilancia, o es amigo de sus superiores, o sabe de actos corruptos, así que entre ambos se dispensan sus faltas haciendo nuevamente un círculo vicioso.

El personal administrativo realiza la labores muy importantes que son las de organizar y gestionar el apoyo a las funciones de seguridad y tratamiento, a diferencia que el personal de vigilancia, este personal no está en contacto directo con los internos, de este personal administrativo depende la organización, reflejándose en seguridad se debe tener conciencia que aunque "no este en contacto directo con los internos, es parte fundamental e importante en el tratamiento".<sup>308</sup>

La unidad de observación y clasificación, integrada por médicos, psicólogos criminólogos y psiquiatras, es deficiente, ya que la mayoría de esto análisis los hace el trabajador social y no una persona especializada en ese campo, aparte de que no se da una adecuada clasificación de los delincuentes y se tardan en demasía en realizar los exámenes correspondientes.

---

<sup>308</sup> *Ibidem*, pp. 305 y 311.

Cuando se realizaron las visitas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal a los diferentes centros de readaptación social encontraron serios problemas que impiden totalmente a la readaptación del delincuente, los problemas encontrados parten desde en el personal médico por la carencia en la prestación de este servicio debido a la escases de personal capacitado dando como resultado “una insuficiente entrega de fichas para la atención causando largos periodos de espera para acceder a consulta provocando un sufrimiento para los internos”.<sup>309</sup>

Así pues, cualquier institución penitenciaria, funcionarán adecuadamente y obtendrán los objetivos deseados, si su personal, tiene capacitación, ética y vocación para la labor penitenciaria ya que son los encargados de hacer que funcione los engranes de este gran sistema penitenciario.

#### **4.3.2 FALTA DE PERSONAL**

La falta de persona especializado hace difícil el tratamiento del individuo privado de la libertad, no obstante a 52 años de haberse celebrado el Primer Congreso de Naciones Unidas en Ginebra y dictarse las Recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario, señalando la necesidad de “contar con el personal suficiente de especialistas en cada penitenciaría como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos el número de tales profesionistas en las prisiones sigue siendo muy inferior a lo establecido”.<sup>310</sup>

Algo también alarmante es cuando es día de visita, puesto que por la falta de personal tanto de custodios como de vigilancia no se pude tener un control total de que es lo que entra y que es lo que sale ya que tan solo en el 2008 se calculó un total de visitas de 5, 735,602, y acumulando del 1 al 30 de enero del 2009 450,758 como lo muestra la siguiente tabla.

<sup>309</sup> Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* p. 73.

<sup>310</sup> Montero, Jorge y E. Carranza, “La capacitación del personal especializado en prevención del delito”, s/e, Naciones Unidas, ILANUD, Costa Rica, 1980.

**Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.** <sup>311</sup>

Visita Familiar por Centro	Semana del 24 al 30 de enero
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	40,947
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	19,428
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	42,070
Penitenciaría del Distrito Federal	5,173
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatilla	3,273
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	246
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	408
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	632
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatilla	5,303
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	325
<b>TOTAL</b>	<b>117,805</b>
<b>ACUMULADO DEL 1 AL 30 DE ENERO 2009</b>	<b>450,758</b>
<b>TOTAL VISITA FAMILIAR 2008</b>	<b>5,735,602</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadísticas/2008/marzo/delitos.html> 05 de mayo 2009 05:01 hrs

Junto con lo antes mencionado, desafortunadamente la integración del personal penitenciario se hace de manera progresiva trayendo con esto un rezago en la búsqueda de nuevos métodos para la buena reinserción del criminal una muestra de esto es la sobrepoblación ya que afecta tanto a los internos como a las prestaciones que da ese centro, de manera se pone en peligro la calidad de los servicios como el trabajo, salud, alimentación y educación, como resultado de una acción pública limitada.

Si la institución tiene acciones limitadas, los sectores se verán afectados como por ejemplo el de la educación por la falta del personal penitenciario en donde es elemental impartirlos estudios de acuerdo al grado de escolaridad de cada interno, sin embargo, al ser realistas al tener estas lagunas, el centro de readaptación se ve obligado a sanearlas y por ende al no tener maestros los internos que tengan esos niveles de educación enseñaran a los que no los tiene, con lo que se ve claramente que este derecho se ve reducido por la falta de docentes.

<sup>311</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 05 de mayo 2009 05:01hrs

El tratadista Luis Marcó del Pont en su libro Derecho Penitenciario, al realizar un estudio sobre el personal penitenciario detalla que: “la falta de personal, la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria. También la falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, para el traslado de los internos y la falta de personal técnico es insuficiente”.<sup>312</sup>

La falta de personal es muy alarmante, ya que al recibir la visita de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal en las diferentes instituciones penitenciarias, los resultados dicen que en los centros de readaptación del Distrito Federal hay solo uno o dos médicos por unidad, sin por lo menos “establecer una relación óptima que permita al menos una revisión odontológica anual para todas y cada una de las personas reclusas.”<sup>313</sup> Esto quiere decir, que hay un médico para cada dos mil internos, por ende no tiene la capacidad para una emergencia; “la insuficiencia no solo está restringida al número de personal también en la carencia de especialistas para la atención de enfermos”.<sup>314</sup>

#### 4.4 CORRUPCIÓN

La palabra “corrupción” debe concebirse como un acto en que una autoridad se involucra con el fin de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se liberen de un perjuicio, a cambio de una cantidad de dinero u otros bienes o favores. Este concepto es totalmente adaptable a cualquier servidor público que labore en una prisión, desde el Director hasta los custodios absolutamente todos, si piden dinero u otros beneficios para hacer o dejar de hacer su trabajo.

Es decir se entenderá “como el soborno a una autoridad con dádivas o promesas”.<sup>315</sup> Sin embargo para efectos de la presente investigación tomare como

---

<sup>312</sup> Del Pont, Marcó, *Op. Cit.* p. 37.

<sup>313</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>314</sup> “Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal, México, 2002. p. 73.

<sup>315</sup> Fernández De León, Gonzalo, “Diccionario jurídico”, tomo II, tercera edición, ediciones Contabilidad moderna, Buenos Aires, 1972, p. 146.

semejantes las figuras de cohecho y corrupción, las cuales, el Código Penal del Distrito Federal lo describe en el artículo 272 como cohecho es; "la solicitud o recibimiento por parte de un servidor público o por interpósita persona dinero o cualquier otra dádiva para sí o para otro con el objeto de hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones".<sup>316</sup>

Toda persona tiene la obligación de respetar los derechos de otros; sin embargo esta obligación debería ser mayor para aquellos a quienes le ha sido confiado cierto grado de autoridad pese a esto, la corrupción que está presente en las cárceles del Distrito Federal, es propiciada por los custodios, jefes de seguridad y por las autoridades administrativas. No importa que las personas estén privadas de su libertad, en ningún momento se le hará una disminución en su dignidad humana.

Tienen suficiente con efectuar pagos indebidos, supuestamente cuotas para hacer más soportable su estancia dentro de estas instituciones; estas aportaciones son establecidas por los custodios o personal administrativo y su tarifa varía según el tratamiento que deba darse al interno. Supuestamente los funcionarios de estos centros tienen la obligación de garantizar al interno el derecho a la seguridad personal, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la atención médica, a la higiene, visita familiar y conyugal, asesoría legal, recreación y lugar apropiado para dormir pero eso es letra muerta.

El interno debe de pagar una cuota de acuerdo a los privilegios que desee obtener; los más acostumbrados y de bajo costo son: la protección ante los atracos o golpizas de otros internos o de los mismos custodios; aparecer en las listas de asistencia aun cuando no se esté presente, adquirir una plaza de trabajo remunerado dentro de la prisión, no ser interrumpido durante la visita conyugal, hacer una llamada telefónica extra y tener una celda habitable.

---

<sup>316</sup> Código Penal para el Distrito Federal", grupo ISEF, 2009.

La corrupción es uno de los problemas que no siempre es visible y es más complejo de identificar a sus responsables ya que mientras sea más elevado el cargo de quien los comete más invisible es la persona. Por consiguiente no es raro pensar que los internos con mayor posibilidad de recursos económicos tales como los pertenecientes a la "delincuencia organizada" ya que pueden corromper a funcionarios de los niveles más altos de los que uno puede imaginar.

Algo asombroso es que el personal penitenciario incurre en el acto de corrupción por la vida rutinaria y monótona que llevan los trabajadores trayendo con esto "un déficit mental impidiéndoles desarrollarse como seres creativos incapacitándolos para crear nuevas y mejores ideas en materia penitenciaria".<sup>317</sup>

Gracias a la corrupción se desprenden problemas como: la organización de grupos de liderazgo los cuales se encargan de distribuir desde droga hasta armas, los motines, las fugas, la prostitución, entre otros. Estos problemas son de gran preocupación para el sistema penitenciario ya que, hasta hoy en día, no se han encontrado medidas necesarias para su control y posteriormente su erradicación.

Como ya lo he mencionado con anterioridad quienes gozan de la concesión de mayores privilegios dentro de la prisión son los integrantes de la delincuencia organizada (narcotraficantes, secuestradores y los que se dedicaban al robo de autos). Quienes cuentan con mejores ingresos económicos y por lo tanto pueden pagar cualquier servicio como la disponibilidad de una celda individual, artículos eléctricos, comida típica o extranjera, antenas parabólicas, teléfonos celulares, bebidas alcohólicas, drogas y mujeres; todo esto protegido y autorizado por las autoridades de los centros de readaptación social, quienes se convierten en los protectores de esta clase de internos ya que son muy buen negocio.

Pero desafortunadamente este hecho de pagar una cuota, no es exclusivo de los internos, ya que, también quienes como visitantes ingresan a cualquier

---

<sup>317</sup> Jomadas sobre Sistema...", Op. Cit. p, 151.

cárcel de la ciudad o del país, ven a la corrupción desde la entrada, pues durante el acceso a estas instituciones se presentan pequeños pagos sin detención alguna por ciertas cosas que han dejado infiltrarse los de la aduana.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal detecta y determina las quejas que se presentan sobre el hecho de que los internos deben “pagar al personal de seguridad y custodia por pase de lista para poder efectuar llamadas telefónicas, por protección a su integridad física, para que se les permita el acceso al servicio médico o para obtener privilegios, entre otras cosas”.<sup>318</sup>

Es el caso de la visita de los familiares a los centros donde está su interno, los días de visita por regla general, nadie debe ingresar con ropa negra, azul, blanca o beige, ni calzado tenis, es precisamente que en ese momento el dinero empieza a abrir aglizar el tramite, y que por algunos cuantos pesos, es posible hacer que el celador vea hacia otro lugar, se duerma, este despistado o sencillamente se vuelva daltónico e inepto para distinguir los colores adecuados de prohibidos.

Así sucesivamente tendrán que estar repartiendo propinas hasta la siguiente revisión para pasar algunos alimentos que no son permitidos. De esta forma se aplica la tan sonada extorsión definida como: “el obligar dar a otro, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.”<sup>319</sup>

Estas dos maneras de hacer sangrar al interno económicamente, han ocasionado que aquel interno que no tiene para pagar dichas cuotas, sea maltratado en el reclusorio, tanto por los internos como por el personal penitenciario, un ejemplo común y muy sonado es el pago para pasar lista ya que

---

<sup>318</sup> “Informe Especial Sobre La Situación De Los Centros De Reclusión Del Distrito Federal, 1 De Enero De 2003 Al 31 De Diciembre De 2004”, Comisión De Los Derechos Humanos Del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección De Publicaciones De La Secretaría Técnica De La Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal, Impreso En México. p. 162.

<sup>319</sup> Código Penal para el Distrito Federal, *Op. Cit.*

de no hacerlo se les aplica un castigo; "la única manera de tener dinero es solicitándolo a los familiares debido a la falta de trabajo penitenciario en los distintos Centros de Reclusión".<sup>320</sup>

Los Centros de Readaptación Social especialmente en su personal tienen una gran responsabilidad como autoridad ya que de ellos depende que se lleve de una manera adecuada y organizada, lamentablemente hay muchas formas en que un servidor público puede cometer violaciones a los derechos de tanto de los internos como de sus familias; entre estas están ejecutar cualquier acto que ataque de manera directa o indirecta; a la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitas y de sus bienes.

Dejar de cumplir, o cumplir deficientemente, con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo. Permitir o facilitar a un interno la realización de actos que causen o puedan causar daño a otros. Delegar las facultades directivas y disciplinarias en el personal de seguridad y custodia o en los internos, así como tolerar el autogobierno.

Hay diversas violaciones graves que se presentan en los centros de reclusión como las extorsiones, amenazas, torturas, golpes, malos tratos, presencia de grupos de poder dentro del centro o autogobierno, tráfico de armas, alcohol o drogas, sanciones irregulares, molestias a la intimidad personal, violaciones al principio de confidencialidad, violaciones sexuales, etc. Y solo el personal penitenciario tiene las armas para poder erradicar este problema de nuestros centros de readaptación social dejando a un lado el bien particular por el bien social.

---

<sup>320</sup> *ibidem*, p. 47

#### 4.4.1 LA VIOLENCIA EN LOS CETROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

Dentro de las Instituciones penitenciarias existe gran violencia, puesto que en estos centro se encuentran individuos los cuales fueron detenidos por comportamientos relacionados a este mal y que por ende tiene un personalidad agresiva, sin contar que la mayor parte de los delincuentes sufre de malos tratos, algún tipo de negligencia, ya sea por parte de la pareja o de la familia, el interno evadiendo es dolor lo comienza ha verlo como algo normal como su modo de vida, aunado esto con la privación de la libertad y limitado ha satisfacciones tanto sexuales como emocionales, pues carecen de una buena alimentación y de higiene, sin contar que el personal penitenciario abusa de ellos generando estados de histeria.

EL tratadista Antonio Sánchez Galindo maneja tres tipos de violencia carcelaria;

**1.- "Violencia psicológica:** es aquella que se genera cuando existe una escapatoria frustrada, lo cual contrae una violencia por parte de las autoridades y la correlativa de los internos, a fin de proteger a los evadidos, llegándose a dar el caso en que la población protege a los que se pretendían fugar, ya sea por temor a las represalias, o por desprecio a las autoridades.

**2.- Violencia económica:** Se presenta por el hecho de estar escaso el trabajo y no ser suficiente para todo el personal, además de que las instalaciones son inapropiadas para ello, aunado al hecho de que los familiares que dependen de ellas se encuentran en la miseria.

**3.- Violencia administrativa:** Este tipo de violencia es el que se da por parte del personal técnico, pues el tratamiento penitenciario deja de ser humanitario, toda vez que piensan en agredir, más que rehabilitar a los internos, incluso se llega a generar favoritismo por parte de los custodios

hacia internos que cuentan con poder económico concediéndoles beneficios que a otros no".<sup>321</sup>

Al preocuparse las autoridades por resolver el problema de violencia dentro de las prisiones hacen a un lado otros más como la alimentación y la salud de los internos; con esto originado mas problemas, no se puede quitar el tapón de un hoyo para ponerlo en otro, de que serviría si sigue la fuga tanto de recursos como de capacitación penitenciaria.

El maestro Sánchez Galindo señala las siguientes causas que originan actos violentos en los Centros de Readaptación Social:

1. "Mala alimentación,
2. Problema sexual mal resuelto,
3. Escaso trabajo,
4. Rigidez disciplinaria,
5. Personal mal seleccionado, sin preparación y corrupto,
6. Exceso de población,
7. Falta de control de lideres,
8. Maltrato a familiares,
9. Falta de higiene
10. Falta de atención médica,
11. Malos tratos a los familiares que los visitan,
12. Vestidura inadecuada o insuficiente,
13. Mala o nula clasificación, etc".<sup>322</sup>

A todo esto se podría agregar uno más, que sería el manejo de las drogas dentro de prisión y es porque muchas veces en la lucha por conseguir las hay enfrentamientos, en donde evidentemente hay heridos los cuales se van a vengar posteriormente.

---

<sup>321</sup> Sánchez Galindo, Antonio, "El derecho a la readaptación social (Estudios penitenciarios)", Ediciones de palma, Buenos Aires, 1983, p. 93.

<sup>322</sup> Ibidem, p. 94

Otro detonador a la violencia, es cuando las parejas que van a esta visita ya sea familiar o íntima puesto que reciben insultos por parte del personal penitenciario, los agreden verbalmente insultándolos de cuanta leperada dicen , y no sólo en ese momento sino aún después continúan molestando a los internos, lo cual ocasiona conflictos entre la población y al autoridad.

“A las personas que visitan a los reclusos se les hacen exploraciones, incluso en cavidades corporales, se les despoja de ropas y se les obliga a ponerse en posiciones denigrantes, a las que tienen dinero se les exenta, a algunos se les hace pensar que es parte del reglamento, otros soportan por miedo a represalias si denuncian”.<sup>323</sup>

Estoy de acuerdo que las revisiones se deben de hacer, pero sin abusos ni humillaciones, ya que en muchas ocasiones por ser una persona humilde y no tener capacidad económica alta son presas de estos abusos, y esto trae como resultado negativo que las personas prefieran no continuar con las visitas y así desencadenando por falta de estas visitas problemas psicológicos en la mente del interno haciendo más propenso a ser violeto con las autoridades y hasta con los mismo internos.

#### **4.4.2 DROGA EN PRISIÓN**

Uno de los problemas más comunes y latentes en las instituciones penitenciarias el es manejo, consumo, distribución y comercialización de las drogas, y que a causa del abuso de las mismas los internos busque la manera de obtener el dinero para comprar o mejor aun busquen, síntomas para que el doctor les autorice una dosis de: barbitúricos, tranquilizantes, anfetaminas o pastillas contra el dolor.

---

<sup>323</sup> Comisión Nacional de derechos Humanos. Recomendación General 1/2001/Derivada de las revisiones indignas a las personas que visitan centros estatales y federales de la República Mexicana. Junio 19 de 2001.

Como por ejemplo la famosa marihuana que su nombre científico es "La cannabis sativa es originaria de Asia, ahí se utilizó hace 5,000 años con fines curativos, religiosos y para la obtención de fibras. El Emperador Chino Chen-Nung, elaboró en el año 2,737 a. de C, un libro sobre farmacopea, donde describe a la cannabis como un analgésico.

El tratado chino *Rhyya* sobre botánica, del siglo XV. a. de C., menciona la cannabis sativa. En Egipto, el médico mago *Imhotep*, prescribía a sus pacientes el jugo de la adormidera planta que figuraba en las inscripciones que se localizan en *Nippur*, elaboradas 5000 años atrás".<sup>324</sup>

Y desafortunadamente "Muchos reclusos saben que la droga es mala porque su posesión y su uso están prohibidos, más también poseen una íntima conciencia de que es buena porque ayuda en los momentos difíciles, tranquiliza exalta o serena, el uso de la marihuana ha pasado a ser práctica normal, vista por muchos con indiferencia, jóvenes de clase media y de la opulenta y también algunas amas de casa que antes eran completamente ajenas a estas prácticas".<sup>325</sup>

Al respecto señala el Doctor Simón Dinitz. "Varias y raras mezclas de medicamentos son populares entre los reos, quienes pagan por ellas con dinero en efectivo, con cigarrillos o con favores sexuales. Los reos que actúan como intermediarios trafican con narcóticos y los revenden a otros reos a precios exorbitantes. Otro serio problema es la sobre dosificación de droga, particularmente de sustancias no narcóticas. Narcóticos de origen natural y especialmente sintéticos, circulan dentro de las instituciones penitenciarias.

Estos son frecuentemente introducidos en los penales a través de los enfermeros, pero si los guardias legos, diestros en el arte de aplicar inyecciones hipodérmicas.

---

<sup>324</sup> Ramírez Bastidas, Yesid, "Los Estupefacientes". Quinta Edición, Empresa de Publicaciones de Hinla, Bogotá, 2004, pp. 33 y 34.

<sup>325</sup> García Ramírez, Sergio, *Ob. Cit.* p. 137.

Si bien los enfermeros las guardan bajo llave, es obvio que para evitar la circulación de las drogas en la prisión se hacen necesarias otras precauciones.<sup>326</sup>

El control de las drogas implica una serie de problemas los cuales son los siguientes:

- 1.- La disposición de medicamentos por los doctores de los hospitales.
- 2.- El manejo de los medicamentos.
- 3.- La corruptibilidad de algunos funcionarios de la institución en cuestión.
- 4.- El empleo de reos- enfermeros para estos fines.
- 5.-La posibilidad de introducirlos de contrabando a través de cartas, paquetes o por los visitantes.
- 6.- La monotonía y sentimiento de privación que estimula al interno a escapar de su realidad que es la vida en prisión por medio de estas drogas.

No hay mejores palabras para explicar esto que el tratadista Canton Zetina, Carlos que dice "El Trafico de Mujeres, drogas, armas e influencias, todo está perfectamente controlado dentro de los penales capitalinos, inclusive las fugas, nada escapa del control de nadie y eso es sabido por todos desde el Director General de Reclusorios, hasta el más modesto custodio".<sup>327</sup>

#### **4.4.3 LOS SUICIDIOS EN PRISIÓN.**

En esta cuestiones las mujeres que ingresan a prisión sufren más depresión que los hombres y es porque son abandonadas por sus esposos (as) y familiares poco tiempo después de ser encarceladas (os), esto es lo que encamina a la

<sup>326</sup> Dinitz, Simón. "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Motines y Reformas en las Prisiones", julio-agosto-septiembre 1987, No. 10 Vol. II. Director Lic. Mario Moya Palencia, pp. 79 y 80.

<sup>327</sup> Canton Zetina, Carlos. "Revista Polémica, Reclusorios, el Caos", abril 6 1977, año 2, No. 75, Editoriales de México S.A., México 1997.

población penitenciaria al suicidio, ya que al sentirse marginadas (os) se alejan de toda actividad y dejan de tener interés por la vida, por lo que consideran como única salida la muerte.

“En la prisión la mujer, al igual que el hombre, estructura situaciones depresivas que muchas veces la conducen al suicidio. Hemos visto cómo el factor tan angustiante que presenta el encierro penitenciario, la privación de la libertad, suele desencadenar al igual que el hombre que ingresa a la prisión, el deseo de no querer seguir viviendo manifestado por conductas auto agresivas”.<sup>328</sup>

Tanto las mujeres como los hombres que se suicidan, por lo general lo hacen por encontrarse en estados depresivos elevados en donde por falta de personal capacitado, en este caso psicólogos y psiquiatras, no atienden a tiempo al paciente, ya que esto pasó debido a la falta de atención que existe de parte de sus familiares; lo hacen con la finalidad de generar en ellos un sentimiento de culpabilidad por tal abandono, hay ocasiones en las cuales hasta llegan a dejar notas en las que se despiden de sus familiares y amigos, reprochando su abandono y manifestando la soledad que sentían debido a ello.

Los suicidios en los reclusorios son derivados como ya lo he plateado de falta de visita de la pareja y de la familia pero también esta muy involucrado la religión ya que no se pueden suicidar los creyentes por temor al castigo de Dios, para esto hay que ver las tablas siguientes destacando cuantas y cuantos internos perteneces a alguna religión y cuantos tiene un relación civil.

### **Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.**<sup>329</sup>

#### **Estado civil**

Estado Civil	Hombres	Mujeres
SOLTERO	14,395	904
CASADO	8,850	405
VIUDO	341	71

<sup>328</sup> Marchiori, Hilda, "Institución Penitenciaria", Ob. Cit. p. 264

<sup>329</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 05 de mayo 2009 05:30 hrs

DIVORCIADO	900	81
UNIÓN LIBRE	12,140	545
<b>TOTAL</b>	<b>36,626</b>	<b>2,006</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.r eclusorios.df.gob.mx/ estadísticas/2008/ marzo /delitos.ht ml> 05 de mayo 2009 05:30 hrs

### Religión.<sup>330</sup>

Religión	Hombres	Mujeres
CATÓLICO	33,032	1,697
PROTESTANTE	147	32
EVANGELISTA	5220	36
MORMÓN	50	5
OTRA	2,129	165
NINGUNA	748	71
<b>TOTAL</b>	<b>36,626</b>	<b>2,006</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.r eclusorios.df.gob.mx/ estadísticas/2008/ marzo /delitos.ht ml> 05 de mayo 2009 05:35 hrs

Otro factor al que se le atribuye el suicidio, es el consumo de drogas, ya que al no tener un control de ellas pueden generarse conductas de autodestrucción o neurosis que pueden conducir al suicidio si no logran controlarlas es un arma de doble filo ya que para algunos es una salida para evitar su realidad y para otros es un camino hacia la muerte.

## 4.5 SOBREPoblación

Existen diferentes problemas en el sistema penitenciario de México pero no tan complejos como el de la sobrepoblación, lo cual significa que los diferentes centros de reclusión han rebasado su cupo máximo, y naturalmente, origina diversos conflictos que finalmente impiden la readaptación social de los sentenciados como se ven en las tablas que se anexaron en este presente trabajo de investigación siendo el anexo 2.

<sup>330</sup> Ibidem, 05 de mayo 2009 05 :35 hrs

En el ámbito internacional, la sobrepoblación es tomada en cuenta un indicador de riesgo potencial de los centros de reclusión ya que traen consigo “una serie de eventos que comprometen la capacidad de atención de los internos como los de gestión, control de la estabilidad de la prisión así como los fines de la readaptación”.<sup>331</sup>

En cuanto a la sobrepoblación podemos separar a la población penitenciaria en dos sectores la primera oscila entre los 18 a 30 años y la segunda con edad de 31 a 40 años, significando que son personas en etapa productiva plena, traduciendo esta situación en “efectos inmediatos sobre la expectativa de bienestar de las familias, tanto por ser contribuyentes económicos como por el efecto disgregador del entorno familiar, especialmente en el caso de los jefes de familia reclusos y las repercusiones que tendrán en la formación de los hijos”.<sup>332</sup>

Como se ve en la siguiente tabla y en el anexo.

**Estadísticas Población al 31 de Enero de 2009.**<sup>333</sup>

Edad	Hombres	Mujeres
18 A 25	12,383	569
26 A 30	8,124	341
31 A 40	10,840	646
41 A 50	3,979	306
51 A 60	1,026	105
61 A 70	234	34
71 A 80	36	5
81 A 90	4	0
<b>TOTAL</b>	<b>36,626</b>	<b>2,006</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>38,632</b>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 05 de mayo 2009 04:56 hrs

<sup>331</sup> Carranza, Elías, “Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuesta posible”, s/e, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, Respuestas posibles, México, ILANUD-siglo XXI, 2001, pp. 11 y 47.

<sup>332</sup> “Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 Al 31 de diciembre de 2004”, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, original electrónico: subdirección de publicaciones de la Secretaría técnica de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Impreso en México.” P. 19.

<sup>333</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 05 de mayo 2009 04:56hrs

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado algunas investigaciones en los diversos centros penitenciarios, llegando a la siguiente conclusión: "La sobrepoblación ha sido un punto neurálgico de la población penitenciaria, las consecuencias son evidentes: hacinamiento y promiscuidad, así como falta de talleres, aulas, áreas deportivas y recreativas".<sup>334</sup>

Para una mayor puntualidad es importante indicar que la sobrepoblación significa que en cada centro de readaptación existe un número de lugares destinados a los internos, el cual a sobrepasado, debido a que se alojan una cantidad mucho mayor de internos que se encuentran en prisión, lo que afecta sus condiciones de vida, de salud y de readaptación social, sin decir que propicia a ambientes de promiscuidad y falta de aseo, desencadenando otro tipos de problemas como por ejemplo el de la corrupción para obtener una ducha a cambio de dinero u otro servicio.

Tomando en cuenta esto, la Secretaría de Gobernación señala lo siguiente: "Ante este panorama se destaca el hecho de que, en la actualidad se encuentran mezclados en los centros de reclusión todo tipo de delincuentes, independientemente de su grado de peligrosidad; e inclusive en la gran mayoría se mezclan también con los enfermos mentales.

Esta situación, aunada al problema del sobrecupo, agrava la tensión al interior de los penales, dificulta la readaptación de los internos y posibilita que el control efectivo de esos centros sea ejercido por los delincuentes de alta peligrosidad, que en su mayoría resultan personas con gran capacidad organizativa y amplios recursos económicos".<sup>335</sup>

Siguiendo con el problema de la sobrepoblación hay una discusión en torno a la capacidad que deben tener las intuiciones penitenciarias. Al respecto, el

---

<sup>334</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México", Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p. 12.

<sup>335</sup> Secretaría de Gobernación, "Programa Penitenciario Nacional", Publicación de la Secretaría de Gobernación, México, 1992, p. 28.

Doctor Luis Marcó del Pont comenta que: “Cuando se planearon las construcciones de los nuevos reclusorios en la ciudad de México, se afirmó que en caso de edificar pequeños establecimientos el número requerido era tan elevado que la misma se transformaría en la ciudad de las cárceles.

Por ello se proyectaron cuatro grandes reclusorios con capacidad para 1200 internos, cada uno de ellos, ubicados en distintos extremos de la capital. Nosotros somos contrarios a esta idea. Pensamos, con las Naciones Unidas (en la opinión de sus expertos traducida en reglas), que los establecimientos no deben ser para más de 350 internos”.<sup>336</sup>

Sin embargo, en una ciudad tan grande como la de México y con los altos niveles de delincuencia, resulta imposible pensar en una capacidad alta para los establecimientos carcelarios. Sin embargo, tampoco debe pensarse en enormes edificios que estén destinado para a miles de internos, toda vez que sería muy difícil lograr su readaptación y vigilancia.

Consecuentemente, considero más acertada la postura del docto Jorge Ojeda Velázquez, quien señala que lo más conveniente: “es encontrar una solución intermedia, en tratar de construir establecimientos donde la población sea ni demasiada pequeña, ni demasiada numerosa, teniendo presente la función que el establecimiento deba desarrollar”.<sup>337</sup>

Naturalmente, no se debe de exceder de unos 1,000 internos, debe haber un punto intermedio en las construcciones penitenciarias, procurando antes que nada que las instalaciones estén adaptadas para realizar algún trabajo y para dar capacitación al mismo, sin olvidar claro esta la educación, ya que estos son los medios principales para que se alcance la readaptación social como ya lo he mencionado.

---

<sup>336</sup> Marcó del Pont, Luis, “Derecho Penitenciario”, Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p, 271.

<sup>337</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, “Derecho de Ejecución de Penas”, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1985, P, 107.

Tomando a la ligera el problema de la sobrepoblación se determinaría que con la construcción de más centros de reclusión nos olvidaríamos del mismo, pero al contar, que la construcción de más centros no sólo implica un incremento en el gasto público, que no se tiene, sino mayores problemas que resolver, comenzando con algo vital que es el agua potable de calidad puesto que hay muy poca disponibilidad se debe agregar que “los gastos de mantenimiento y operación que aún no son satisfactoriamente cumplidos en las instalaciones existentes”.<sup>338</sup>

Una de esas opciones para evitar la sobrepoblación es otorgar un mayor jurisdicción al arbitrio judicial, para que el juez pueda dictar más sustitutivos en lugar de la pena de prisión ya que mediante ellos podrá evitarse la contaminación de los sentenciados con penas cortas de prisión, siendo más fácil lograr su permanencia y adecuación dentro de la sociedad, con esto es seguro que se vería disminuido el número de individuos que ingresarían a los reclusorios.

Conforme a esto, el Doctor Luis Rodríguez Manzanera ha dado las siguientes recomendaciones:

“Se debe dar un mayor arbitrio a los jueces, para que puedan aplicar un amplio sistema de medidas y penas alternativas...”

Es deseable la sustitución de penas cortas de prisión por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales y/o reclusión nocturna.

Se recomienda la utilización de penas laborales y pecuniarias en lugar de la prisión, buscando para estas últimas un sistema que rompa las chocantes diferencias producidas por las diversidades de fortuna de los reos. Una solución puede ser el sistema día-multa”.<sup>339</sup>

No obstante, para un mayor avance se ha recurrido a los beneficios de libertad anticipada, como una de las soluciones más apropiadas, en virtud de que

---

<sup>338</sup> “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* p. 57.

<sup>339</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.* p. 144.

permite disminuir la población carcelaria cuando los internos estén en posibilidad de alcanzar alguno de esos beneficios ya sea por buena conducta o por que esta próximo a terminar su condena.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente: "Estrechamente relacionado con la problemática de sobrepoblación está el hecho de que los sentenciados no siempre obtienen en tiempo los beneficios de libertad que la ley les otorga. Muchos ignoran que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, hacerse acreedores a ellos. Peor aún, no se percatan del momento en que ya están en situación de ejercer ese derecho. Es preciso que los beneficios se otorguen en forma oportuna y expedita".<sup>340</sup>

Hay autores que han propuesto soluciones para terminar con la sobrepoblación, se encuentran las siguientes:

- Reducir la sobrepoblación penitenciaria e implementar acciones para fortalecer la correcta y oportuna aplicación de programas de excarcelación...
- Concertar acciones tendientes a homogeneizar las políticas de ejecución de las penas y excarcelación anticipada...
- Propiciar la integración de brigadas interdisciplinarias para realizar los estudios jurídico-criminológicos en los que se base la concesión de los beneficios de libertad anticipada".<sup>341</sup>

En el mundo real, la Secretaría de Gobernación ha fomentado las propuestas anteriores, dando énfasis a la concesión de los beneficios de libertad anticipada, con el fin de resolver en parte la sobrepoblación que existen en las instituciones penitenciarias tratando de que se siguiera.

---

<sup>340</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano", Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 17.

<sup>341</sup> Labastida Díaz, Antonio y otros, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Instituto Mexicano de Prevención del Delito Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 39.

“De igual forma, y ante el problema de la sobrepoblación en las prisiones, la dependencia (Secretaría de Gobernación) inició una Campaña Nacional de Despresurización enmarcada en el Programa Nacional de Solidaridad. Al efecto envió brigadas interdisciplinarias a todos los Estados de la República para realiza estudios jurídicos y criminológicos a la población sentenciada a disposición del Poder Ejecutivo Federal, que estuviera en posibilidad de obtener algún beneficio de libertad”.<sup>342</sup>

Con las medidas antes mencionadas se ha intentado beneficiar a diferentes grupos de sentenciados, dando preferencia a los indígenas, mujeres, campesinos, enfermos, ancianos, jóvenes de mínima peligrosidad y en general a quienes demuestren que están alcanzando su readaptación social reinsertándolos a la sociedad, la cual es fundamental para que puedan otorgarse las distintas especies de libertad anticipada al interno.

Sí es importante que se, adopten medidas de libertad anticipada, pero debe haber un equilibrio, para no permitir el beneficio a quien no manifiesta rasgos de readaptación, ya que ésta es indispensable para poder otorgar este beneficio.

Así que no se debe recurrir en demasía a la libertad anticipada por el simple hecho de lograr el abatimiento de la sobrepoblación en las prisiones por que sino ahora en lugar de ser la prisión la mas utilizada van a ser las libertades anticipadas.

#### **4.6 MAL ESTADO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN**

En cuanto a la infraestructura de las prisiones algunos autores han dicho que: “Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto, quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro, por esto, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera la

---

<sup>342</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Diagnóstico de las Prisiones en México”, Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 87.

circulación restringida a toda persona, excepto aquéllas que estén autorizadas expresamente; por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del centro y por zonas de seguridad baja en las que se permita la circulación libre, Asimismo, debe contemplarse tanto la seguridad interna como externa".<sup>343</sup>

En relación con esto, la realidad es que algunos centros penitenciarios fueron contruidos y diseñados como tales desde sus inicios, cumpliendo con la finalidad para lo que fueron contruidos, y otros fueron sitios contruidos para otros cosas siendo adaptados para ser centros de reclusión, con esto se comprueba, que no siempre se contaron con las instalaciones adecuadas sobrepasando su limite de internos, causando más problemas con el tiempo.

Es cierto que las instalaciones no tienen mucho que ver con la readaptación del delincuente, pero es bueno contar con un centros de reclusión físicamente aptos, para cualquier emergencia, aparte que, es importante mantener un buen estado de salud tanto físico como mental, no solo de los internos, sino también del personal penitenciario; como lo había comentado antes un buen estado de los centros evita cualquier oportunidad para organizar motines o fugas ya que el mal estado de las instalaciones puede ocasionar incendios, inundaciones o accidentes provocando el desorden.

No importando que haya, diversas normas, nacionales e internacionales, concernientes al Derecho Penitenciario han establecido la construcción de edificios dedicados al uso exclusivo para el tratamiento de la pena privada de libertad. No debemos perder de vista que el gobierno de los estados y federal han descuidado las instituciones siendo incuestionable su deterioro físico, es como si de nuevo volviéramos a retroceden en el tiempo, comparando las antiguas cárceles con las actuales, ya que hay que recordar, que en nuestro país como en la mayoría, los centros penitenciarios se habían instalado en edificios contruidos

---

<sup>343</sup> Labastida Díaz, Antonio y otros, *Op. cit.* p. 58.

originalmente para otro tipo de funciones, como conventos o instalaciones militares principalmente.

Esto trae como consecuencia la imposibilidad de brindar un tratamiento que tenga como finalidad la readaptación adecuada para el individuo, con esto queda claro que no contamos con los medios necesarios para tal actividad, no obstante, el es importante mencionar que nuestro país en cuanto de arquitectura penitenciaria “fue cambiando a principio de los 70 Estados de la República Mexicana como Michoacán y Sinaloa se sumaron a la recomposición física de las cárceles al implementar la construcción de nuevos y mejores establecimientos penitenciarios”.<sup>344</sup>

Considerando que para tener una institución equipada y moderna no solo se debe echar mano de la tecnología sino también del personal y especialmente del administrativo que su principal función en cuanto a los recursos materiales es la de programar, coordinar e implementar las medidas pertinentes para cubrir las necesidades básicas de los centros de readaptación social, tales como las de supervisar para localizar y solucionar anomalías o fallas tanto en el personal como en las instalaciones de la institución penitenciaria, no dejar para después las fallas ya que serán mas difíciles de arreglar o más costosas, de inmediato se les debe dar servicio para mantener la buena apariencia y funcionamiento del inmueble, el servicio puede consistir en el reparar, es decir, corregir la falla o “cambiar cuando la sola reparación es imposible y modificar refiriéndose al cambio en las instalaciones físicas originales”.<sup>345</sup>

A pesar de que el individuo haya cometido un delito, requiere de un espacio físico así como de los servicios mínimos indispensables para subsistir, no importando que se encuentre en reclusión, por consiguiente, el interno al contar con un dormitorio digno, espacios para el desarrollo de actividades deportivas o culturales, así como zonas laborales y áreas de visita familiar e íntima, ayudan a

---

<sup>344</sup> “Memorias del Quinto...”, *Op. Cit.* p. 254.

<sup>345</sup> “Textos de capacitación técnico...”, *Op. Cit.* p. 76.

que el interno se comporte de manera ordenada y pacífica dentro de las instituciones penitenciarias, dirigiéndose por un buen camino para lograr su reinserción a la social.

Es común que haya zonas dentro de los centros de readaptación social que están en muy mal estado, puesto, que son olvidadas en donde se cometen las violaciones más graves a los derechos humanos de los internos, que son ocupadas para aislar como castigo a los internos, o en un mejor contexto para brindar protección a un interno de la demás población, no obstante, en el transcurso de una visita realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó una inspección finalizando que “las zonas de olvido son las áreas de aislamiento en los centros de Observación y Clasificación (COC) así como en algunos dormitorios en los reclusorios varoniles”.<sup>346</sup>

Debido a esta visita la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal, reafirmó sus sospechas, pues se dio cuenta de las condiciones en las que viven los internos especialmente los centros varoniles, encontrando que no tienen las funciones elementales para una adecuada higiene, sin baños ni regaderas, en estas situaciones el interno se baña dentro de su celda en una esquina generalmente en la puerta para no mojar a los demás internos y haciendo sus necesidades fisiológicas (orina y eses fecales) en cubetas o bolsas de plástico que se van colocando en las esquinas de las celdas para su desecho inmediato, obviamente, estos problemas sanitarios traen consigo en el deterioro de las instalaciones de estos centros puesto que “por la humedad provocando frío, malos olores y sobre todo malestar entre los internos causando trastornos mentales y desesperación entre los que habitan estas estancias”.<sup>347</sup>

El mal estado de las instalaciones también abarca los instrumentos que se ocupan para la readaptación del interno en especial los, servicios médicos, continuando con la visita realizada por la Comisión de Derechos Humanos del

---

<sup>346</sup> “Diagnóstico Interinstitucional...”, *Op. Cit.* p. 44.

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 45.

Distrito Federal al platicar con los odontólogos que trabajan dentro de estas instalaciones, llegaron a la misma conclusión respecto a la falta de mobiliario e instrumental, agregando que los que tiene ya están en muy mal estado y necesitan ser renovados, la falta de material obliga al medico en este caso al odontólogo, a improvisar, "el arreglo con el que el dentista utilizó una botella desechable de refresco para que se usara en el enjuague bucal del paciente".<sup>348</sup>

En cuanto a las instalaciones de la cocina, son deficientes y con muy poca seguridad tanto para el interno que labora en ese lugar, como para la institución pues con las fugas; de agua y de vapor hacen que las instalaciones y los instrumentos se vayan deteriorando cada vez más, en tanto a las ollas en las que preparan los alimentos denominadas "marmitas" tiene un tapadera ajustada a presión, funcionan con gas y vapor, las cuales también necesitan un mantenimiento adecuado para evitar que su número sea reducido ya que se cuenta con 44 "marmitas" en los diferentes centro de readaptación social del Distrito Federal, "por si fuera poco los extractores de aire no sirven, provocando un calor sofocante dentro de las cocinas".<sup>349</sup>

Un punto vital para cualquier institución es la disponibilidad del agua potable ya que la mayoría de los centros penitenciarios no cuentan con las instalaciones adecuadas, viéndose deteriorado el suministro de este vital liquido; la carencia de mantenimiento se observa a la hora de querer hacer uso de los lavabos, sin en cambio, no todo está mal ya que "encuestas realizados por los comisionados de los derechos humanos, se dice que seis de cada diez encuestados mencionaron que el agua que reciben está limpia".<sup>350</sup>

---

<sup>348</sup> *Idem*, p. 73.

<sup>349</sup> "Diagnóstico Interinstitucional...", *Op. Cit.* pp. 77 y 78.

<sup>350</sup> *Ibidem*, p. 84.

**Tabla 19.** Condiciones del suministro de agua potable en los centros de reclusión del Distrito Federal

Centro de reclusión	Condiciones del suministro de agua potable			
	Hay agua	Suficiente derrama del servicio de agua potable:	Depósitos para almacenar agua potable	Registros de potabilidad del agua
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Sí	Sí	Sí	No
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sí	Sí	Sí	Sí
Penitenciaría	Sí	Sí	No	No
Cevarepsi	Sí	Sí	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	Sí	Sí	No	No
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Visitas de verificación 2005, CD-DF

Fuente; Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito federal 2005 pp. 60

Un punto a destacar es que el drenaje sí funciona en un porcentaje de 9 de cada 10 casos, pero lamentablemente no se les da el mantenimiento adecuado y esto trae consigo un exceso de olores pútridos en las áreas comunes que son por ejemplo; los pasillos y regaderas, “estos residuos del agua son producto del lavado de ropa, de la limpieza y del aseo personal”.<sup>351</sup>

De igual manera estas condiciones se aplican a los famosos túneles que llevan a los juzgados, en esta área cuanta con sanitarios para los internos, a pesar de eso las instalaciones se encuentran en condiciones “deplorables de conservación, higiene, mantenimiento e iluminación; el mal estado hace de estos lugares existan bajas temperaturas y malos olores”.<sup>352</sup>

#### 4.7 HIGIENE EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

Una manera en la cual se pueda dar este lujo y derecho, es destinar una suma del presupuesto que le da a la Secretaría de Seguridad Pública al sector higiene, ya que no solo por medio de la asistencia médica y tratamiento a la

<sup>351</sup> *Idem*, p. 85.

<sup>352</sup> “Informe especial sobre la situación...”, *Op. Cit.* p. 74 y 75.

enfermedad se debe frenar a la enfermedad, se que debe de hacer una conciencia aplicando una política de prevención encaminada a evitar la enfermedad o impedir la propagación de enfermedades infecciosas como la que ha estado atacando al mundo entero la famosa influenza tipo "A H1N1" que a parado las visitas a los reclusorios para evita cualquier contagio.

La prisión es la primera que debe de hacer uso de su autoridad para darles a conocer las medidas sanitarias a todo lo que estén dentro de los reclusorios, desde el personal penitenciario hasta la población de internos ya que el interno tiene el derecho de tener aire y luz, poseer buena iluminación y si es necesario calefacción, buena ventilación, el aire debe ser puro no viciado y para esto debe de tener mantenimiento; a diferencia de las instituciones arcaicas, asquerosas e insalubres causantes de muchos de los brotes epidémicos.

Como lo vemos en las siguientes medidas adoptadas por el "Gobierno del Distrito Federal en concordancia con las medidas y las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Local, ordenó mantener vigente la suspensión de visitas para los días martes 5 y jueves 7 de mayo. Se reitera que en ninguno de los Centros Penitenciarios hasta el momento existe algún caso de influenza humana (A/H1N1).

Con la finalidad de prevenir y evitar poner en riesgo la salud de la población penitenciaria y mantener el lazo familiar de los internos, se autoriza la visita el día miércoles 6 de mayo con apego a las medidas adoptadas para su ingreso en las condiciones siguientes:

- Podrá ingresar UN SÓLO familiar directo por interno, registrado en el kárdex (padre, madre, hijos o hermanos, esposa, esposo, concubina o concubino autorizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, siempre que tengan más de 18 y menos de 60 años cumplidos).
- En el caso de mujeres, no estar embarazadas.

- No presentar síntomas de gripe, fiebre alta o dolor de cabeza.
- Como se ha venido estableciendo por el cerco sanitario, se deberán someter a revisión médica.
- La permanencia en el interior será por tiempo limitado, entre las 10 y 15 horas.
- Procurar ingresar con el mínimo de alimentos para agilizar el ingreso.
- Se entregará un Kit que contiene folleto para prevenir la Influenza, jabón, gel y cubre bocas, este último será obligatorio portarlo durante el ingreso y permanencia al interior<sup>353</sup>.

Se le debe enseñar a los internos a mantener una higiene personal y si no la tiene el Centro deberá observarlo para que lo lleve a cabo, ya que a su llegada a la institución penitenciaria penal se le proporciona un baño para evitar la contaminación de parásitos u otros gérmenes nocivos el cual se efectúa de manera minuciosa. El interno debe de ser, si es necesario, desparasitado, desinfectado, vacunado y su ropa ser sustituida por la que le da el centro de readaptación a su vez instruido para que se afeite de manera constante.

De los cuidados que debe de tener el interno en su higiene personal es el de lavar su ropa interior de modo regular. Las cobijas también deben de llevar el mismo proceso ser cambiada regularmente, si el interno no está autorizado para utilizar ropa interior propia, debe ser provisto por la administración. Un complemento a estos cuidados son; el ejercicio físico en particular para los reclusos en el interior de su celda, sin descartar los realizados al aire libre en eventos culturales o deportivos.

#### **4.7.1 ENFERMEDADES MÁS FRECUENTES**

Como se ha visto lo largo de esta unidad hay varias razones por las cuales un centro de readaptación tiene grandes probabilidades de desarrollar enfermedades, pues no cuenta con una higiene necesaria, pues se da el

<sup>353</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 10:10 hrs, Sistema Penitenciario del D.F., 12 de noviembre de 2008 Boletín No. 093

hacinamiento de los internos, favoreciendo como ya lo he planteado a enfermedades epidemiológicas, ya que la mala ventilación e iluminación, la precaria alimentación y las inhalaciones nada sanitarias, sin tomar en cuenta que también son focos de infección para una enfermedad.

Asimismo, la Comisión Internacional de Derechos Humanos reconoció, en mayo de 1998 que “los derechos a la vida, libertad y presunción de inocencia son violados permanentemente por los sistemas carcelarios de los países americanos”.<sup>354</sup>

Como consecuencia de la sobrepoblación y del hacinamiento de los internos en mal estado de salud, la incidencia de enfermedades infecto-contagiosas prevenibles como la tuberculosis y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), su ha disparado en muchas Instituciones penitenciarias de América Latina y el Caribe, hasta adquirir en algunos casos proporciones epidémicas.<sup>355</sup>

Es por esto, que las causas más frecuentes de muerte en las cárceles nacionales, son aun, las enfermedades de transmisión de humano a humano, las patologías y lesiones, que podrían totalmente prevenirse y curarse, simultáneamente, si tan solo hubiera una adecuada infraestructura en materia sanitaria y un acceso a la misma, dando una atención medica para evitar el deceso del interno por una enfermedad tratable y curable según sea el caso de la enfermedad.

#### 4.7.2 TUBERCULOSIS

La principal enfermedad, que se dio por un tiempo y que aún aqueja de vez en cuando a los centros de readaptación social es la famosa (*malariaepienietnaire par excellence*) bien conocida como tuberculosis, causante de infinidad de problemas a las instituciones penitenciarias del mundo entero.

<sup>354</sup> CIDH: “Sistemas carcelarios violan derecho a la vida”, Agencia EFE, 5 de mayo de 1998.

<sup>355</sup> Primer Congreso Internacional sobre Reforma Penal, “Desafíos en materia de reforma penal para el nuevo siglo: propuestas para una nueva agenda”, Edit.Egham, Reino Unido, abril 1999, RPI-CIEP.

En Budapest en el año 1905 el Congreso Penitenciario Internacional, estudió la problemática del combate a esta enfermedad y su posible prevención.

Aunque hubo grandes aciertos y un gran avance en materia de salud, esta muy lejos de celebrarse pues a pesar de los grandes esfuerzos siguió la enfermedad, y según datos contenidos en la relación de la sección penitenciaria francesa al Congreso Internacional de Criminología de París de 1950, demuestran que en el año de 1950 en Francia la tuberculosis mató tres veces más dentro de las prisiones que afuera.

Es fundamental que al tener este tipo de enfermos en estos centros, se tenga que cumplir con una seguridad estricta en el ámbito higiénico, puesto que el tratamiento de estos tiene que tener un control en base a un internamiento en prisiones-sanatorios en donde haya un clima favorable, una atención adecuada y pronta. Es importante destacar que este problema no es sólo de Latinoamérica, sino que también de Rusia ya que se hallaron, en el año 1999 no menos de 100 000 infectados de tuberculosis entre su población penitenciaria de casi un millón de internos.

Aunado a esto hay que tomar en consideración que la tuberculosis mutó y ahora junto con la variedad del bacilo de Koch, ha hecho inmune a este virus del tratamiento tradicional, que lamentablemente ha alcanzado cifras alarmantes de personas infectadas, cuyo costo por interno es superior a lo que la institución puede pagar, destinado a los internos infectados a una muerte segura, sin dejar a un lado el personal penitenciario que tiene altas probabilidades de infectarse.

Al buscar información de cuantos de los internos dentro de la población están infectados o estuvieron, me encontré con información nada actualizada y es cierto que no contamos con cifras epidemiológicas confiables en la mayoría de las instituciones penitenciarias, por ello, es fundamental que las autoridades sanitarias

pongan manos a la obra y eviten un problema mayor en cuanto a la salud pública de la población general.

Considero que la única solución a este problema, es que se permita atender la urgente necesidad médica y sanitaria de nuestro sistema penitenciario dando servicios de calidad tales como lo que ofrece el Estado fuera de estas instituciones, y proporcionado por personal de las mismas instituciones encargadas de velar por la salud pública general. Este principio está amparado por instrumentos de la ONU y del Consejo de Europa relativos a los derechos humanos aplicables a las personas privadas de libertad.<sup>356</sup>

#### 4.7.3 SEXUALIDAD EN LAS PRISIONES

Los aspectos violentos y de autodestrucción, conllevan a un problema de carácter sexual, el actual es uno de los más graves tanto al manifestarse como en sus consecuencias, ya que de cualquier manera siempre hay un víctima y un victimizador, El ámbito carcelario siempre provee una actividad sexual enferma.<sup>357</sup>

"La privación de la libertad, el encierro en una cárcel de un individuo se proyecta en una patología o trastorno sexual. Es difícil que un individuo encerrado pueda sustraerse a la influencia patológica física, psíquica y social que provocan las manifestaciones sexuales entre los internos".<sup>358</sup>

El resultado más perjudicial de la privación de la libertad es la desintegración de la personalidad. Este es un resultado lógico, puesto que la desviación; impuesta, forzada o de resignación de los impulsos sexuales normales, llevados por canales aberrantes, desquicia y trastorna el conjunto de la personalidad.<sup>359</sup>

---

<sup>356</sup> Véase, la regla 22 (1) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que dice: "los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad y de la nación".

<sup>357</sup> Marichori, Hilda, Institución Penitenciaria, editorial Marcos Lerner, Argentina 1985, p. 225.

<sup>358</sup> *Id.*, pp. 225 y 226.

<sup>359</sup> *Ibidem.*

"El individuo recluso que haya cedido a la presión de las prácticas sexuales anormales, cuando recupera su libertad puede ser considerado como un anormal, aunque exteriormente no manifieste signos de anormalidad. Si había estado casado antes de su reclusión, es muy difícil que vuelva a comportarse como un buen marido. Si era soltero y heterosexual es posible que las experiencias sufridas en la prisión lo incapaciten para una futura adaptación normal".<sup>360</sup>

"La revelación de lo que ocurre en el submundo de cárceles y prisiones en materia de sexualidad muestran un panorama sorprendente y degradante. Quienes ven transcurrir su vida normal y armoniosamente, jamás podrán concebir las extrañas deformaciones que la reclusión provoca.

La abstinencia sexual parece que hiciera aguzar la sensibilidad y corromper la imaginación. La vida erótica se desprende de todo embellecimiento para ofrecerse en la totalidad del instinto. El ambiente y la necesidad sirven para justificar cualquier acto por más desviado que sea (voyerismo, fetichismo, y sadismo), tanto en cárceles de hombres como de mujeres".<sup>361</sup>

"La masturbación llega a constituir una deprimente característica de todas las instituciones carcelarias del mundo. La masturbación en común, que generalmente conduce a la homosexualidad carcelaria, y lleva a lo más complejo del acto asociado, pues en este caso la asociación deja de ser psíquica para convertirse en física".<sup>362</sup>

No importando su condición, edad, delito, características de personalidad, grado de culpabilidad el interno recibirá las mismas presiones e insinuaciones relacionadas con el sexo. El periodo de tiempo de permanezca en esta institución también será un factor que agravará la problemática sexual de los internos.<sup>363</sup> Los antecedentes penales, el deterioro físico y psíquico del interno, la fractura del su

---

<sup>360</sup> *Id.*, p. 226.

<sup>361</sup> *Ibidem.*

<sup>362</sup> *Ibidem.*

<sup>363</sup> *Ibidem.*

núcleo familiar, la separación de la esposa, etc., son problemas que tendrá que sufrir la conflictiva vida del interno.<sup>364</sup>

El ambiente promiscuidad en las prisiones, favorece en mayor medida cuanto hay una sobrepoblación, ya que, al estar en un celda todos los días atestadas de internos, al acomodarse para dormir influyen la lujuria al ver los cuerpos desnudos o simplemente el olor que despiden estos, saturan la atmósfera con esta excitación del interno.<sup>365</sup>

Los grandes criminólogos y penitenciaristas, a través de varios estudios han llegado a la conclusión de que los problemas sexuales dentro de las instituciones penitenciarias, son consecuencias de conductas violentas, derivadas de acciones como; el homicidio, robos, venta y consumo de drogas, entre otras. Se ha llegado a opiniones unánimes que entre los problemas sexuales del interno, también está el vicio, la homosexualidad, la prostitución y las violaciones.<sup>366</sup>

Un de los problemas del criminal en una institución penitenciaria es complicar las relaciones personales complicando la vida sexual del interno tomando en cuenta son realidades diarias que ha su ausencia traen como resultado deformidades en la conducta del interno, como un ejemplo de ello son las relaciones homosexuales. Puesto que para algunos internos al hacen frente a las agresiones físicas a propiciado que sean un blanco o que participen accidentalmente en actos homosexuales. Ya que muchos conflictos son causa del factor sexo porque se tiene que luchar para protegerse a sí mismo o sucumbir a indignidades sexuales.<sup>367</sup>

---

<sup>364</sup> *Id.*, p. 227.

<sup>365</sup> *Ibidem.*

<sup>366</sup> *Id.*, pp, 227 y 228.

<sup>367</sup> *Id.*, pp, 229 y 230.

#### 4.7.4 ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

Desafortunadamente el crecimiento de enfermos exige que los criminales sean examinados a su ingreso en la prisión y aislados de los demás si existe peligro de contagio. Además existen otros penados que requieren tratamientos especiales (alcohólicos, toxicómanos, pervertidos sexuales) que deben recibir en instituciones adecuadas.

Debido a que quieren evitar a toda costa las enfermedades mas frecuentes que en este caso son de origen sexual el gobierno se encargo de "realizar jornadas informativas para prevenir infecciones de transmisión sexual entre los internos".<sup>368</sup>

"Los trabajos de sensibilización en la población penitenciaria iniciaron el pasado 27 de octubre y concluirán este 5 de diciembre con el apoyo de organismos no gubernamentales.

Con el propósito de prevenir infecciones de transmisión sexual entre los reclusos y disminuir el riesgo de enfermedades al interior de los centros penitenciarios se llevan a cabo las Jornadas Intensivas de Prevención en Materia de Infecciones de Transmisión Sexual (*I.T.S.*).

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario trabaja en coordinación con los Servicios de Salud Pública Jurisdicción Iztapalapa, Clínica de Especialidades Condesa de la Secretaría de Salud del DF, Colectivo Sol y Population Service Internacional (PSI) México.

Las actividades se concentran en los reclusorios preventivos varonil Norte, Oriente y Sur; Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha,

---

<sup>368</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 10:10 hrs, Sistema Penitenciario del D.F., 12 de noviembre de 2008, Boletín No. 093

Penitenciaría del Distrito Federal y Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA). En el reclusorio femenil fueron aplicadas 230 pruebas rápidas para detección de VIH- Sida y 81 tomas de papanicolau y exploraciones mamarias a fin de detectar y prevenir cáncer cérvico-uterino y mamario, además de que la Clínica Condesa repartió 5 mil condones entre la población interna y mil trípticos informativos.

A los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte les entregaron cinco mil condones y 3 mil trípticos que contienen información sustantiva para prevenir las enfermedades de transmisión sexual, lo cual fue apoyado con la proyección de cápsulas informativas y conferencias de capacitadores. Hasta las aduanas de los centros penitenciarios llegó el “Condomóvil o Condomovila” del Colectivo Sol a fin de desarrollar acciones preventivas con la visita familiar, tales como mini talleres de prevenciones de enfermedades de transmisión sexual, pláticas informativas y la demostración del uso correcto del condón.

Actualmente en los reclusorios del Distrito Federal hay 65 hombres y 5 mujeres con VIH que reciben atención médica especial, tratamientos farmacológicos, actividades terapéuticas y una dieta balanceada. Para evitar que sea vulnerada la integridad física de los internos, las autoridades penitenciarias canalizan a esta población a dormitorios especiales.

Las actividades que contemplan las Jornadas Intensivas de Prevención en Materia de Infecciones de Transmisión Sexual (I.T.S.) continúan en el resto de los centros de reclusión.”<sup>369</sup>

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html> 05 de mayo 2009 10:10 hrs Sistema Penitenciario del D.F., 12 de noviembre de 2008 Boletín No. 093

El tratadista Elías Neuman da ha conocer que en nuestro país no existe una ley de prevención y asistencia de la llamada “lucha contra el sida” y no ha cifras

---

<sup>369</sup> <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Mexico DF, 05 de mayo 2009 10:10 hrs, Sistema Penitenciario del D.F., 12 de noviembre de 2008, Boletín No. 093

indiciarias en cuanto a cero positivos pues no existe obligatoriedad de reportarlas. Donde se ha trabajado un poco más, es en los reclusorios del Distrito Federal, por medio de CONASIDA, organismo gubernamental que se dedicó al manejo de reclusos con VIH-Sida y a la capacitación del personal, pero la realidad es que no existen campañas preventivas para los reclusos.<sup>370</sup>

Algo muy importante es que para que por lo menos se llegue a pensar en un verdadero cambio en el sistema penitenciario y por ende en su reinserción social es necesario que la sociedad este consiente que el problema de los internos así como su reinserción es una responsabilidad que compete al Gobierno y a su población. Ahora bien es bien es cierto que se debe cambiar el enfoque relativo a la aplicación de la pena privativa de libertad disminuyendo su uso por medio del trabajo obligatorio y disminuyendo algunas penas.

Para finalizar este presente trabajo de investigación solo quiero hacer el siguiente comentario: El problema penitenciario solo se podrá resolver siempre y cuando se haga un trabajo unido entres los tres poderes de la unión, combinando la prevención junto con una sanción adecuada, utilizando medios alternos para no promover la sobrepoblación. Resaltando las penas y sanciones por lo delitos cometidos dándole una difusión masiva de la reacción que tuvo el Estado frente ha este comportamiento antisocial, ya que la prisión sobrepoblada lo único que fomenta es la contaminación de a la gente que ingresa por primera vez en estos Centros de Readaptación Social sin esperanza de una reinserción a la sociedad.

---

<sup>370</sup> Neuman, Elías, "Sida en Prisión. Actualidad de un Genocidio". Ed, De palma, Argentina, 1999, p, 123.

## CONCLUSIONES

1. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 establece las bases del trabajo penitenciario en el cual se puede encuadrar para que este tenga el carácter de obligatorio, en la misma circunstancia para los procesados y los sentenciados, obviamente con sus límites que establece el artículo 5 de nuestra Carta Magna, dejando muy claro que no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que la misma establece.
2. La herramienta fundamental para incorporar al trabajo en alguna institución penitenciaria es la capacitación ya que esta herramienta hace que el interno genere hábitos laborales y sociales que le servirán al dejar estas instalaciones al concluir su condena.
3. La finalidad del trabajo en las instituciones penitenciarias es que el interno se aleje del ocio y por ende a las malas ideas que podrían variar desde un acto delictivo hasta posibles fugas o motines y así estará en condiciones de mejorar su calidad y estilo de vida.
4. Al fomentar una capacitación al interno este comenzara a desempeñar su trabajo de manera ordenada y correcta durante su estancia en prisión permitiendo una; estimulación y reforzando su desarrollo en muchos aspectos, como lo son:
  - El desarrollo individual.
  - Formación y reforzamiento de los valores.
  - Hace que su reclusión sea menos pesada.
  - Da la posibilidad de tener ingresos económicos por su trabajo para que lo destinen ya sea a su persona o a sus familiares.

- Obtiene experiencia tanto práctica como teórica llevándolo a un mejor desempeño laboral.
5. Si vemos desde una manera muy realista a las prisión, se puede ver que no es un buen método para tratar de llegar a la reinserción, sino únicamente se utiliza para neutralizar al delincuente. Los internos interpretan a la prisión no como una oportunidad para reintegrarse la sociedad, sino como, un sufrimiento impuesto como castigo por haber cometido una conducta ilícita, se debe dejar en claro que a pesar de esto, el fin de la reinserción no se debe perder, buscando ante todo hacer menos inhumanas las condiciones de vida en la prisión
  6. Si fuera obligatorio el trabajo, este estaría dirigido al aprovechamiento económico de la capacidad productiva del interno, tratando de hacer un cambio a su conducta antisocial, dando como resultado un sentimiento de reinserción, el trabajo penitenciario debe considerar primordialmente a dos ámbitos: el personal del interno y el particular de la institución, inclinado en todos lo casos a la autosuficiencia.
  7. Las instituciones penitenciarias deben de estar diseñadas de acuerdo a la labor que ha de desempeñarse dentro de las mismas. Por ende, debe tener todas las medidas de seguridad y de salud, tomando muy en cuenta la capacidad de internos que pretende albergar dicha institución, las instalaciones deben de estar adecuadas tanto como para el trabajo como para la educación, sin dejar a un lado las actividades de recreación y todas aquellas actividades que forman parte del tratamiento del interno. En este sentido, se debe tener presente que un interno enfermo, desnutrido, que no sabe otra cosa que ser ocioso, no es susceptible de ser tratado para su reinserción social.

8. Con una intervención de la autoridad de manera directa tanto en la, ejecución como en el control de la pena privativa de libertad, los internos tendrán más posibilidades para reinsertarse a la sociedad, ya que contarán con la posibilidad de vivir con estricto apego a la ley dentro de los centros de readaptación social, y sobre todo con la garantía de que se velará de sus derechos para que se respeten sus derechos dentro de estos centros.
9. Debe de ser remunerado el trabajo penitenciario, para que el interno pueda solventar los gastos que genera el estar dentro de este establecimiento penitenciario, y no sólo eso, sino, también aportar una parte de su salario para el sostenimiento familiar, la posible reparación del daño, un fondo de ahorro y los gastos personales del reo.
10. Un factor que tiene que tener la pena, es que debe ser intimidatoria, ya que si no es así, no sería capaz de prevenir el delito; ejemplar, para que el individuo que pueda ser un presunto delincuente advierta que la amenaza que a lanzado el Gobierno es real; correctiva, esto es, cuando la pena es privativa debe llevar tratamientos para curar y reformar a los sujetos, finalmente debe ser justa sin aplicar medidas denigrantes ni violentas.
11. La famosa sobrepoblación penitenciaria ha sido estimulada principalmente, por tres factores: 1) El exceso del uso de la pena de prisión preventiva y de la prisión como pena, 2) La tardanza del aparato administrativo judicial y 3) La insuficiencia de la capacidad instalada en cada uno de los centros de readaptación social.
12. Para evitar la sobrepoblación es necesario hacer uso de los substitutos de prisión que constituyen uno de los medios más aptos para resolver este problema considerando dos aspectos:

1. Porque los condenados a penas substitutivas de prisión las realizarían en libertad, trayendo con esto que no estarían ocupando un lugar en estos centros y
  2. Porque su diligencia evita la prisión preventiva de los acusados por delitos que admiten una pena substitutiva de prisión.
13. La violencia que existe en estos centros de readaptación social especialmente entre los internos en prisiones mexicanas es porque en ellas se vive en condiciones sanitarias deplorables, en promiscuidad, en hacinamiento; sin contar que la clasificación de su población es deficiente ya que no están organizadas por rango de seguridad es decir ; alta , media ,baja, de allí que los hechos feroces, como los asesinatos, riñas, motines, agresiones sexuales y sean considerados estos como cotidianos.
14. La prisión como se dice; “es un mal necesario” ya que uno de los fines de estas instituciones es salvaguardar los fines del derecho y proteger los intereses de la colectividad aislando a los individuos que lo necesiten. Sin embargo la pena privativa de libertad, se ha venido aplicando en forma indistinta, por ello se ha convertido en la sanción que con mayor frecuencia aplica la actualidad dentro de nuestro sistema penal.
15. En nuestro país se tiene la idea de que mientras existan delitos deberán existir las prisiones para sancionarlos, pero se debe destacar y dejar muy en claro que las prisiones mexicanas constituyen un espacio donde la delincuencia se reproduce eficazmente, evolucionando y adiestrando a los internos que están dentro de está, trayendo con esto que un individuo que entro por robo simple, salga de esta institución todo un narcotraficante, dejando pasar su principal función: que es la readaptación social.

16. La pena privativa de libertad, debería ser, limitada sólo para aquellos individuos que en verdad lesionen significativamente la seguridad social. Ya que los que están en prisión preventiva de nula o baja peligrosidad sólo están aumentando el número de internos, trayendo consigo una sobrepoblación y capacitándolos para egresar siendo unos grandes criminales.
17. Sería un gran avance que la mayoría de los ciudadanos mexicanos que tuvieran un proceso penal, puedan ser juzgados en libertad, mediante el recurso jurídico del arraigo domiciliario.
18. Es impensable la adecuada atención y cubrir todas las necesidades básicas de los internos, si el número de internos que las necesitan es mucho mayor que el número de elementos (personal penitenciario) disponibles para cubrirlas complicando la Reinserción Social.
19. Es necesario que se tome muy en cuenta la constante y minuciosa vigilancia, de las autoridades responsables de la Reinserción Social a los centros de penitenciaros, para comprobar la verdadera situación de los internos dentro de dichos centros.
20. Se debe buscar la inversión de empresas particulares para instalar talleres o pequeñas industrias dentro de los centros, con el objetivo de que éstos sean autosuficientes y que todo interno cuente con trabajo para su reinserción social.
21. La educación debe ser para todo interno ya que se quiere transformar sus convicciones, formarle una mentalidad positiva con valores, moral, respeto y honestidad para cuando egresen de estos centros puedan encontrar trabajo y ser gente productiva.

22. Para el cuidado y vigilancia de los internos es necesario atender y solucionar, rápida y eficazmente las quejas de los internos e impedir posibles represalias contra éstos.
23. Un factor fundamental para el interno es la familia y como es la base de la sociedad, lo es también para el sistema penitenciario ya que su ayuda es vital para el proceso de readaptación o reinserción del interno, por lo que debe evitar a toda costa es la ruptura de las relaciones entre aquélla y el interno.
24. El personal que labora en los centros de readaptación social son de suma importancia para una buena reinserción del interno a la sociedad y para esto debe estar perfecta y completamente capacitado, ser responsable, honesto, y sobre todo tener ética profesional, tomando en cuenta en demasía la vocación para la labor penitenciaria y si no cumple con estos requisitos no ser contratado.
25. Es apremiante la construcción de centros de reclusión o la ampliación de los ya existentes para evitar otros problemas derivados del más común que es la sobrepoblación, así como el mejoramiento de sus instalaciones y la adquisición y uso de materiales necesarios para dar un adecuado tratamiento a los internos desde los utensilios ocupados para los médicos, hasta agua potable para los internos.
26. La prisión se encuentra en una crisis desde hace ya tiempo y la única solución es tomar cartas en el asunto, y ver e que esta fallando su buen funcionamiento, erradicando la corrupción que es el principal factor de este problema, que su personal realice sus labores adecua, eficaz.

27. Es necesario considerar y revisar punto por punto y con estudios científicos, si la ejecución de penas altas de prisión, ayudan a una efectiva política criminológica, escogiendo por una postura utilitaria de la pena y no seguir incrementando su gravedad, ejerciendo así una real política preventiva tanto pre como postdelictual.
28. Debe considerar públicamente que el aumento de la violencia y el delito, son multifactoriales y no se pueden enfrentar con mayor punición sino con políticas socioeducativas y familiares preventivas que inician desde los hogares.
29. Para evitar el peligroso efecto de una prisión preventiva injustificada y muchas veces innecesaria, debería reformarse la Constitución para el efecto de que, transcurrido el término máximo que ella fija para fallar un proceso, si no es por causa imputable al acusado, se conceda la libertad caucional, sin importar la pena aplicable.
30. La pena privativa de libertad se debería reservar únicamente para los delitos más graves y para los delincuentes más peligrosos como lo son los reincidentes, habituales y profesionales del delito los cuales necesitarían otro tipo de trato un poco mas severo orillándolo a cambiar su actitud por medio de la coacción del Estado.

## PROPUESTA

La investigación, elaboración y presentación de la presente propuesta tiene como principal objetivo dar a notar la inseguridad que hay en México y en gran parte del mundo debido ha un incremento en la delincuencia lo que ha provocando un desequilibrio social. Las conductas delictivas han crecido y por lo tanto evolucionado además de que la violencia ha aumentado de manera preocupante, sin que las instituciones y las políticas encaminadas a enfrentar este problema hayan podido resolverlo.

Provocando con ello que en la actualidad la mayor angustia de nuestra población civil sea la inseguridad, el delito, la injusticia y la impunidad. Estoy convencido de que es necesario impulsar una estrategia global para combatir la problemática que presenta el Sistema de Prevención y Readaptación Social en nuestra ciudad especialmente en el Distrito Federal.

Así lograremos crear un Sistema Penitenciario acorde con las exigencias democráticas de nuestra ciudad, el cual favorecerá a la prisión y su organización en México para prever conductas delictivas o para adaptar ó reinsertar a la población reclutada en cárceles y centros de readaptación social. En los programas penitenciarios del gobierno se requiere estimular las actividades de prevención delictiva mediante la colaboración social y de profesionales involucrados, registrando y apoyando las actividades desarrolladas al respecto en los Estados.

Hay varias cosas que hacen falta para que el sistema penitenciario funcione correctamente ya que una propuesta te lleva a la otra y como lo indica su nombre el "sistema" es un pieza fundamental, como por ejemplo; el de un reloj el cual por medio de sus engranes consume su trabajo si le falta alguno de ellos deja de funcionar correctamente, por eso es importante realizar una serie pasos para llegar ha tener una adecuada reinserción social atreves del trabajo.

Para atender esa problemática sería elemental: 1.- Promover más la libertad anticipada. 2.- Que haya mayor interés de parte del estado para mejorar la infraestructura penitenciaria (mayores recursos). 3.- Efectuar una modernización integral de la política de readaptación social, sin necesidad de que se busquen objetivos utópicos, lo importante es tratar de encontrar una manera en la cual se pueda dar una verdadera readaptación y reinserción social al interno.

Ahora bien para poder hacer estos cambios es necesario modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el propósito fundamental es que el interno mal llamado reo, trabaje de manera obligatoria no opcional; como ya lo he mencionado con anterioridad.

Por este motivo **propongo** reformar el artículo 5º Constitucional en su párrafo tercero; 18 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, para quedar como sigue:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

### **“Artículo 5”**

#### **TEXTO VIGENTE**

#### **Tercer párrafo:**

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

#### **Propuesta Tercer párrafo:**

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, y **el trabajo que deberán de cumplir los procesados y sentenciados para su sostenimiento personal y familiar dentro de los centros de reinserción social**, el cual se ajustará a los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

**“Artículo 18”**

**TEXTO VIGENTE**

**Segundo párrafo.**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**Propuesta Segundo párrafo:**

***El gobierno Federal y de los Estados fundamentarán su sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la reinserción social del delincuente. La pena deberá ejercerse con apego los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos de los internos privados de su libertad. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, en igualdad de condiciones sin importar el género.***

**DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE  
READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS:**

## “Artículo 10.

### **TEXTO VIGENTE**

#### **Primer párrafo:**

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

#### **Propuesta Primer párrafo:**

La asignación de los internos al trabajo ***será de manera obligatoria sin exceptuar ningún caso***, tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. (...).

Algo que no se debe olvidar es que el trabajo realizado por el interno una parte se va ha destinar para resarcir el daño a la víctima del delito. Ya que los ofendidos estiman que se les hace justicia no sólo cuando los responsables son privados de su libertad, si no cuando son resarcidos los daños, debido a que su patrimonio es disminuido.

Para que todo lo antes formulado funcione es importante que la sociedad se convenza de que el problema de los internos así como su reinserción es

responsabilidad de todos, siendo no solo del gobierno, y para que esto suceda es importante que la autoridad haga un gran esfuerzo para educar a las comunidades en relación a la delincuencia informando al público acerca de la dinámica y temas de delincuencia en una forma exacta para lograr dicho convencimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ADATO IBARRA, Victoria. La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México. Editorial Botos, México, 197.1
2. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Acerca del Concepto Derechos Humanos, Edit. Mc. Graw Hill, México 1998.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Generalidades de Derecho Penal. Primer curso. Ed. Harla, México 1993.
4. ANDRÉS MARTÍNEZ, GERÓNIMO MIGUEL Derecho penitenciario (federal y estatal) : prisión y control social. México. Editorial. Flores. México 2007.
5. ANTÓN ONECA, José, Derecho Penal, Ediciones AKAL, Madrid, España, Segunda Edición, 1986.
6. AZAOLA, Elena. La Institución Correccional en México, una Mirada Extraviada, Edit. Siglo XXI, México, 1990.
7. AZAOLA ELENA. Las Mujeres Olvidadas, El Colegio de México, México, 1996.
8. BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2004.
9. BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales: Enfoque Interdisciplinario, 2ªed., Edit. Porrúa, México 1992.

10. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2002.
11. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta universitaria, México.
12. BERGALLI, Roberto, Readaptación Social Por Medio de la Ejecución Penal, Universidad de Madrid, España, 1976.
13. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Criminología, Edit. Cajica, Puebla, México 1979.
14. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Introducción al Derecho Penal, Edit. Themis, Colombia, 1986.
15. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 10ª ed., Edit. Porrúa, México 2001.
16. CALVILLO RAMOS, Ramiro. La Realidad Penitenciaria de México, Edit. Impresiones Aries, México, 1974.
17. CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México 1986.
18. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL Y RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, 21ª edición, México, 2001.
19. CARRANCÁ y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, 2ª edición, México D.F., 1981.
20. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1990
21. CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 4ª edición, Editorial Porrúa, México 2001.
22. CENICEROS, JOSÉ ÁNGEL, "las Penas privativas de libertad de Corta Duración", Criminalia, año VII, México, 1941.

23. CFR. MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano “Teoría General de La Ley Penal. Teoría General del Delito. Teoría de La Culpabilidad y El Sujeto Responsable. Teoría de La Pena”, Ed. Porrúa, México, 1997.
24. COBO DEL ROSAL, Manuel. et all. Derecho Penal, Parte General, 5ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, España, 1999.
25. COLETTI, ALDO, La negra Historia de Lecumberri, ed. Universo, México, 1981.
26. COLÍN M. MacLachlan, La Justicia Criminal del Siglo XVIII en México, Un Estudio sobre el Tribunal de la Acordada, Editorial SEP Setentas, 1ª edición, México, 1976
27. CUELLO CALÓN, Eugenio “Derecho penal, tomo I (parte general) volumen primero”, decimoctava edición, Bosch, España, 1980
28. CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna penología, Bosch, España, 1958
29. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Volumen segundo, 18ª ed., Ed. Bosch, España, 1981
30. CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamientos de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución, Edit. Bosch, Barcelona, 1958
31. CHAVERO, Alfredo, México a través de los siglos, tomo I, México 1963, Ed Cumbres.
32. CHÁVEZ OROSCO, Luis, Colección de Reales Cédulas sobre el Castillo y Fortaleza de San Juan de Ulúa, Xalapa, México, 1976.
33. DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

34. DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. Individualización Legislativa Penal, Revista Mexicana de Justicia, Número 2, Volumen III, Abril-Junio, 1985
35. DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario, edit. diana, México, 1995.
36. DEL PONT, Luis Marcó, Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, 1ª edición, México, 1984.
37. DE LEÓN, PINELO Antonio. "Recopilación de las Indias". Editorial grupo Miguel Ángel Porrúa. Tomo II. UNAM
38. DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia verdadera de la conquista de la nueva España edit. Porrúa, México 1986.
39. ESPAÑA. "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias", volumen: estudios Históricos Jurídicos, Capítulo las Penas y las Leyes de las Indias, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1989.
40. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados, Edit. Botas, México, 1980.
41. GARCÍA VALDEZ, Carlos. Derecho Penitenciario, Edit. Ministerio de Justicia, Madrid.
42. GARCÍA CUBAS, Antonio, El libro de mis Recuerdos, edit. Porrúa, México 1994.
43. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones. la Pena y la Prisión, 2ª ed. edit. Porrúa, México, 1980.
44. GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, y Valerga Araus, Jorge. La Crisis de las Penas Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios, Congreso Panamericano de Criminología, Buenos Aires, Argentina, 1999.
45. GARRIDO GENOVÉS, Vicente. El Tratamiento Penitenciario en la Encrucijada, Edit. Revista de Estudios Penitenciarios, España, 1996.
46. GÓMEZ, BERNAL Eduardo, Tópicos médicos penitenciarios, compañía editorial impresora y distribuidora, México, 2004.

47. GONZÁLEZ Bustamante J, "Como es la nueva Penitenciaría de México", Xalapa, (Veracruz) año IX (1958).
48. GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. México viejo, edit. Alianza, México, 1992.
49. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos, Imprenta Universitaria, México, 1948.
50. HUACUJA BETANCOURT, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Editorial Trillas, México, 1994.
51. JIMÉNEZ DE AZÚA Luis. Tratado de derecho penal, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.
52. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, La Ley y el Delito, 2ª edición, Editorial Hermes, México, 1954.
53. KAUFMANN, HILDE. La Función del Concepto de la Pena en la Ejecución del Futuro, Edit. Nuevo Pensamiento Penal, año IV, No. 5. Argentina, 1979.
54. KOHLER, El Derecho Penal de los Aztecas, Editorial Criminalia, T. III.
55. LABASTIDA DÍAZ, Antonio y otros, "El Sistema Penitenciario Mexicano", Instituto Mexicano de Prevención del Delito Investigación Penitenciaria, México, 1996.
56. LEÓN PORTILLA, Miguel, La visión de los vencidos, edit. UNAM , México, 1991.
57. LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Teorías y Reacción Social, Edit. Porrúa, 1988.
58. LÓPEZ TAJUELO, Luis Ángel. La Intervención Penitenciaria, Edit. Bosch, México, 1986.

59. MACEDO S., Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Ed. cultura, México 1931.
60. MADRAZO, Carlos A. Educación, Derecho y Readaptación Social. Primera edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985
61. MALO CAMACHO, Gustavo, historia de las cárceles en México, INACIPE, México, D.F., 2004.
62. MELLADO, Guillermo, Belén por Dentro y por Fuera, México, 1959.
63. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc GrawHill, México, 2003.
64. MARCHIORI, Hilda, "Criminología 2, Institución Penitenciaria", s/e, editorial Córdoba, Argentina, 1985.
65. MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria, Editora Córdoba SRL, Argentina, 1985.
66. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal, Parte General, Ed. Trillas, México, 1986
67. MARIEL DE IBAÑEZ, Yolanda, El Tribunal de la Inquisición en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979
68. Morris, Noval, "La Evolución de la Prisión", en Penología, Universidad de Carabob, Venezuela, 1972.
69. MONTERO, JORGE y E. Carranza, "La capacitación del personal especializado en prevención del delito", s/e, Naciones Unidas, ILANUD, Costa Rica, 1980.
70. NEUMAN, Elías, "Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios", s/e, Ponedille, Buenos Aires, 1971.

71. NEUMAN, Elías. Sida en Prisión. Actualidad de un Genocidio, Ed. Depalma, Argentina, 1999.
72. NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
73. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo "Teoría Sobre Las Consecuencias Jurídicas del Delito", Ed. Trillas, México, 1993.
74. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
75. OLMO, Rosa del. América Latina y su Criminología. Edit. Siglo XXI, México, 1987.
76. OROZCO CASTRO, Manuel, "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", México. Tesina de la Procuraduría del D. F. 1976.
77. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. La Individualización de la Pena de Prisión, Ed. Porrúa, México, 2003.
78. OTS y CAPDEQUI, José María. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. Ed. Aguilar. Madrid 1969.
79. PAVARINI, Massimo. Control y Dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico). Séptima Edición, Editorial Siglo Veintiuno, Florencia, Italia, 1999.
80. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Madrid, 1979.
81. PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías, Historia, Organización y Régimen, Edit. Botas, México, 1970.
82. PIÑA Y PALACIOS, Javier, La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, Ediciones Botas, 1ª edición, México, 1971.

83. QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Medicina Forense, Editorial Porrúa. México. 1986.
84. RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid, Los Estupefacientes, Quinta Edición, Empresa de Publicaciones de Hinla, Bogotá, 2004.
85. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Ed. Porrúa, México, 1997.
86. REYES VAYSSADE, martha, Secretaría de Gobernación, "Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas", editorial Comunicación y ediciones Tlacuilco S.A de C.V, 1992.
87. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
88. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Individualización de La Reacción Penal, Revista Mexicana de Justicia, Número 2, Volumen III, Abril-Junio 1985.
89. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa, México, 1998.
90. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Derechos Humanos, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2000, tomo D-H.
91. ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil I", trigésima edición, Porrúa, México, 2001.
92. ROUSSEAU, Jean Jacques. "El Contrato Social" Ed. Sarpe, Madrid, 1995.
93. ROXIN, Claus. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1972.
94. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª edición, México, 2001.
95. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, El derecho a la readaptación social (Estudios penitenciarios), Ediciones de palma, Buenos Aires, 1983.

96. SÁNCHEZ, Galindo Antonio, Cuestiones Penitenciarias, edit. Delma, México, 2001.
97. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Criminología y Derecho de Ejecución de Penas. Edit. Marcos Lerner Editores, Argentina, 1985.
98. SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2006.
99. TAMARIT SUMILLA, Joseph-María, et al, "*Curso de Derecho Penitenciario*", segunda edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2005.
100. TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos, Edit. Tecnos, Madrid 1968, p. 11 citado por Carlos F. Quintana Roldan y Norma D. Sabido Peniche en Derechos Humanos, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001.
101. VEGA, José Luis, 175 años de Penitenciarismo en México, Tomo II, Obra Jurídica Mexicana, PGR, México, D.F., 2000.
102. VEGA, José Luís, Obra Jurídica Mexicana, edit. Procuraduría General de la República, Tomo III.
103. VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 2004.
104. VILLANUEVA CASTILLEJA RUTH Y LABASTIDA D. ANTONIO. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Coedición, Procuraduría General de la República. Dirección General de Protección de Derechos Humanos. Primera Edición. México. 1994.
105. VILLANUEVA CASTILLEJA RUTH Y OTROS, El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención del Delito y Capacitación Penitenciaria, Editorial Amanuense, México, D.F.1996.
106. VIVEROS, MARCEL, Anatomía de una prisión, edit. Diana, México, 1982.
107. VON HAGEN, Víctor H, "Los mayas, la tierra del faisán y el venado". edit. Joaquín Moritz S.A. México, 1992.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Mc Graw Hill, México, 2009.
2. Código Penal Federal, Ed. Sista, México 2009.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. Ediciones Delma, S. A. De C. V. México, 2009.
4. Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, México, 2009.
5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2009.
6. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Sista México 2009.
7. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Sista, México, 2009.
8. "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos", ONU, resolución 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y resolución 2076(LXII) de 13 de mayo de 1977.
9. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Ed. Sista, México, 2009.
10. Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, "Reglas de Tokio", O.N.U., 1990.
11. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, (Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990).

## OTRAS FUENTES

1. Diagnóstico de las prisiones en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, mayo de 1991, Y Barreda Solórzano Luis y otros, Propuesta y reporte Sobre el sistema penitenciario mexicano, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, diciembre de 1991.
2. Herrasti, Alicia. "¿Qué son los Derechos Humanos?", Folletos E.V.C., editado por la sociedad E.V.C., No. 615, México, 1995.
3. Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos", celebrada los días 13, 14 y 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, Editores del Puerto, Argentina.
4. Manual Administrativo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 1986.
5. Primer Congreso Internacional sobre Reforma Penal. Desafíos en materia de reforma penal para el nuevo siglo: propuestas para una nueva agenda, Edit. Egham, Reino Unido, abril 1999, RPI-CIEP.
6. INACIPE, "Capacitación Técnico Penitenciaria", Módulo II, 1ª ed. INACIPE, México, 1992.

## PUBLICACIONES

1. "Arqueología Mexicana". Publicación Mensual, de Editorial Raíces, México No. 11 (enero febrero) 1995.
2. Canton Zetina, Carlos. Revista Polémica. Reclusorios, el Caos. Abril 6 1977, año 2, No. 75, Editoriales de México S.A.. México 1997.
3. Carranza, Elías, "Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuesta posible", s/e, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. México, ILANUD-siglo XXI, 2001.

4. Cfr. Islas de González Mariscal, Olga. Revista Mexicana de Justicia, Tema II "Individualización Legislativa Penal", Número 2, Volumen III, abril-junio, 1985, Publicada por la Procuraduría General de Justicia.
5. Dinitz, Simón. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Motines y Reformas en las Prisiones. Julio- Agosto-Septiembre, No. 10 Vol. II. Director Lic. Mario Moya Palencia.
6. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de capacitación técnico penitenciaria. Módulo práctico operativo, Ediciones Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 1992.
7. Machorro, Ignacio. Revista Número Dos de Criminología , edit. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social.
8. Malo Camacho, Gustavo. El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal de las Islas Marías. Revista Mexicana de Justicia. No., 1.,Vol. III. Enero-Marzo. Procuraduría General de la República . Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1985.
9. Pineda Gómez, Fanny. Compendio de Leyes de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1987.
10. Rodríguez M., Ana Virginia, Revista Número Once de Criminología. La Cárcel de la Acordada. edit. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobierno, Departamento de Readaptación Social, México, 1989.

## HEMEROGRAFÍA

1. Archivo General de la Nación, Ramo de la Inquisición, Tomo 49, Grupo Riva palacio, México, D.F., 2000.
2. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: "Sistemas carcelarios violan derecho a la vida", Agencia EFE, 5 de mayo de 1998.

3. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnostico de las Prisiones en México, primera edición, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.
4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
6. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Recomendación General 1/2001/Derivada de las revisiones indignas a las personas que visitan centros estatales y federales de la República Mexicana. Junio 19 de 2001.
7. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diagnóstico de las Prisiones en México, Publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
8. Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, segunda edición, serie documentos oficiales 3, México.
9. Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal, México, 2002.
10. Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México.
11. “Informe Especial Sobre La Situación De Los Centros De Reclusión Del Distrito Federal, 1 De Enero De 2003 Al 31 De Diciembre De 2004”, Comisión De Los Derechos Humanos Del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección De Publicaciones De La Secretaría Técnica De La Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal, Impreso En México.

12. "Informe Especial Sobre La Situación De Los Centros De Reclusión Del Distrito Federal, 1 De Enero De 2003 Al 31 De Diciembre De 2004", Comisión De Los Derechos Humanos Del Distrito Federal, Original Electrónico: Subdirección De Publicaciones De La Secretaría Técnica De La Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal, Impreso En México."
13. Secretaría de Gobernación, "*Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario*", Hermosillo, Sonora, 24-25 de octubre de 1974, Secretaría de Gobernación, 1975.
14. Secretaría de Gobernación, "Programa Penitenciario Nacional", Publicación de la Secretaría de Gobernación, México, 1992
15. Textos de capacitación técnico penitenciaria, módulo práctico operativo II", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

## INTERNET

1. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.
2. <http://www.cofemertramites.gob.mx>.
3. <http://www.juridicas.unam.mx>.
4. <http://www.inacipe.gob.mx>.
5. <http://www.universidadabierta.org.mx>.
6. <http://www.scjn.gob.mx>.
7. <http://www.cdhcu.gob.mx>.
8. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/dqprs/incape.htm>.
9. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/noticias/convocatoria2240.pdf>.
10. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/arquitectura/fortalezas>.

11. Instituto Federal Electoral en: [http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos\\_](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos_)
12. Prevención y Readaptación Social: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/sistema/foro\\_seguridad.p](http://www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/sistema/foro_seguridad.p)  
df.
13. Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/general\\_porcent](http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/general_porcent)  
[ro.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/general_porcent).
14. [http://www.secretariade\\_seguridad\\_publica.df.gob.mx](http://www.secretariade_seguridad_publica.df.gob.mx). Mexico DF.
15. Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: Subsecretaría del Sistema Penitenciario en: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/2008/marzo/delitos.html>.

## DICCIONARIOS

1. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Edit. Filiberto Cárdenas 3ª Ed. 2009.
2. Diccionario Poligloto Barsa”, volumen II, dirigido por Nicolás J. Gibelli, edición Encyclopaedia Británica Publishers, México, 1980.
3. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV, Ed. Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1976.
4. Goldstein, Raúl. “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”. 3a. edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1993.
5. Diccionario Ilustrado Latino – Español, Español – Latino. Editorial Spes. Barcelona, 1950.
6. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader’s Digest. México, 1979. T. II.

7. DE PINA Y VARA, Rafael et al. "Diccionario de Derecho". 21a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1995.
8. FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo, "Diccionario jurídico", tomo II, tercera edición, ediciones Contabilidad moderna, Buenos Aires, 1972.

# **ANEXOS**

## **1 y 2**

# I N D I C E

## POBLACIÓN PENITENCIARIA

Concentrado de la Población Penitenciaria	1
Población Penitenciaria por Fuero, Situación Jurídica y Sexo.	2
Población Penitenciaria según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Entidad Federativa.	3
Comportamiento de la Población Penitenciaria por Fuero, Situación Jurídica e Incremento Mensual.	5
Gráficas del Comportamiento de la Población Penitenciaria por Fuero y Situación Jurídica.	7

---

## CENTROS DE RECLUSIÓN Y SOBREPoblACIÓN

Distribución de los Centros Penitenciarios.	8
Número de Centros, Capacidad de Internamiento, Población y Sobrepoblación por Entidad Federativa.	9
Tipos de Centros de Internamiento.	11
Capacidad, Sobrepoblación, Población según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Entidad Federativa y Centro	12

---

## CENTROS FEDERALES

Distribución de la Población Penitenciaria en los Centros Federales.	26
Población Penitenciaria en los Centros Federales, según Fuero, Situación Jurídica y Sexo por Entidad Federativa.	27

## LIBERTADES OTORGADAS POR EL OADPRS

Libertades Otorgadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social según concepto por Entidad Federativa.	32
--	----

---

## LIBERTAD VIGILADA

Población en Libertad Vigilada según concepto por Entidad Federativa.	34
--	----

---

## LIBERTAD ABSOLUTA

Resoluciones Administrativas a la Población en Libertad Vigilada según, concepto por Entidad Federativa ( Libertad Absoluta )	36
---	----

---

## INCIDENCIAS

Incidencias en los Centros Penitenciarios según concepto, número de Internos Involucrados, Heridos y Homicidios por Entidad Federativa	38
Número de Internos Involucrados en incidencias por Situación Jurídica y Fuero.	39

## RESUMEN DE POBLACIÓN PENITENCIARIA

SSP

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Agosto 2009

## POBLACIÓN PENITENCIARIA

Población total	229,915		Hombres	218,187	94.90%
			Mujeres	11,728	5.10%
Población del fuero común	175,647	76.40%	Procesados	73,272	31.87%
			Sentenciados	102,375	44.53%
Población del fuero federal	54,268	23.60%	Procesados	22,135	9.63%
			Sentenciados	32,133	13.97%

## DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

	Centros	Capacidad
Gobierno Federal	7	9,423
Gobierno del Distrito Federal	10	19,088
Gobiernos Estatales	323	139,017
Gobiernos Municipales	92	3,483
<b>Total</b>	<b>432</b>	<b>171,011</b>

## SOBREPOBLACIÓN

Sobrepoblación	58,904
Centros con Sobrepoblación	225
Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común	67
Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común y Federal	158

## LIBERTADES OTORGADAS POR EL OADPRS

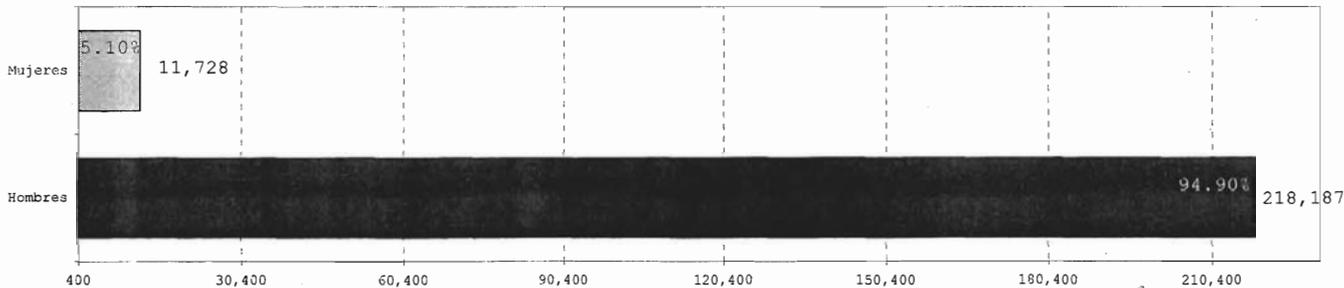
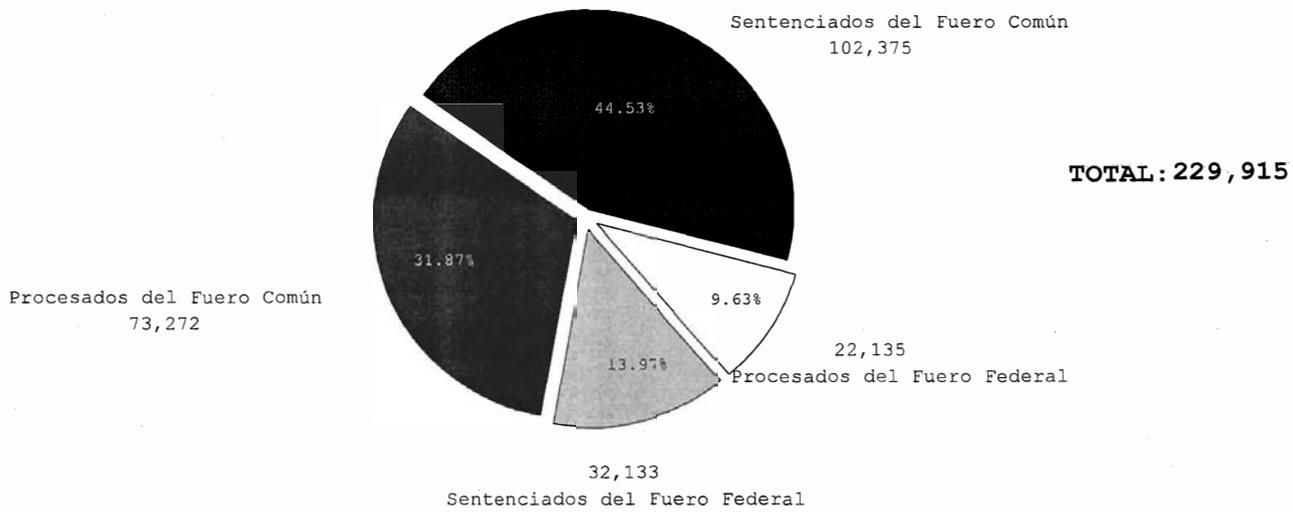
Aplicación de los Artículos 68 y 75	7
Beneficios de Libertad Anticipada Despachados del Fuero Federal en la República Mexicana	282
Total de Libertades Otorgadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	289

## INCIDENCIAS REGISTRADAS

Total de Incidencias	60
Total de Internos Involucrados	101



Agosto 2009



Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

# POBLACION PENITENCIARIA SEGUN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA

## Agosto 2009



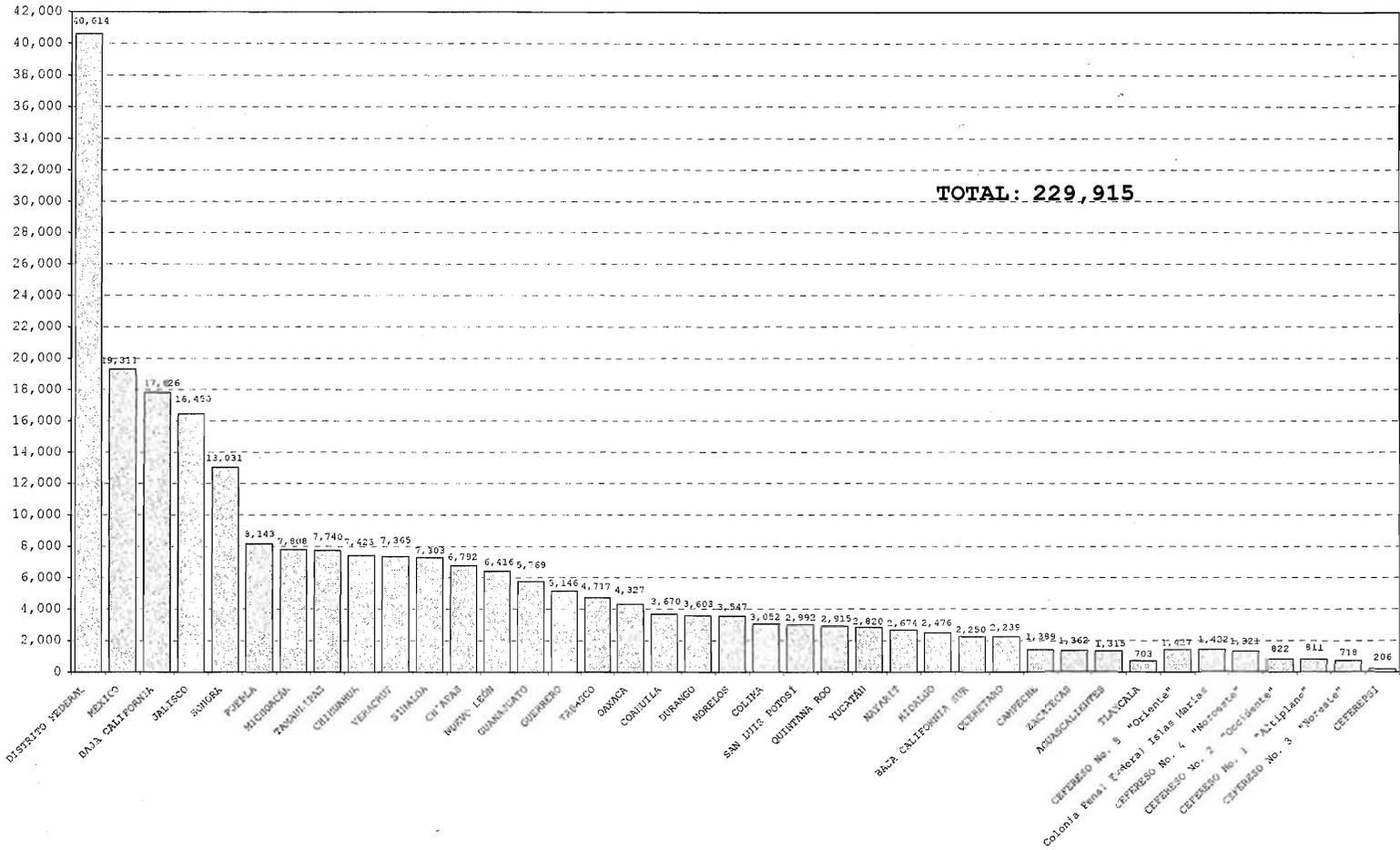
Entidad Federativa	Fuero General							TOTAL	%	TOTAL GENERAL	%	Entidad Federativa	Ranking	
	Preservados		Suspendidos		TOTAL									
	M	Subtotal	M	Subtotal	M	Subtotal	T							
DISTRITO FEDERAL	11,316	106	12,492	20,42	21,115	751	22,088	93,58	14,739	40	40,614	7,68	DISTRITO FEDERAL	1
MEXICO	6,822	456	7,281	42,45	9,477	394	9,871	57,55	17,152	89	19,311	8,40	MEXICO	2
BAJA CALIFORNIA	8,643	357	8,999	10,95	6,537	183	6,724	43,92	13,725	77	17,824	7,75	BAJA CALIFORNIA	3
JALISCO	6,460	189	6,649	56,79	4,881	172	5,053	43,21	11,693	71	16,450	7,15	JALISCO	4
COAHUILA	3,263	210	3,473	36,42	5,446	39	5,547	63,58	8,725	47	13,031	5,67	COAHUILA	5
PUEBLA	2,292	142	2,434	33,73	4,615	168	4,783	66,27	7,217	89	8,143	3,94	PUEBLA	6
MICHOACÁN	2,692	130	2,822	49,11	2,810	162	2,972	80,41	5,724	72	7,908	3,40	MICHOACÁN	7
TAMAULIPAS	1,532	100	1,632	27,14	4,269	113	4,382	22,85	6,014	78	7,740	3,37	TAMAULIPAS	8
CHIHUAHUA	1,748	35	1,783	16,51	7,711	56	7,433	65,47	3,716	50	7,423	3,23	CHIHUAHUA	9
VERACRUZ	2,968	126	3,164	44,74	3,732	126	3,908	35,26	7,072	96	7,365	3,20	VERACRUZ	10
STALISCO	1,954	58	1,983	41,71	2,887	57	2,744	56,09	4,724	45	6,703	3,14	STALISCO	11
CHIAPAS	2,099	107	2,206	38,82	3,329	88	3,477	61,16	5,693	84	6,712	2,95	CHIAPAS	12
NUOVO LEÓN	1,189	77	1,262	26,35	3,730	21	3,491	73,43	4,753	75	6,496	2,75	NUOVO LEÓN	13
GUANAJUATO	1,173	61	1,234	33,85	2,303	108	2,411	66,19	3,645	63	5,769	2,51	GUANAJUATO	14
QUERÉTARO	2,207	111	2,318	57,16	1,436	59	1,716	40,54	4,034	78	5,146	2,24	QUERÉTARO	15
TABASCO	1,944	90	2,024	50,84	1,999	48	1,957	49,16	3,981	84	4,717	2,05	TABASCO	16
CAVACA	1,637	52	1,722	47,77	1,843	40	1,883	52,25	3,695	83	4,327	1,98	CAVACA	17
COAHUILA	717	33	750	28,22	1,867	41	1,908	71,78	2,658	72	3,670	1,60	COAHUILA	18
PURASCO	1,193	63	1,256	51,58	1,144	17	1,165	48,12	2,421	67	3,603	1,57	PURASCO	19
MORELOS	1,152	78	1,231	47,06	1,295	90	1,385	52,94	2,616	74	3,547	1,54	MORELOS	20
COLIMA	732	41	788	16,23	1,334	39	1,352	61,77	2,120	69	2,852	1,13	COLIMA	21
SAN LUIS POTOSÍ	1,901	82	1,983	45,51	1,335	32	1,367	56,49	2,420	81	2,992	1,10	SAN LUIS POTOSÍ	22
QUINTANA ROO	1,577	55	1,632	62,48	341	10	660	37,59	2,292	79	2,915	1,17	QUINTANA ROO	23
TUCATÁN	1,163	37	1,200	48,94	1,217	35	1,252	51,06	2,452	87	2,820	1,23	TUCATÁN	24
YUCATÁN	859	25	887	92,56	1,138	24	1,252	57,74	2,099	78	2,674	1,16	YUCATÁN	25
NICARAGUA	732	58	790	37,00	1,278	70	1,345	63,00	2,135	86	2,476	1,08	NICARAGUA	26
BAJA CALIFORNIA SUR	1,001	51	1,042	59,75	934	8	942	50,25	1,494	66	2,390	0,98	BAJA CALIFORNIA SUR	27
QUERÉTARO	566	84	620	37,85	968	50	1,018	52,15	1,630	79	2,239	0,97	QUERÉTARO	28
EMBAECAS	399	13	412	36,49	859	18	717	63,52	1,129	11	1,389	0,60	EMBAECAS	29
EMBAECAS	288	15	303	31,24	650	17	667	58,76	970	71	1,362	0,59	EMBAECAS	30
AGUASCALIENTES	294	26	300	39,05	566	36	592	60,71	972	74	1,318	0,57	AGUASCALIENTES	31
TLANCALA	196	19	215	40,34	297	21	318	59,66	533	76	703	0,31	TLANCALA	32
CEDEFER No. 5 "Oriente"	8		8	3,79	53		83	51,21	91	6	1,427	0,62	CEDEFER No. 5 "Oriente"	
Colonia Penal Federal Islas Marías					419	8	424	100,00	424	30	1,422	0,62	Colonia Penal Federal Islas Marías	
CEDEFER No. 4 "Noroeste"	25		25	10,17	205		205	89,13	230	17	1,321	0,57	CEDEFER No. 4 "Noroeste"	
CEDEFER No. 2 "Occidente"	25		25	7,60	151		151	85,80	176	21	822	0,36	CEDEFER No. 2 "Occidente"	
CEDEFER No. 1 "Altiplano"	18		18	18,57	45		45	71,43	63	8	811	0,35	CEDEFER No. 1 "Altiplano"	
CEDEFER No. 3 "Noroeste"	10		10	3,64	319		319	94,95	329	46	718	0,31	CEDEFER No. 3 "Noroeste"	
CEDEFER	24		24	14,13	124		168	85,87	184	39	206	0,08	CEDEFER	
TOTAL DEL MES DE AGOSTO	59,723	3,949	75,292	32	89,240	3,199	102,475	45	139,447	76	129,915	100	TOTAL DEL MES DE AGOSTO	
TOTAL DEL MES DE JULIO	48,328	3,454	61,805	32	85,085	3,172	102,244	45	138,043	76	129,970	100	TOTAL DEL MES DE JULIO	

POBLACIÓN PENITENCIARIA  
Agosto 2009

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

**COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y VARIACIÓN MENSUAL**

**SSP**

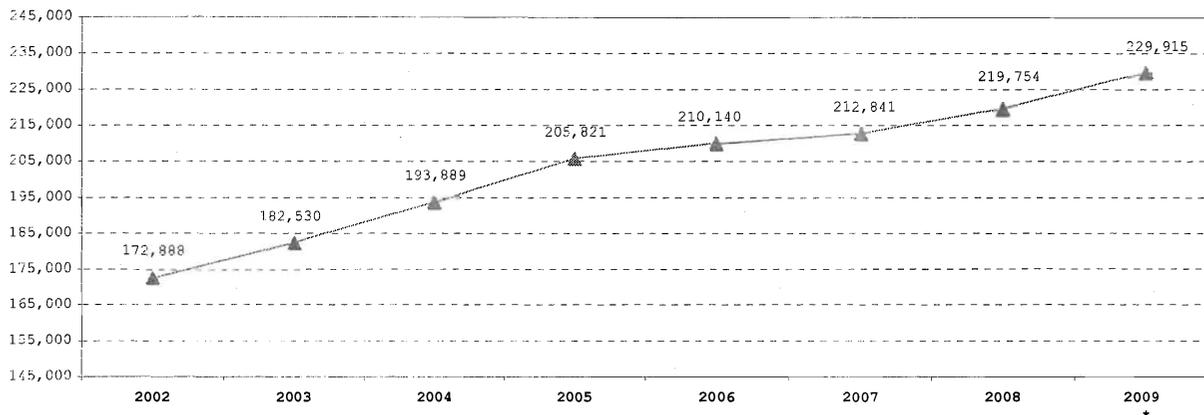


SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**Agosto 2008 - Agosto 2009**

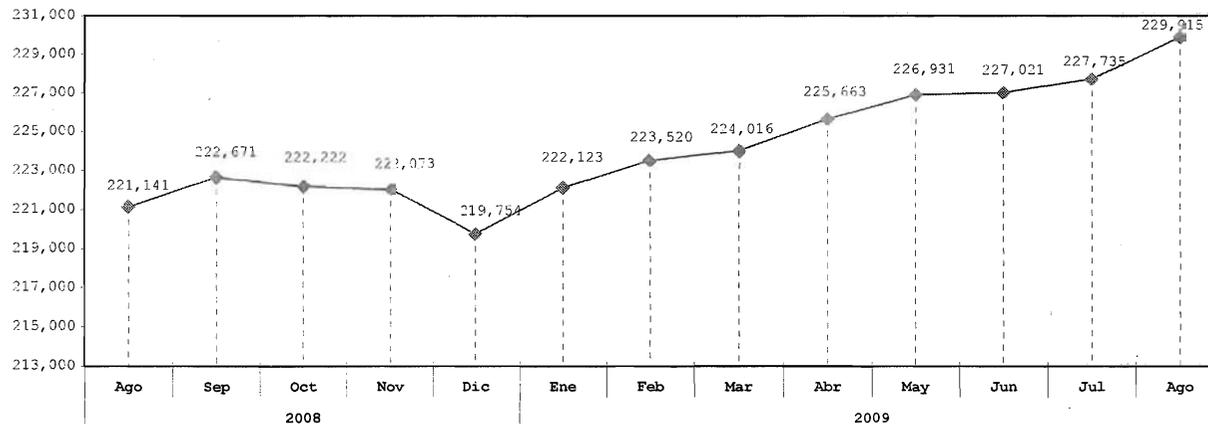
Año	Mes	POBLACIÓN PENITENCIARIA										Total	Variación									
		Ingresos		Egresos		Ingresos		Egresos		Ingresos			Egresos		Absoluta	Relativa						
		Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa	Relativa											
2008	Ago	71,931	1,522	2.12	99,285	608	0.61	#####	2,130	1.24	19,069	125	0.66	30,662	21	0.07	19,930	146	0.29	221,141	2,276	1.03
	Sep	71,699	-232	-0.32	100,474	1,194	1.19	#####	962	0.56	19,417	349	1.80	31,081	219	0.70	50,498	568	1.14	222,671	1,530	0.69
	Oct	70,694	-1,015	-1.44	101,105	628	0.62	#####	-387	-0.23	16,497	80	0.41	30,939	-142	-0.46	50,436	-62	-0.12	222,222	-449	-0.20
	Nov	70,827	143	0.20	101,188	86	0.08	#####	229	0.13	19,340	-157	-0.81	30,716	-221	-0.72	50,058	-378	-0.75	222,073	-149	-0.07
	Dic	69,562	-1,265	-1.82	100,374	-914	-0.91	#####	-2,179	-1.26	19,373	33	0.17	30,545	-173	-0.57	49,918	-140	-0.28	219,784	-2,319	-1.06
2009	Ene	71,819	2,257	3.14	99,993	-281	-0.28	#####	1,976	1.15	19,760	387	1.96	30,551	6	0.02	50,311	393	0.79	222,123	2,369	1.07
	Feb	72,619	700	0.97	100,240	247	0.25	#####	947	0.55	20,169	409	2.03	30,590	41	0.13	50,761	450	0.89	222,820	1,397	0.63
	Mar	72,513	-6	-0.01	100,538	298	0.30	#####	292	0.17	20,406	237	1.16	30,559	-33	-0.11	50,965	204	0.40	224,016	496	0.22
	Abr	75,077	564	0.77	101,905	471	0.47	#####	1,035	0.59	20,770	373	1.80	30,798	239	0.78	51,577	612	1.20	225,663	1,647	0.73
	May	73,925	848	1.15	100,250	-759	-0.76	#####	89	0.05	20,955	176	0.84	31,801	1,003	3.15	52,756	1,179	2.29	226,931	1,268	0.56
	Jun	71,938	-1,987	-2.69	101,404	1,584	1.55	#####	-433	-0.25	21,190	335	1.12	33,085	288	0.91	53,279	523	0.99	227,021	90	0.04
	Jul	71,805	-133	-0.18	102,264	460	0.45	#####	327	0.19	21,462	272	1.28	32,204	115	0.36	53,666	387	0.73	227,735	714	0.31
	Ago	73,272	1,467	2.04	102,373	111	0.11	#####	1,578	0.91	22,105	673	3.14	32,133	-71	-0.22	54,260	602	1.12	228,915	2,180	0.96
Incremento de la Población Agosto 2008 - Agosto 2009		1,341	1.86		3,095	3.12		4,130	5.59		3,947	14.04		1,231	4.15		4,330	8.69		8,374	3.97	

# COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA 2002 - 2009



Nota: \* Datos correspondientes al mes de agosto.

## Agosto 2008 - Agosto 2009



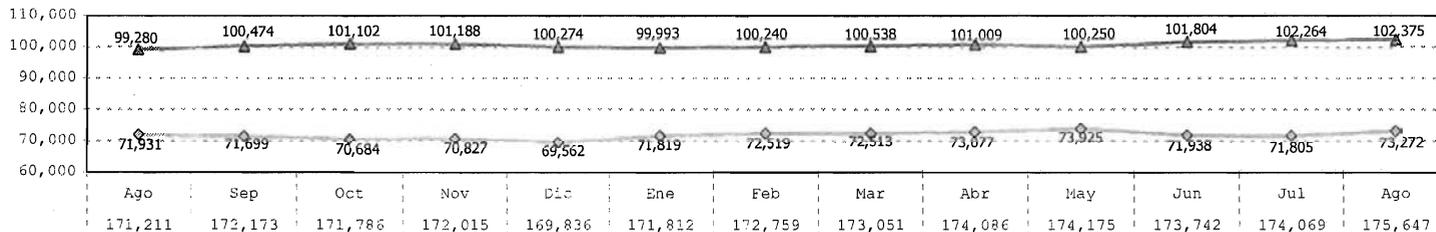
## COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR FUERO Y SITUACIÓN JURÍDICA Agosto 2008 - Agosto 2009

**SSP**

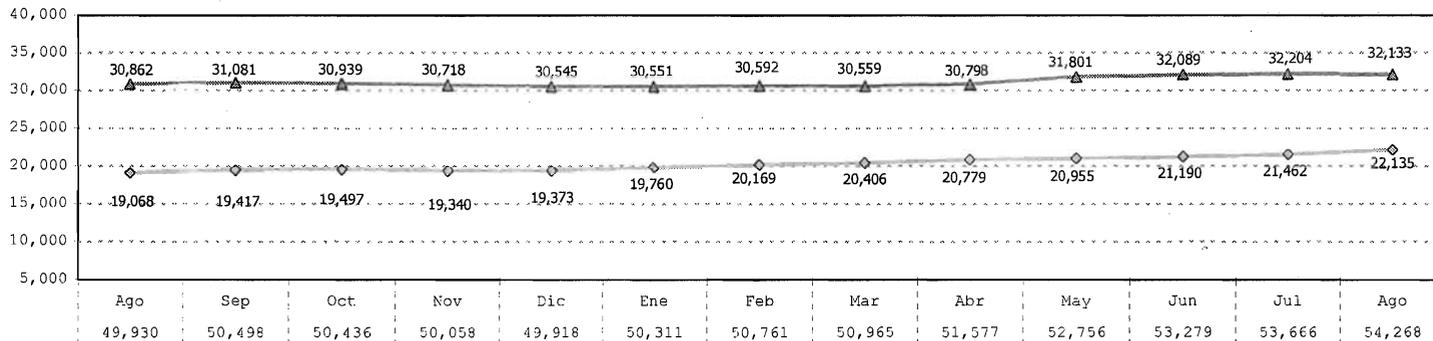


SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

### FUERO COMÚN



### FUERO FEDERAL



◆ Procesados      ▲ Sentenciados

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

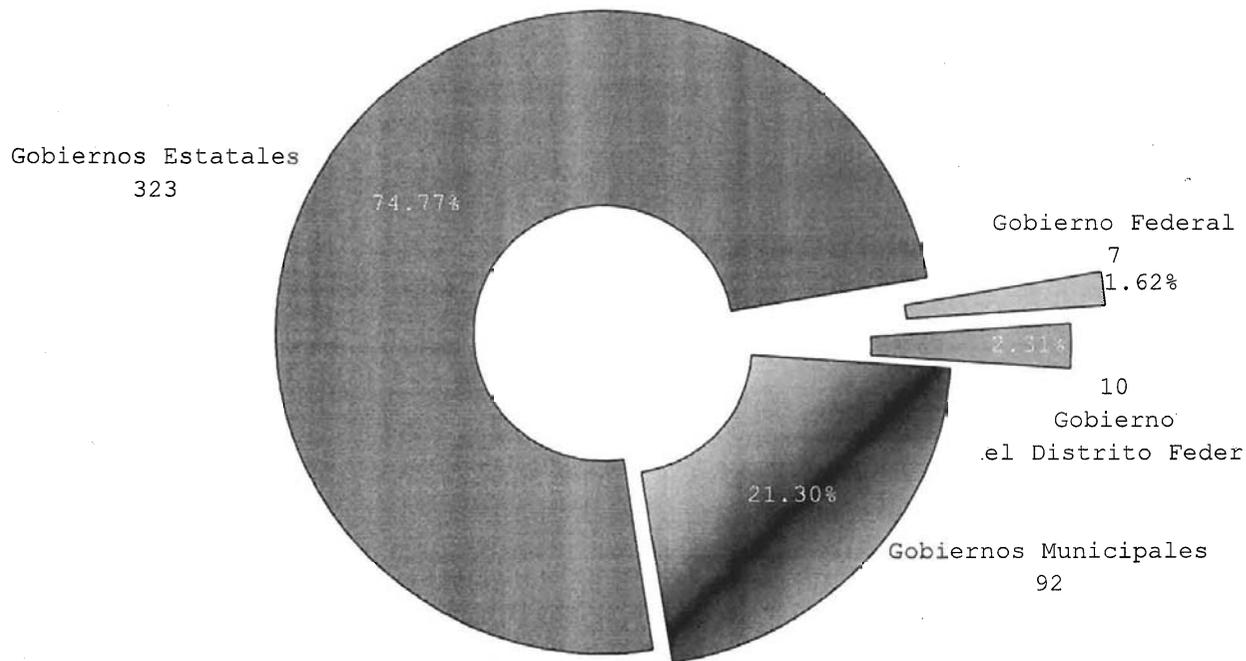
# DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Agosto 2009

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**Total: 432**

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADFRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

NÚMERO DE CENTROS, CAPACIDAD, CAPACIDAD RELATIVA,  
POBLACIÓN Y SOBREPoblACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA

Agosto 2009

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa	Número de Centros	%	Capacidad		Población (c)	Sobrepoblación	
			(a)	%		Abasolute (b-a)	Relativa (b) * (b/a)-1+100
DISTRITO FEDERAL	10	2.31	19,088	11.16	40,614	21,526	112.77
NAVARRIT	21	4.86	1,320	0.77	2,674	1,354	102.58
SONORA	15	3.47	6,870	3.02	13,031	6,161	89.68
MÉXICO	22	5.09	10,208	5.97	19,311	9,103	89.18
JALISCO	33	7.61	9,279	5.43	16,450	7,171	77.28
MORELOS	7	1.62	2,084	1.22	3,547	1,463	70.20
QUINTANA ROO	6	1.39	1,920	1.12	2,915	995	51.82
PUEBLA	22	5.09	5,300	3.10	7,808	2,508	47.32
CHIAPAS	22	5.09	4,783	2.80	6,792	2,009	42.00
GUERRERO	18	4.17	3,680	2.15	5,146	1,466	39.84
BAJA CALIFORNIA	5	1.16	12,979	7.59	17,826	4,847	37.34
TABASCO	18	4.17	3,521	2.06	4,717	1,196	33.97
BAJA CALIFORNIA SUR	6	1.39	1,746	1.02	2,239	493	28.24
HIDALGO	17	3.94	1,933	1.13	2,476	543	28.09
COAHUILA	7	1.62	2,894	1.63	3,670	776	26.81
YUCATAN	3	0.69	2,345	1.37	2,820	475	20.26
COLIMA	3	0.69	2,611	1.53	3,052	441	16.89
AGUASCALIENTES	4	0.93	1,167	0.68	1,315	148	12.68
SAN LUIS POTOSÍ	13	3.01	2,725	1.53	2,992	267	9.80
MICHOACÁN	24	5.56	7,168	4.19	7,740	572	7.98
CHIHUAHUA	15	3.47	6,856	4.01	7,365	509	7.42
SINALOA	18	4.17	6,975	4.08	7,303	328	4.70
TAMULIPAS	9	2.08	7,360	4.30	7,423	63	0.86
CEFERESO No. 1 "Altiplano"	1	0.23	816	0.48	811	-5	-0.61
CEFERESO No. 3 "Noreste"	1	0.23	724	0.42	718	-6	-0.83
CEFERESO No. 2 "Occidente"	1	0.23	836	0.49	822	-14	-1.67
VERACRUZ	18	4.17	8,290	4.85	8,143	-147	-1.77
CEFERESO No. 4 "Noroeste"	1	0.23	1,360	0.80	1,321	-39	-2.87
GUANAJUATO	18	4.17	5,950	3.48	5,769	-181	-3.04
QUERÉTARO	4	0.93	2,328	1.36	2,250	-78	-3.35
NOEVO LEÓN	15	3.47	6,837	4.00	6,416	-421	-6.16
DURANGO	13	3.01	3,870	2.26	3,603	-267	-6.90
OAXACA	16	3.70	4,766	2.79	4,327	-439	-9.21
CAMPECHE	2	0.46	1,704	1.00	1,389	-315	-18.49
ZACATECAS	19	4.40	1,980	1.16	1,362	-618	-31.21
TLAXCALA	2	0.46	1,051	0.61	703	-348	-33.11
Colonia Penal Federal Islas Marías	1	0.23	2,399	1.40	1,422	-977	-40.73
CEFERESO No. 5 "Oriente"	1	0.23	2,828	1.65	1,427	-1,401	-49.54
CEFEREPSI	1	0.23	460	0.27	206	-254	-55.22
<b>TOTAL DE AGOSTO</b>	<b>432</b>	<b>100</b>	<b>171,011</b>	<b>100</b>	<b>229,915</b>	<b>58,904</b>	<b>34.44</b>
<b>TOTAL DE JULIO</b>	<b>432</b>	<b>100</b>	<b>170,898</b>	<b>100</b>	<b>227,735</b>	<b>56,837</b>	<b>33.26</b>

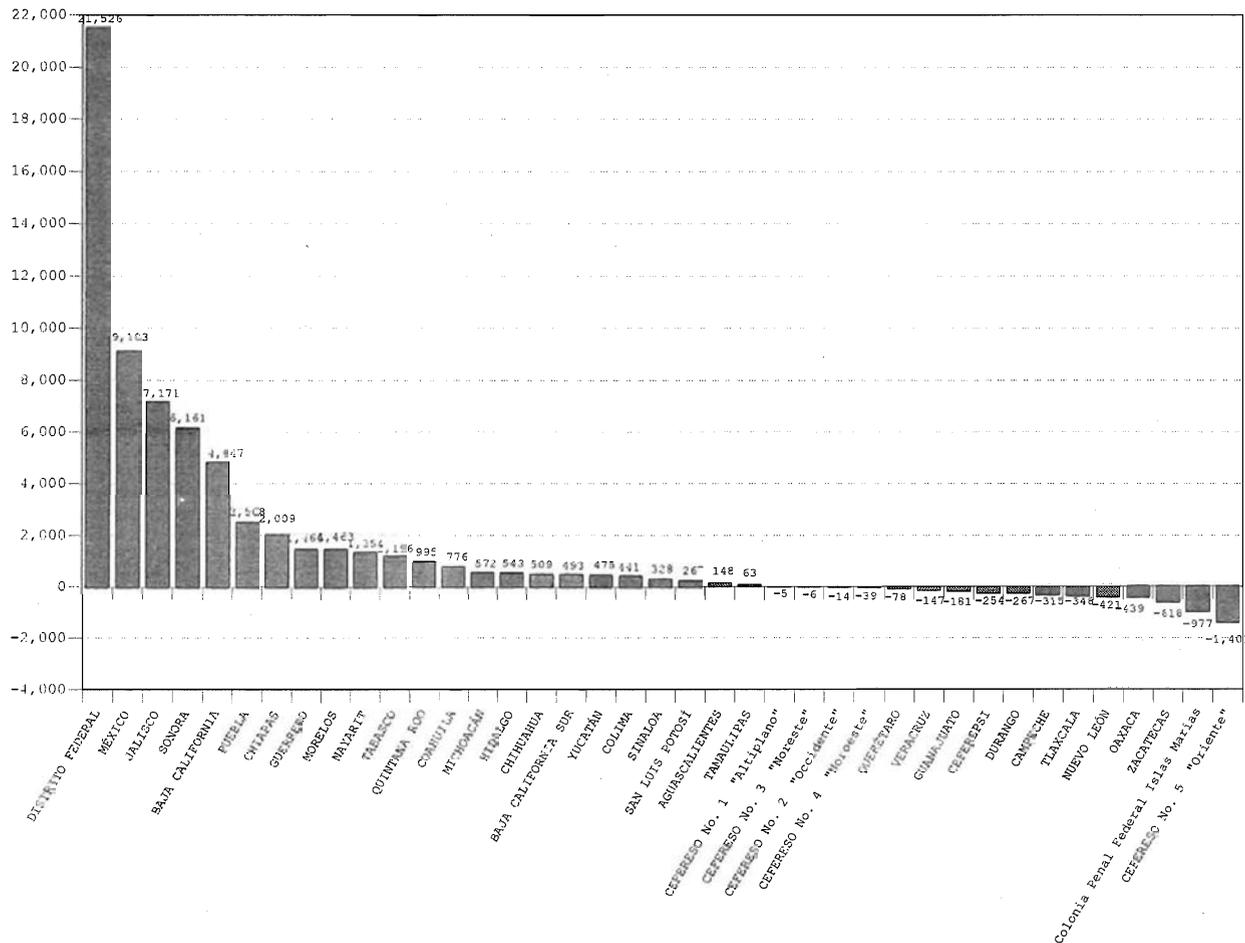
Nota: Valores negativos equivalen a lugares disponibles en el Sistema Nacional Penitenciario.

\* El % se obtiene en relación a la población total de cada Entidad Federativa y Centro Federal.

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.



Agosto 2009



Nota: Cantidades positivas representan sobrepoblación, cantidades negativas lugares disponibles.

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSE, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

**TIPO DE CENTRO DE INTERNAMIENTO**  
**Agosto 2009**



ESTADO DE GUERRERO	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	CENTRO DE REANIMACIÓN SOCIAL	CENTRO REGIONAL DE REANIMACIÓN SOCIAL	CENTRO INTEGRAL DE OCLUSIÓN REGIONAL	CENTRO DE RESECCIÓN Y REANIMACIÓN SOCIAL	CENTRO EJECUTIVO DE REANIMACIÓN SOCIAL	CENTRO DE COMUNICACIONES SOCIALES DEL GOBIERNO	CENTRO FEDERAL DE REANIMACIÓN SOCIAL	TIPO DE CENTRO			PROCESOS				MÉTODOS				TOTAL					
											REANIMACIÓN SOCIAL	RESECCIÓN SOCIAL	REANIMACIÓN SOCIAL		REANIMACIÓN SOCIAL												
Acapulco	3	1																					4				
San Cristóbal	3																							5			
San Sebastián	4				1																			4			
Salvatierra	2																							2			
San Mateo	7																							7			
Colima	0															1								3			
Colón	15																							22			
Chilpancingo	9																							16			
Centro Social	1				1		2																	10			
Chucuma	3																							13			
Chilpancingo	10																							18			
Superior	13		5																					18			
San Mateo	12																							17			
Jalisco	1			5																				34			
San Mateo					21																			32			
Michoacán	9																							24			
San Mateo	2																							5			
San Mateo	2																							23			
San Mateo	1																							15			
San Mateo																								25			
San Mateo	6																							22			
San Mateo	6																							4			
San Mateo	1																							6			
San Mateo				1																				13			
San Mateo	14																							16			
San Mateo	4																							18			
San Mateo	5																							10			
San Mateo	2																							3			
San Mateo	18																							19			
San Mateo	1																							3			
San Mateo			3																					19			
<b>TOTAL</b>	<b>143</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>17</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>192</b>

**CERESO:** Centro de Reanimación Social  
**CRER:** Centro de Reanimación Social  
**CRERER:** Centro Regional de Reanimación Social  
**CRICOR:** Centro Integral de Oclusión Regional  
**CRER:** Centro de Reanimación y Reanimación Social  
**CRERER:** Centro Ejecutivo de Reanimación Social  
**CRERER:** Centro de Comunicaciones Sociales del Gobierno  
**CRERER:** Centro Federal de Reanimación Social

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema de Ejecución Penal, 640005, 700000000 de 2004-07-01 y 800000000 de 2008-01-01.  
 Elaboración: SSP, Subsecretaría del Sistema de Ejecución Penal, Dirección General de Ejecución Penal, 640005, 700000000 de 2004-07-01 y 800000000 de 2008-01-01.

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Atención	Capacidad	Situación Legal		Situación Jurídica					Situación por Sexo						Total
		Capacidad	Porcentaje	Fuerza		Derecho		Masculino		Femenino		Total			
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>1,167</b>	<b>148</b>	<b>12.68%</b>	<b>354</b>	<b>26</b>	<b>566</b>	<b>26</b>	<b>972</b>	<b>66</b>	<b>6</b>	<b>238</b>	<b>33</b>	<b>343</b>	<b>26.08%</b>	<b>1,319</b>
CERESO Varonil Aguascalientes	600	139	23.17%	354		248		602	58		79		137	18.54%	739
CERESO el Llano	433	41	9.47%			307		307	8		159		167	35.23%	474
CERESO Femenil Aguascalientes	90	1	1.11%		26		26	52		6		33	39	42.86%	91
Centro de Readaptación Social "CRES"	44	-33	-75.00%			11		11							11
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>12,979</b>	<b>4,847</b>	<b>37.34%</b>	<b>6,642</b>	<b>357</b>	<b>6,537</b>	<b>189</b>	<b>13,725</b>	<b>1,845</b>	<b>153</b>	<b>2,000</b>	<b>103</b>	<b>4,101</b>	<b>23.01%</b>	<b>17,826</b>
CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo (Tijuana)	2,712	4,295	158.37%	3,628	215	1,274	70	5,196	1,143	97	517	54	1,811	25.85%	7,007
CERESO Mexicali	1,870	2,335	124.87%	2,209	107	1,005	54	3,372	458	36	305	31	833	19.81%	4,205
CERESO El Hongo	3,694	12	0.35%	178		2,728		2,906	109		682		791	21.40%	3,697
CERESO Ensenada	1,113	945	84.91%	630	35	953	56	1,674	195	16	213	18	384	18.66%	2,058
Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad	3,600	-2,741	-76.14%			577		577			282		282	32.83%	859
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>1,746</b>	<b>504</b>	<b>28.87%</b>	<b>1,001</b>	<b>41</b>	<b>444</b>	<b>0</b>	<b>1,494</b>	<b>455</b>	<b>20</b>	<b>255</b>	<b>26</b>	<b>756</b>	<b>33.60%</b>	<b>2,250</b>
CERESO La Paz	610	672	110.16%	345	30	200	3	578	451	20	211	22	704	54.91%	1,269
CERESO San José del Cabo	850	-245	-28.24%	453		144		597			13		13	2.13%	610
CERESO Ciudad Constitución	148	63	42.57%	130	11	38	5	184			23	5	27	12.80%	211
CERESO Santa Rosalía	106	23	18.87%	62		33		115	3		8		11	8.73%	126
Centro Regional de Loreto	70	1	5.00%	11		9		20	1				1	4.76%	21
Carcel Municipal San José del Cabo	12	-12	-100.00%												
<b>CAMPECHE</b>	<b>1,704</b>	<b>-315</b>	<b>-18.49%</b>	<b>399</b>	<b>13</b>	<b>699</b>	<b>18</b>	<b>1,129</b>	<b>95</b>	<b>17</b>	<b>126</b>	<b>22</b>	<b>260</b>	<b>18.72%</b>	<b>1,389</b>
CERESO San Francisco Nohem	1,276	-117	-9.17%	307	9	572	13	901	23	17	126	22	258	22.26%	1,159
CERESO Ciudad del Carmen	428	-198	-46.26%	92	4	127	5	228	2				2	0.87%	230
<b>COAHUILA</b>	<b>2,894</b>	<b>776</b>	<b>26.81%</b>	<b>717</b>	<b>33</b>	<b>1,867</b>	<b>41</b>	<b>2,658</b>	<b>282</b>	<b>10</b>	<b>664</b>	<b>56</b>	<b>1,012</b>	<b>27.57%</b>	<b>3,670</b>
CERESO Torreón	976	342	36.53%	212	13	632	9	866	174	4	200	24	402	31.70%	1,268
CERESO Saltillo	790	234	29.62%	202		502		704	61		259		320	31.23%	1,024
CERESO Piedras Negras	735	171	23.27%	128	5	522	8	663	43		188	12	243	26.82%	906
CERESO Sabinas	132	14	10.61%	25	4	47		76							146
CERESO San Pedro	114	29	25.44%	41	1	70	3	115	4	1	17	6	28	19.56%	143
CERESO Ciudad Acuña	145	-6	-4.14%	39	5	94	1	139							139
CERESO Femenil Saltillo	52	-8	-15.38%			5		5	5		14		19	43.18%	44

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad	SOBREPoblación		FUERO SEXO					SEGUN TIPO						TOTAL
		Absoluta	Relativa	Procesados		Empresarios		Libertales	Procesados		Empresarios		Libertales	TOTAL	
				N	R	N	R		N	R					
<b>COLIMA</b>	<b>2,611</b>	<b>441</b>	<b>16.89%</b>	<b>735</b>	<b>33</b>	<b>1,294</b>	<b>58</b>	<b>2,120</b>	<b>282</b>	<b>26</b>	<b>548</b>	<b>76</b>	<b>932</b>	<b>30.54%</b>	<b>3,052</b>
CERESO Cclima	1,860	421	22.63%	366	31	958	58	1,413	276	26	490	76	868	38.05%	2,281
CERESO Manzanillo	629	-17	-2.71%	222	1	324		547	8		58		64	10.47%	611
Reclusorio Preventivo Teocómán	123	37	30.08%	147	1	12		160							160
<b>CHIAPAS</b>	<b>4,783</b>	<b>2,009</b>	<b>42.00%</b>	<b>2,099</b>	<b>107</b>	<b>3,389</b>	<b>88</b>	<b>5,683</b>	<b>277</b>	<b>56</b>	<b>668</b>	<b>108</b>	<b>1,109</b>	<b>16.33%</b>	<b>6,792</b>
CERESO Núm. 14 el Amate	1,780	564	31.69%	668	61	937	49	1,715	169	39	360	61	629	26.83%	2,344
CERESO Núm. 3 Tapachula Varonis	910	355	39.01%	234		695		933	81		251		332	26.25%	1,265
CERESO Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	276	139	50.00%	109	15	256	22	402	3		5	4	12	2.90%	414
CERESO Núm. 11 Pichucalco	240	102	42.50%	146	3	136		335			6		7	2.05%	342
CERESO Núm. 13 Tonalá	200	105	52.50%	84		212		296	3		6		9	2.95%	305
CERESO Núm. 13 Comitán de Domínguez	139	161	116.67%	72	1	202	1	276	9	4	10		23	7.89%	299
CERESO Núm. 17 Playas de Catazajá	120	174	145.00%	143	5	143		291	1		2		3	1.02%	294
CERESO Núm. 8 Villa Flores	124	167	134.68%	90		189		279	3		9		12	4.12%	291
CERESO Núm. 16 El Encino	110	122	101.67%	106	2	130		238	1		3		4	1.65%	242
CERESO Núm. 9 Acapetahua	200	33	16.50%	55		169		224	2		7		9	3.86%	233
CERESO Núm. 12 Yajalón	132	73	55.30%	68		132		200	1		4		5	2.44%	205
CERESO Núm. 15 Copainalá	120	-25	-20.83%	18		69		87	3		5		8	6.42%	95
CERESO Núm. 1 Chiapa de Corzo	146	-53	-36.30%	73	8	12		93							93
CERESO Núm. 4 Escaméil Tapachula	64	20	31.25%		12		16	28		13		43	56	66.67%	84
Cárcel Distrital Motozintla	50	33	66.00%	63		20		83							83
Cárcel Distrital Simojovel	16	42	262.50%	55		3		58							58
Cárcel Distrital Copainalá	8	39	475.00%	27		19		46							46
CERESO Núm. 7 Huixtla	50	-10	-20.00%	40				40							40
Cárcel Distrital Bochil	20			17		3		20							20
Cárcel Distrital Venustiano Carranza	8	8	100.00%	12		4		16							16
Cárcel Distrital Salto de Agua	19	-4	-21.05%	15				15							15
Cárcel Distrital Cantalapa	42	-34	-80.95%	4		4		8							8
<b>CHIHUAHUA ***</b>	<b>6,856</b>	<b>567</b>	<b>8.27%</b>	<b>1,248</b>	<b>35</b>	<b>2,383</b>	<b>50</b>	<b>3,716</b>	<b>1,159</b>	<b>83</b>	<b>2,305</b>	<b>160</b>	<b>3,707</b>	<b>49.94%</b>	<b>7,423</b>
CERESO CD. Juárez Municipal	1,950	927	48.05%	409	14	746	23	1,192	683	35	886	71	1,695	58.71%	2,887
CERESO Chihuahua	2,746	-25	-0.91%	363	8	840	18	1,229	403	27	979	83	1,492	54.83%	2,721
CERESO CD. Juárez Estatal	1,000	-342	-34.20%	33		274		307	31		320		351	53.24%	658
CERESO de Hidalgo del Parral	300	-79	-26.33%	46	3	94	3	146	8		65	2	75	33.94%	221
CERESO Guachochil	160	36	22.50%	15		162	2	173	9		8		17	8.07%	190
CERESO Cuauhtemoc	160	33	20.63%	116	5	38	2	161	9	1	19	3	32	16.58%	193

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad	Sobrepoblación		FUERO CIVIL					FUERO PENAL					TOTAL	
		Masculina	Femenina	Ejecutoria		Sentenciados		Suspendidos	Procesados		Sentenciados		Suspendidos		
				N	H	N	H		N	H	N	H			
Cárcel Municipal Delicias	91	42	46.15%	99		29	1	129	4			4	3.01%	133	
CERESO Guadalupe y Calvo	100	22	22.00%	84		29		113			9	9	7.38%	122	
CERESO Nuevo Casas Grandes	98	-22	-22.45%	24		37		61	6		9	15	13.74%	76	
CERESO Guerrero	96	-22	-22.92%	16	1	50		67	2		5	7	9.46%	74	
Cárcel Municipal Chihuahua	52	-3	-5.77%	2		41		43	1		5	6	12.24%	49	
Cárcel Municipal Camargo	24	12	50.00%	11	1	24		36						36	
Cárcel Municipal Jiménez	20	20	50.00%	23	3	2		28	2			2	6.67%	30	
Cárcel Municipal Ojinaga	35	-18	-51.43%	5		9	1	15	1			1	2	11.76%	17
Cárcel Municipal Coahuila	24	-14	-58.33%	2		8		10						10	
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>19,088</b>	<b>21,526</b>	<b>112.77%</b>	<b>11,996</b>	<b>656</b>	<b>21,335</b>	<b>751</b>	<b>34,738</b>	<b>2,500</b>	<b>330</b>	<b>2,676</b>	<b>362</b>	<b>5,876</b>	<b>14.47%</b>	<b>40,614</b>
Reclusorio Preventivo Oriente	3,500	3,147	261.34%	5,147		4,964		10,111	1,288		1,368		2,536	20.55%	12,647
Reclusorio Preventivo Norte	5,631	6,769	120.21%	4,425		6,943		11,368	565		467		1,032	8.32%	12,400
Reclusorio Preventivo Sur	3,556	4,131	116.53%	3,344		3,900		6,244	764		659		1,423	18.56%	7,667
Penitenciaría de Santa Martha Acaticlia	1,851	525	28.36%	1,851		2,255		2,255			121		121	5.09%	2,376
Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acaticlia	1,066	1,238	121.54%	8		2,317		2,325			41		41	1.73%	2,366
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acaticlia	234	1,674	715.39%		644		612	1,256		332		320	652	34.17%	1,908
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	203	166	81.77%	62		300		362	3		4		7	1.90%	369
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	320	26	8.13%	1		341		342			4		4	1.16%	346
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	2,463	-2,128	-86.40%	8		315		323			12		12	3.58%	335
Centro Femenil de Readaptación Social	262	-82	-29.08%	1	12		139	152		6		42	48	24.00%	200
<b>DURANGO</b>	<b>3,870</b>	<b>-267</b>	<b>-6.90%</b>	<b>1,193</b>	<b>63</b>	<b>1,148</b>	<b>17</b>	<b>2,421</b>	<b>425</b>	<b>25</b>	<b>639</b>	<b>93</b>	<b>1,162</b>	<b>32.61%</b>	<b>3,603</b>
CERESO No. 1 Durango	1,854	329	17.75%	763	45	556	11	1,375	281	18	440	69	808	37.01%	2,183
CERESO No. 2 Gómez Palacio	1,100	-65	-5.91%	216	13	472	5	706	144	7	154	24	329	31.79%	1,035
CERESO No. 3 Guadalupe Victoria	460	-317	-68.04%	4		114		118			45		45	27.61%	163
Ctro. Distal. de Readap. Soc. Santiago Papasquiaro	150	-83	-55.33%	63	2			65							67
Ctro. Distal. de Readap. Soc. El Salto Pueblo Nuevo	84	-41	-48.81%	36		6	1	43							43
Cárcel Municipal Guadalupe Victoria	38	-12	-31.58%	26				26							26
Cárcel Municipal Nombre de Dios	24	1	4.17%	23	2			25							25
Cárcel Municipal Canatlan	32	-8	-25.00%	23	1			24							24
Cárcel Municipal Cuencame	10	9	90.00%	19				19							19
Cárcel Municipal Topia	15	-5	-33.33%	10				10							10
Cárcel Municipal San Juan del Rio	21	-15	-71.43%	6				6							6
Cárcel Municipal Nazas	30	-29	-93.33%	2				2							2
Cárcel Municipal Santa María del Oro	32	-12	-100.00%												

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de detención	Capacidad			Sobrepoblación				FUERO CIVIL				FUERO PENAL					TOTAL
	Capacidad	Sobrepoblación		Criminales		Indiferenciados		Subtotal	Mortales		Gravemente		Breves	TOTAL			
		Actual	Porcentaje	N	%	N	%		N	%	N	%					
<b>GUANAJUATO</b>	<b>5,950</b>	<b>-181</b>	<b>-3.04%</b>	<b>1,173</b>	<b>61</b>	<b>2,303</b>	<b>108</b>	<b>3,645</b>	<b>604</b>	<b>88</b>	<b>1,232</b>	<b>200</b>	<b>2,124</b>	<b>36.82%</b>	<b>5,769</b>		
CERESO Leon	1,672	81	4.84%	318	20	512	22	872	371	42	415	53	881	50.26%	1,753		
CERESO "MIL" Valle de Santiago	1,660	-455	-29.82%	87	10	627	53	777	3	3	288	92	388	33.70%	1,165		
CERESO Guanajuato	632	65	10.28%	35	5	118	13	171	132	31	320	43	526	75.47%	697		
CERESO Celaya	348	130	37.36%	157	7	129	4	297	86	12	75	8	181	37.87%	478		
CERESO Irapuato	259	75	28.96%	215	9	100	3	327	2	5		7	2,101	334			
CERESO Salamanca	278	55	19.78%	64	2	207	11	284			45	4	49	18.71%	333		
CERESO San Miguel de Allende	264	50	18.94%	74		214		288	1		25		26	8.28%	314		
CERESO Pénjamo	256	-24	-9.38%	35		153		188	6		38		44	15.07%	232		
CERESO Acámbaro	188			51	1	124	1	177	1		10		11	5.85%	188		
CERESO San Felipe	112	9	8.04%	24		84		110			11		11	9.09%	121		
Cárcel Municipal Dolores Hidalgo	96	-16	-20.57%	31		8	1	40							40		
Cárcel Municipal Cortazar	53	-14	-26.42%	28	3	10		38							38		
Cárcel Municipal San Luis de la Paz	45	-19	-42.22%	23	3			28							28		
Cárcel Municipal Juvenino Rosas	12	3	16.67%	9	1	4		14							14		
Cárcel Municipal Yuriria	22	-3	-13.64%	10		3		13							13		
Cárcel Municipal Morelia	24	-14	-58.33%	5		3		8							8		
Cárcel Municipal Uriangato	27	-19	-70.37%	3		5		8							8		
Cárcel Municipal San José Iturbide	42	-26	-61.90%	4		2		6							6		
<b>GUERRERO</b>	<b>3,680</b>	<b>1,466</b>	<b>39.84%</b>	<b>2,207</b>	<b>111</b>	<b>1,658</b>	<b>58</b>	<b>4,034</b>	<b>494</b>	<b>22</b>	<b>513</b>	<b>83</b>	<b>1,112</b>	<b>21.61%</b>	<b>5,146</b>		
CERESERO Apaxtla de Juárez	1,676	302	17.95%	955	54	536	20	1,625	236	12	210	35	553	25.33%	2,178		
CERESERO Chilpancingo de los Bravo	623	224	35.96%	183	11	300	15	509	141	10	154	33	338	39.91%	847		
CERESERO Iguala de la Independencia	412	81	19.66%	128	4	202	5	339	40		101	13	184	31.24%	493		
CERESERO Tlapa de Comonfort	60	155	258.33%	130	8	74	3	215							215		
CERESERO La Unión	200	-17	-8.50%	21	1	115	3	150			21	2	23	12.57%	183		
CERESO Zihuatanejo	67	104	155.22%	89	5	56	1	151	17		3		20	11.70%	171		
CERESO Chilapa de Alvarez	92	67	72.83%	100	5	42	2	149			10		10	6.29%	159		
CERESO Tecpan	56	82	146.43%	95	7	32	3	137			1		1	0.72%	138		
CERESO Ayutla de los Libres	131	-2	-1.53%	93		34		127			2		2	1.58%	129		
CERESO Ometepec	52	66	126.92%	75	5	35		115			3		3	2.54%	118		
CERESO San Luis Acatlán	55	61	110.91%	83	3	28		116							116		
CERESO Arcelia	37	67	181.08%	69	1	32	2	104							104		
CERESO Coyula de Catalán	36	66	183.33%	62	2	32	1	97			5		5	4.90%	102		
CERESO Taxco de Alarcón	69	4	5.80%	57	2	13		72			1		1	1.37%	73		
CERESO Tolucaapan	52	17	32.69%	12	2	31	3	68			1		1	1.45%	69		
CERESO Tixtla de Guerrero	23	16	69.57%	27	1	10		38			1		1	2.56%	39		

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO  
Agosto 2009**

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Atención	CAPACIDAD			POBlación SEGÚN FUERO						POBlación SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO						TOTAL		
	Capacidad	SOBREPoblación		PREVENCIÓN			CENTRALIZADA			PREVENCIÓN		CENTRALIZADA		TOTAL				
		Maximiza	Reactiva	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
CERESO Malinaltepec	10	2	20.00%	5		5											12	
CERESO Huamuxtlián	29	-29	-100.00%															
<b>HIDALGO</b>	<b>1,933</b>	<b>543</b>	<b>28.09%</b>	<b>732</b>	<b>58</b>	<b>1,275</b>	<b>70</b>	<b>2,135</b>	<b>83</b>	<b>26</b>	<b>204</b>	<b>28</b>	<b>341</b>	<b>13.77%</b>			<b>2,476</b>	
CERESO Pachuca	614	349	56.84%	181	21	432	28	662	79	25	169	27	300	31.19%			962	
CERESO Tula	168	149	88.10%	132	13	148	8	301		1	14		15	4.75%			316	
CERESO Tulancingo	276	32	11.59%	93	11	185	14	303			5		5	1.62%			308	
CERESO Huasteca Hidalguense	272	-36	-13.24%	39	1	173	6	189	1		5	1	7	3.98%			176	
CERESO Tenango de Doria	98	24	24.49%	15		102	3	120			2		2	1.64%			122	
CERESO Molango	140	-35	-25.00%	15		85	1	101			4		4	3.81%			108	
CERESO Ixmiquilpan	54	41	75.93%	42	3	47	3	95									95	
CERESO Actopan	60	-12	-20.00%	28		34		62	1		5		5	8.82%			68	
Cárcel Distrital Tizayuca	47	21	44.68%	55	2	9	2	68									68	
CERESO Apaxtla	22	17	77.27%	31	1	26	1	59									59	
CERESO Jacala	25	26	104.00%	17		34		51									51	
CERESO Mixquiahuala	44	5	11.36%	26	1	20		47	2				2	4.08%			49	
CERESO Huichapan	39	2	5.13%	15	2	20	4	41									41	
Cárcel Distrital Abasco el Grande	10	8	80.00%	13	2	3		18									18	
Cárcel Distrital Zimapan	19	-2	-10.53%	13		4		17									17	
Cárcel Distrital Mexxtlián	15	-4	-26.67%	10		1		11									11	
Cárcel Distrital Zacualtipán	10			7	1	2		10									10	
<b>JALISCO</b>	<b>9,279</b>	<b>7,171</b>	<b>77.28%</b>	<b>6,460</b>	<b>180</b>	<b>4,881</b>	<b>172</b>	<b>11,693</b>	<b>2,529</b>	<b>171</b>	<b>1,755</b>	<b>302</b>	<b>4,757</b>	<b>28.92%</b>			<b>16,450</b>	
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	3,000	4,002	133.40%	4,605				4,605	2,397				2,397	34.23%			7,002	
CERESO No. 1 Puente Grande	2,087	3,637	174.27%	169		3,875		4,044	12		1,669		1,680	29.25%			5,724	
Ceinzure (Cd. Guzmán)	1,312	-233	-17.76%	407	16	519	30	972	28	1	44	34	107	9.92%			1,079	
Ceinzure (Puerto Vallarta)	1,608	-696	-43.28%	376	13	358	17	761	63	5	43	40	151	16.56%			912	
Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara	256	382	149.22%				126	245		165		228	393	61.60%			638	
Ceinzure (Ciudad de Chapala)	84	28	33.33%	82	3	17		102	10				10	9.93%			112	
Ceinzure (Tepatitlán de Morelos)	84	16	19.05%	72	1	25		98	2				2	2.00%			100	
Ceinzure (Altos Norte de Lagos de Moreno)	84	15	17.86%	74	6	11	4	95	4				4	4.04%			99	
Ceinzure (Autlán de Navarro)	84	6	7.14%	68	3	13		84	6				6	6.67%			90	
Ceinzure Tequila	84	-9	-10.71%	51	3	16		70	6				6	7.89%			76	
Ceinzure (Valles de Ameca)	84	-15	-17.86%	67	1			68	1				1	1.45%			69	
Cárcel Municipal Cihuatlán	25	24	96.00%	46	2	1		49									49	
Cárcel Municipal La Barca	20	25	125.00%	45				45									45	
Cárcel Municipal Arandas	25	15	60.00%	32		8		40									40	

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO  
Agosto 2009**

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Detención	Capacidad		Fuero Penal					Fuero Federal					TOTAL		
	Capacidad	Ocupada	Municipal		Federal		Municipal		Federal		Total				
			Capacidad	Relativo	Capacidad	Relativo	Capacidad	Relativo	Capacidad	Relativo					
Cárcel Municipal Tala	25	11	44.00%	33		3							36		
Cárcel Municipal Colotlán	25	10	40.00%	30	1	4							35		
Cárcel Municipal Jalostotitlán	30	5	16.67%	34		1							35		
Cárcel Municipal Ocotlán	26	3	19.23%	30		1							31		
Cárcel Municipal Mazamitla	30	-2	-6.67%	18		10							28		
Cárcel Municipal Encarnación de Díaz	15	11	73.33%	17		8	1						26		
Cárcel Municipal Unión de Tula	20	4	20.00%	16	1	6	1						24		
Cárcel Municipal Sayula	30	-7	-23.33%	23									23		
Cárcel Municipal Teocaltiche	20	2	10.00%	21		1							22		
Cárcel Municipal Acotlán y el Alto	20	2	10.00%	20	2								22		
Cárcel Municipal Cocula	30	-10	-33.33%	19	1								20		
Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo	10	3	30.00%	16		3							19		
Cárcel Municipal Zapolanejo	20	-4	-20.00%	16									16		
Cárcel Municipal San Gabriel (Venustiano Carranza)	20	-5	-25.00%	14		1							15		
Cárcel Municipal Zacasco de Torres	20	-5	-25.00%	15									15		
Cárcel Municipal Anahuaco de Mercado	10	-16	-163.33%	13	1								14		
Cárcel Municipal Mascota	25	-12	-48.00%	13									13		
Cárcel Municipal Tlalquile de Zuñiga	26	-14	-53.85%	11		1							12		
Cárcel Municipal San Juan de los Lagos	20	-11	-55.00%	7		2							9		
<b>MEXICO</b>	<b>10,208</b>	<b>9,103</b>	<b>89.18%</b>	<b>6,822</b>	<b>459</b>	<b>9,477</b>	<b>394</b>	<b>17,152</b>	<b>590</b>	<b>130</b>	<b>1,278</b>	<b>161</b>	<b>2,159</b>	<b>11.18%</b>	<b>19,311</b>
C. P. R. S. Nahuatlacóyotl Berdo Xochiaca	1,834	1,693	92.31%	1,152	78	1,676	79	2,985	159	40	306	37	542	15.37%	3,527
C. P. R. S. Tlalnepantla de Paz	1,018	1,801	176.92%	1,101	71	961	43	2,176	225	34	333	51	643	22.81%	2,819
C. P. R. S. Ecatepec	958	1,659	173.07%	1,240	73	1,178	62	2,553	2	1	51	9	63	2.41%	2,616
C. P. R. S. "Santiago"	1,948	704	36.19%	894	63	1,215	45	2,015	185	35	263	38	539	21.10%	2,554
C. P. R. S. Chalco	548	1,456	265.69%	686	35	1,154	59	1,934	1		64	5	70	3.49%	2,004
C. P. R. S. Texcoco	451	608	134.77%	327	29	602	37	1,005	2		43	7	52	4.92%	1,057
C. P. R. S. Cuautitlán	359	602	167.69%	667	55	212	13	947	3		11	14	1.46%	961	
C. P. R. S. Otumba Tepanico	944	-119	-12.61%	191		390		781	6		38		44	5.33%	825
C. P. R. S. Tenancingo	193	174	90.16%	108	12	217	11	348	2		16	1	19	5.18%	367
C. P. R. S. Valle de Bravo	260	60	23.08%	48	2	229	8	287			30	3	33	10.21%	320
C. P. R. S. Zumpango	120	184	161.67%	109	11	170	6	296	2		15	1	18	5.73%	314
C. P. R. S. Tenango del Valle	106	208	193.40%	126		172		298	2		11		13	4.18%	311
C. P. R. S. Jilotepec	86	135	226.74%	91	5	156	2	256			21	4	25	8.90%	281
C. P. R. S. Ixtlahuaca	164	91	55.49%	79	5	147	4	235			19	1	20	7.84%	255
C. P. R. S. Temascaltepec	141	90	63.83%	43	2	160	6	211	1		15	4	20	8.66%	231
C. P. R. S. Zultepec	184	-6	-3.26%	11	3	139		173			5		5	2.81%	178
C. P. R. S. Otumba	108	70	64.81%	4	13	138	6	161			16	1	17	9.55%	178

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad	Sobrepoblación		FUERO CIVIL					FUERO PENAL					TOTAL	
		Masculina	Femenina	Procedimiento		Sentencia		Juzgado	Procedimiento		Sentencia		Juzgado		
				H	M	H	M		H	M	H	M			
C. P. R. S. El Oro	90	75	83.33%	29	4	115	3	151			13	1	14	8.48%	169
C. P. R. S. Lerma	57	80	140.35%	96		40		136			1		1	0.73%	137
Penitenciaría Guillermo Collín Sánchez	328	-201	-61.66%			118		118			7		7	5.60%	125
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Sur	195	-109	-55.90%			86		86							86
C. P. R. S. Nezahualcóyotl Norte	220	-220	-100.00%												
<b>MICHOACÁN ****</b>	<b>7,168</b>	<b>640</b>	<b>8.93%</b>	<b>2,682</b>	<b>130</b>	<b>2,810</b>	<b>102</b>	<b>5,724</b>	<b>823</b>	<b>113</b>	<b>1,059</b>	<b>89</b>	<b>2,084</b>	<b>26.69%</b>	<b>7,808</b>
CERESO Mil Cumbres (Lic. David Franco Rodríguez)	1,525	802	52.59%	1,085	68	601	27	1,781	318	75	116	37	546	23.46%	2,327
CERESO Uruapan	1,430	492	34.41%	252	14	596	19	801	385	36	573	47	1,041	54.16%	1,922
CERESO Morelia (General Francisco J. Mújica)	1,393	-435	-31.23%	125		454		579	80		299		379	19.56%	958
CERESO La Piedad	500	-132	-26.40%	70	3	263	14	350	2		13	3	18	4.89%	368
CERESO Zamora	360	-39	-10.83%	212	4	84	2	308	6	1	6		13	4.05%	321
CERESO Zitácuaro (Hermanos López Rayón)	363	-86	-22.45%	149	6	109	10	274	5	1	15	2	23	7.74%	297
CERESO Lázaro Cárdenas	112	179	159.82%	61	1	213	6	281	3		7		10	3.44%	291
Centro Preventivo Apatzimán	289	-83	-28.72%	86	5	95	5	191	11		4		15	7.28%	206
Centro Preventivo Patzcuaro	160	-72	-45.25%	84	3	60	4	151			7		7	4.43%	158
CERESO Mazatlán	250	-117	-46.80%	49	2	68	7	126	2		5		7	5.26%	133
Centro Preventivo Los Reyes	35	63	171.43%	52	1	35		88	7				7	7.37%	95
CERESO Sahuayo	160	-87	-49.33%	52	2	35		89	3		1		4	4.20%	93
Centro Preventivo Jiquilpan	90	1	1.11%	61	1	27	1	90			1		1	1.10%	91
Centro Preventivo Zacapu	56	50	138.89%	50	2	32	1	85			1		1	1.16%	86
Centro Preventivo Tacámbaro	50	24	48.00%	47	3	16		68	1		5		6	8.11%	74
Centro Preventivo Ciudad Hidalgo	48	11	22.92%	28	2	27	2	57			2		2	3.39%	59
Centro Preventivo Huatazo	56	4	8.00%	35	2	17		54							54
Centro Preventivo Zinapécuaro	32	21	65.63%	38	6	9		53							53
Centro Preventivo Arío de Rosales	50	1	2.00%	40	1	9		50			1		1	1.96%	51
Centro Preventivo Purnandiro	60	-9	-15.00%	24	2	22	2	50			1		1	1.96%	51
Centro Preventivo Coahuayana	15	31	206.67%	34	2	9	1	46							46
Centro Preventivo Tanhuato	29	10	40.00%	22		12	1	35							35
Centro Preventivo Coniacmán	20	3	15.00%	15		7		22			1		1	4.35%	23
Centro Preventivo Arteaga	55	-39	-70.91%	7		8		15			1		1	6.25%	16
<b>MORELOS</b>	<b>2,084</b>	<b>1,463</b>	<b>70.20%</b>	<b>1,152</b>	<b>79</b>	<b>1,295</b>	<b>90</b>	<b>2,616</b>	<b>133</b>	<b>17</b>	<b>711</b>	<b>70</b>	<b>931</b>	<b>26.25%</b>	<b>3,547</b>
CERESO Atlacholaya	1,500	944	62.93%	376		1,091		1,667	130		647		777	31.79%	2,444
Cárcel Distrital Cuautla	215	196	90.74%	247	16	38	11	372	3		35	2	40	9.71%	412
Cárcel Distrital Jojutla	111	198	178.38%	198	16	64	6	286			22	1	23	7.44%	309
CERESO Ramón Arriacholaya	130	72	55.38%	47		71		118		17		67	84	61.58%	202

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	CAPACIDAD		POBLACIÓN					POB. TOTAL					TOTAL		
	Capacidad	Población	FUMEROS		DEPENDIENTES		Quedados	PROMEDIOS		CAPACIDADES		SUTOS		%	
			N	M	M	H		N	M						
Cárcel Distrital Jonacatepec	69	8	11.59%	55		20				2		2	2.60%	77	
Cárcel Distrital Fuente de Ixtla	30	33	110.00%	50		10				3		3	4.16%	63	
Cárcel Distrital Tetecala	28	12	42.86%	26		12				2		2	5.00%	40	
<b>NAYARIT</b>	<b>1,320</b>	<b>1,354</b>	<b>102.58%</b>	<b>858</b>	<b>29</b>	<b>1,188</b>	<b>24</b>	<b>2,099</b>	<b>176</b>	<b>46</b>	<b>317</b>	<b>36</b>	<b>575</b>	<b>21.50%</b>	<b>2,674</b>
CERESO Nayarit Venustiano Carranza	866	1,469	169.63%	601	25	1,115	21	1,762	176	46	315	36	573	24.54%	2,335
Cárcel Municipal Bahía de Banderas	35	61	174.29%	77	2	15		94		2		2	2.08%	96	
CERESO Regional Santiago Ixcintla	67	23	34.33%	42		45	2	90						90	
Cárcel Municipal Rosamorada	24	3	12.50%	25		2		27						27	
Cárcel Municipal San Blas	30	3	10.00%	22		1		23						23	
Cárcel Municipal El Nayar	12	7	58.33%	16		2	1	19						19	
Cárcel Municipal Compostela	22	-5	-22.73%	17				17						17	
Cárcel Municipal Tecuala	40	-26	-65.00%	9		5		14						14	
Cárcel Municipal Tuxpan	19	-7	-36.84%	12				12						12	
Cárcel Municipal Acaponeta	36	-26	-72.22%	9		1		10						10	
Cárcel Municipal El Ruiz	10	-2	-20.00%	7	1			8						8	
Cárcel Municipal Anahuacitlan	12	-4	-33.33%	8				8						8	
Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas	6	-1	-16.67%	5			2	7						7	
Cárcel Municipal Ixtlán del Rio	13	-10	-76.92%	3				3						3	
Cárcel Municipal Jala	2	1	50.00%	3				3						3	
Cárcel Municipal Santa María del Oro	12	-10	-83.33%	1	1			2						2	
Cárcel Municipal Huajuicori	32	-30	-93.75%				2	2						2	
Institución de Fuerzas Armadas Paso Honda	80	-80	-100.00%												
Cárcel Municipal La Yesca	4	-4	-100.00%												
Cárcel Municipal Amatitán de Casas	4	-4	-100.00%												
Cárcel Municipal Malisco	4	-4	-100.00%												
<b>NUEVO LEÓN</b>	<b>6,837</b>	<b>-421</b>	<b>-6.16%</b>	<b>1,185</b>	<b>77</b>	<b>3,390</b>	<b>101</b>	<b>4,753</b>	<b>513</b>	<b>46</b>	<b>970</b>	<b>134</b>	<b>1,663</b>	<b>25.92%</b>	<b>6,416</b>
CERESO Monterrey (Topo Chico)	3,279	302	9.21%	944	66	1,453	101	2,564	477	46	360	134	1,017	28.40%	3,581
CERESO Apodaca (Nuevo Leon)	1,525	-32	-2.09%	113		1,097		1,210	26		209		225	15.66%	1,435
CERESO Cadereyta	1,536	-294	-19.14%	43		778		821	20		401		421	33.90%	1,242
Institución Abasco	78	-22	-28.21%			56		56						56	
Cárcel Municipal Guadalupe	28	-6	-21.43%	21	1			22						22	
Cárcel Municipal Linares	30	-15	-50.00%	10	2	3		15						15	
Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez	32	-19	-59.38%	13				13						13	
Cárcel Municipal Montemorelos	36	-25	-69.44%	8	3			11						11	
Cárcel Municipal China	22	-14	-63.64%	3	2	3		8						8	

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Sobrepoblación		Fuero Civil					Fuero Penal					TOTAL		
	Capacidad	Mujeres	Hombres	Ejecutivo		Sustantivos		Social	Procedimientos		Sustantivos			TOTAL	
				H	M	H	M		H	M	H	M			
Cárcel Municipal Cerralvo	16	-10	-55.56%	8					8					8	
Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza	76	-70	-92.11%	6					6					6	
Cárcel Municipal Galeana	30	-24	-80.00%	4	2				6					6	
Cárcel Municipal San Pedro García García	85	-79	-92.94%	6					6					6	
Cárcel Municipal Doctor Arroyo	24	-20	-83.33%	2	1				4					4	
Cárcel Municipal Villaladama	38	-35	-92.11%	3					3					3	
<b>OAXACA</b>	<b>4,766</b>	<b>-439</b>	<b>-9.21%</b>	<b>1,637</b>	<b>85</b>	<b>1,843</b>	<b>40</b>	<b>3,605</b>	<b>390</b>	<b>37</b>	<b>268</b>	<b>27</b>	<b>722</b>	<b>16.69%</b>	<b>4,327</b>
Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez (Sta. María Huotell)	1,082	127	11.74%	457	49	340	17	863	210	22	103	11	346	28.62%	1,209
Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec	531	-43	-8.10%	67	2	190	4	263	99	12	101	13	225	46.14%	498
Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz	600	-143	-23.83%	171	5	218	6	400	29	1	27		57	12.47%	457
Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec	415	39	9.40%	180	6	236	3	425	20	1	7	1	29	6.39%	454
Reclusorio Regional San Pedro Pochutla	310	71	22.90%	206	10	159		375	4	1	1		6	1.57%	391
Reclusorio Regional Valles Centrales Tanvier Tlaxiela	313	-64	-20.45%	140	5	91	2	238	9		2		11	4.42%	249
Reclusorio Regional Villa de Etla	269	-56	-20.82%	62	3	124	7	196	4		11	2	17	7.98%	213
Reclusorio Regional Matilde Romero Avendaño	220	-115	-51.07%	50	3	99		152	5		8		13	7.88%	165
Reclusorio Regional Santa Catalina Juquila	188	-31	-16.49%	42		113	1	156			1		1	0.64%	157
Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán	200	-52	-26.00%	71		75		146			2		2	1.35%	148
Reclusorio Regional San José Cosoapa Tuxtepec	250	-87	-34.80%	59		70		129	2		2		4	3.01%	133
Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza	165	-59	-31.89%	52	1	64		117	8		1		9	7.14%	126
Reclusorio Regional Huajuapán de León	66	-4	-6.06%	40	1	15		60			2		2	3.23%	62
Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco	54	-9	-16.67%	27		18		45							45
Reclusorio Distrital Sola de Vega	20	1	5.00%	10		11		21							21
Reclusorio Distrital Santiago Juchitahuaca	33	-14	-42.42%	3		16		19							19
<b>PUEBLA</b>	<b>5,300</b>	<b>2,843</b>	<b>53.64%</b>	<b>2,292</b>	<b>142</b>	<b>4,615</b>	<b>168</b>	<b>7,217</b>	<b>267</b>	<b>44</b>	<b>538</b>	<b>77</b>	<b>926</b>	<b>11.37%</b>	<b>8,143</b>
CERESO Puebla	1,594	1,904	119.45%	888	68	1,628	106	2,692	234	43	453	76	806	23.04%	3,498
CERESO de Tapexi de Rodríguez	1,122	-122	-10.87%	147		805		952	1		47		48	4.80%	1,000
CERESO Tehuacán	528	199	37.69%	223	14	465	13	715	6		7		12	1.65%	727
CERESO Huauchimango	534	-103	-19.29%	61	2	347	15	425			6		6	1.39%	431
CERESO San Pedro Cholula	147	203	138.10%	183	15	132	7	337	7		6		13	3.71%	350
Centro Penitenciario Estatal de CD. Serdán	364	-51	-13.26%	42		293		325			8		8	2.40%	333
Cárcel Distrital Huejotzingo	48	162	337.50%	103	5	79	7	194	9	1	6		16	7.82%	210
Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros	76	123	161.84%	109	9	74	5	197	2				2	1.02%	199
Cárcel Distrital Xicotépec de Juárez	81	97	119.75%	48	1	128	1	178							178
Cárcel Distrital Atlixco	63	97	153.97%	64	5	86	3	158	1		1		2	1.25%	160
Cárcel Distrital Tepasca	46	105	228.26%	59	4	75	3	141							141

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Oficina de Reclusión	SObRePOBlación			FUERO COGNITO					FUERO ESPECIAL					TOTAL	
	Capacidad	Población	Reclusión	PROCESADA		SIN PROCESAR		TOTAL	PROCESADA		SIN PROCESAR		TOTAL		
				H	M	H	M		H	M	H	M			
Cárcel Distrital Tecamachalco	93	56	60.22%	72	3	74		149					149		
Cárcel Distrital Texluacán	111	21	18.92%	30		97	4	131			1	1	0.76%	132	
Cárcel Distrital Zacaclán	60	56	93.33%	58	2	53	1	114		2		2	1.72%	116	
Cárcel Distrital Zacapoaxtla	57	31	59.65%	29	1	61		91						91	
Cárcel Distrital Acatlán de Osorio	58	29	50.00%	44	3	39		66		1		1	1.15%	87	
Cárcel Distrital Tlaxiahuatl	68	2	2.94%	28	3	38	1	70						70	
Cárcel Distrital Libres	34	29	85.29%	27	1	35		63						63	
Cárcel Distrital Chignahuapan	45	11	24.44%	19	4	31		54	2			2	3.57%	56	
Cárcel Distrital Chiautla de Tapia	62	-10	-16.13%	27	1	24		52						52	
Cárcel Distrital Tecali de Herrera	51	-4	-7.84%	41		41		41	5		1		6	12.77%	47
Cárcel Distrital Tetela de Ocampo	38	5	13.16%	21	1	20		42	1				1	2.33%	43
<b>QUERÉTARO</b>	<b>2,328</b>	<b>-89</b>	<b>-3.82%</b>	<b>566</b>	<b>54</b>	<b>968</b>	<b>50</b>	<b>1,638</b>	<b>168</b>	<b>29</b>	<b>358</b>	<b>46</b>	<b>601</b>	<b>26.84%</b>	<b>2,239</b>
CERESO Querétaro (San José el Alto)	1,483	100	6.74%	440		649		1,089	163		331		494	31.21%	1,583
CERESO San Juan del Río	468	-34	-7.26%	108	16	271	11	406	5	2	21		28	6.45%	434
CERESO Femenil San José el Alto	249	-104	-41.77%		33		39	72		27		46	73	50.34%	142
CERESO Jaipán de Serra	129	-51	-39.54%	19	5	49		71			6		6	7.79%	77
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>1,920</b>	<b>995</b>	<b>51.82%</b>	<b>1,377</b>	<b>55</b>	<b>841</b>	<b>19</b>	<b>2,292</b>	<b>242</b>	<b>33</b>	<b>321</b>	<b>27</b>	<b>623</b>	<b>21.37%</b>	<b>2,915</b>
Cárcel Municipal de Benito Juárez (Cancun)	415	850	204.82%	705	27	160	4	896	185	23	153	8	369	29.17%	1,265
CERESO Chetumel	1,143	7	0.61%	286	16	584	14	900	54	10	167	19	250	21.74%	1,150
Cárcel Municipal de Solidaridad (Playa del Carmen)	196	143	72.96%	274	7	57	1	339							339
Cárcel Municipal Cozumel	70	10	14.29%	35	1	40		74	3		1		4	5.00%	80
Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto	88	-19	-21.59%	68	3			69							69
Cárcel Municipal Isla Mujeres	8	4	50.00%	11	1			12							12
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>2,725</b>	<b>267</b>	<b>9.80%</b>	<b>1,001</b>	<b>52</b>	<b>1,335</b>	<b>32</b>	<b>2,420</b>	<b>108</b>	<b>11</b>	<b>419</b>	<b>34</b>	<b>572</b>	<b>19.12%</b>	<b>2,992</b>
Cepreraso Núm. 1 Delegación La Pila	1,602	108	6.74%	542	30	648	17	1,237	88	11	345	29	473	27.66%	1,710
Centro de Reclusión Estatal de Río Verde	160	-21	-5.83%	54	3	226	3	286	2		49	2	53	18.63%	335
Centro de Reclusión Estatal de Tancahuiz "El Molol"	142	78	54.93%	78	3	128	5	214			4	2	6	2.73%	220
Centro Penitenciario Regional de Matehuala	202			44	3	140	4	191			11		11	5.45%	202
Centro de Reclusión Estatal de Tamarunchale	136	44	32.35%	64	2	106	2	174	1		4	1	6	3.33%	180
Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles	60	113	188.33%	93	7	80	1	161	17		5		22	12.72%	173
Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río	25	14	56.00%	23	1	9		39							39
Centro de Reclusión Distrital de Coahuila	17	16	94.12%	25		7		32			1		1	3.03%	33
Centro de Reclusión Distrital de Cardenas	38	-9	-23.08%	22	2	6		30							30

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa o Centro de Reclusión	Capacidad		Sobrepoblación		FUERO COMÚN					FUERO ESPECIAL					TOTAL
	Capacidad	Ocupada	Reserva	Ejecutivo		Civil		Total	Ejecutivo		Civil		Total		
				H	M	H	M		H	M	H	M			
Centro de Reclusión Distrital de Guadalupe	45	-21	-46.67%	19	1	4			24						24
Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz	41	-26	-63.41%	13		2			15						15
Centro de Reclusión Distrital de Venado	39	-25	-64.10%	8		6			14						14
Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo	17	-4	-23.53%	10		3			13						13
<b>SINALOA</b>	<b>6,975</b>	<b>328</b>	<b>4.70%</b>	<b>1,924</b>	<b>56</b>	<b>2,687</b>	<b>57</b>	<b>4,724</b>	<b>604</b>	<b>55</b>	<b>1,738</b>	<b>182</b>	<b>2,579</b>	<b>35,314</b>	<b>7,303</b>
CECJUDE Culiacán	2,709	325	12.00%	901	34	1,036	20	1,991	293	28	659	63	1,043	34,381	3,034
CECJUDE Mazatlán	1,817	40	2.20%	298	9	790	15	1,112	198	20	484	43	745	40,121	1,857
CECJUDE Los Mochis	1,818	-76	-4.18%	258	10	692	19	979	95	7	586	75	763	43,801	1,742
CECJUDE Guasave	154	64	41.56%	115	1	78	1	195	15		7	1	23	10,554	218
CECJUDE Navolato	30	60	200.00%	76		13	1	90							90
CECJUDE Guadalupe Salvador Alvarado	72	3	4.17%	58	2	13		73	1		1		2	2,574	75
CECJUDE El Fuerte	93	-24	-25.81%	35		34		69							69
CECJUDE Escuinapa	44	-1	-2.27%	42				43							43
CECJUDE Sinaloa de Leyva	29	1	2.56%	37		3		40							40
CECJUDE El Rosario	26	5	19.23%	30		1		31							31
CECJUDE de la Cruz Eleta	14	6	42.86%	18				18	2			1	10,001		20
CECJUDE Mocorito	27	-9	-29.63%	13		4	1	18			1		1	5,261	19
CECJUDE San Ignacio	26	-7	-26.92%	12		7		19							19
CECJUDE Angostura	15			9		6		15							15
CECJUDE Choix	27	-13	-48.15%	12		2		14							14
CECJUDE Cosala	20	-13	-65.00%	2		4		7							7
CECJUDE Badiraguato	28	-21	-75.00%	4		3		7							7
CECJUDE Concordia	18	-13	-72.22%	2		1		3							3
<b>SONORA</b>	<b>6,870</b>	<b>6,161</b>	<b>89.68%</b>	<b>3,068</b>	<b>110</b>	<b>5,448</b>	<b>99</b>	<b>8,725</b>	<b>1,177</b>	<b>70</b>	<b>2,862</b>	<b>197</b>	<b>4,306</b>	<b>33,044</b>	<b>13,031</b>
CERESO Hermosillo	1,553	2,553	164.39%	1,172	49	1,523	30	2,774	427	37	815	53	1,332	32,444	4,106
CERESO Nogales II Varonil	1,480	834	56.62%	320		829		1,149	448		721		1,169	50,434	2,316
CERESO Ciudad Obregón	822	1,100	133.82%	328	9	694	10	1,041	156	12	664	49	881	45,844	1,922
CERESO San Luis Río Colorado	508	278	54.72%	230	11	474	12	727			52	7	59	7,511	786
CERESO Agua Prieta	310	298	96.13%	125	4	198	1	328	118	3	155	4	280	46,054	608
CERESO Guaymas	295	235	107.00%	184	5	331	12	532	5		47	11	58	9,834	590
CERESO Nogales I	320	212	66.25%	1		231		232			300		300	56,294	532
CERESO Hermosillo II	792	-332	-41.92%	18		404		422	5		33		38	6,264	460
CERESO Caborca	208	142	68.27%	90	3	225	5	323	8		18	1	27	7,714	350
CERESO Huatabampo	170	196	157.77%	160	3	154	2	319			5	2	7	2,154	326
Carcel Municipal Navojoa	160	-21	-13.13%	97	2	156	1	256			25		25	8,904	281

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO**  
Agosto 2009

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad			FUERO CARCELARIO					FUERO FEDERAL					TOTAL	
	Capacidad	Sobrepoblación		Ejecutivos		Preventivos		Capital	Ejecutivos		Preventivos		Capital		
		Masculina	Femenina	H	R	H	R		H	R	H	R			
		%	%	%	%	%	%		%	%	%	%			
CERESO Puerto Peñasco	84	192	229.57%	170	6	83	3	262	10		4	14	5.07%	276	
CERESO Magdalena	91	111	121.98%	95		102		197			5	5	2.49%	202	
CERESO Cananea	75	92	122.67%	78	3	44	5	130			23	14	37	22.16%	167
CERESO Nogales Penonil	12	65	194.76%				19	33			19	56	74	69.16%	107
<b>TABASCO</b>	<b>3,521</b>	<b>1,194</b>	<b>33.97%</b>	<b>1,944</b>	<b>80</b>	<b>1,909</b>	<b>48</b>	<b>3,981</b>	<b>345</b>	<b>36</b>	<b>278</b>	<b>57</b>	<b>736</b>	<b>15.60%</b>	<b>4,717</b>
CERESO Villahermosa	1,368	1,072	78.36%	1,050	55	592	27	1,724	245	56	262	53	716	29.34%	2,440
CERESO Cardenas (Las Palmas)	440	49	11.14%	237	5	240	2	484			4	1	5	1.02%	489
CERESO Comalcalco	463	-3	-1.86%	102	5	354	5	468			7	1	8	1.69%	474
CERESO Huimanguillo	300	14	4.67%	48	2	256	6	312			2		2	0.64%	314
CERESO Minuspana	143	114	79.65%	61	2	190	5	258				1	1	0.39%	259
CERESO Tenosique	219	-10	-4.59%	36	3	165		204			3	1	4	1.92%	208
Cárcel Municipal Centla	60	-5	-6.25%	54	2	17	2	75							78
Cárcel Municipal Balancán	72	-3	-11.11%	55	4	5		64							64
Cárcel Municipal Cunduacán	40	22	55.00%	58		4		62							62
Cárcel Municipal Tacotalpa	142	-63	-58.45%	35		24		59							59
Cárcel Municipal Paraíso	52	1	1.92%	32		21		53							53
Cárcel Municipal Nacajuca	23	33	130.43%	44	2	6	1	53							53
Cárcel Municipal Jalpa de Méndez	37	16	43.24%	43		10		53							53
Cárcel Municipal Villa la Venta	23	19	82.61%	40		2		42							42
Cárcel Municipal Teapa	32	9	28.13%	25		16		41							41
Cárcel Municipal Emiliano Zapata	19	3	30.00%	13				13							13
Cárcel Municipal Jonuta	13	-2	-15.67%	7		3		10							10
Cárcel Municipal Jalapa	44	-36	-81.82%	4		4		8							8
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>7,360</b>	<b>380</b>	<b>5.16%</b>	<b>1,532</b>	<b>100</b>	<b>4,269</b>	<b>113</b>	<b>6,014</b>	<b>637</b>	<b>32</b>	<b>991</b>	<b>66</b>	<b>1,726</b>	<b>22.30%</b>	<b>7,740</b>
CERESO Reynosa	1,400	717	51.21%	465	31	1,048	27	1,571	282	8	244	12	546	25.79%	2,117
CERESO Nuevo Laredo 2	1,300	247	19.00%	197	12	987	77	1,271	90	6	212	21	329	21.27%	1,547
CERESO Regional Altamira	1,626	-221	-13.59%	211	21	904	19	1,155	90	3	153	4	250	17.79%	1,405
CERESO Matamoros 2	1,624	-363	-22.35%	271	16	682	21	990	85	9	168	9	271	21.49%	1,261
CERESO Ciudad Victoria	1,000	74	7.40%	221	15	511	16	763	83	6	202	20	311	28.96%	1,074
Reclusorio Preventivo Ciudad Mante	150	23	15.33%	117	3	46	1	167	4		2		6	3.47%	173
Reclusorio Preventivo Miguel Alemán	110	1	0.91%	36	1	59	2	98	3		10		13	11.71%	111
Reclusorio Preventivo Tula	50	-3	-6.00%	19	1	27		47							47
Granja Abierta de R.F.	100	-95	-95.00%			5		5							5
<b>TLAXCALA</b>	<b>1,051</b>	<b>-348</b>	<b>-33.11%</b>	<b>196</b>	<b>19</b>	<b>297</b>	<b>21</b>	<b>533</b>	<b>58</b>	<b>11</b>	<b>89</b>	<b>12</b>	<b>170</b>	<b>24.18%</b>	<b>703</b>

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO  
Agosto 2009**

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad	Sobrepoblación		Por Sexo					Por Sexo y Etnia						TOTAL	
		Masculina	Femenina	Masculino		Femenino		Indígena		Mestizo		Mestizo				
				H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
<b>VERACRUZ *****</b>	<b>8,290</b>	<b>-925</b>	<b>-11.16%</b>	<b>2,968</b>	<b>196</b>	<b>3,782</b>	<b>126</b>	<b>7,072</b>	<b>90</b>	<b>76</b>	<b>9</b>	<b>119</b>	<b>293</b>	<b>3.98%</b>	<b>7,365</b>	
CERESO Tlaxcala	565	-189	-33.45%	114		155		269	46		61		107	28.46%	376	
CERESO Apizaco	485	-159	-32.72%	82	19	142	21	264	12	11	28	12	63	19.27%	327	
<b>CERESO Oaxaca *****</b>	<b>1,792</b>	<b>-239</b>	<b>-13.34%</b>	<b>447</b>	<b>23</b>	<b>908</b>	<b>28</b>	<b>1,406</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>33</b>	<b>57</b>	<b>3.90%</b>	<b>1,463</b>	
CERESO Amatlan	1,007	-46	-4.57%	316	23	554	28	921	2	14	2	22	40	4.16%	961	
CERESO Veracruz (Ignacio Allende)	1,106	-451	-40.78%	739	50	54	5	848	62	20	2	23	107	11.20%	955	
CERESO Malapa Paicho Viejc	844	19	2.25%	346	24	438	15	823	6	13		21	40	4.63%	863	
CERESO Tuxpan	675	-80	-11.85%	117	8	446	6	577	2	2		14	18	3.02%	595	
CERESO Acajucan	431	-43	-9.74%	87	5	279	15	386	1			2	3	0.77%	389	
CERESO Coahuila de Zaragoza	1,059	-27	-2.55%	111	12	253	5	381			1		1	0.26%	382	
CERESO San Andres Tuxtla	312	23	7.37%	143	6	191	5	335							335	
CERESO Papantla	345	-34	-9.85%	108	5	159	8	290					1	1	0.34%	291
CERESO Pora Rica de Hidalgo	257	5	1.95%	181	11	44	3	239	7	14		2	23	9.79%	262	
CERESO Nizamtla	247	-8	-3.24%	126	7	103	1	237	2				2	0.84%	239	
CERESO Jalacingo	124	20	16.13%	52	4	88		144							144	
CERESO Motozintla	130	11	8.46%	50	5	84	7	146							146	
CERESO Tantoyuca	111	-18	-16.22%	34		58	1	91							91	
CERESO Panuco	61	10	16.39%	30	4	36	1	71							71	
CERESO Ozuama	97	-33	-34.02%	26	7	31		64							64	
CERESO Chicoutepac	52	11	21.15%	37	1	25		63							63	
CERESO Huayacocotla	80	-26	-32.50%	18	1	31	3	53					1	1	1.85%	54
<b>YUCATÁN</b>	<b>2,345</b>	<b>475</b>	<b>20.26%</b>	<b>1,163</b>	<b>37</b>	<b>1,217</b>	<b>35</b>	<b>2,452</b>	<b>166</b>	<b>33</b>	<b>149</b>	<b>20</b>	<b>368</b>	<b>13.05%</b>	<b>2,820</b>	
CERESO Mérida	2,043	374	18.31%	1,004	32	1,005	29	2,070	152	33	143	19	347	14.36%	2,417	
CERESO Valladolid	156	74	47.44%	87	2	120	4	213	11		3	1	17	7.99%	233	
CERESO Tekax	146	27	18.49%	72	3	92	2	169	3		1		4	2.31%	173	
<b>ZACATECAS</b>	<b>1,980</b>	<b>-618</b>	<b>-31.21%</b>	<b>288</b>	<b>15</b>	<b>650</b>	<b>17</b>	<b>970</b>	<b>18</b>	<b>4</b>	<b>334</b>	<b>36</b>	<b>392</b>	<b>28.78%</b>	<b>1,362</b>	
CERESO Zacatecas Varonil Cieneguillas	996	-291	-29.22%	70		293		363	17		325		342	46.51%	705	
CERESO Fresanillo	208	-23	-10.58%	55	2	122		179		1	6		7	3.76%	186	
CERESO Cieneguillas Femenil	140	-97	-69.63%		8		16	24		3		36	39	61.90%	63	
Establecimiento Penitenciario Distrital Jeréz de Garcia Salinas	75	-29	-38.67%	17	2	24	1	44	1		1		3	4.25%	46	
Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos	45	-7	-15.56%	22		16		38							38	

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,  
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO  
Agosto 2009**

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa y Centro de Ejecución	Sobrepoblación			FUERO CAROL					FUERO FEDERAL					TOTAL	
	Capacidad	Masculina	Femenina	Presidenciar		Sentencia Judicial		Subtotal	Presidenciar		Sentencia Judicial		Subtotal		
				M	F	M	F		M	F	M	F			
Establecimiento Penitenciario Distrital Rio Grande	61	-24	-39.34%	6		25		31			2		2	5.41%	32
Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Victor R.	42	-8	-19.05%	18		16		34							34
Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrerete	75	-41	-54.67%	7	1	26		34							34
Establecimiento Penit. Dtal. Tlaltenango de S. R.	43	-12	-26.67%	14	1	18		33							33
Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente	45	-14	-31.11%	7		24		31							31
Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa	45	-15	-33.33%	18		12		30							30
Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza	29			9	1	10		20							20
Establecimiento Penitenciario Distrital Nochistlán de Mejía	26	-8	-30.77%	4		14		18							18
Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso	45	-27	-60.00%	8		10		18							18
Establecimiento Penitenciario Distrital Loreco	20	-2	-10.00%	11		7		18							18
Establecimiento Penitenciario Distrital Villanueva	16	3	12.50%	8		10		18							18
Establecimiento Penitenciario Distrital Juchipila	16	-1	-6.25%	6		9		15							15
Establecimiento Penit. Dtal. Teúl de González Ortega	20	-7	-35.00%	5		8		13							13
Establecimiento Penit. Dtal. Concepción del Oro	20	-15	-75.00%	3		2		5							5
<b>Colonia Penal Federal Islas Marias</b>	<b>2,399</b>	<b>-977</b>	<b>-40.73%</b>			<b>419</b>	<b>5</b>	<b>424</b>	<b>5</b>	<b>935</b>	<b>58</b>	<b>998</b>	<b>70.18%</b>		<b>1,422</b>
CEFERESO No. 1 "Altiplano"	816	-5	-0.61%	18		45		63	587	161		748	92.23%		811
CEFERESO No. 2 "Occidente"	836	-14	-1.67%	25		151		176	525	121		646	78.59%		822
CEFERESO No. 3 "Moresta"	724	-6	-0.83%	10		319		329	260	129		389	54.18%		718
CEFERESO No. 4 "Noroeste"	1,360	-39	-2.87%	25		205		230	836	255		1,091	82.59%		1,321
CEFERESO No. 5 "Oriente"	2,829	-1,401	-49.54%	8		83		91	432	904		1,336	93.62%		1,427
CEFEREPSI	460	-254	-55.22%	26		158		184	5	17		22	10.68%		206
<b>TOTAL</b>	<b>14,021</b>	<b>58,904</b>	<b>34.44%</b>	<b>69,723</b>	<b>1,549</b>	<b>99,180</b>	<b>3,135</b>	<b>175,447</b>	<b>20,251</b>	<b>1,884</b>	<b>24,633</b>	<b>3,100</b>	<b>54,268</b>	<b>23.50%</b>	<b>224,915</b>

Nota: Valores negativos equivalen a lugares disponibles en el Sistema Nacional Penitenciario.

\* El % se obtiene en relación de la población total de cada centro de internamiento y o

\*\* En el Estado de Baja California Sur se repite la información ya que derivado de los daños causados por el Huracán no se cuenta con comunicación.

\*\*\* En el Estado de Chihuahua, el Cereso Estatal Hidalgo del Parral cambio su capacidad de 187 a 300 por lo que la capacidad a nivel estatal se ubicó de 6,74:

\*\*\*\* En el Estado de Michoacán se repite la información ya que no hay comunicación con la Entidad derivado de que se cambiaron de dirección.

\*\*\*\*\* En el Estado de Veracruz, el Cereso Villa Aldama paso a ser parte de la Federación como el Cefereso No. 5 Oriente, por lo cual la capacidad a nivel estatal.

CERESO: Centro de Readaptación Social

CRES: Centro de Reeducación Social

CERERESO: Centro Regional de Readaptación Social

CEINJURE: Centro Integral de Justicia Regional

CPRS: Centro de Prevención y Readaptación Social

CEPRESO: Centro Preventivo de Readaptación Social

CECJUDE: Centro de Consecuencias Jurídicas del Delito

CEFERESO: Centro Federal de Readaptación Social

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

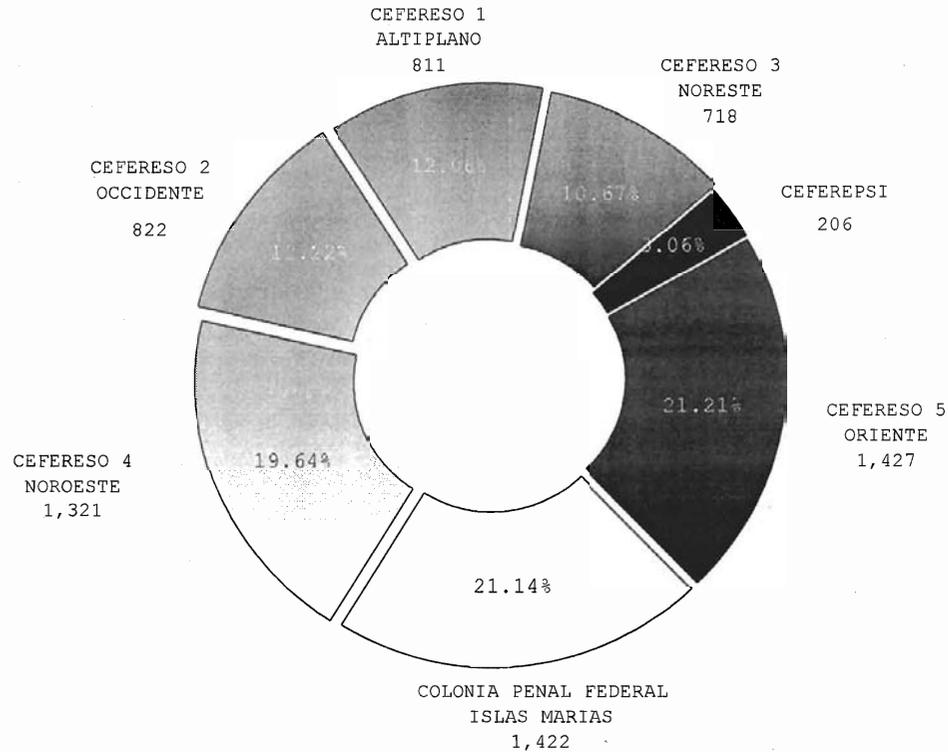
# DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LOS CENTROS FEDERALES

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Agosto 2009



**TOTAL: 6,727**

Fuente: SSP, OADPRS, Centros Federales de Readaptación Social

Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

Agosto 2009

ESTADO FEDERATIVO	DEFECTO 1 ALFABICADO					DEFECTO 2 ALFABICADO					DEFECTO 3 ALFABICADO					DEFECTO 4 ALFABICADO								
	Punto Común		Punto Federal			TOTAL	Punto Común		Punto Federal			TOTAL	Punto Común		Punto Federal			TOTAL	Punto Común		Punto Federal			TOTAL
	U	M	U	M	F		U	M	U	M	F		U	M	U	M	F		U	M	U	M	F	
Aguascalientes	1		1		2		2	24	2	28		1			1		1		1		3		4	
Baja California	3	5	24	18	50		15	1	13	29	4	11	1	11	27	1	50	92	33			176		
Baja California Sur							2			2		3			3		2						2	
Campeche			22		22		2			2			2	2			1	1					2	
Coahuila							3		2	5		24		5	29		7	3	8				18	
Colima							5			5		2		1	3		4		2				6	
Chiapas			3		3							1		1	1	1	1	1					2	
Chihuahua				1	1		13		3	16		42		10	52		9	4	5				18	
Distrito Federal	3	19	482	110	614	1	21	421	34	477		47	211	36	294	5	5	445	51				506	
Durango						3			2	5		3	1	3	7	4	3	10	5				22	
Guanajuato							4	18	3	25		1	15	1	17		9	2	4				15	
Guerrero	1			1	2		3	6		9		2	1	2	5		2	29	2				33	
Hidalgo		3	6		9		4		3	7														
Jalisco			1	3	4	4	27	28	20	79	1	20		1	22	4	14	5	24				47	
México	1	10	13	11	35		18	1	14	33		40	3	10	53		26	10	16				52	
Michoacán							4	2	1	7	1	11		9	21		8	4					12	
Morelos	1	1		4	6		5			5	1	10		4	15		5		6				11	
Nayarit			5	1	6		2	6	2	10		12	4	4	20	3	11	61	23				98	
Nuevo Leon						8	1			9	1	24		7	32		5		2				7	
Oaxaca		1			1	1		3		4		3		3	2	2		23	3				28	
Puebla	8	1		2	11		1			1		13		2	15		5		1				6	
Querétaro									1	1									1				1	
Quintana Roo		1	2		3	1	1	2	5	9				1	1	1	1		15				17	
San Luis Potosi								4	1	5			1		1				1				1	
Sinaloa		1	1		2	1	7		6	14	1	7		1	9		2	3	12				17	
Sonora			15		15		3			3		7		1	8		4	71	22				97	
Tabasco				1	1	1	2		2	5		4		1	5	2	21	13	3				39	
Tamaulipas			9	8	17		2	3	3	8	1	21	20	8	50		4	3	6				13	
Flaxcala						4				4		2		3	5				1				1	
Veracruz		3	3	1	7		2	1	2	5		8	1	2	11	2	4	2	2				7	
Yucatán																								
Zacatecas						1	2	5	1	9			2	4	6		1	55	3				59	
Locales																					2		2	
USA									1	1											2		2	
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>45</b>	<b>587</b>	<b>16</b>	<b>811</b>	<b>25</b>	<b>151</b>	<b>525</b>	<b>111</b>	<b>822</b>	<b>10</b>	<b>319</b>	<b>360</b>	<b>128</b>	<b>718</b>	<b>23</b>	<b>205</b>	<b>836</b>	<b>265</b>				<b>1,321</b>	

Fuente: SSP, OADPRS, Centros Federales de Readaptación Social

Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LOS CENTROS FEDERALES SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA, FUERO Y SEXO, POR ENTIDAD FEDERATIVA**

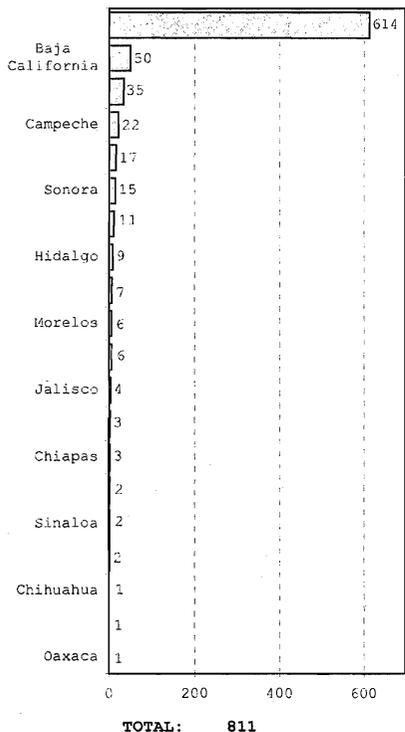
Agosto 2009

ENTIDAD FEDERATIVA	CIRCUITOS Y JUZGADOS								JURISDICCIÓN								SITUACIÓN JURÍDICA																TOTAL GENERAL
	CIRCUITO 1				CIRCUITO 2				Fuero Federal	MEXICANOS							EXTRANJEROS							TOTAL									
	Fuero Común				Fuero Especial					Fuero Local	Fuero Común				Fuero Especial			Fuero Común				Fuero Especial											
	Proy.	Tot.	H	M	Proy.	Tot.	H	M	H		M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M						
Aguascalientes										2	2																3	40					
Baja California								15	1		110		126														14	422					
Baja California Sur																											5	12					
Campeche																												28					
Coahuila								2			9	4	15														10	77					
Colima								6	1		8	1	16														6	36					
Chiapas																												12	18				
Chihuahua								3			30		33														11	131					
Distrito Federal								23			11		34														3	1,928					
Durango								1			33	1	35														1	70					
Guanajuato								48			34	2	84														3	144					
Guerrero								19	1		6		26														13	88					
Hidalgo																											1	17					
Jalisco								10			48	12	70														9	231					
México								105	1		15	6	127														13	313					
Michoacán								2			2		4														1	45					
Morelos											19		19														10	66					
Nayarit								22			83	1	106														2	242					
Nuevo León								2			3		5															53					
Oaxaca								1			1		2														18	56					
Puebla								17	1		9	4	31														14	78					
Querétaro								7			18	3	28														6	36					
Quintana Roo											29	5	34														1	65					
San Luis Potosí								14			46	3	63														3	73					
Sinaloa								8			75	3	86														11	139					
Sonora								19	1	2	222	8	252														15	390					
Tabasco								68	1		12	1	82														6	138					
Tamaulipas								11		1	47	3	62														5	155					
Tlaxcala																													10				
Veracruz	8		83		432		904	1,427			16		24														7	1,490					
Yucatán																																	
Zacatecas											51	1	52														3	129					
Locales																																	
USA											4		4															7					
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>83</b>		<b>432</b>		<b>904</b>	<b>1,427</b>	<b>419</b>	<b>6</b>	<b>5</b>		<b>935</b>	<b>56</b>	<b>1,422</b>	<b>24</b>	<b>127</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>31</b>	<b>1</b>	<b>3</b>			<b>206</b>	<b>6,727</b>						

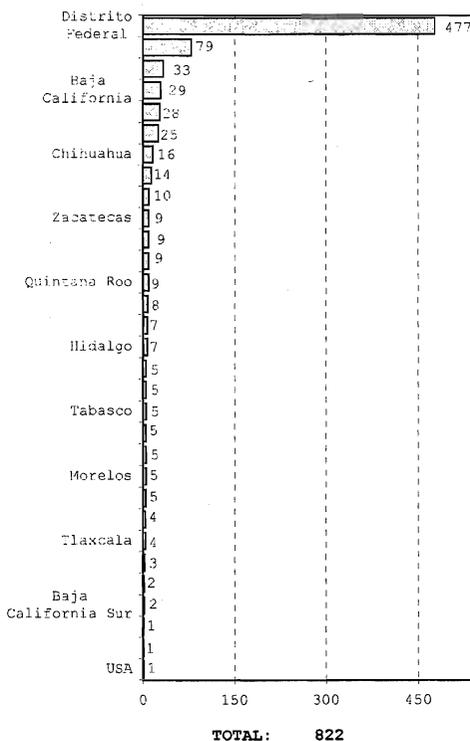
**POBLACION PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA  
EN LOS CENTROS FEDERALES  
AGOSTO 2009**



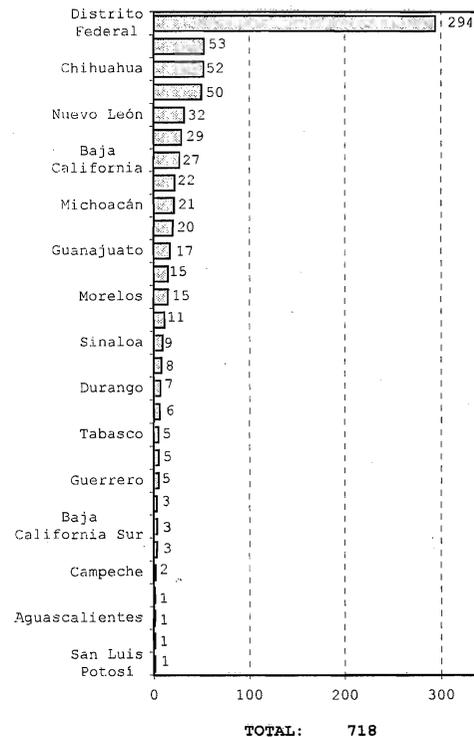
**CEFERESO No. 1  
ALTIPLANO**



**CEFERESO No. 2  
OCCIDENTE**



**CEFERESO No. 3  
NORESTE**



Fuente: SSP, OABPRC, Centros Federales de Readaptación Social  
Elaboro: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA  
EN LOS CENTROS FEDERALES**

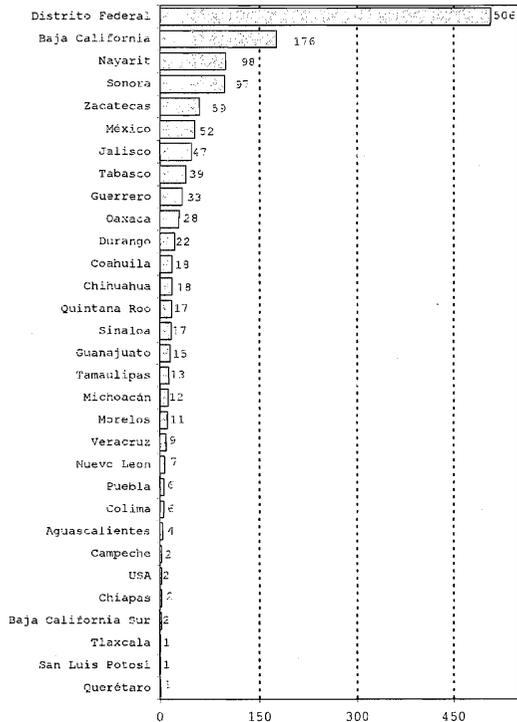
**Agosto 2009**

**SSP**



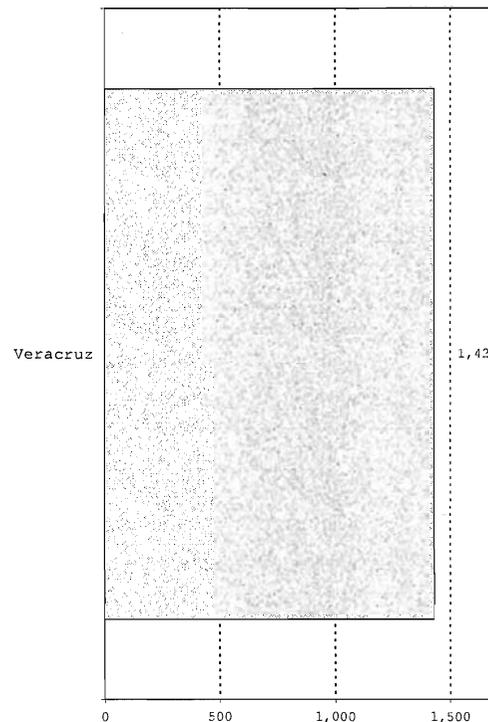
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**CEFERESO No. 4  
NOROESTE**



**TOTAL: 1,321**

**CEFERESO No. 5  
ORIENTE**

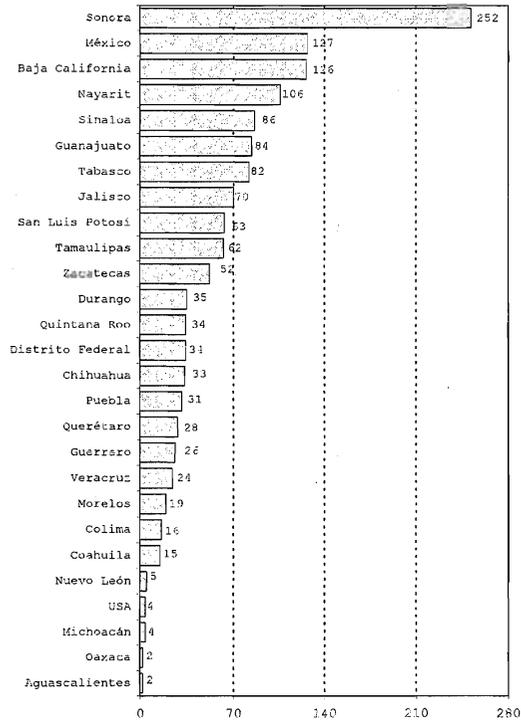


**TOTAL: 1,427**

Fuente: SSP, OADPRS, Centros Federales de Readaptación Social  
Elaboró: SSP, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

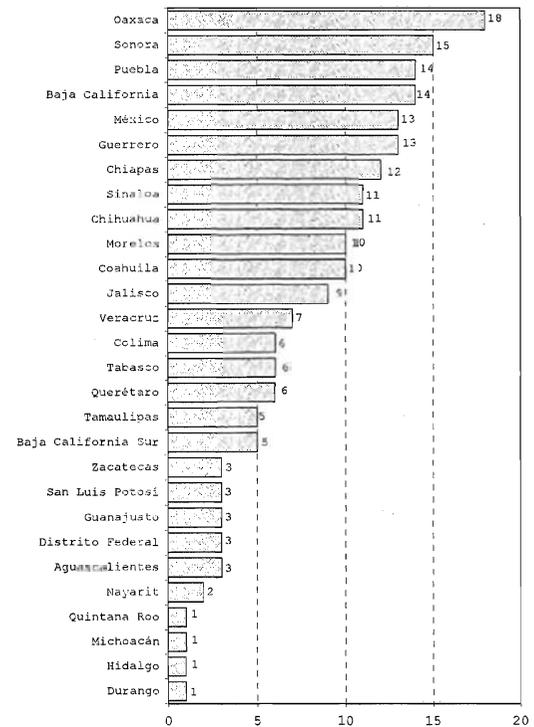
**POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA  
EN LOS CENTROS FEDERALES  
Agosto 2009**

**COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS**



**TOTAL: 1,422**

**CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL**



**TOTAL: 206**

**LIBERTADES OTORGADAS Y NOTIFICADAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR CONCEPTO Y ENTIDAD FEDERATIVA  
Agosto 2009**

**SSP**



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa	Beneficios de Libertad Anticipada Despachados				Aplicación de los Artículos		Total
	Tratamiento Preliberal	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Subtotal	66	75	
Guanajuato	42	9	3	54		1	55
Sonora	18	27	8	53		1	54
Baja California	5	11	5	21			21
Chiapas	6	12		18			18
Michoacán	5	11		16		1	17
Jalisco	9	1	5	15	1		16
Sinaloa	1	12	1	14			14
México	5	1	6	12			12
Quintana roo	8			8			8
Chihuahua		5	2	7			7
Zacatecas	3	1	2	6			6
Distrito Federal	1	1	2	4		1	5
Puebla	3	1	1	5			5
Querétaro	5			5			5
San luis Potosí	2	3		5			5
Aguascalientes		2	2	4			4
Baja California Sur	1	2	1	4			4
Guerrero	2	1	1	4			4
Nayarit	4			4			4
Tamaulipas		1	3	4			4
Morelos	1	1	1	3			3
Veracruz		1	2	3			3
Yucatán	2	1		3			3
Durango			1	1		1	2
Nuevo León		1		1		1	2
Coahuila	1			1			1
Colima			1	1			1
Hidalgo	1			1			1
Oaxaca		1		1			1
Tabasco		1		1			1
Tlaxcala	1			1			1
Islas Marías		1		1			1
CEFERESU NO. 3 "Oriente"		1		1			1
<b>Total</b>	<b>126</b>	<b>109</b>	<b>47</b>	<b>282</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>289</b>

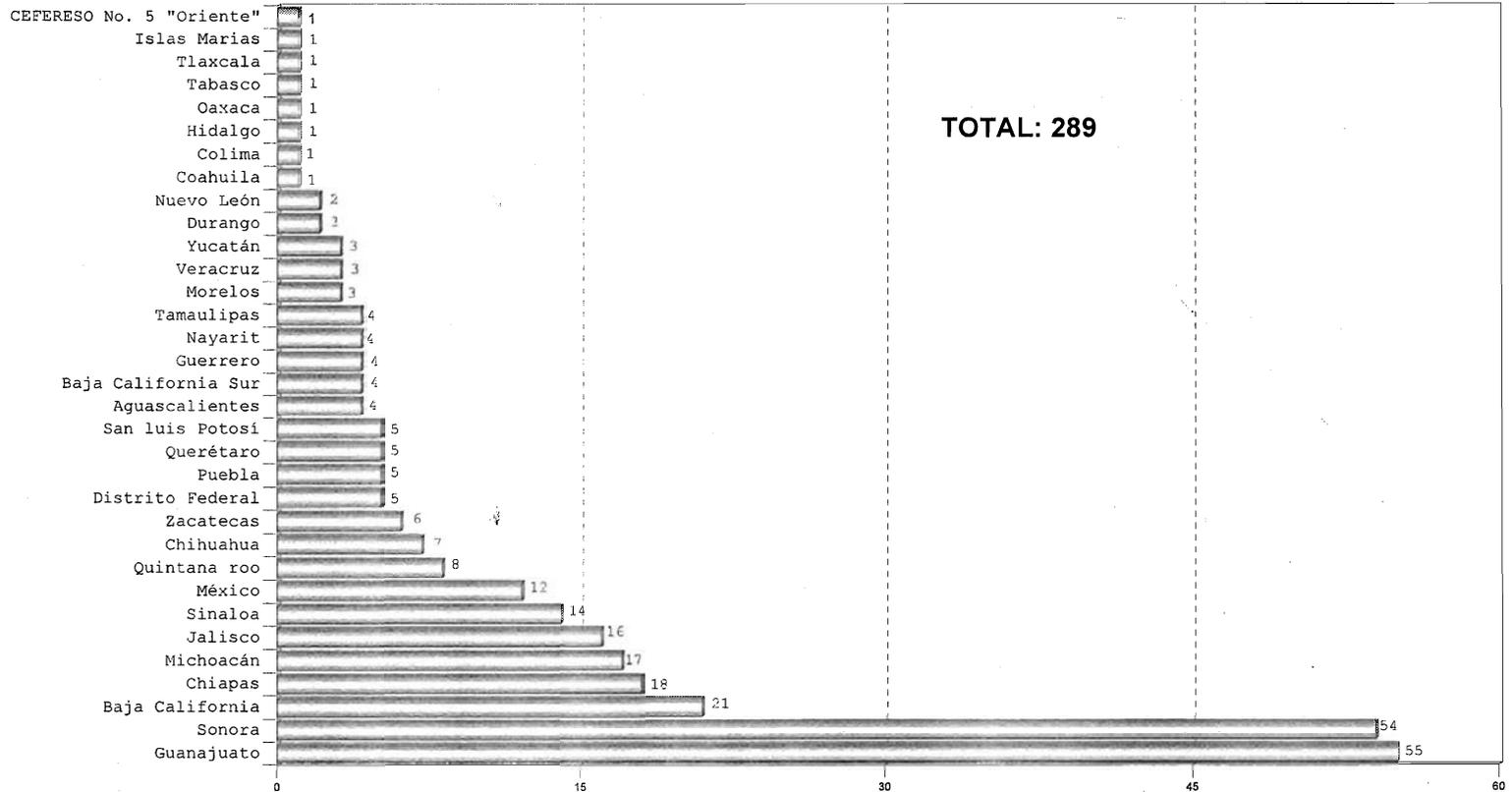
LIBERTADES OTORGADAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR ENTIDAD FEDERATIVA

Agosto 2009

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPS, Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F. Septiembre de 2009.

Entidad Federativa	Beneficios Libertad Anticipada						Sustitutivos de Pena						Total
	Tratamiento o Preparación	Libertad Provisoria	Remisión Parcial de la Pena	Arts. 48 y 75	Libertad Supervisada	Subtotal	Condono Condicional	Tratamiento en Semi-Libertad	Tratamiento en Libertad	Jornada de Trabajo a favor de la Comunidad	Medidas de Seguridad	Subtotal	
Aguascalientes	13	44	23	2		82	5	1	24	24	-2	52	134
Baja California	545	590	787	27	21	1,970	-146	105	677	616	28	1,280	3,250
Baja California Sur	110	171	22	6	2	311	113	15	185	4	2	319	630
Campeche	104	64	34	2		204	224	1	2	31		258	462
Coahuila	415	353	119	15	5	910	46	11	61	170	7	325	1,235
Colima	171	96	56	3	7	323	18	16	401	12	3	450	773
Chiapas	345	384	122	22		863	35	55	51	230	4	375	1,238
Chihuahua	630	957	307	31	31	1,956	909	9	98	125	13	1,154	3,110
Distrito Federal	195	77	24	34	9	340	1,284	6	252	350	27	1,919	2,259
Durango	330	428	98	23	9	888	249	9	26	312	1	597	1,485
Guanajuato	471	315	64	35	-2	883	638	10	132	94	2	876	1,759
Guerrero	288	203	96	10	7	604	206	38	145	1,485	34	1,908	2,512
Hidalgo	76	14	13	3	3	109	29		6	19	-1	53	162
Jalisco	1,058	227	209	45	17	1,556	604	77	2,522	174	19	3,396	4,952
México	81	7	77	13	3	186	658	15	132	293	20	1,118	1,304
Michoacán	936	237	264	23	27	1,492	-13	59	73	265	27	411	1,903
Morales	161	92	56	6		315	128	8	20	82	16	254	569
Nayarit	207	174	64	6	10	461	425	21	10	12	12	480	941
Nuevo León	445	375	126	14	4	964	-654	5	79	457	64	-49	915
Oaxaca	396	160	209	5	2	772	37	85	363	120	1	606	1,378
Puebla	234	57	32	1		314	405	5	70	164	3	647	961
Querétaro	69	67	18	4	2	160	28	2	22	25	1	78	238
Quintana Roo	195	68	37	9		304	-11	22	39	44		94	398
San Luis Potosí	78	271	38	14	-1	400	-62	4	60	38	3	43	443
Sinaloa	490	888	190	23	28	1,624	837	33	122	449	18	1,459	3,083
Sonora	917	1,641	703	35	12	3,308	935	24	52	562	4	1,577	4,885
Tabasco	159	77	101	3		340	16	7	7	14		45	395
Tamaulipas	685	757	513	45	20	2,056	-412	40	34	196	14	-128	1,928
Tlaxcala	17	36	16	1		70	49	2	77	60	18	198	268
Veracruz	372	242	141	15	2	772	14	32	39	55	2	142	914
Sinaloa	63	39	35	3	1	141	38	14	19	16	3	90	231
Zacatecas	93	197	26	20	1	337	-351	8	72	72	3	-196	141
Islas Marias	31	536	16	4		589							589
<b>Total</b>	<b>10,364</b>	<b>9,836</b>	<b>4,667</b>	<b>517</b>	<b>220</b>	<b>25,604</b>	<b>6,281</b>	<b>769</b>	<b>5,872</b>	<b>6,570</b>	<b>330</b>	<b>19,831</b>	<b>45,435</b>

NOTA: LAS CIFRAS NEGATIVAS REPRESENTAN AQUELLAS EXTINCIONES DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES AL RIESGO PROVENIENTE DE LA POBLACION HISTORICA QUE ESTA SIENDO ATACADA POR LA DIRECCION DE INSTITUCIONES ABIERTAS.

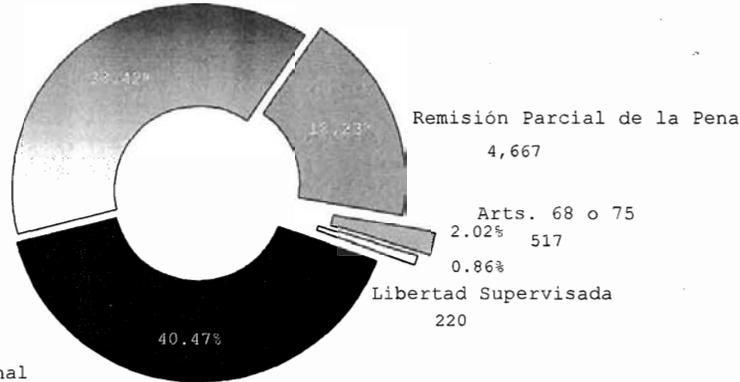
Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPRS, Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.

Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F. Septiembre de 2009.



**BENEFICIOS  
DE LIBERTAD ANTICIPADA**

Libertad Preparatoria  
9,836

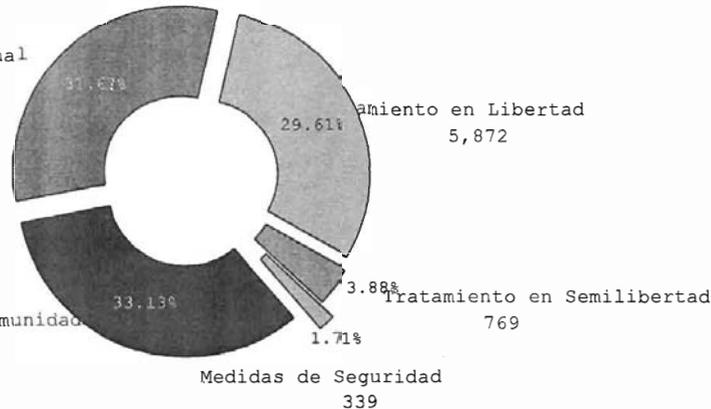


**TOTAL: 25,604**

Tratamiento Preliberacional  
10,364

**SUSTITUTIVOS  
DE PENA**

Condena Condicional  
6,281



**TOTAL: 19,831**

Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad  
6,570

**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LA POBLACION EN LIBERTAD VIGILADA  
SEGÚN, CONCEPTO POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(LIBERTAD ABSOLUTA)  
Agosto 2009**

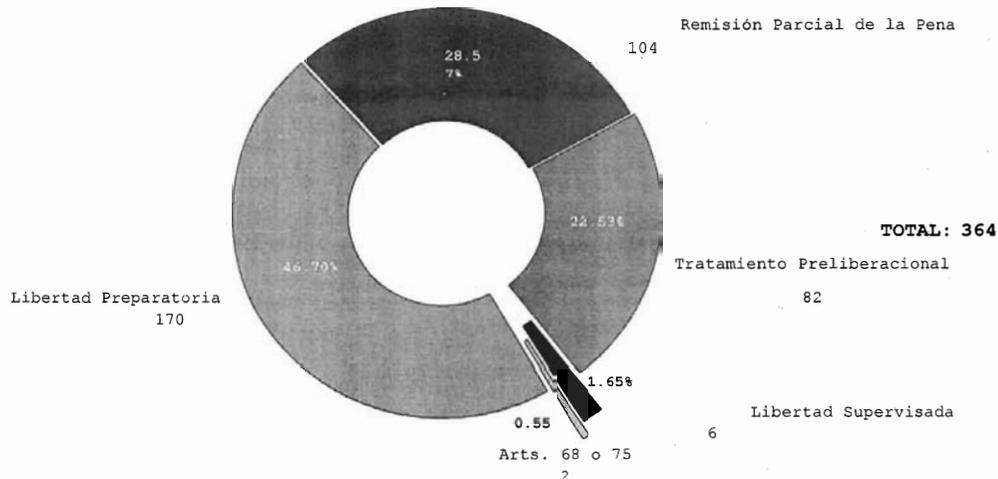
Entidad Federativa	Beneficios Libertad Anticipada						Substitutivas de Pena						Total General
	Tratamiento Preliberacional	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Arbs. 68 o 75	Libertad Supervisada	Subtotal	Condena Condicional	Tratamiento en Semi-libertad	Tratamiento en Libertad	Jornada de Trabajo a favor de la Comunidad	Medidas de Seguridad	Subtotal	
Quasquilientes							3					3	3
aja California	4	11	9		1	25	32		8			40	65
aja California Sur													
ampeche	1	2				3							3
ahuila	2	15	9			26	13		2			15	41
olima	1	1				2	4	2				6	8
iapas		5	3			8	40					40	48
ihuahua	1	17	7			25	10	1				11	36
trito Federal	8	2	4			14	39	9				48	62
urango	16	7	4			27	8					8	35
sanajuato	3	6	1			10	24			1		25	35
errero		6	1			7	14		4			18	25
adalgo		1				1	18		1			19	20
alisco	15	8	15			38	18	2	27	1		48	86
xico	1	6				7	36	3	3			42	49
choacán	4	9	7			20	30		1			31	51
orelos	2	2	2			6	18	1	1			21	27
ayarit	1	2				3	12					12	15
uevo León	1	7	1		2	11	19					19	30
axaca	3	2	1			6	15		22			37	43
uebla	1	1	3			5	30	1				31	36
erétaro	1		1			2	29		1			30	32
uintana Roo	1		1			2	7					7	9
an Luis Potosí	1	4				5	11		1			12	17
inaloa		15	4	1		20	31		5			36	56
onora	3	16	18		3	40	15		1			16	56
basco	3		3			6	7					7	13
amaulipas	6	15	6	1		28	20		1			21	49
axcala		1				1			2			6	7
eracruz	3	6	2			11	27		1			28	39
inaloa			2			2	3					3	5
catecas		3				3	9		1			10	13
las Marias													
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>170</b>	<b>104</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>364</b>	<b>542</b>	<b>3</b>	<b>80</b>	<b>23</b>	<b>2</b>	<b>650</b>	<b>1,014</b>

ente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPPS, Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.

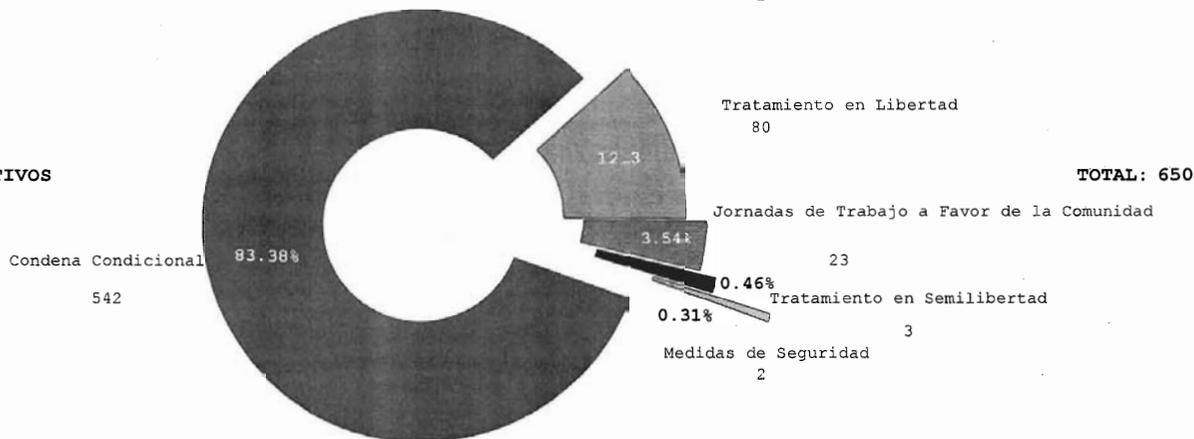
bor: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F. Septiembre de 2009.



**BENEFICIOS  
DE LIBERTAD ANTICIPADA**



**SUSTITUTIVOS  
DE PENA**



SEGÚN CONCEPTO, NUMERO DE INTERNOS INVOLUCRADOS, HERIDOS Y HOMICIDIOS  
 Agosto 2009

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Entidad Federativa	Intentos de Fuga		Fuga		Motines			Riñas			Intento de Homicidio		Homicidios		Intentos de Suicidio		Suicidios		Sueldos de Hambre		Deceases		Intento de Violaciones		Violaciones		Total			
Aguascalientes																														
Baja California																														
Baja California Sur																														
Campeche																	1	1										1	1	
Coahuila																														
Colima									5	12	1																5	12		
Chiapas																			1	1								1	1	
Chihuahua																														
Distrito Federal									9	24	11		1	1	1	1	1	3	3			8	8				22	37		
Durango								2	6	6												1	1				3	7		
Guanajuato																														
Guerrero																						2	2					2	2	
Hidalgo																														
Jalisco																						3	3					3	3	
México																														
Michoacán									2	4												2	2	1	1			7	9	
Morelos																														
Nayarit																														
Nuevo León									2	7	2																	2	7	
Oaxaca									2	4	1						1	1									3	5		
Puebla	1	1																				3	3					4	4	
Queretaro																														
Quintana Roo																														
San Luis Potosí																														
Sinaloa	1	2																										4	5	
Sonora																														
Tabasco																														
Tamaulipas											1	6	1															2	7	
Tlaxcala																														
Veracruz																													1	1
Yucatán																														
Zacatecas																														
C. P. F. I. M.																														
Cefereso 1																														
Cefereso 2																														
Cefereso 3																														
Ceferopai																														
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>3</b>					<b>2</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>21</b>	<b>57</b>	<b>16</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>60</b>	<b>101</b>	

Total: Heridos 16

Total: Homicidios 7

NOTA: Algunos homicidios se derivan de fugas, motines y riñas.

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados. Elaboro: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.

**NÚMERO DE INTERNOS INVOLUCRADOS EN LAS INCIDENCIAS PENITENCIARIAS  
REGISTRADAS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y FUERO  
Agosto 2009**

**SSP**

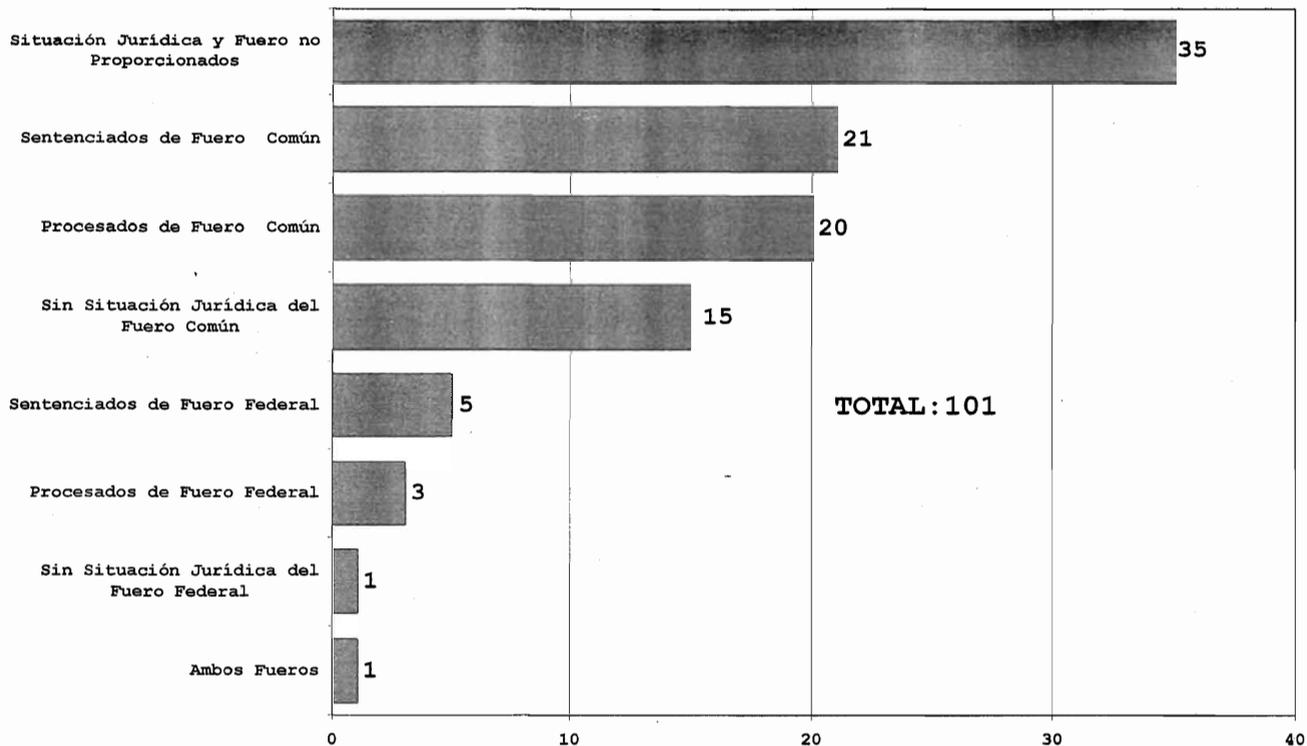


SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

Situación Jurídica	Intentos de Fuga	Fugas	Motines	Riñas	Intentos de Homicidio	Homicidios	Intentos de Suicidio	uicidio	Huelgas de Hambre	Decesos	Intento de Violaciones	Violaciones	TOTAL
Sin Situación Jurídica del Fuero Común				10			1	1		3			15
Procesados Fuero Común		2	2	9				1		6			20
Sentenciados Fuero Común	1		4	9		1			1	5			21
Sin Situación Jurídica del Fuero Federal							1						1
Procesados Fuero Federal				3									3
Sentenciados Fuero Federal		1		2						2			5
Ambos Fueros										1			1
Situación Jurídica y Fuero no Proporcionalados	2			24			2	2		4	1		35
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>57</b>		<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>1</b>		<b>101</b>

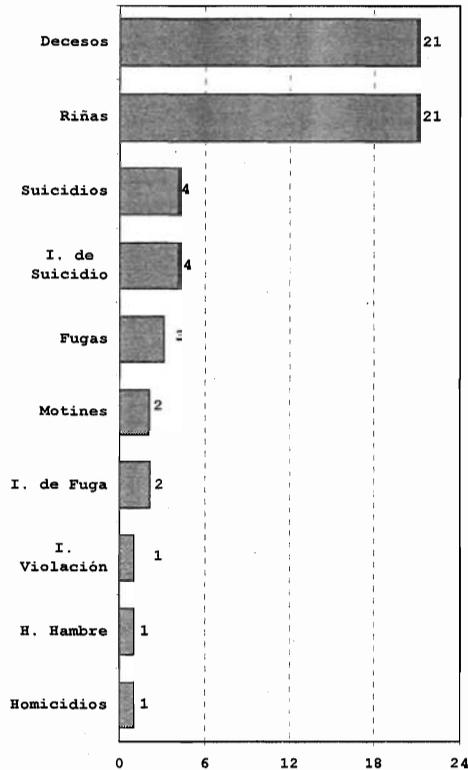
Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, CADPRS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elabora: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.



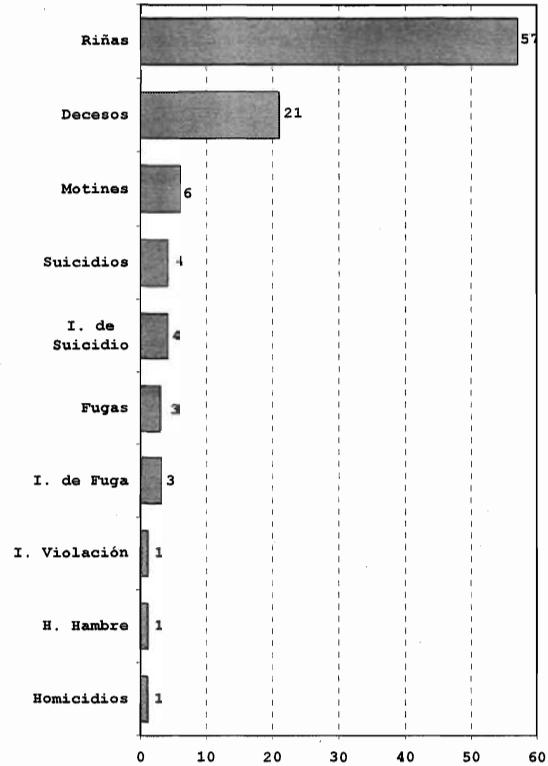


Incidencias



TOTAL: 60

Internos Involucrados



TOTAL: 101

Fuente: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, OADPPS, Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.  
 Elaboró: SSP, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2009.